

PUBLICACION OFICIAL  
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA  
**Sesión 2ª, en martes 11 de octubre de 1960**

Ordinaria

(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN  
SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ*

---

I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	21
II. APERTURA DE LA SESION .....	21
III. TRAMITACION DE ACTAS .....	21
IV. LECTURA DE LA CUENTA.....	21
Proyecto sobre recursos y normas para la reconstrucción y fomento económico de las zonas afectadas por los terremotos y cataclismos de mayo de 1960. Observaciones del Ejecutivo. (Situación reglamentaria) .....	22

## V ORDEN DEL DIA.

Pág.

Proyecto sobre reajuste de remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación .(Se califica la urgencia, se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe) 22, 28 y Sesión secreta . . . . .	34 34
---	----------

*Anexos*

## ACTA APROBADA:

Sesión 43 <sup>a</sup> , en 16 de septiembre de 1960 . . . . .	53
--	----

## DOCUMENTOS:

1.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que otorga determinados beneficios de la ley N <sup>o</sup> 13.305 a funcionarios de la ex Superintendencia de Abastecimientos y Precios . . . . .	61
2.—Mensaje del Ejecutivo sobre transferencia de inmuebles fiscales a las Pequeñas Hermanas Misioneras de la Obra "Don Orión" . . . . .	63
3.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica el acuerdo recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que autoriza a la Municipalidad de La Cisterna para contratar un empréstito . . . . .	64
4.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica los acuerdos recaídos en las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre recursos y normas para la reconstrucción y fomento económico de las zonas afectadas por los terremotos y cataclismos de mayo de 1960 . . . . .	64
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre donación de estampillas hecha por el Gobierno de España al de Chile . . . . .	89
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que denomina "General Dagoberto Godoy Fuentealba" la base aérea Maquehua, de Temuco . . . . .	90
7.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste da contestación a observaciones del señor Coloma sobre ampliación de red eléctrica en el sector del camino longitudinal a termas de Cauquenes . . . . .	90
8.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste contesta a observaciones del señor Durán sobre edificio para el Servicio de Investigaciones de Temuco . . . . .	91
9.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste da respuesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre implantación de jornada única en zonas devastadas por terremotos y cataclismos de mayo de 1960 . . . . .	91
10.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste responde a observaciones del señor Rodríguez sobre plano regulador de la ciudad de Ancud . . . . .	92

	Pág.
11.—Oficio del Ministro de Educación con el que éste contesta a observaciones del señor Chelén sobre problemas educacionales del puerto de Chañaral . . . . .	92
12.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre habilitación de edificios de Servicios Públicos, en Talcahuano . . . . .	93
13.—Oficio del Ministro de Obras Públicas, con el que éste responde a observaciones del señor Vial sobre pavimentación de camino público que une a Cauquenes y San Javier . . . . .	93
14.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Rodríguez sobre reanudación de las obras del Aeródromo de Cañal Bajo, en Osorno . . . . .	94
15.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Ampuero sobre fondos para la terminación del camino de Miñi-Miñe, en Pisagua . . . . .	94
16.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da contestación a observaciones del señor Durán sobre construcción de aeródromo de la provincia de Bío-Bío . . . . .	95
17.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Durán sobre reparación de caminos y puentes de la colonia Juan Cabezas Foster, en Cautín . . . . .	95
18.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Rodríguez sobre entrega de sitios, por la CORVI, a personas damnificadas en Valdivia . . . . .	95
19.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Chelén sobre camino de Toltén a Queule . . . . .	96
20.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Rodríguez sobre servicio de alcantarillado de Purranque y agua potable para Corte Alto, en Osorno . . . . .	97
21.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Curti sobre reconstrucción de locales escolares destruidos por el sismo en las provincias de Ñuble y Concepción . . . . .	97
22.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste da contestación a observaciones del señor Rodríguez sobre ayuda proporcionada a localidades de Chaitén, Buil, Ayacara y alrededores . . . . .	98
23.—Oficio del Ministro del Trabajo con el que éste da respuesta a observaciones del señor Durán sobre población para los miembros de la Federación Santiago Watt, de Temuco . . . . .	98
24.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste responde a observaciones de los señores Tarud y Martones sobre irregularidades en la Cooperativa de Consumos "Mariposas Ltda.", del Servicio de Seguro Social . . . . .	99
25.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Durán sobre problema hospitalario de Nueva Imperial . . . . .	99

	Pág.
26.—Oficio del Ministro de Agricultura con el que éste da respuesta a observaciones del señor Durán sobre extensión de asistencia técnica a Mulchén . . . . .	100
27.—Oficio del Ministro de Tierras y Colonización con el que éste contesta a observaciones del señor Durán sobre radicación de colonos de la reserva forestal de Villarrica . . . . .	101
28.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste responde a observaciones del señor González Madariaga sobre adjudicación de tierras en la zona austral . . . . .	102
29.—Oficio de la Contraloría General de la República con la que ésta contesta a observaciones del señor González Madariaga acerca de informe sobre la ayuda prestada a la zona devastada por los terremotos y cataclismos de mayo de 1960 . . . . .	102
30.—Oficio de la Contraloría General de la República con la que ésta da respuesta a observaciones de los señores Ampuero y Allende sobre pago de pensiones por la Caja de la Defensa Nacional en el período 1955-1960 . . . . .	102
31.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste contesta a observaciones del señor Ampuero sobre irregularidades en la Municipalidad de Maipú . . . . .	104
32.—Oficio del Director General de los Ferrocarriles del Estado con el que éste responde a observaciones del señor Ampuero sobre precio fijado para la tonelada de carbón respecto de las diversas compañías carboneras . . . . .	104
33.—Oficio del Director de Viajidad con el que éste responde a observaciones del señor Ampuero sobre actividades del Comité Camino al Mar de la provincia de Osorno . . . . .	105
34.—Oficio del Superintendente de Sociedades Anónimas con el que éste contesta a observaciones de varios señores Senadores sobre nómina de Senadores que son directores de empresas, sociedades anónimas y bancos . . . . .	105
35.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que autoriza a la Municipalidad de La Cisterna para contratar un empréstito . . . . .	106
36.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre bonificación al personal de las instituciones semifiscales, autónomas y empresas del Estado . . . . .	107
37.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que da el nombre de Alejandro Alvarez a la calle Don Carlos, de la comuna de Las Condes . . . . .	115
38.—Informe de las Comisiones Unidas de Educación y de Hacienda recaído en el proyecto que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación . . . . .	116
39.—Moción del señor Echavarrí sobre amnistía a don Carlos Salinas Alvarado . . . . .	119

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Izquierdo, Guillermo |
| —Ahumada, Gerardo      | —Larrain, Bernardo    |
| —Alessandri, Fernando  | —Lavandero, Jorge     |
| —Alvarez, Humberto     | —Letelier, Luis F.    |
| —Allende, Salvador     | —Martínez, Carlos A.  |
| —Amanátegui, Gregorio  | —Martenes, Humberto   |
| —Belletto, Blas        | —Mora, Marcial        |
| —Bossay, Luis          | —Pérez de Arce, Gmo.  |
| —Bulnes S., Francisco  | —Polepovic, Pedro     |
| —Cerde, Alfredo        | —Quinteros, Luis      |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Mivera, Gustavo      |
| —Curti, Enrique        | —Farud, Rafael        |
| —Durán, Julio          | —Vial, Carlos         |
| —Echavarri, Julián     | —Videla, Hernán       |
| —Faivovich, Angel      | —Wachholtz, Roberto   |
| —Frei, Eduardo         | —Zepeda, Hugo         |
| —González M., Exequiel |                       |

Concurrieren, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

PRIMERA HORA

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— El acta de la sesión 43ª, en 16 de septiembre, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 1ª, en 20 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Treinta y siete de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros comunica que ha resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que reajusta las remuneraciones del personal del Ministerio de Educación Pública. (Senado: Comisiones Unidas de Educación Pública y Hacienda).

2.—El que modifica la legislación sobre división de comunidades, liquidación de créditos y radicación de indígenas. (Senado: Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento).

3.—El que autoriza la transferencia de los inmuebles fiscales que indica a la Orden Religiosa de las Hermanitas Misioneras de la Obra "Don Orión".

4.—El que deroga la expropiación del inmueble que indica autorizada por la Ley N° 12.818, destinada a facilitar la construcción del Instituto Nacional de Santiago.

5.—El que establece un plan de obras públicas en la comuna de Chillán.

6.—El que aumenta el empréstito que se autorizó contratar a la Municipalidad de Los Andes.

7.—El que autoriza a la Municipalidad de Angol para transferir diversos predios

a los funcionarios que indica de esa Corporación.

—*Se mandan archivar.*

Con los tres siguientes comunica que ha resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos:

1.—El que aprueba el Protocolo por medio del cual se somete al arbitraje de S. M. Británica la interpretación del Laudo Arbitral de 1902 a fin de determinar por donde debe correr la línea de frontera en el sector comprendido entre los hitos 16 y 17, suscrito en Buenos Aires el 12 de junio de 1960. (Senado: Comisión de Relaciones Exteriores).

2.—El que aprueba el Acta Adicional al Protocolo de 16 de abril de 1941, que reemplaza el procedimiento arbitral contemplado en el artículo 8º, suscrita en Buenos Aires el 12 de junio de 1960. (Senado: Comisión de Relaciones Exteriores).

3.—El que aprueba el Protocolo por medio del cual se somete a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya la controversia en la zona del Canal Beagle, suscrito en Buenos Aires el 12 de junio de 1960. (Senado: Comisión de Relaciones Exteriores).

4.—El que aprueba el Convenio de Navegación suscrito en Buenos Aires el 12 de junio de 1960. (Senado: Comisión de Relaciones Exteriores).

5.—El que otorga una bonificación de un 10% al personal de las Instituciones Semifiscales, autónomas y Empresas del Estado. (Senado: Comisión de Gobierno).

6.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que concede recursos para la rehabilitación de la zona afectada por los sismos de mayo último. (Senado: Comisiones Unidas de Hacienda, Economía y Obras Públicas).

—*Se manda agregar a sus antecedentes*

Con el sexto comunica que ha resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual

período extraordinario de sesiones los siguientes proyectos de ley:

1.—El que crea Juzgados de Letras de Menores en el departamento de Santiago.

2.—El que acepta la donación de una partida de estampillas postales y aéreas, hecha por el Gobierno de España al de Chile. (Senado: Comisión de Gobierno).

3.—El que modifica la legislación sobre propiedad industrial.

4.—El que autoriza a la Municipalidad de Paredones para contratar empréstitos.

5.—El que cambia nombres a diversas calles de San Fernando.

—*Se manda archivar.*

Con el séptimo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que reajusta las rentas del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

—*Durante la Cuenta.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Corresponde al Senado calificar la urgencia solicitada por el Presidente de la República.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿No fue calificada, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No, señor Senador. El proyecto fue incluido en la actual convocatoria a sesiones.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Desearía saber la situación reglamentaria en que se encuentran las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre reconstrucción de la zona Sur.

El señor IZQUIERDO.—¿Eso es otra cosa!

El señor QUINTEROS.—Sí, pero que puede obstaculizar la tramitación del proyecto del profesorado, pues hemos sido citados a tres sesiones de Comisiones —entre ellas a la de Hacienda—, los días jueves y viernes de la semana en curso. De-

seo, por lo tanto, que se considere esta situación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo hacer presente a la Sala que respecto de las observaciones del Ejecutivo no se ha calificado su urgencia; solamente hubo un acuerdo, adoptado ayer por las respectivas Comisiones, para reunirse el próximo jueves y tratar el veto. Hasta ahora no hay ninguna otra resolución, salvo aquella que pueda adoptar la Mesa en un momento determinado, según sea el tiempo que demoren las Comisiones en emitir informe, para citar a sesión. En consecuencia, la calificación de suma urgencia del proyecto del profesorado no obstaculiza la tramitación de las observaciones del Ejecutivo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—La otra vez se calificó de "suma" la urgencia para este proyecto.

El señor DURAN.—Califiquémoslo de suma urgencia nuevamente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Los Senadores de estos bancos somos partidarios de la suma urgencia.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Senado le parece, se calificará de "suma" la urgencia para el proyecto del profesorado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muy bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Acordado.

El señor PROSECRETARIO.—Con los veintiocho siguientes formula observaciones a los proyectos de ley que se indican:

1.—El que concede los beneficios del artículo 203, de la ley N° 13.205, a los funcionarios que señala de la ex Superintendencia de Abastecimientos y Precios. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Los que benefician a las siguientes personas:

- 2.—Aburto Cárdenas, Carlos.
- 3.—Alvarez Espinoza, Juana Ester.
- 4.—Armendáriz v. de Castelblanco, María.
- 5.—Banda v. de Altamirano, Graciela.
- 6.—Barahona v. de Fernández, Malvina.
- 7.—Barraza Sarria, Alberto.
- 8.—Díaz Faúndez, Domingo.
- 9.—Fuenzalida Pizarro, Luis.
- 10.—Gallardo Oyarzún, Clodemiro.
- 11.—García Lyon, Virginia.
- 12.—Grez Letelier, Lucas.
- 13.—Hernández González, Juan A.
- 14.—Herrera v. de Aguirre Luco, Elena.
- 15.—Ide Alvarado, Olga.
- 16.—Jacoby Cerda, Eduardo.
- 17.—Leal Salgado, Otilia del C.
- 18.—Miranda Molina, Hildebrando.
- 19.—Olavarria Carmona, Herminia.
- 20.—Orellana Mendizábal, Mario.
- 21.—Pérez Dublé, Jorge.
- 22.—Ramos Garrido, Juan.
- 23.—Ramos Guillén, Francisco.
- 24.—Saldaña Marabolí, Angel Custodio.
- 25.—Sánchez Rivas, Samuel.
- 26.—San Martín Benavente, Graciela.
- 27.—Terra Valdés, Guillermo.
- 28.—Zúñiga Liberoña, Luis.

—Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Con el siguiente inicia un proyecto de ley por el que se autoriza la transferencia de los inmuebles fiscales que indica a las Pequeñas Hermanas Misioneras de la Obra "Don Orsino". (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasó a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Con el último inicia un proyecto de ley que concede una pensión de montepío a doña María del Rosario Matus Rojas.

—Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

#### Oficios

Treinta y ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dieciseis primeros comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por esta corporación a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza al Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir los terrenos que indica a la Sociedad Cooperativa de Jardines Familiares Obreros Ferroviarios Monte Aguila Ltda.

2.—El que prorroga el plazo para acogerse a los beneficios de continuidad de la previsión.

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Freire para contratar empréstitos.

4.—El que beneficia al personal auxiliar de Rayos X y Radioterapia.

5.—El que suspende el cobro de la contribución territorial respecto de los predios agrícolas de la provincia de Atacama.

6.—El que extiende los beneficios de la ley N° 11.109 a determinados moradores de terrenos de propiedad de la Municipalidad de Vallenar.

7.—El que crea la matrícula de cargadores de Ferias y Mercados Municipales.

8.—El que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos.

9.—El que autoriza a la Municipalidad de Illapel para contratar empréstitos.

10.—El que modifica la ley N° 9.662, sobre construcción de obras de riego por el Estado.

11.—El que modifica la ley N° 13.099, que autorizó a la Municipalidad de Río Negro para contratar empréstitos.

12.—El que modifica la Ley General de Elecciones en lo relativo a las elecciones extraordinarias de Regidores.

13.—El que modifica el artículo 47 de la ley N° 10.223, sobre Estatuto del Médico Funcionario.

14.—El que establece normas para la venta de inmuebles de las Instituciones de Previsión y de la Corporación de la Vivienda.

15.—El que autoriza a la Municipalidad de Hualañé para transferir un terreno al Fisco.

16.—El que autoriza la expropiación del edificio denominado Posada del Corregidor.

—*Se mandan archivar.*

Con los tres siguientes comunica que no ha insistido en la aprobación de los proyectos que se señalan, desechados por esta corporación.

17.—El que establece normas para la expropiación de terrenos destinados a la construcción de establecimientos educacionales.

18.—El que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un terreno destinado a la Escuela Hogar N° 31, de Coquimbo.

19.—El que autoriza la expropiación de terrenos para la construcción de un estadio en la ciudad de Temuco.

—*Se mandan archivar.*

Con el vigésimo comunica que no ha insistido en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que destina recursos para la reconstrucción de la zona devastada por los sismos de mayo último, con excepción de las que indica en cuyo rechazo ha insistido.

—*Se manda archivar.*

Con los trece siguientes comunica que ha aprobado, sin modificaciones, los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

21.—Alegría Vásquez, Manuel René.

22.—Alfaro v. de Aguirrebeña, Luisa.

23.—Cerpa v. de Imas, Tomasa.

24.—Concha Acuña, Alfonso

25.—Chacón Letelier, Elba.

26.—Dávila Budge, Ricardo.

27.—Del Solar v. de Williams, Marta.

28.—Fredes Barril, Ester.

29.—Godoy Carvacho, María.

30.—Huidobro Gutiérrez, Manuel.

31.—Pinochet Pinochet, Remberto.

32.—Quezada Silva, María Luisa.

33.—Ramírez Mardones, hermanas.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el siguiente comunica que ha desechado la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto

que hace extensivo a las hijas solteras o viudas el derecho a montepío que otorga la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

—*Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el trigésimoquinto comunica que ha aprobado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que autoriza a la Municipalidad de La Cisterna para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasó a la Comisión de Gobierno.*

Con el siguiente comunica que ha aprobado unas y ha rechazado otras, en las cuales ha insistido, de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que otorga recursos para la reconstrucción de la zona sur. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasó a las Comisiones Unidas de Hacienda, Economía y Obras Públicas.*

Con los tres últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

1.—El que acepta la donación de una partida de estampillas postales y aéreas hecha por el Gobierno de España al de Chile. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasó a la Comisión de Gobierno.*

2.—El que denomina "General Dagober- to Godoy Fuentealba" la Base Aérea Maquehua, de Temuco. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

3.—El que aumenta la pensión de que disfruta doña Ramona Serrano viuda de Yáñez.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una de la Il.tra. Corte de Apelaciones de Santiago en que solicita el pronunciamiento del Honorable Senado acerca de la petición de desafuero formulada por el señor Rubén Pino Acuña en contra del Go-

bernador del departamento de Caupolicán, don Claudio Teodoluz.

—*Se manda pedir informe al funcionario afectado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento.*

Cinco del señor Ministro del Interior:

Con el primero solicita los antecedentes que dieron origen a la ley N° 13.215 que beneficia a don Guillermo Scheurich Arce.

—*Se manda otorgar copia autorizada de los documentos pertinentes.*

Con los cuatro siguientes contesta las peticiones que se indican de los señores Senadores que se señalan:

1.—Del señor Coloma sobre ampliación de las líneas de energía eléctrica en la comuna de El Olivar. (Véase en los Anexos, documento 7).

2.—Del señor Durán sobre recursos para la construcción de un nuevo edificio para el Servicio de Investigaciones de Temuco. (Véase en los Anexos, documento 8).

3.—Del señor Aguirre sobre sugerencia del Sindicato Industrial "Fanaloza" de Penco para implantar la jornada única en la zona afectada por los sismos de mayo último. (Véase en los Anexos, documento 9).

4.—Del señor Rodríguez sobre confección del plano regulador de la ciudad de Ancud. (Véase en los Anexos, documento 10).

Uno del señor Ministro de Educación Pública con el que contesta la petición del señor Chelén sobre construcción de un local para la Escuela Consolidada de Chañaral y dotación de nuevas plazas de profesores. (Véase en los Anexos, documento 11).

Diez del señor Ministro de Obras Públicas con los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del señor Aguirre sobre reparaciones en los edificios de los servicios públi-

cos del puerto de Talcahuano. (Véase en los Anexos, documento 12).

2.—Del señor Vial sobre pavimentación del camino de Cauquenes a San Javier. (Véase en los Anexos, documento 13).

3.—Del señor Rodríguez sobre recursos para dar término a las obras del aeródromo de Cañal Bajo, en Osorno. (Véase en los Anexos, documento 14).

4.—Del señor Ampuero sobre recursos para la terminación del camino vecinal de la localidad de Miñi-Miñe. (Véase en los Anexos, documento 15).

5.—Del señor Durán sobre construcción de un aeródromo en Los Angeles. (Véase en los Anexos, documento 16).

6.—Del mismo señor Senador sobre reparación de los caminos y puentes que comunican la colonia Juan Cabezas Foster, de Lastarria, con otras localidades de la región. (Véase en los Anexos, documento 17).

7.—Del señor Rodríguez sobre entrega de cuarenta y cinco sitios a personas damnificadas de la ciudad de Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 18).

8.—Del señor Chelén sobre construcción del camino de Toltén a Queule. (Véase en los Anexos, documento 19).

9.—Del señor Rodríguez sobre alcantarillado de Purránque y agua potable de Corte Alto en la provincia de Osorno. (Véase en los Anexos, documento 20).

10.—Del señor Curti sobre construcción de escuelas en las provincias de Ñuble y Concepción. (Véase en los Anexos, documento 21).

Uno del señor Ministro del Interior con el que contesta la petición del señor Rodríguez relacionada con la ayuda proporcionada a ciertas localidades de la provincia de Chiloé. (Véase en los Anexos, documento 22).

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del señor Durán sobre petición formulada por la Federación "Santiago Watt"

de Temuco en el sentido de que se construya una población en los terrenos que posee. (Véase en los Anexos, documento 23).

2.—De los señores Martonés y Tarud con el que contesta la petición de los señores Senadores relacionada con las irregularidades que se habrían cometido en la administración de la Cooperativa de Consumos Mariposas Ltda. (Véase en los Anexos, documento 24).

Uno del señor Ministro de Salud Pública con el que contesta la petición del señor Durán sobre el problema hospitalario de Nueva Imperial. (Véase en los Anexos, documento 25).

Uno del señor Ministro de Agricultura con el que contesta la petición del señor Durán sobre planes de asistencia técnica para la agricultura en las provincias del Sur. (Véase en los Anexos, documento 26).

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que contesta la petición del señor Durán sobre problema que afecta a los ocupantes de la reserva forestal de Villarrica. (Véase en los Anexos, documento 27).

Cuatro del señor Contralor General de la República con los que contesta las peticiones de los señores Senadores que se indican:

1.—Del señor González Madariaga sobre investigación realizada en el Ministerio de Tierras y Colonización respecto de la parcelación de los fundos Mantilhue y Dollinco. (Véase en los Anexos, documento 28).

2.—Del mismo señor Senador sobre actuación de la Dirección de Asistencia Social ante la situación de emergencia producida por los sismos. (Véase en los Anexos, documento 29).

3.—Del señor Ampuero sobre los pagos realizados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional entre los años 1955-1960. (Véase en los Anexos, documento 30).

4.—Del mismo señor Senador sobre designación de un Inspector para investigar irregularidades que se habrían producido en la Municipalidad de Maipú. (Véase en los Anexos, documento 31).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Director del Registro Electoral con el que comunica la cancelación de las inscripciones de los partidos Socialista Democrático, Nacional Popular, Democrático y del Trabajo.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Director General de los Ferrocarriles del Estado con el que contesta la petición del señor Ampuero relacionada con las razones que habrían determinado el pago de un menor precio a las minas medianas de carbón. (Véase en los Anexos, documento 32).

Uno del señor Director de Vialidad con el que contesta la petición del señor Ampuero relacionada con las actividades que habría desarrollado el Comité del Camino Osorno al Mar. (Véase en los Anexos, documento 33).

Uno del señor Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio con el que contesta la petición de los señores Ahumada, Allende, Ampuero, Chelén, Rodríguez y Tarud relacionada con la nómina de los señores Senadores que sean Directores de empresas, sociedades anónimas y bancos. (Véase en los Anexos, documento 34).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Dieciocho de la Contraloría General de la República con los que comunica que ha tomado razón de diversos trasposos de fondos.

—*Se manda archivar.*

### Informes

Tres de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que autoriza a la Municipalidad de La Cisterna para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 35).

2.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que otorga una bonificación

al personal de las Instituciones Semifiscales, autónomas y Empresas del Estado. (Véase en los Anexos, documento 36).

3.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que denomina Alejandro Alvarez a la calle "Don Carlos" de la comuna de Las Condes. (Véase en los Anexos, documento 37).

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en los siguientes nombramientos diplomáticos:

1.—Designa a don Jorge Errázuriz Echenique Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú.

2.—Designa a don Raúl Molina Guajardo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Arabe Unida.

Uno de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta las rentas del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública. (Véase en los Anexos, documento 38).

—*Quedan para tabla.*

### Moción

Una del Honorable Senador señor Echarri con la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía al señor Carlos Salinas Alvarado. (Véase en los Anexos, documento 39).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

### Presentación

Una del señor Francisco Panizza Barberis en que solicita la rehabilitación de su nacionalidad.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

### Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Julio Du-

rán para ausentarse del País por más de treinta días.

—*Se concedió el permiso solicitado.*

#### Comunicaciones

Una del Honorable Senador señor Manuel Videla Ibáñez en que comunica la disolución del Movimiento Republicano de Chile y en que solicita se le elimine del Comité respectivo.

Una del señor Eduardo Gomien Díaz en que hace presente sus agradecimientos por la deferencia de que fue objeto durante su gestión ministerial, tanto por los Honorables Senadores como por el personal de la Corporación.

Una del señor Vicepresidente de la República y Presidente del Honorable Congreso Nacional del Ecuador en que hace presente sus saludos al Parlamento chileno con ocasión de la visita de la misión cultural de un grupo de legisladores de ese país.

Una del señor Embajador de Chile en México en que informa a esta corporación de la relevante actuación de los Honorables Senadores señores Bossay y Rodríguez y de los Honorables Diputados señores Miranda y Lavandero, donde concurren como representantes del Congreso Nacional con motivo de la celebración del Sesquicentenario de la Independencia Nacional de ese país.

—*Se mandan archivar.*

Una del señor Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Seguros del Estado en que comunica que se encuentra pendiente la designación de un representante del Honorable Senado ante dicho organismo, con motivo de la renuncia a ese cargo formulada por el ex Senador don Eduardo Moore Montero.

—*Queda para tabla.*

#### Cables y telegramas

Uno del señor Presidente del Senado del Perú en que comunica que el señor Presi-

dente de la Comisión de Relaciones Exteriores de esa corporación rindió un homenaje a Chile con motivo del aniversario de la Independencia Nacional.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador en que anuncia la visita de los Senadores señores José Ricardo Martínez Cobo y Otto Arozemena Gómez.

Uno del Senador ecuatoriano señor José Ricardo Martínez Cobo en que hace presente sus agradecimientos por las atenciones recibidas.

Uno del señor Presidente del Rotary Club de Coihaique en que hace presente sus agradecimientos a todos los parlamentarios que prestaron su apoyo para la iniciativa de incluir a la provincia de Aisen en el proyecto de reconstrucción de la zona sur.

—*Se mandan archivar.*

### V. ORDEN DEL DIA

#### REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Me permite, señor Presidente?

¿A las cinco de la tarde se votarán los Mensajes sobre nombramientos de diplomáticos?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Precisamente me iba a referir a eso, señor Senador.

De conformidad con lo recién resuelto por el Senado, corresponde entrar de inmediato a la discusión general del proyecto que mejora las rentas del profesorado, para votarlo a las ocho de la noche. Ante esta situación, propongo que votemos a las cinco de la tarde los Mensajes sobre designaciones de diplomáticos.

Si al Senado le parece, se procederá en esa forma.

El señor MARTONES.—Quizás podríamos votar a las siete el proyecto del profesorado.

El señor FREI.—¿Hay muchos Senadores inscritos? De no ser así, podría votarse a las siete de la tarde.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En realidad, no hay ningún Senador inscrito.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, votemos temprano.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Una vez terminada la discusión general.

El señor AMUNATEGUI.—¿Por qué no fijamos una hora para la votación y la postergamos si no ha terminado la discusión general?

El señor FREI.—Sería la mejor solución.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿A las siete de la tarde?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—A las seis.

El señor COLOMA.—Antes, señor Presidente, a las seis.

El señor MARTONES.—Siempre que haya terminado la discusión general.

El señor COLOMA.—Si no hay inscritos...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Siempre que haya terminado la discusión general del proyecto. En caso de no ser así, se fijaría como máximo las ocho de la noche.

El señor COLOMA.—No, señor Presidente, muy tarde.

El señor IZQUIERDO.—Hay que señalar el plazo para recibir indicaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Quiero proponerlo; pero, primeramente, déjeme ordenar el debate.

Se fijarían las cinco de la tarde para votar los Mensajes, y a las seis se votaría en general el proyecto del profesorado. Al mismo tiempo, propongo fijar como plazo para presentar indicaciones hasta el jueves a las doce del día. Debo advertir a los señores Senadores que la Comisión dispondrá de los días jueves y viernes para evacuar el segundo informe, y el Senado

deberá despacharlo el sábado o el lunes, a más tardar.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, propongo celebrar sesión el viernes próximo para despachar el segundo informe.

De otro modo, esta materia quedará para la próxima semana, pues el lunes sería difícil tener quórum.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo advertir al señor Senador que, de acuerdo con el Reglamento, declarada la "suma urgencia", el Senado queda citado a sesiones permanentes a partir del viernes próximo.

El señor MARTONES.—Despachémoslo el viernes.

El señor AMUNATEGUI.—Probablemente, así ocurrirá, pero veámoslo en el camino.

El señor MARTONES.—¿Por qué no lo acordamos?

El señor RIVERA.—Fijemos ahora el día de la sesión.

El señor AMUNATEGUI.—Aceptamos la proposición de la Mesa y, probablemente, los acontecimientos nos llevarán al procedimiento indicado por el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.—La indicación de la Mesa nos deja en una situación indecisa, sin poder disponer de nuestro tiempo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede ocurrir que las indicaciones sean muchas y las Comisiones Unidas no alcancen a evacuar el segundo informe antes de las 12 del día viernes.

El señor COLOMA.—Formulo indicación para que se puedan recibir indicaciones hasta el jueves a las cinco de la tarde.

El señor MARTONES.—Hasta las 12.

El señor COLOMA.—Lo hago para facilitar el trámite en el Senado; no tengo otro propósito, porque mañana es día festivo y las Comisiones no trabajarán.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—En ese

caso, la Comisión no podría trabajar el día jueves.

El señor COLOMA.—Puede hacerlo después de las 17.

En ningún caso se reunirá antes de esa hora.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Senado ignora el número de indicaciones, y la Secretaría tendrá que ordenarlas antes que se reúnan las Comisiones. A ello se debe la indicación de la Mesa para fijar plazo hasta el medio día.

El señor COLOMA.—Formulo indicación para despachar el proyecto en sesiones del lunes próximo.

El señor Presidente cree que habrá un gran número de indicaciones y, en ese caso, el informe no alcanzará a estar antes del lunes. Por lo demás, es un día cómodo para los Senadores que viajamos a las provincias los fines de semana y no hay el temor de que falte el quórum para sesionar, pues todos los Senadores estamos comprometidos de la importancia y urgencia del proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa, en virtud del Reglamento, está obligada a citar a sesiones permanentes desde el día lunes, aun cuando no haya indicación aprobada en tal sentido. La Mesa no aplicará tal medida a contar del día sábado en consideración a las observaciones formuladas.

El señor COLOMA.—Sesionemos el lunes de 11 a 1 y de 4 en adelante, hasta despachar el proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Hay dos indicaciones: una del Honorable señor Martones para que el Senado trate el proyecto el viernes, desde las 4...

El señor MARTONES.—Hasta terminarlo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—... y otra del Honorable señor Coloma para que lo haga el lunes próximo.

El señor RIVERA.—Sin que pueda tratarse otro proyecto.

El señor POKLEPOVIC.—¿Me permite, señor Presidente?

Algunos miembros de la Comisión de Hacienda piden que se aclare una situación creada con motivo del estudio de este proyecto y del veto al de reconstrucción de la zona devastada por los sismos. Las Comisiones Unidas, de las cuales forma parte, naturalmente, la Comisión de Hacienda, están citadas para el jueves a las 11 de la mañana, con el propósito de sesionar todo ese día. Ahora bien, si además tendrán que estudiar el proyecto en debate, habrá que destinar a ello la reunión de la tarde.

El señor MARTONES.— Sólo la de la tarde.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo advertir a los señores Senadores que, de acuerdo con la resolución adoptada al iniciarse esta sesión, las Comisiones Unidas que tratan los vetos sólo podrán considerar esta materia el jueves de 11 a 13, porque, de hecho, en la tarde, tendrán que entrar al estudio del proyecto del profesorado.

El señor POKLEPOVIC.—Con las explicaciones del señor Presidente, queda aclarada la situación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Repito: se han formulado dos indicaciones, una del Honorable señor Martones y otra del Honorable señor Coloma.

El señor MARTONES.—No habría inconveniente para aprobar mi indicación.

El señor TARUD.—Ni para que el Honorable señor Coloma retire la suya.

El señor COLOMA.—Si el proyecto no queda despachado el viernes, no faltará quórum en el Senado el día lunes para hacerlo, y el martes podría volver a la Cámara de Diputados.

El señor MARTONES.—¿Por qué no va a ser despachado el viernes?

El señor COLOMA.—¿Qué se ganaría con despachar el proyecto el día viernes, cuando la Cámara no lo tratará antes del martes?

Hay conciencia general sobre la urgencia en despacharlo y, por eso, habrá número suficiente el día lunes. De esta manera, los Senadores que debemos ir a provincias durante el fin de semana, estaremos todos aquí el lunes.

El señor MARTONES.—También yo necesito ir a provincia el fin de semana; pero, reglamentariamente, tendremos que trabajar el sábado.

El señor COLOMA.—Pero dígame qué inconveniente ve en que trabajemos el lunes.

El señor MARTONES.—El Reglamento, que, en este caso, nos obliga a trabajar el sábado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Los Comités, por unanimidad, pueden acordar tratar el proyecto el día lunes, hasta su total despacho.

El señor COLOMA.—Hasta dejarlo terminado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se corre el riesgo de que las Comisiones Unidas no alcancen a tratar todas las indicaciones —muchas o pocas, la Mesa lo ignora— que puedan presentarse.

El señor COLOMA.—Es preferible sesionar el lunes.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Qué dice el Reglamento?

El señor LARRAIN.—Sí, señor Presidente. Sesionemos el lunes.

El señor MARTONES.—El Reglamento dice que el Senado debe constituirse en sesión permanente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¡Honorable señor Martones!

Si al Senado le parece...

El señor MARTONES.—Perdóneme, señor Presidente, el Honorable señor Aguirre Doolan ha preguntado qué dice el Reglamento.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Qué dice, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Reglamento establece que el Senado debe constituirse en sesión perma-

nente a partir del día sábado y tener despachado el proyecto definitivamente el día lunes.

El señor COLOMA.—Despachémoslo el lunes.

El señor MARTONES.—Sin celebrar sesión el sábado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Exactamente. Si al Senado le parece, se procederá a citar a la Corporación para todo el día lunes, y será votado el proyecto, terminada su discusión, ese día, a las siete de la tarde.

El señor COLOMA.—Exactamente.

El señor RIVERA.—El Comité liberal presta su acuerdo siempre que sea sólo para este proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No puede ser para otro, señor Senador.

Acordado.

Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORA MIRANDA.—Señor Presidente, este proyecto, que interesa tanto al Gobierno como al profesorado nacional, se ha estudiado en las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda, del Senado, desde el 13 de septiembre último. Prácticamente, pues, un mes entero de trabajo ha transcurrido para que sea despachada esta iniciativa en la forma en que ahora se presenta al Honorable Senado. No es que se haya complicado el proyecto ni que haya dado motivo a arduas discusiones porque diversos puntos de vista fundamentales hayan producido divergencias. Lo que originó el inconveniente para el rápido despacho del texto recibido de la Cámara de Diputados fue, fundamentalmente, su financiamiento. En realidad, el que le había dado la Honorable Cámara de Diputados fue rechazado, en parte, por las Comisiones Unidas del Senado. Se hizo, entonces, necesario encontrar otras fuentes de financiamiento, lo que no ha sido fácil porque la situación

fiscal no es propicia para encontrarlas. En tales condiciones debemos dejar constancia de que el señor Ministro de Hacienda y los altos funcionarios que lo asesoraron pusieron su mejor voluntad para colaborar con las Comisiones con el fin de encontrar el financiamiento que se buscaba, lo cual —repito— sólo se logró en los primeros días del mes en curso.

La circunstancia de esta demora y el hecho de que el proyecto de ley surgió a raíz de un movimiento huelguístico del profesorado, al que se puso término en virtud de una especie de convenio producido entre el Ejecutivo y el gremio en huelga, en el sentido de resolver por medio de una ley no sólo las exigencias de orden económico, sino también otras de orden administrativo y aun docentes, hacen que haya en este momento más urgencia que nunca en despacharlo rápidamente. En realidad, cuando se produjo aquella huelga, a principios de año, se pensó que ella de hecho podía darse por terminada con la presentación del proyecto de ley, a partir del 1º de junio último, y han pasado ya, prácticamente, diez meses y todavía esta solución no llega, no obstante que el proyecto está aprobado por la Cámara de Diputados y por las Comisiones Unidas del Senado.

Por estas razones, me permitiría rogar a los señores Senadores que en la discusión general tratemos de hacer las observaciones que nos merezca, en la forma más breve posible, y ojalá dejemos las observaciones de más fondo para la discusión particular de cada uno de los artículos, haciéndolas incidir en la disposición correspondiente.

Me permitiré leer algunos párrafos del informe, que son muy concretos y se refieren a los mismos hechos fundamentales que he mencionado.

Dice al comienzo este informe:

“En términos generales, el proyecto de ley en estudio, que tuvo su origen en un

Mensaje del Ejecutivo, considera una nivelación de las remuneraciones de que goza el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, ascendente al 13,67% sobre las rentas actuales; la incorporación del personal administrativo al régimen general de sueldos fijado por el D. F. L. N° 40, de 26 de noviembre de 1959, cuyo propósito fue eliminar los desniveles de remuneraciones en los distintos Servicios y lograr que los funcionarios públicos obtengan, por iguales funciones, idénticas rentas; diversas medidas de buen servicio y ordenamiento administrativo; determinadas modificaciones a la estructura actual del Ministerio de Educación Pública y la declaración de incompatibilidad de los cargos de las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas con el desempeño de horas de clases”.

Tales son, en suma, en una síntesis muy breve, las finalidades contenidas en el artículo del proyecto.

Antes de finalizar su informe, las Comisiones han querido hacer presente al Senado que “el proyecto de ley de que trata fue el resultado de un largo y detenido estudio de una Comisión Mediadora, formada a raíz del movimiento huelguístico llevado a efecto a comienzos del presente año por los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública. Esa Comisión estuvo integrada por representantes del Gobierno y del Magisterio.

En consecuencia, el Mensaje enviado por el Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados tuvo el carácter de una solución amistosa, dadas las aspiraciones del profesorado nacional, dentro del máximo de concesiones que el Supremo Gobierno se encontraba en situación de hacer efectivas.

Esta ha sido la razón fundamental por la cual vuestras Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda, al abocarse al estudio de este proyecto de ley, adoptaron el criterio de evitar en lo posible cualesquiera modificaciones o cambios

sustanciales que pudieran vulnerar o contrariar lo que constituyó una especie de trato solemne, tomado de común acuerdo, entre el Ejecutivo y el Magisterio”.

Así, pues, ha sido el parecer, si no de la unanimidad, de la mayoría de los miembros de las Comisiones el que existía una especie de obligación moral en cuanto a que el proyecto que apruebe el Congreso se aparte lo menos posible del enviado por el Ejecutivo, el cual fue producto de un estudio en que participaron el profesorado y el Gobierno y que mereció, ya en sus términos de proyecto de ley, la aprobación de los representantes de ambos. Por eso, abrigo la esperanza de que para el segundo informe no se presente un excesivo número de indicaciones, como hace algunos momentos aquí se ha expresado, pues, si vamos a formular muchas enmiendas, con nuevos artículos en que se propongan soluciones a problemas ajenos a esta materia, o medidas que desvirtúen o cambien las bases que, de común acuerdo, encontraron el Gobierno y el magisterio para los problemas planteados, seguramente produciremos una situación delicada e inconveniente, que acaso podría, por una parte, arrastrar de nuevo al profesorado a una huelga y, por otra, poner al Ejecutivo en condiciones de no poder cumplir, por falta de financiamiento, las obligaciones que se pudieran imponer en un nuevo articulado, aun con el mejor deseo de atender las necesidades del magisterio. La verdad es que, si estimamos la situación de éste, la angustia en que actualmente se halla dicho personal y la urgencia de dar pronta solución a sus problemas económicos, esperada por ellos desde junio del año en curso, lo más práctico, para satisfacer de manera cabal esa aspiración, es que aprobemos cuanto antes el proyecto en debate.

Ahora, en lo relativo al financiamiento, daré lectura a breves párrafos del informe de las Comisiones, en el cual hemos

tratado de presentar una síntesis al respecto:

“Los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 se refieren al financiamiento del gasto del proyecto.

El primero de ellos no merece mayor comentario porque sólo expresa que los gastos originados por la aplicación de esta ley se financiarán con el rendimiento que produzcan los artículos siguientes.

El artículo 53 derogaba las actuales franquicias para los contribuyentes de la tercera y cuarta categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, a contar del 1º de enero de 1960, en cuya conformidad no se computan, para los efectos del impuesto global complementario o adicional, en su caso, las rentas que han sido capitalizadas o mientras no son retiradas; dejaba afectas a dichos impuestos las rentas obtenidas o devengadas desde esa fecha, y establecía una norma para gravar las rentas no retiradas con anterioridad a enero de 1960.

Vuestras Comisiones Unidas sustituyeron la derogación del beneficio de la capitalización de utilidades sin pago del impuesto global complementario, aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, por una nueva disposición en virtud de la cual se mantiene el mencionado beneficio, pero se le subordina a que la capitalización sea efectiva, exigencia que en la actualidad la legislación sólo impone para la capitalización de utilidades hechas por personas naturales o empresas individuales. De esta manera, tanto las sociedades no anónimas como las empresas individuales, deberán capitalizar la utilidad por medio del aumento del activo inmovilizado o de la reducción de deudas comprobadas para poder gozar de la franquicia de la postergación del impuesto global complementario o de la exención de este mismo impuesto, si la utilidad se mantiene en los fines indicados por espacio de cinco o más años”.

Esta modificación se introdujo, en rea-

hidad, por estimarla de toda justicia, como también por dar satisfacción a una solicitud formulada unánimemente por las Cámaras de Comercio del País.

“Se estima que la modificación de la capitalización de utilidades producirá alrededor de E<sup>o</sup> 3.000.000 al año y, como regirá desde el 1<sup>o</sup> de enero de 1961, quedan afectas las rentas obtenidas o devengadas desde el año calendario 1960”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a constituir la Sala en sesión secreta. En seguida continuará Su Señoría.

#### SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17, para tratar Mensajes sobre nombramiento de diplomáticos y prestó su acuerdo para designar al señor Jorge Errázuriz Echenique Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú y al señor Raúl Molina Guajardo Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la República Árabe Unida.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión pública.

—*Se reanudó a las 17.17.*

#### REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Mora.

El señor MORA MIRANDA. — Señor Presidente, al comenzar la sesión secreta, terminé al decir que la modificación de la capitalización de utilidades producirá alrededor de E<sup>o</sup> 3.000.000 al año, y, como regirá desde el 1<sup>o</sup> de enero de 1961, quedan afectas las rentas obtenidas o devengadas desde el año calendario 1960.

En seguida, en el artículo 54 se introducen las correspondientes modificaciones

a las tasas de impuesto fijo establecidas en el D. F. L. 371, de 1953, sobre impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. Se calcula que estas modificaciones producirán E<sup>o</sup> 3.000.000 al año.

El artículo 55 de la Cámara fue reemplazado para consignar en forma más clara la misma idea en él contenida, en cuanto a que las tasas a que se refiere el artículo anterior incluyen los recargos establecidos en las leyes vigentes.

Los artículos 56 y 57 fueron rechazados.

El primero de estos artículos aumentaba en un 10% el avalúo de los bienes raíces a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1961, con excepción de aquellos cuyo avalúo es igual o inferior a E<sup>o</sup> 2.000, y suspendía, durante el año 1961, la aplicación de las normas relativas a reajuste automático establecidas en la ley N<sup>o</sup> 11.575.

El artículo 57 era una consecuencia del anterior, pues preceptuaba que las rentas de arrendamiento no podrían sufrir alteración con motivo del aumento de los avalúos.

A continuación, las Comisiones Unidas del Senado introdujeron algunos artículos nuevos, destinados a procurar recursos para atender al debido financiamiento del proyecto, con el fin de reemplazar el propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, que ha sido rechazado.

“En primer lugar, se restableció, con un gravamen de dos centésimos de escudo, el impuesto a los cheques, fijado en el N<sup>o</sup> 36 del artículo 7<sup>o</sup> del D. F. L. 371, que había sido derogado por el artículo 137 de la ley 13.305. Se espera que este impuesto produzca E<sup>o</sup> 3.000.000 al año.

“En seguida, se introdujo la modificación correspondiente en el N<sup>o</sup> 97 del mismo artículo 7<sup>o</sup> del D. F. L. antes citado, con el objeto de aumentar, de tres centésimos de escudo, a doce centésimos de escudo el timbre fijo en las letras de cambio, disposición que regirá desde su publicación en el Diario Oficial, pero gravará las letras

emitidas y aún no canceladas, debido a lo cual se estableció que la diferencia del impuesto se completará en estampillas.

“Por este concepto, se cree obtener un rendimiento de E° 1.200.000 anuales.

“La disposición que sigue agrega un nuevo artículo 11 bis a la ley 12.120, de 30 de octubre de 1956, en virtud de la cual se presume de derecho que el monto total de las ventas anuales de un comerciante o industrial no podrá ser inferior a seis veces el sueldo vital anual para los empleados de la industria y el comercio del departamento de Santiago, presunción que no se aplica a los comerciantes o industriales acogidos a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de la referida ley 12.120”.

Vale la pena recordar que en el proyecto de ley sobre reconstrucción y fomento de la zona devastada por los sismos de mayo último se consignó un artículo igual al que analizamos, con la salvedad de que allí la presunción mínima de venta se fijó en 4 sueldos vitales.

“Manifestó el señor Director General de Impuestos Internos que en el impuesto a la compraventa se advierte una notoria evasión, por cuanto los comerciantes e industriales declaran sumas ínfimas de movimiento mensual y que la fiscalización es casi imposible de realizar, dado el crecido número de estos contribuyentes”.

Sólo el comercio chico es superior a 70 mil pequeñísimos comerciantes.

“Declaró, por vía de ejemplo, que, según las estadísticas de esa Dirección, solamente en la provincia de Santiago hay 47 mil negocios que declaran menos de E° 200 de venta mensual, cantidad a la que no es posible atribuirle verosimilitud porque, con la utilidad que a esa venta corresponde, deben cubrir, entre otros, los gastos de local, el valor de la mercadería y los necesarios para vivir ellos y sus familiares.

“Si la utilidad mínima de los comercian-

tes o industriales fuera del 50% de lo que venden, resultaría un servicio onerosísimo para el consumidor y completamente antieconómico; si esa utilidad líquida fuera de un 20%, lo que obtendría el comerciante o industrial para hacer frente a todos los gastos enunciados, incluso para vivir, sería de E° 40 mensuales, utilidad que, de ser efectiva, los colocaría en condición muy inferior a cualquier empleado u obrero, no siendo ello dable de creer sinceramente”.

Las Comisiones Unidas aprobaron este artículo por las razones expuestas y, además, porque la propia Cámara Central de Comercio manifestó que era partidaria de aprobarlo. El rendimiento de esta presunción se calcula más o menos en E° 1.600.000 al año.

“Otro artículo nuevo aprobado por Vuestras Comisiones modifica el artículo 27 de la Ley de Impuesto a la Renta, con el objeto de rebajar a la mitad las deducciones consideradas como sueldo patronal, por cuyo concepto se calcula un mayor ingreso de E° 1.800.000 anuales.

“Finalmente, a indicación del señor Larraín, se aprobaron tres artículos, en virtud de los cuales se acepta el donativo de cuatro emisiones especiales de estampillas postales y de servicio aéreo internacional, destinadas a circular en Chile, hecho a nuestro país por el Gobierno de España, como generosa contribución al restablecimiento de la zona devastada por los sismos de mayo último.

“Estos sellos representan un valor nominal de E° 1.400.000 y sobre dicho valor se establece una sobretasa especial de 100% para financiar este proyecto.

“Estas sobretasas representan un recargo que, sin desviar la noble finalidad del donativo, permitirán, con beneficio general, impedir la ganancia que en estos casos normalmente obtienen los intermediarios, ya que, por tratarse de emisiones restringidas y de sellos confeccionados en

el exterior, adquirirán alto valor filatélico y tendrán gran acogida entre los coleccionistas del mundo”.

En suma, las nuevas entradas señaladas representarían un ingreso calculado en más o menos 14 millones de escudos al año, con lo cual quedaría el proyecto financiado íntegramente. No obstante, en el curso de este año no se obtendrá esa cantidad, pues muchos de los nuevos impuestos y contribuciones empezarán a regir dentro de algunos meses. Sin embargo, en 1960 se alcanzarán a recibir unos cuatro millones de escudos, con los cuales se dispondrá de una parte de lo que será necesario pagar al profesorado por sus aumentos a partir del 1º de julio del presente año. En cuanto al saldo, ascendente a dos millones de escudos o algo más, el señor Ministro de Hacienda, teniendo presente la situación del profesorado y accediendo a la petición que unánimemente le formuló la Comisión, prometió hacer cualquier esfuerzo para cancelarlo a los profesores en cuanto se despachara el proyecto. Hizo la promesa formal de solucionar el problema, el que, prácticamente, pasa a ser solamente un problema de caja.

Esto es, en términos generales, lo que constituye el proyecto de ley en debate, acerca del cual las Comisiones unidas de Educación Pública y de Hacienda tienen el honor de informar al Senado en esta tarde.

Termino estas breves explicaciones reiterando al Senado mi pedido en orden a que despachemos el proyecto de ley en el plazo más breve posible y, con ese propósito, evitemos la presentación de un número excesivo de nuevas indicaciones.

El señor MOORE (Ministro de Educación Pública). — Señor Presidente, siguiendo una buena tradición parlamentaria —la que siempre se ha observado en Chile— pienso yo que un Ministro de Estado no debe participar del debate propiamente tal o entrar activamente en la discusión de los proyectos, sino que debe

limitarse a ser, en un momento determinado, una fuente de información de los señores Senadores o a expresar cuáles son las ideas centrales del Gobierno sobre la materia. En todo caso, día llegará en que el Ministro de Educación traerá al Parlamento un estudio acabado y técnico de este gran problema, de este problema nacional, como con razón ha sido llamado el de la educación pública. Hay un libro del profesor Darío Salas, nuestro maestro, autor de la ley de Enseñanza Obligatoria, que lleva precisamente ese título: “El problema nacional”.

Día llegará, repito, en que el Ministro de Educación hará aquí un balance o una especie de estado de la educación en general. Ello requiere un estudio largo, que debe hacerse concienzudamente, para lo cual el Ministro cuenta con asesores muy capacitados, fervorosos en su misión educadora, que ya están haciendo los estudios preliminares y disponen de una dilatada experiencia y acabada cultura al respecto. Hecho ese balance sobre los errores y deficiencias de la educación pública, será posible, con el patriotismo jamás desmentido del Parlamento chileno, elaborar las leyes que propicien las reformas sustanciales que han de introducirse en materia tan delicada como ésta, a fin de que el País pueda responder a las necesidades fundamentales de la República.

Soy de los que creen que la actividad decente no está ni una raya más abajo de las demás actividades nacionales. La educación, como las otras actividades del País, culturales en general, o económicas, agrícolas o industriales, no se ajusta al momento tan interesante que vive Chile. Todas estas actividades necesitan una revisión, especialmente la que nos ocupa, destinada a formar generaciones.

Frente al proyecto en debate, puedo manifestar al Senado, en la forma más breve y concreta, que constituye el producto de un feliz convenio, de una armonización de criterios entre los personeros del Go-

bierno, los representantes de todos los grados del profesorado y representantes de los partidos políticos que estaban verdaderamente empeñados en que la situación que afectaba a una masa de treinta mil profesores se solucionara, situación que tuvo preocupado por breves días al País. Y digo breves días, porque, felizmente, se impuso el buen criterio y el sentido de responsabilidad de los maestros, de modo que la huelga no duró más de una semana.

Pues bien, resultado de este estudio fue el Mensaje enviado a la Cámara de Diputados, donde sufrió algunas modificaciones.

En las Comisiones Unidas del Senado se hizo un esfuerzo de parte de los representantes de esta corporación y del Gobierno por volver el proyecto a su primitiva línea, que dejaba tranquilos a los maestros, por cuanto resolvía, por un tiempo, su situación económica. Era un simple proyecto de reajuste de sueldos que había quedado retrasado y que los profesores, con razón, reclamaban.

Lo único que me atrevería a pedir es que, ojalá, ese criterio que, en parte, se impuso en las Comisiones Unidas del Senado, prevaleciera en la Sala. Repito que en este proyecto, resultante de un estudio que empezó en el mes de mayo y se prolongó durante meses, participaron técnicos, personas especialmente preparadas, porque esta iniciativa legal interesa esencialmente a los profesores chilenos. De allí que yo siempre manifestara en las Comisiones Unidas que el Gobierno debía oponerse a todo agregado de nuevas materias a la iniciativa en debate, a todo lo que la desvirtuara, a todo lo que la apartara de esa línea de armonía entre quienes lo habían elaborado, vale decir, el Gobierno, los partidos políticos y los profesores mismos. Y nuevamente, aunque esta repetición resulte majadera, tendré que decir que ellos aceptaron el proyecto, porque, en realidad, satisfacía sus aspiraciones más urgentes. Yo no quiero dejar de insistir

en este punto. Naturalmente, con el tiempo transcurrido en este largo proceso fuera del Parlamento, el proyecto va a sufrir el impacto de todas las modificaciones que se le introducirán ahora, lo que verdaderamente me preocupa, pues comprendo que ello demorará su tramitación. Sé que aquí se ha acordado la suma urgencia, pero algunas indicaciones tendrán que ser observadas o harán, por lo menos, que el proyecto vuelva a debatirse en la Cámara de Diputados y resulte, tal vez, desfigurado, lo que sería lamentable. Los directamente interesados no quedarían tranquilos, pues anhelan el pronto despacho de esta iniciativa de ley. Yo los acompaño, pues actualmente están trabajando; no me han causado molestias de ninguna especie en el sentido de volver a introducir modificaciones, y han acatado lealmente lo que ellos mismos aprobaron. Lo único que hacen es esperar que el Parlamento, en un futuro más o menos próximo, les entregue la solución de sus problemas económicos, lo cual es particularmente justo, porque significa colocarlos en un mismo nivel con el resto de la Administración Pública.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo cedo la palabra al señor Ministro de Minería con mucho gusto.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—El haber convivido en la Cámara de Diputados durante ocho años, me hace apreciar doblemente el patriotismo y la importancia que tienen el Senado y la Cámara en la elaboración de las leyes. Por eso, expreso mi satisfacción por concurrir a esta alta corporación.

En segundo lugar, quiero decir que traigo las excusas del señor Ministro de Hacienda por no haber podido, pese a sus deseos, asistir a esta sesión para intervenir con respecto a la parte financiera del proyecto. Ello se debe a su preocupación

por el veto al proyecto de Reconstrucción y por la intervención que tendrá en la Comisión Mixta de Presupuestos para exponer en forma completa el estado de la Hacienda Pública y los proyectos económicos.

Con relación al proyecto en debate, será muy breve. Al mismo tiempo, debo señalar que, por no haber intervenido ni en el primer trámite ni en el segundo, es posible que no dé, como habrían sido mis deseos, antecedentes completos sobre la materia y haya alguna omisión. Pido excusas por esta circunstancia. Si algún señor Senador desea más datos, le ruego me los pida.

En resumen, la situación, en la forma como quedó despachado el proyecto, es la siguiente:

Los ingresos calculados para el año 1960 son E<sup>o</sup> 4.300.000; los egresos son E<sup>o</sup> 6.630.000. Para 1961, los ingresos son E<sup>o</sup> 13.800.000; los egresos, E<sup>o</sup> 16.000.000. Y desde 1962 adelante, los ingresos permanentes son de E<sup>o</sup> 13.800.000 y los egresos permanentes, E<sup>o</sup> 17.742.000. En resumen, para el año en curso, 1960, el proyecto estaría desfinanciado en, más o menos, E<sup>o</sup> 2.330.000; para 1961, en E<sup>o</sup> 2.200.000, y desde 1962 adelante, o sea, de manera permanente, en E<sup>o</sup> 3.942.000.

No deseo cansar a la Honorable Corporación señalando en detalle tanto los gastos como el financiamiento del proyecto; sólo me limitaré, en esta ocasión a decir que el Ejecutivo hará oportunamente las observaciones del caso para restablecer el financiamiento, lo que considera fundamental.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor MORA MIRANDA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Con mucho gusto.

El señor MORA MIRANDA.— Las ci-

fras que di y que, evidentemente, se diferencian de las proporcionadas por el señor Ministro fueron las conocidas en la última sesión de las Comisiones Unidas. Allí, cuando estudiamos la materia, no ya en presencia del señor Ministro de Hacienda, pero sí del señor Director General de Impuestos Internos, que aportó todos los antecedentes necesarios, se llegó a la conclusión de que el proyecto quedaba financiado para todo el año y que el financiamiento produciría un rendimiento del orden de los E<sup>o</sup> 14.000.000, mientras el gasto sería un poco inferior a esa suma. Comprendo que después, con más calma, en el Ministerio de Hacienda se haya podido rectificar esa cifra; pero deseo dejar en claro que las cantidades indicadas por mí corresponden a lo que se estimó como resultado definitivo del estudio hecho en las Comisiones Unidas.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).—¿Me permite, señor Presidente?

Tengo informaciones que me permiten corroborar lo que acaba de decir el Honorable señor Mora Miranda. La verdad es que, con posterioridad al despacho del primer informe, en la Oficina de Presupuestos y en la Dirección General de Impuestos Internos se hizo un estudio completo del financiamiento del proyecto y, al parecer, de él fluyó el resultado que acabo de señalar.

Muchas gracias.

El señor FAIVOVICH.—En el segundo informe, habrá que hacer las rectificaciones correspondientes para ajustar los gastos a los ingresos.

El señor IZQUIERDO. — Parece que han aumentado los gastos.

El señor FAIVOVICH.—Según entiendo, el cálculo del rendimiento de los tributos es menor que el estimado en el primer informe.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Celebro mucho las observaciones hechas sobre el proyecto. El Senado desea, sin

duda, despacharlo con la mayor rapidez, pues interesa a un sector de la Administración del Estado que tiene mucha importancia para el País.

Como ha expresado el Honorable señor Faivovich, en el segundo informe se dará solución a las dificultades enunciadas por el señor Ministro. Por mi parte, deseo solicitar algunas informaciones para aclarar el alcance del proyecto.

El Gobierno de España ha obsequiado una emisión especial de sellos postales que serán usados en el régimen interno por nuestra Administración. Al respecto, quisiera saber si esto significará alguna alza del tarifado de nuestros servicios postales y en qué forma y cantidad se beneficia la hacienda pública por tal concepto.

Según he podido informarme, el referido obsequio representa un millón cuatrocientos mil escudos, de valor nominal. Los sellos se recargarían con una sobretasa; de modo que esos efectos postales representarían en conjunto, considerando su valor nominal y la sobretasa, para nuestro régimen interno, doscientos y ciento cincuenta pesos, o sea, dos décimos y quince centésimos de escudo. . .

El señor QUINTEROS.— ¿Me permite una aclaración?

Voté en contra de eso; pero se me explicó que las estampillas no circularán, o sea, serán absorbidas por los filatélicos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Todo eso me interesa bastante. Fui Director de ese servicio en la época en que él era orgullo nacional. No comprendo el empeño en financiar el proyecto en debate con estampillas, procedimiento que no prestigia a quienes lo adoptan. Ninguna Administración responsable recurre a ese expediente.

No soy técnico en filatelia, pero entiendo que dichas estampillas, para que adquieran valor filatélico, deben circular y recoger los timbres de los diversos Correos. Me parece que no tiene valor filaté-

lico un efecto postal virgen, en el estado en que ha salido de la imprenta.

El señor MARTONES.— Pero es mejor.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Por consiguiente, sería interesante que se nos aclarara un poco respecto de este valor. ¿Por qué aquí los recargos suben, de \$ 40, o sea, cuatro centésimos de escudo, a \$ 200?

Estimo que esto es efímero y que hemos entrado por un camino sólo de exteriorizaciones, que no beneficia ni es conveniente.

El señor LARRAIN.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Con mucho gusto.

El señor LARRAIN.— Fui autor de la indicación que motiva las observaciones de Su Señoría. La verdad es la siguiente.

El Gobierno de España ha donado al nuestro una emisión extraordinaria de estampillas. Esa emisión es muy reducida y alcanza sólo a 11.000.000 de sellos.

Fueron citados a Comisión de Gobierno Interior el Director General de Correos y el Director de Museos, quienes nos expresaron que, en la práctica, las emisiones extraordinarias no llegan al público; que, por ende, éstas no se usarían en su destino natural, de franqueo postal, sino que, por tratarse, precisamente, de una emisión extraordinaria, donada por un Gobierno extranjero a nuestro país, serían adquiridas en su totalidad por los filatélicos, y que, según cálculos, en menos de quince días, se absorberían los 11 millones de estampillas, de las cuales ninguna sería destinada —lo he dicho— a su uso normal de franqueo. La emisión rendiría un ingreso extraordinario de 1.400 millones de pesos, valor nominal de los once millones de estampillas, suma que iría al presupuesto ordinaria de la Nación sin destino especial, y quedaría, por tanto, disponible para el Fisco. De ahí que se me ocurriera aprovechar esos 1.400 millones, que ingresarían en un plazo mínimo de quince o de

veinte días, para financiamiento del proyecto, el cual tenía un vacío que, precisamente, se produciría en el primer instante de su aplicación, como bien lo ha dicho el señor Ministro de Minería, pues el rendimiento será lento: se desarrollará en el curso de un año o más. En cambio, gran parte de los egresos autorizados por el mismo proyecto, especialmente el pago retroactivo de la bonificación y del reajuste al profesorado, se producirían de inmediato.

La emisión proporcionará, como digo, 1.400 millones de pesos sólo por concepto del valor nominal de las estampillas. Pero hay todavía más. Según costumbre internacional, en las emisiones extraordinarias de sellos se coloca una sobretasa, y así se ha hecho también en Chile. El mismo señor Director General de Correos y Telégrafos nos mostró varios ejemplares de estampillas emitidas con ocasión de otros acontecimientos, que también fueron vendidas con sobretasa, en muchos casos de más del ciento por ciento, que es la autorizada en el proyecto. Algunas de esas emisiones tenían sobretasa del 200 y del 300 por ciento. La sobretasa, como es el ánimo del donante —el Gobierno español—, se destinará exclusivamente a subvenir a las necesidades de las provincias devastadas por los últimos sismos. Se respeta, en esa forma, la voluntad del donante, pero ingresarán en arcas fiscales los 1.400 millones de pesos provenientes de la sobretasa, sin que pueda el Ejecutivo, por mucho que sea su interés, hacer este gasto de inmediato. Así es que también estos 1.400 millones de pesos contribuirán a dejar a la caja fiscal en condiciones de pagar desde luego, con efecto retroactivo, el reajuste al profesorado: dispondrá, en consecuencia, por este solo capítulo, en pocos días, de una suma cercana a los 2.800 millones de pesos.

Tal es, señor Senador, el origen y la explicación de por qué me permití formular esta indicación, ratificada por el señor

Ministro de Hacienda, por el señor Director General de Correos y Telégrafos y por los funcionarios correspondientes, todos los cuales estuvieron de acuerdo en que así debía ser el desarrollo de la emisión de estas estampillas. Así se resolvió la encrucijada en que nos encontrábamos, de no tener financiamiento para el pago inmediato del profesorado.

Muchas gracias.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Agradezco al señor Senador su explicación.

En el aspecto interno, el obsequio representa E<sup>o</sup> 1.400.000; con la sobretasa, de E<sup>o</sup> 1.100.000, significa en total E<sup>o</sup> 2.500.000.

Quería sólo aclarar que es éste un recurso especulativo, que ojalá no sienta precedente. Es una cosa curiosa. Sólo quería dejar esto de manifiesto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, me parece conveniente una explicación más amplia de esta indicación, de esta "solución-estampilla". Ella, en apariencia, financiará el aumento de rentas del profesorado; pero no es así. Como lo dice la indicación misma, el producto de la emisión irá a la reconstrucción, para cumplir con el propósito del donante. . .

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Una parte.

El señor WACHHOLTZ.—El total.

El señor LAVANDERO.—La sobretasa.

El señor WACHHOLTZ.—El deseo del donante es favorecer la reconstrucción. Debería haberse incluido este artículo en el proyecto de Reconstrucción. Pero, según entiendo, el señor Senador autor de la indicación, al formularla en este proyecto, sólo persiguió un financiamiento de caja, pues los fondos respectivos no van a financiar el reajuste al profesorado: están destinados a la reconstrucción. Y hago especial hincapié en ello para que no se diga, después, que se está aprovechando un donativo destinado a la reconstrucción para financiar el proyecto de reajuste de ren-

tas del profesorado. Esto es, exclusivamente, un artificio para resolver el problema de caja, pues los nuevos tributos financian el proyecto del profesorado, pero en un ejercicio completo, y se presentaba el problema de que, en el ejercicio del año en curso, esos ingresos resultaban insuficientes para pagar los seis mil millones de pesos que importa el cumplimiento de todas las disposiciones del proyecto, a partir del 1º de julio.

Es conveniente dejar bien esclarecido que la indicación de ninguna manera tiene de financiar el proyecto del profesorado, y, por eso, me parece que los cálculos dados a conocer por el señor Ministro de Minería, en representación del señor Ministro de Hacienda, no incluyen esta partida.

El señor FAIVOVICH.—Me parece que no está incluida en lo referente a los seis meses de este año; pero sí en los del próximo año.

El señor WACHHOLTZ.—Si estuviera incluida, se estaría faltando desde luego a las disposiciones del proyecto según la cual estos fondos serán destinados a la reconstrucción del Sur.

El señor MARTONES.—Para los próximos sismos...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Senador, para aclarar...?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Con mucho gusto, siempre que aclare bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Larraín y, en seguida, el Honorable señor Aguirre Doolan.

El señor LARRAIN.—Deseo referirme a las últimas palabras del Honorable señor Wachholtz.

Esta emisión provoca dos ingresos distintos: uno, el de la tasa o valor normal, de mil cuatrocientos millones, entra a rentas generales de la Nación y, en conformidad con el artículo 58 —que guarda relación con el anterior, el cual especifica que los artículos siguientes financian

el proyecto—, se destinará exclusivamente para financiar el proyecto que beneficia al profesorado; y, otro, el segundo tipo de ingreso, es el correspondiente a la sobretasa establecida en el artículo 59. En esta disposición, se dice muy claro, en su inciso final: "El producto que se obtenga por concepto de las sobretasas indicadas, se ingresará en una cuenta especial de depósito que determinará la Contraloría General, y con cargo a la cual podrá girar el Tesorero General de la República hasta la concurrencia de los recursos obtenidos por tal concepto, y cuyo valor pondrá a disposición del Ministro del Interior. Dichos recursos serán destinados por éste a los fines de reconstrucción y fomento de la zona afectada por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias".

El señor WACHHOLTZ.—Evidentemente, hay dos ingresos.

El señor LARRAIN.—De ahí se desprende que hay dos ingresos: el proveniente de la tasa normal, que financiará el proyecto del magisterio, y el proveniente de la sobretasa autorizada por el artículo 54, que financiará las obras por realizar en la zona afectada por los sismos. Respecto a este último, fui explícito en que la sobretasa se destinará exclusivamente a favorecer a la zona Sur.

El señor WACHHOLTZ.—¿Me permite, Honorable colega?

Tengo dudas en cuanto a los ingresos normales. Desearía que el señor Senador me dijera en virtud de qué disposición puede sostenerse que el ingreso normal ingresará a Rentas Generales y no financiará el Presupuesto. Entiendo que la sobretasa va a la reconstrucción; pero no he encontrado ninguna disposición en virtud de la cual el ingreso normal deba financiar el proyecto del profesorado.

Dicha tasa no es un impuesto nuevo, ni hay disposición alguna en el proyecto que la destine a mejorar la condición de los profesores.

El señor LARRAIN.—Si Su Señoría lee el proyecto como viene redactado, encon-

trará el artículo 50, que dice a la letra: "Los gastos que signifique la aplicación de la presente ley se financiarán con el rendimiento que produzcan los artículos siguientes". Y entre éstos se halla el artículo 58, que se refiere a la emisión.

En consecuencia, interpretando la ley en sus propios términos, queda en claro que los mil cuatrocientos millones que se obtendrán de la sobretasa normal se destinarán a financiar el proyecto de los profesores, y sólo se excluye del financiamiento dicho el artículo 59, porque expresamente el inciso final de este artículo establece, contrariando la regla general, que las sobretasas que autoriza se destinarán a la reconstrucción del Sur.

El señor WALCHHOLTZ.—Tengo dudas.

El señor LARRAIN.—Eso es lo que consagra el proyecto.

El señor WACHHOLTZ.—Tengo serias dudas de que esa entrada normal se destine al financiamiento del proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Está con el uso de la palabra el Honorable señor Aguirre Doolan. Puede continuar Su Señoría.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muchas gracias, señor Presidente.

Las explicaciones precisas del Honorable señor Mora Miranda y su sugerencia en el sentido de que seamos parcios en nuestras observaciones, me obligan a ser breve.

En primer término, debo lamentar la inclusión en el proyecto de materias ajenas a su finalidad, cual es el reajuste de remuneraciones del personal del Ministerio de Educación Pública, como asimismo la supresión de algunos artículos que venían en el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

Entre los artículos agregados, quiero expresar mi especial desaprobación al referente a entregar a la Universidad Austral la facultad de conceder títulos válidos, pues tal disposición vulnera principios de orden jurídico vigentes para la en-

señanza superior y menoscaba el prestigio alcanzado por la enseñanza universitaria, tanto en Chile como en el extranjero. Tal prestigio radica fundamentalmente en el alto nivel de tales estudios superiores, debido a la supervigilancia y control que el Consejo Universitario ha ejercido.

Tengo a la mano una nota de la Federación de Educadores de Chile en la cual se consigna que, tratándose de un problema de tanta profundidad y significación, no es conveniente tratarlo en un proyecto de reajuste de rentas, sino en una ley especial. Anuncio, desde luego, que votaré negativamente esa indicación.

El señor MOORE (Ministro de Educación).—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Con todo gusto, señor Ministro.

El señor MOORE (Ministro de Educación).—Concuerdo ampliamente con lo expresado por Su Señoría, y así lo manifesté en las Comisiones. Lamento muchísimo que ese artículo haya sido aprobado, y especialmente su inciso segundo, mediante el cual se concede a la Universidad de Valdivia una autonomía idéntica a la de la Universidad de Chile y a la de que goza también la Universidad Técnica.

Dar a una universidad que no ha hecho su aprendizaje, que no ha pasado por esos años de formación vividos por universidades tan notables como las de Concepción y Católica sería, por así decirlo, festinar en cierto modo el título universitario.

La respetabilidad que deben tener los títulos emanados de la Universidad de Chile y de las universidades con medio siglo de vida, así lo indican.

Concuerdo ampliamente con el Honorable señor Aguirre.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Me alegra oír los conceptos emitidos en forma tan elocuente, por el señor Ministro de Educación, los cuales me ahorran ahondar más en la materia.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Senador?

Debo decir al Honorable colega...

El señor MARTONES.—¿No vamos a votar a las seis?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Unos minutitos más. No se ponga nervioso.

El señor MARTONES.— ¡Estoy muy inquieto...!

El señor LARRAIN.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Está con la palabra el Honorable señor Aguirre.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — He concedido una interrupción al Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.— La materia que plantea, con toda razón, el Honorable señor Aguirre, fue motivo de debate en el seno de las Comisiones Unidas. Con ocasión de ese debate, quienes sostuvimos la improcedencia del artículo —y fuimos, desgraciadamente, derrotados— hicimos presente que la disposición constituye un atentado contra el Estado docente. Un atentado más, porque mediante una serie de leyes dictadas durante los últimos años se ha estado barrenando el régimen educacional de Chile. Como si este fuera poco, la Universidad de Valdivia es una entidad en organización, que ni siquiera tiene completa su dotación de profesores y cuyas facultades no están del todo organizadas. Sabemos que la propia Universidad de Chile, después de una centuria, se enfrenta, en estos momentos, a problemas para contar con una dotación completa de profesores para las Escuelas de Medicina y de Derecho. Sin embargo, se ha llegado a aceptar esta herejía, del todo inaceptable.

Pero hay todavía otro aspecto del proyecto que también fue motivo de debate, y, por desgracia, acogido por las Comisiones. Lamentablemente, en este caso, las mayorías deciden. Me refiero al artículo 45, en virtud del cual se autoriza a las escuelas reconocidas por el Estado para otorgar, después de un examen extraordinario, el título de normalista.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo iba

a llegar a ese punto. Me alegro de que Su Señoría lo haya tocado.

El señor FAIVOVICH.—Es decir, en este proyecto, cuya finalidad es reajustar las remuneraciones del personal de la educación pública, porque su situación aparecía tan desnivelada respecto del resto de la Administración Pública, se han incluido disposiciones —en este trámite, pues no venían de la Cámara de Diputados— que constituyen un atentado contra el régimen del Estado docente.

En consecuencia, encuentro toda la razón al Honorable señor Aguirre.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — He concedido una interrupción, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Como quedan algunos Senadores inscritos para hacer uso de la palabra,...

El señor IZQUIERDO.— Yo también voy a hablar.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—... suspenderé la sesión por 15 minutos.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 18.6.

—Se reanudó a las 18.35.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el Honorable señor Aguirre.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Decía que, junto con establecerse algunas disposiciones que no figuraban en el convenio que originó el envío del proyecto en debate al Congreso ni fueron consideradas tampoco por la Cámara de Diputados, se eliminaron otras que han causado profunda inquietud en el Magisterio. Así, uno de los artículos aprobados por la Cámara decía que "la primera diferencia de sueldo que resulte de la aplicación del aumento de esta ley no ingresará a la respectiva Caja de Previsión

y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley". Tal disposición no aparece consignada en el proyecto despachado por las Comisiones. Haré indicación para que ella sea restablecida.

El señor QUINTEROS.—Ya está presentada.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — Me alegro mucho, pues quiere decir que estoy bien acompañado.

También debo lamentar que los artículos 39, 40 y 41 despachados por la Cámara hayan sido eliminados, en circunstancias de que consagraban normas tendientes a nivelar el sistema de jubilación del personal docente con el del resto de la Administración Pública.

En efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, todos los funcionarios administrativos que alcancen la renta de quinta categoría o del grado máximo de sus respectivos escalafones tienen derecho a jubilar con pensión reajutable al nivel del personal en servicio. Tal disposición no es aplicable al personal de profesores sino en forma muy restrictiva y alcanza a un número muy reducido de funcionarios, lo cual produce situaciones injustas.

Los artículos 39, 40 y 41 hacían justicia al profesorado, pues le permitían jubilar con la última renta. Actualmente, el personal que jubila debe sufrir la pérdida de más de un tercio de su renta, en razón de hacerlo con el equivalente al promedio de los sueldos de los últimos tres años, circunstancia que ha transformado el beneficio en un derecho que no puede ejercer plenamente y al cual sólo se acoge en forma obligada.

Lamento que las Comisiones Unidas —quizás por falta de financiamiento— hayan rechazado tales artículos que venían de la Cámara de Diputados. Formularé indicación para restablecerlos.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Senador?

Esta cuestión fue planteada y después sometida a votación. Se perdió por seis votos contra cuatro. Se estimó que no había financiamiento, como ha dicho el señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Agradezco a Su Señoría lo que ha informado al respecto.

En obsequio a la brevedad del debate y al deseo que tienen todos los señores Senadores de aprobar el proyecto en general, voy a dejar el uso de la palabra, informando al señor Presidente que esta iniciativa, de suyo interesante y trascendente, que significa el aumento de las remuneraciones del personal del Ministerio de Educación, será aprobada por los Senadores de estos bancos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Quinteros:

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, durante un mes, más o menos, como lo recordaba el señor Presidente de las Comisiones de Educación y Hacienda, unidas, diversos Senadores hemos estudiado el proyecto ahora entregado a la consideración de la Sala. En tan largo debate, hubo muchas veces acuerdo, pero algunos problemas hubo que decidirlos por votación.

No quiero alargar el debate, el cual terminará con la aprobación en general del proyecto, entrando al análisis detallado de sus disposiciones. Mis observaciones las reservo para la discusión particular. Pero quiero dejar aquí constancia de algo que conviene aclarar. El señor Ministro de Minería, hablando en nombre de su colega de Hacienda, después de excusar su inasistencia, nos ha leído algunas cifras respecto de los ingresos y egresos del proyecto. Tales cifras constituyen para los miembros de las Comisiones Unidas, por lo menos para el Senador que habla, una total sorpresa, como le consta —y puede atestiguarlo, incluso— al señor Ministro de Educación, que está presente. El viernes

de la semana pasada, el último día que celebraron sesiones las Comisiones Unidas, se nos dijo reiteradamente —lo dijeron el anterior Ministro de Educación Pública, señor Cereceda, y el actual, señor Moore; lo repitió el Ministro señor Figueroa, y lo dijeron y lo corroboraron el Director General de Impuestos Internos y el Jefe de la Oficina de Presupuestos— que el gasto sería de 12 millones de escudos al año. Y, durante un mes, señores Senadores, se trató de buscar un financiamiento permanente para ese gasto. Así fue como se encontró una fuente de financiamiento que producía tres millones de escudos, otra que daba igual cantidad y así, hasta llegar a cubrir el financiamiento total del proyecto, cosa que todos celebramos.

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Senador? Solamente para formular una observación con el objeto de aclarar los conceptos que está vertiendo Su Señoría.

En realidad, se calculó en alrededor de doce millones de escudos el gasto anual, en aquella parte del proyecto presentada por el Ejecutivo; pero el señor Ministro de Minería no sólo se ha referido a aquella parte, sino también a los nuevos gastos aprobados por las Comisiones Unidas. Ahí está la explicación de todo. Por ejemplo, y a mayor abundamiento, el artículo 44, que reajusta las pensiones de jubilación y los montepíos, significa un mayor gasto de 2.400 millones de pesos al año. Tal aumento no fue propuesto por el Ejecutivo, sino aprobado por las Comisiones Unidas.

El señor QUINTEROS.—Precisamente a eso me iba a referir.

Es evidente que el señor Ministro ha querido referirse a los artículos que significan mayores gastos, no comprendidos en el cálculo de doce millones de escudos; pero todos estaremos de acuerdo en que es inadmisibles dejar en el ambiente la impresión de que los miembros de las Co-

misiones Unidas hemos procedido irresponsablemente, al despachar un proyecto sin financiamiento.

Se nos habló de un gasto anual de doce millones de escudos para atender al mejoramiento propuesto por el Ejecutivo, y de un gasto inicial transitorio de seis millones de escudos por el año en curso, a fin de pagar tal mejoramiento a contar desde el 1º de julio. De acuerdo con eso, las Comisiones Unidas buscaron y encontraron el financiamiento requerido. Ello les hizo sentirse satisfechas, pues significaba haber terminado con éxito su labor. Sin embargo, el señor Ministro de Minería, al decirnos —aunque sea con muy buena intención— que el proyecto está totalmente desfinanciado, hace a los miembros de las Comisiones un cargo de irresponsabilidad totalmente injustificado.

En el aspecto del financiamiento del proyecto, me reservo el derecho para demostrar, en el momento oportuno, que existen otras fuentes de recursos para financiarlo totalmente.

Mi intención es dejar constancia de que son una novedad las cifras de desfinanciamiento expuestas por el señor Ministro de Minería. Despachamos el proyecto convencidos de que había quedado financiado. Ello, hasta el jueves de la semana pasada.

El señor MOORE (Ministro de Educación).—En parte tiene razón el Honorable señor Quinteros; pero el trabajo de las Comisiones fue sumamente irregular en lo referente al financiamiento, pues se ensayaron una serie de fórmulas, de tal manera que se hizo trabajar al señor Ministro de Hacienda en un terreno que me atrevería a calificar de movedizo.

Cuando se creía haber encontrado el financiamiento deseado, se descubría su incidencia en otro rubro, como, por ejemplo, en el caso de la subvención a los colegios particulares. En un momento determinado, se reparó en el Ministerio que, al aumentar el sueldo del profesorado, subía

el gasto por concepto de subvención a los colegios particulares, lo cual no había sido financiado.

Cuando se llegaba a un financiamiento, por lo general, difícil, pues parecían agotadas las fuentes de recursos, no faltaba un Senador que, con un criterio muy elevado y responsable, le hacía ver al Ministro que no encontraría ambiente en la Sala. Y todos sabíamos que era preferible llegar aquí con un financiamiento inobjetable. De ahí que he dicho que el trabajo de las Comisiones fue irregular en lo referente a este punto.

Espero que, de aquí a la próxima semana, la diferencia a que se ha referido el señor Ministro de Minería desaparezca, y se encuentre un financiamiento completo.

Naturalmente, la declaración del Honorable señor Quinteros es exacta en cuanto dice que la Comisión, con responsabilidad plena de las obligaciones que le incumben, en todo momento elaboró el proyecto conjuntamente con el señor Ministro de Hacienda y en la convicción de haberse encontrado un financiamiento holgado.

Era cuanto quería decir, señor Presidente.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, no me detendré en largas consideraciones generales sobre el proyecto en debate. El informe rendido al Senado por el señor Presidente de la Comisión de Educación, como, asimismo, las observaciones del señor Ministro del ramo, han proporcionado antecedentes suficientes para que los Senadores nos formemos juicio acerca del contenido del proyecto.

Solamente quisiera recordar que el actual Gobierno, con el ánimo de igualar las remuneraciones de los distintos sectores de la Administración Pública, dictó el D. F. L. N° 40 y que, por diversas circunstancias, los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública quedaron excluidos de sus disposiciones. De ahí surgió la necesidad de otorgarles un reajuste

del 13,67%, que es la proporción necesaria para dejarlos en igualdad de condiciones y remuneraciones con el resto de la Administración Pública.

Del mismo modo que mi Honorable colega señor Quinteros, me reservo el derecho a extenderme en mayores consideraciones durante la discusión particular, con respecto a varios artículos del proyecto.

Sólo quiero aprovechar la oportunidad para referirme a las observaciones hechas por algunos de mis Honorables colegas y por el señor Ministro de Educación Pública con respecto del artículo 47, disposición que se ha criticado muy durante, y —me atrevería a decirlo— hasta se ha llegado a la ligereza de calificarla de injusta.

Por dicho artículo se reconocen a la Universidad Austral de Chile derechos y prerrogativas que la colocan en las mismas condiciones que otros planteles particulares y, también, se la faculta para otorgar títulos válidos. En las Comisiones Unidas, tuve oportunidad de defender la disposición y, al emitir mi voto afirmativo, manifesté que presentaría indicación para corregir ciertos aspectos de ella que, sin duda, son excesivos, como los contenidos en el segundo inciso del mismo artículo...

El señor MOORE (Ministro de Educación Pública).—Estamos de acuerdo.

El señor LARRAIN.—... que le da facultades para otorgar títulos en mejores condiciones que otras universidades más antiguas. Esa objeción, que me parece valedera, será perfectamente subsanada con la indicación que he redactado y que presentaré en breves momentos a la Mesa.

Pero también quisiera hacer algunos alcances a lo manifestado acerca de la Universidad Austral. Se ha olvidado por los señores Senadores que ésta tiene ya seis años de existencia, más de quinientos alumnos y varias facultades; que ha adoptado un sistema de educación copiado del modelo alemán; que ha traído profesores de esa nacionalidad cuya eficiencia técnica ya está dando magníficos resultados; que

está organizada en un pie moderno, y que ha venido a llenar un vacío existente en esa zona. Es evidente que la Universidad de Chile, con buenas razones o sin ellas, había descuidado la atención de ese importante sector de la ciudadanía: la Zona Austral.

Todos estos son antecedentes, que no podemos desestimar, son más que convincentes para llevarnos a la conclusión de que es menester aprobar lo establecido en el artículo 47. En éste, solamente se iguala a la Universidad Austral con las demás universidades y se la coloca en el nivel del artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 280. Este último, citado en el texto del artículo 47 del proyecto, le da ciertas atribuciones y derechos que, a mi juicio, nadie debe negar. En efecto, le concede personalidad jurídica; dispone que no estará obligada a "impetrar del Congreso Nacional la autorización para conservar a perpetuidad sus bienes raíces"; la faculta para administrar libremente sus bienes, los cuales no estarán sujetos a impuestos. También se agrega en el mencionado decreto que las universidades por él regidas "conservarán derecho a sus iniciativas y especializaciones profesionales y educacionales, y dependerán de la Superintendencia de Educación Pública".

Se ha especulado mucho sobre la anarquía que significaría el aprobar dicha disposición, pues conferiría absoluta autonomía a la Universidad Austral. No hay tal cosa, señor Presidente. Lo dice el ya citado artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 280, al cual se la somete: dependerá de la Superintendencia de Educación Pública. Por ende, si el Estado considera que aquélla se sale de su órbita, que no cumple con sus obligaciones, tiene el instrumento en la mano: la Superintendencia de Educación Pública, para obligarla a llevar los requisitos que, a su juicio, debe reunir una universidad.

Por todas las razones expuestas, lejos de escandalizarnos ante la disposición del

artículo 47, la creemos conveniente, pues estimamos que la competencia, en materia universitaria, nos ha dejado una experiencia muy útil. Estoy seguro de que gran parte del prestigio y progreso de la Universidad de Chile, que todos reconocemos, se debe a la sana competencia en que lucha con la Universidad Católica...

El señor LAVANDERO.—Así lo manifestó el Secretario General de la Universidad también.

El señor LARRAIN.—Esa sana competencia no debe amedrentarnos; por el contrario, es el mejor estímulo para la superación y para mejorar el nivel de rendimiento.

El señor QUINTEROS.—Siempre que la competencia sea sana...

El señor LARRAIN.—Por eso, la iniciativa en debate, lejos de asustarnos, debe ser estimulada, pues es ventajosa. ¿No vemos, acaso, en la fachada de muchos edificios, bajo el nombre del arquitecto, que éste indica con orgullo "Universidad Católica" o "Universidad de Chile"? Esto es conveniente y útil; es un estímulo que, en definitiva, repercute en beneficio de la sociedad. Mientras mayor cantidad de universidades cumplan con sus verdaderos fines, mejor será el nivel cultural del País.

El señor MORA MIRANDA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Coincidiría plenamente con esta última observación de Su Señoría si se tratara de universidades que hubiesen cumplido, en el curso de largos años, una etapa de esfuerzo y de honrado trabajo, como las Universidades Católica y de Concepción; pero tratándose de un plantel que no ha funcionado, como ha dicho Su Señoría, —posiblemente en un cívico— seis años, sino apenas tres o cuatro como máximo; que se halla en un período de iniciación; cuando todavía realmente no reviste las características clásicas de una universidad; cuando no cumple con el concepto debatido dentro de las Comisiones Unidas, que es la base de la existencia de estable-

cimientos de esa índole, su universalidad; cuando no cuenta todavía sino con algunas facultades —muy pocas, dos o tres— con personal completo para el desarrollo de sus programas; cuando su alumnado es aún escaso; cuando todavía no ha reunido en cantidad suficiente los recursos humanos, ni económicos, ni docentes para atribuirle el carácter de universidad; cuando todavía no ha cumplido, por el escaso tiempo que lleva en funciones, un ciclo de estudios superiores, para otorgar grados universitarios; es decir, cuando aún no ha logrado dar títulos, no procede —digo— anticiparse y pretender se confieran a un plantel en tales condiciones los privilegios propios de universidades que los consiguieron después de treinta o más años de existencia.

La libre competencia, sí; pero entre iguales, entre establecimientos que no demerzcan unos de otros; la libre competencia hacia arriba, no hacia abajo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Muy bien!

El señor MORA MIRANDA.—Una palabra, antes de terminar.

Me reservo para hacer, en la discusión particular, observaciones más detenidas y rebatir las afirmaciones de Su Señoría. A mi juicio, ahora, durante la discusión general, casi no corresponde, en realidad, entrar en detalladas argumentaciones sobre nuestros puntos de vista en la materia. Me privo, pues, del placer de refutar los argumentos del Honorable señor Larrain y me reservo el derecho de hacer una exposición más detenida, para cuando estemos en la discusión particular.

El señor LARRAIN.—No estoy lejos de compartir el criterio de Su Señoría en orden a que no es oportuno, en la discusión general, detenerse en la defensa de artículos como éste; pero yo no deseaba dejar flotando en la sala la idea de que todos los Senadores presentes aceptábamos los conceptos emitidos por los Honorables señores Aguirre Doolan, Faivovich y por el señor Ministro de Educación.

Por eso me pareció conveniente en esta oportunidad rebatir en forma somera ciertos argumentos que en mi concepto son equivocados.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Hasta por ahí no más.

El señor LARRAIN.—Su Señoría, probablemente con fundamento, estima que la mencionada universidad no reúne todavía requisitos para gozar de la autonomía. Pero yo, también con fundamento y respetando mucho la opinión del Honorable colega, considero que ella ha cumplido ya tales requisitos. A mi juicio, un plantel que lleva más de seis años de vida, que tiene más de quinientos alumnos, que dispone de varias facultades, que cuenta con un cuerpo de profesores capaces y distinguidos y que trabaja seriamente, es acreedor a recibir autonomía y los medios necesarios para seguir desarrollando y cumpliendo su objetivo en la mejor forma posible. Esa es la discrepancia de opinión entre Su Señoría y el Senador que habla. En mi concepto, la Universidad Austral merece ya gozar de la autonomía; pero también considero que no deben dársele facultades superiores a las de establecimientos antiguos, como ocurriría si se aprobara la disposición pertinente tal como viene de la Cámara de Diputados.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y que Su Señoría votó en las Comisiones.

El señor LARRAIN.—Sí, Honorable colega; pero, al fundar mi voto, expresé que redactaría una indicación, pues en ese instante no lo había hecho aún. Varios señores Senadores podrán confirmar lo mismo. Y agregué que, durante la discusión en la Sala, presentaría la indicación anunciada, con el objeto de disponer del tiempo y la tranquilidad necesarios para redactarla.

El señor QUINTEROS.—Al respecto, quiero recordar que se dividió la votación.

El señor LARRAIN.—Exactamente, Honorable colega. Y Su Señoría recordará también las observaciones que estoy repitiendo en esta oportunidad.

Ahora, la indicación que he preparado para substituir el inciso 2º del artículo 47, que ha motivado las observaciones escuchadas a varios Honorables colegas, es del tenor siguiente:

“La Universidad Austral de Chile podrá, en consecuencia, otorgar títulos válidos para todos los efectos legales y reglamentarios en sus Facultades y Escuelas, existentes a la fecha de la presente ley, en los mismos términos en que pueden hacerlo las Universidades a que se refiere el artículo 67 del D. F. L. Nº 280.

Dicha Universidad podrá otorgar además válidamente títulos en su Escuela de Medicina Veterinaria”.

En esta forma, queda la Universidad Austral con las mismas limitaciones actualmente vigentes para las Universidades Católica y de Concepción en cuanto al otorgamiento de títulos en las facultades de Medicina, Odontología y no recuerdo cuáles otras, como también para conferir títulos de abogado. Queda exactamente en la misma situación que las demás instituciones congéneres.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—La Universidad de Valdivia no tiene facultad de Medicina.

El señor LARRAIN.—Cuando la tenga.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—En consecuencia, el artículo aprobado por las Comisiones no la autoriza para otorgar el título de médico.

El señor LARRAIN.—Si esa facultad no existe a la fecha, evidentemente la situación es la indicada por Su Señoría. Como en las Comisiones no se nos proporcionaron todos los antecedentes, opté por proponer la redacción que escuchó la Sala. Por lo demás, la Universidad de Valdivia tiene otras facultades, como las de Odontología, Pedagogía, etcétera.

En todo caso, dicho plantel gozaría de las mismas atribuciones que en la actualidad tienen las demás universidades particulares. Me parece que eso es lo justo y conveniente.

El señor FAIVOVICH.—Es dar a un lactante el traje de un adulto.

El señor LARRAIN.—Ahí reside la discrepancia de opinión entre Su Señoría y quienes votamos favorablemente la proposición. Para nosotros, la Universidad de Valdivia ha entrado ya a la edad adulta y está en situación de administrarse libremente y de cumplir sus objetivos en mejor forma, si se le concede la autonomía necesaria.

Repito lo expresado anteriormente: soy partidario de que exista competencia entre las diversas universidades. En ningún caso, esa competencia las perjudica, sino que las estimula para ser cada una mejor que la otra.

Por eso y porque no deseo continuar abusando de la benevolencia de los señores Senadores, termino pidiéndoles la aprobación del proyecto en los términos en que lo despacharon las Comisiones.

El señor FREI.—Estamos en la discusión general.

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente:

Debo, en primer término, expresar que escuché con gran complacencia las palabras oficiales del señor Ministro de Educación en el sentido de que, en un tiempo más, traerá al Congreso un informe completo sobre el estado de la educación nacional. Así me pareció entender a Su Señoría.

El señor MOORE (Ministro de Educación).—Exactamente, señor Senador.

El señor IZQUIERDO.—En mi carácter de profesor de Estado, con muchos años de servicio, recojo complacido la declaración del señor Ministro. Sin duda, necesitamos esa información, y lo conveniente es que ella emane desde el origen mismo de donde debe surgir: el Ministerio de Educación, con el auxilio de todo el personal técnico, que el señor Ministro ha reconocido ser de primera clase.

Debemos estar de acuerdo en que el liceo, durante ochenta años, desde 1880 has-

ta ahora, ha cumplido una misión fundamental en el País, y que a él se debe, en gran medida, la extraordinaria cultura de nuestra clase media, el sector hoy día más importante dentro de la actividad nacional.

Pero, evidentemente, también nuestra educación necesita de una revisión para llegar a subsanar los serios inconvenientes y defectos que tiene en muchos aspectos, principalmente en el plan de estudios, en la misma orientación educacional, en la aplicación de métodos, etcétera. En consecuencia, reitero mi complacencia por lo que ha dicho el señor Ministro y espero que el debate que su anunciada exposición produzca, será de interés y de mucho provecho para el País.

En seguida, quiero referirme, lo más brevemente posible, a ciertos reparos que me merece el proyecto, para que el señor Ministro pueda tomarlos en cuenta al estudiar en el segundo informe las indicaciones que se van a presentar, entre las cuales habrá algunas firmadas por el Senador que habla.

Desde luego, me han hecho observaciones con respecto a los rectores que figuran en la Planta Docente de la Dirección General de Educación Secundaria. Habría una equivocación en el cálculo de su reajuste. Así, me han dicho que los rectores de liceos superiores de primera clase, que en el proyecto aparecen en tercer grado con un sueldo unitario de 1.245 escudos, actualmente tienen uno de 1.095 escudos, por lo cual su remuneración, con el correspondiente recargo del 13,67 por ciento, debería ser de 1.340 escudos. He tratado de averiguar si esta observación es efectiva, y un funcionario del Ministerio me explicó que posiblemente el error estaba en que los interesados hacían el cálculo tomando en cuenta el 10 por ciento de bonificación. Me limito a hacer presente al señor Ministro esta observación para el caso de que los rectores tengan razón al llamar la atención sobre este posible error de cálculo.

Lo mismo ocurre con los inspectores generales que figuran con grado quinto en la Planta Docente. Los inspectores generales de liceos superiores de primera clase, que aparecen con una remuneración unitaria de 1.178 escudos, ganan hoy día 92 escudos mensuales. Dividiendo 1.178 por doce, se obtiene una remuneración de 98 escudos mensuales. En realidad, debería ser de algo más de cien escudos, para que pudiera corresponder al cálculo hecho; más concretamente, debería ascender a 105,64 escudos.

El señor MORA MIRANDA.—Creo que hay un error en el cálculo que han dado a conocer a Su Señoría, error derivado de haber tomado equivocadamente las cifras que actualmente figuran en el Presupuesto.

El señor IZQUIERDO.—Puede ser. Pero yo cumplo con el deber de hacer presentes estas observaciones de los interesados, porque puede ocurrir que efectivamente haya una equivocación, como también puede no haberla.

Pido a los señores miembros de la Comisión tomen en cuenta esta observación para revisar el cálculo y corroborarlo o rectificarlo, según corresponda.

El señor MORA MIRANDA.—La tuvimos presente y nos encontramos con que las cifras básicas que tomaron quienes creyeron ver una equivocación en el proyecto, eran erróneas.

En realidad, la cifra que figura en el Presupuesto actual correspondiente a la renta percibida en este momento por los profesores, es más baja que la tomada por ellos para hacer sus cálculos. ¿De dónde sacaron esa cantidad? Lo ignoramos, pero la que aparece en el Presupuesto del presente año es la correcta. Al sumar a esa cifra correcta el 13,67 por ciento y el 10 por ciento, resulta la cantidad que consigna la planta establecida en el proyecto.

El señor MOORE (Ministro de Educación Pública).—¿Me permite una observación?

Con respecto a los rectores de liceos, pese a que representantes de ellos estudiaron el proyecto, hay una anomalía que habrá que corregir alguna vez. Reconozco que su situación es un poco absurda.

El señor IZQUIERDO.—Evidentemente.

El señor MOORE (Ministro de Educación Pública).—No tienen ningún aliciente, pues, aunque constituyen la máxima jerarquía, están en una condición económica rebajada.

Durante mucho tiempo se estuvo tratando de buscar una solución, pero no se la encontró. Habrá que abocarse a ello en una próxima oportunidad, pues el problema es más complicado. Así se lo manifesté a los propios interesados.

El señor IZQUIERDO.—Yo celebro mucho las palabras del señor Ministro. Estoy totalmente de acuerdo con él en que la situación actual de los rectores de los liceos y de los rectores en general, no diré que sea deprimente, pero sí un poco incómodo, pues, pese a ocupar el primer rango en la jerarquía del establecimiento y estar en el grado 3º de la planta, sus sueldos están en inferioridad respecto de los de numerosos funcionarios de la planta administrativa del Ministerio. Así, por ejemplo, un rector de primera clase gana 1.245 escudos anuales, mientras una asistente social que recién se inicia en el grado 12, percibe 1.386 escudos. Esta asistente social puede llegar a obtener 3 mil escudos, renta que un rector de liceo sólo consigue después de 30 años de servicios, cuando ya tiene trienios acumulados, y con 12 horas de clase. De manera que un rector, para percibir una remuneración mayor que cualquier profesor con 36 horas de clase, debe hacer las 12 horas que le permite la ley vigente. La ley en debate también se lo permite.

He aquí otra anomalía, señor Presidente, que el informe de las Comisiones trata de reparar. Los inspectores de primera clase hacen 12 horas de clase. Ahora se establece una dis-

posición que parece dar a entender que estos inspectores solamente podrán desempeñar 8 horas de clases. Yo le dije al señor Subsecretario de Educación que esta anomalía iba a provocar precisamente una disminución de las rentas de los inspectores de primera clase. Pero me expresé que ellos estaban en la planta docente con cargos directivos. Sin embargo, en el informe de la Comisión se dice lo contrario. En efecto, en la página 8 se dice que "los cargos docentes directivos serán compatibles con el desempeño de hasta 12 horas de clases. Los cargos a que alude esta disposición se refieren sólo a los Rectores y Vicerrectores, según lo manifestó el señor Subsecretario de Educación".

De tal manera que si las observaciones que hizo el señor Subsecretario en una de las sesiones de las Comisiones tienen vigencia y se limitan a los rectores y vicerrectores, resultará que los inspectores generales de primera clase, que actualmente hacen 12 horas de clases por autorización expresa del Estatuto Administrativo, se encontrarán con que esta ley les limitará a 8 las horas de clases. Con tal limitación, sus rentas se verán reducidas en vez de ser aumentadas. Esta es otra de las observaciones que pido al señor Ministro se sirva tenerla presente.

El señor MORA MIRANDA.— ¿Cuál es el artículo a que se refiere Su Señoría?

El señor IZQUIERDO.—Creo que es el que pasó a tener el N° 17.

Señor Presidente, los asesores y jefes del Departamento de Experimentación de la Dirección General de Educación Secundaria, de acuerdo con el artículo 17 del texto que trae el informe, no podrán hacer las clases que actualmente desempeñan, salvo la excepción que se establece hasta el 31 de diciembre. Este personal, que seguirá después recibiendo como bonificación lo equivalente a la remuneración de hasta 12 horas de clases, solicita continuar desempeñando esas horas de clase

en los establecimientos renovados experimentales que existen en el País y que son siete: tres en Santiago y el resto en provincia. Los de nuestra capital son los liceos "Darío Salas", Gabriela Mistral" y "Juan Antonio Ríos".

Los asesores y jefes de dicho departamento han expresado que les es indispensable ejercer la docencia, porque necesitan estar en contacto con el elemento vivo que es el alumno, a fin de poder ir aplicando sus conocimientos teóricos y de experimentación, pues así precisamente se denomina este departamento: de experimentación. ¿Y dónde pueden experimentar si no es en el alumnado?

Estos funcionarios, a pesar de que están favorecidos por la ley, ya que pueden recibir el equivalente al desempeño de doce horas de clases sin hacerlas, piden —cosa rara en Chile—, que se les permita efectivamente darlas, pues estiman que de lo contrario se transformarán en simples burocratas, en gentes de escritorio, impedidos de aplicar prácticamente los principios que estudian.

Estas palabras fundan la indicación que formularé sobre esta materia. Comprendo que la disposición que propongo modificar es justa, pues tiende a evitar que esos funcionarios hagan clases poco eficientes y, al mismo tiempo, desatiendan sus labores administrativas; sin embargo, por otra parte, y en este caso excepcional, conviene permitirles a esos funcionarios hacer clases para poner en práctica sus conocimientos.

Conuerdo plenamente con que resulta injusto para los intereses del profesorado que el primer aumento les sea descontado para que ingrese a la respectiva caja de

previsión. Como sobre este aspecto existe un acuerdo entre el Gobierno y el profesorado en el sentido de que no ocurra así, y como el señor Ministro ha manifestado su decisión de cumplir tal pacto de caballeros, creo de conveniencia que la Comisión revise la disposición respectiva.

Con relación al problema de las universidades, me reservo para hablar en otra oportunidad; pero, si no se elimina del texto del proyecto toda referencia a ellas, me veré obligado a pedir que se restablezca el artículo 51 del proyecto de la Cámara de Diputados, referente a la Universidad del Norte. Tengo aquí telegramas del Alcalde de Calama, del Presidente del Centro para el Progreso de Antofagasta, señor Papic, y de otros centros e instituciones nortinas, en que se me pide que, como Senador de la Zona, apoye esta aspiración, que es de la mayoría de los ciudadanos de esa región.

De manera que si aquí se persiste en incluir disposiciones relativas a las universidades —repito—, presentaré la indicación correspondiente para que también se considere a la Universidad del Norte.

Estas son, pues, las observaciones más importantes que deseaba hacer.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19.17.

Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción.

# ANEXOS

## ACTA APROBADA

### LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 43ª, ESPECIAL, EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1960

#### Especial

#### Parte Pública

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

Asisten los Senadores señores: Acharán Arce, Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Bellolio, Correa, Durán, Fainovich, Frei, González Madariaga, Izquierdó, Larraín, Martones, Quinteros, Vial, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular don Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, don Hernán Borchert Ramírez.

---

#### ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 41ª, ordinaria, de fecha 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 42ª, ordinaria, de fecha 14 del presente, en sus partes pública y secreta, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

---

#### CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

#### Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto retirar la urgencia solicitada para el despacho del proyecto que aumenta las rentas de los empleados del magisterio nacional.

*—Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el segundo solicita el acuerdo necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Arabe Unida a don Raúl Molina Guajardo.

*—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el tercero solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Coronel de Aviación Técnico al Comandante de Grupo (T), don Juan Alberto Parodi Bustos.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

#### Oficios

Cuarenta y ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los veinte primeros comunica que ha aprobado, sin modificaciones, los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

- 1.—Escanilla Alvarez, Carlos.
- 2.—Perry Anglada v. de Larrondo, Mary.
- 3.—Palacios Vargas, César.
- 4.—Muñoz v. de Cárdenas, María.
- 5.—Larraín Dooner, Horacio.
- 6.—Kaechele v. de Obereuter, Carmela.
- 7.—Ibaceta Rubio, Lidia y Laura.
- 8.—Urbina Muñoz, Rosalindo.
- 9.—Ramírez Ramírez, Blanca.
- 10.—Salas Salas, José Ramiro.
- 11.—González v. de Jorquera, Concepción.
- 12.—Díaz Valderrama, Elena.
- 13.—Briones González, Lucía y Dolores.
- 14.—Bonilla Cortés, Exequiel.
- 15.—Brunet v. de Cienfuegos, Rosa.
- 16.—Bunster v. de Lorca, Rosa.
- 17.—Sáez Muñoz, Luis.
- 18.—Alegría v. de Ampuero, Kerima.
- 19.—Alfaro Olivares, Aníbal.
- 20.—García Lyon, Virginia.

—*Se mandan comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con los ocho siguientes comunica que ha aprobado, sin modificaciones, los proyectos de ley que se indican:

- 21.—El que concede rehabilitación al señor Guillermo Torres Orrego.
- 22.—El que autoriza la transferencia de un inmueble fiscal al Círculo de Suboficiales en Retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile "Sargento 1º Ramón Barrios", de Rancagua.

23.—El que concede beneficios previsionales a los funcionarios de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios cuyos cargos fueron suprimidos por aplicación de las facultades administrativas otorgadas al Presidente de la República por la ley N° 13.305.

24.—El que autoriza al Presidente de la República para transferir a la Universidad Austral el predio fiscal que indica, ubicado en Valdivia.

25.—El que autoriza al Presidente de la República para transferir un predio fiscal al Club Deportivo "Caupolicán", de San Carlos.

26.—El que autoriza a don Peter de la Mare Padilla para ingresar como Oficial de la Armada Nacional de Chile, una vez egresado de la Escuela Naval.

27.—El que cōcede amnistía a los infractores de la ley N° 11.170 sobre Reclutamiento para las Fuerzas Armadas.

28.—El que otorga amnistía a don Eduardo Saldías Rivero.

—*Se mandan comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con el vigésimonoveno comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto que concede recursos para la organización de un Centro de Investigaciones del Salitre y la Industria Química.

—*Queda para tabla.*

Con el trigésimo comunica que no ha insistido en el rechazo de la modificación introducida por el Senado al proyecto que se refiere a la internación de taxibuses Mercedes-Benz, efectuada en 1957, que consiste en suprimir el artículo 4º.

Con los dos siguientes comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley que se indican:

31.—El que prorroga el plazo establecido por el D. F. L. N° 209, de 1953, para que el personal de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante pueda acogerse al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

32.—El que reajusta las pensiones concedidas por el Servicio de Seguro Social y por la Caja de la Marina Mercante Nacional.

—*Se mandan archivar.*

Con los quince siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que se indican:

33 y 34.—Los que autorizan a las Municipalidades de Puerto Octay y de Chañaral para contratar empréstitos.

35.—El que declara feriado legal el día 6 de octubre del presente año para la comuna de Pinto.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

36.—El que libera de derechos de internación a las especies que indica destinadas a la Sociedad Noruega de Evangelización de Chile.

37.—El que incrementa los recursos provenientes de la ley N° 9.214, destinados a la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu.

38.—El que destina recursos de la ley 12.146 al Servicio Nacional de Salud y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción de diversas obras en la provincia de Aisén.

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

39.—El que autoriza a la Corporación de la Vivienda para entregar una casa habitación en la ciudad de Arica a los deudos de las víctimas del accidente ferroviario ocurrido el 6 de mayo último en Quebrada de Huayllas.

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

40.—El que concede el derecho a los beneficios de la jubilación y desahucio del régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de obreros de las Direcciones de Vialidad, Arquitectura, Obras Portuarias y Riego del Ministerio de Obras Públicas y al de la Dirección de Pavimentación Urbana.

41.—El que modifica la ley N° 10.475, sobre jubilación de empleados particulares, y la ley N° 10.383, sobre Servicio de Seguro Social.

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

42.—El que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público el sector que indica de la ciudad de Lebu para transferirlo al Servicio Nacional de Salud.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Los que benefician a las siguientes personas:

43.—Torres Vergara, Belarmino.

44.—Rojo Rojo, Roberto.

45.—González Castillo, Oscar.

46.—Maguire Carrillo, Heriberto.

47.—Skewes Uren, Arturo.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el último comunica que ha aprobado el proyecto de ley que otorga una bonificación al personal de las Empresas del Estado, Instituciones Semifiscales y Autónomas.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Uno del señor Ministro del Interior con el que comunica la designación de don Eduardo Moore Montero como Ministro de Educación Pública.

—*Se manda archivar.*

Dos del señor Ministro de Justicia con los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del señor Aguirre sobre problema carcelario de Concepción.

2.—De los Honorables Senadores del Partido Socialista sobre conducta funcionaria del Jefe de la Oficina del Registro Civil e Identificación de Arica.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que contesta la petición del señor Durán relacionada con la construcción de una Población para los miembros de la Federación Santiago Watt, de Temuco.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

### Informes

Ciento cinco de la Comisión de Asuntos de Gracia recaídos en los siguientes asuntos:

#### Observaciones del Ejecutivo en 1er. trámite:

1.—Morales de la Cruz, Armando.

#### Observaciones del Ejecutivo en 2º trámite:

2.—Campos Gómez, Silvestre.

3.—Romero Bustos, José Angel.

## Proyectos en 2º trámite:

- 4.—Acuña Alarcón, Lidia del Carmen.
- 5.—Acuña Liberona, Angel.
- 6.—Aldunate Larraín, Elisa.
- 7.—Aguila v. de Márquez, Honoria.
- 8.—Alvarez Berríos, Luis.
- 9.—Aravena Segovia, Blanca.
- 10.—Araya Pulgar, Genaro.
- 11.—Arenas Valenzuela, Osvaldo.
- 12.—Arrate Santa Ana, Bernardo, y Borlaff Martínez, Guillermo.
- 13.—Avilés Céspedes, Guillermina.
- 14.—Bahamondes v. de Candia, Blanca e hija.
- 15.—Balbontín Morales, Juan de Dios.
- 16.—Barros Vecchiola, Laura.
- 17.—Bunster Garrigó, Oscar.
- 18.—Cádiz del Canto, Julio.
- 19.—Calvo Respaldiza, María y Olga.
- 20.—Carvajal Lournaga, Clementina.
- 21.—Castez Pinto, Juan.
- 22.—Darrigrandi Aguirre, Héctor.
- 23.—De los Reyes Ibarra, María Celia.
- 24.—Echavarría Lorca, Alberto.
- 25.—Empleados Empresa Transportes Colectivos del Estado.
- 26.—Fariás v. de Rojas, Elena.
- 27.—Fernández Cerda, Rodolfo.
- 28.—Fernández Petit, Pedro Federico.
- 29.—Figueroa Alvarez, Amelia.
- 30.—Fuentes Arduiz, Valentín.
- 31.—Godoy Cornejo, Guillermo.
- 32.—González Eicher, María Teresa.
- 33.—Gutiérrez v. de Ortúzar, Rebeca, y Gutiérrez Alliende, Alfonso.
- 34.—Herazo Jara, María Luisa.
- 35.—Hernández Camus, Alfredo.
- 36.—Hernández v. de Caro, Angela.
- 37.—Jacques Escobar, Luis.
- 38.—Lavín v. de Klein, Berta.
- 39.—Leiva, Serafina de las Mercedes.
- 40.—Lizana Alvarez, José Alfonso.
- 41.—Lizana Reyes, Zulema.
- 42.—López Olivares, Juan Raúl.
- 43.—López v. de Espinoza, Epifanía.
- 44.—Lorent Arroyo, Moisés.
- 45.—Mackon Jiménez, Floridena.
- 46.—Macuada Méndez, Carlos.
- 47.—Mallet Señoret, María Luisa.
- 48.—Maguire Carrillo, Heriberto.
- 49.—Martínez v. de Valenzuela, Ana María.
- 50.—Maturana Silva, Teresilla.
- 51.—Mastelán Griño, René.

- 52.—Meza Riquelme, Enrique.
- 53.—Montero v. de Quiroga, Amelia.
- 54.—Morales Armijo, Efraín.
- 55.—Mora Herrera, Manuel.
- 56.—Norambuena Vergara, Pedro Segundo.
- 57.—O'Brien Rissmann, José Pedro.
- 58.—Olivos Prado, María, Manuela y Teresa.
- 59.—Opazo Espinoza, Pedro.
- 60.—Orozco Martínez, Carlos.
- 61.—O'Ryan v. de Blaitt, Elena.
- 62.—Ortúzar v. de Correa, Delfina.
- 63.—Oyarzo Labra, María Alicia.
- 64.—Parra Avello, Pedro.
- 65.—Pavez Valenzuela, Francisco.
- 66.—Pereira Meza, Genaro.
- 67.—Pérez Díaz, José.
- 68.—Pérez Rodríguez-Peña v. de Larraín, Adela.
- 69.—Picand Corvalán, Carlos Eduardo.
- 70.—Pinto Casanova, Leontina.
- 71.—Pizarro Araneda, Francisco.
- 72.—Pizarro Collarte v. de Cortés, María Raquel e hijos.
- 73.—Pradenas Vilugrón, María Yolanda.
- 74.—Ramírez Ramírez, Francisco.
- 75.—Ramírez Soto, Francisco.
- 76.—Rifo del Campo, Bernardino.
- 77.—Rodríguez Bascur, Milciades.
- 78.—Salaverry, Aureola.
- 79.—Sánchez Silva, María Luisa.
- 80.—Sass Cáceres, Alberto.
- 81.—Schettino v. de Keitel, Marta.
- 82.—Sepúlveda Contreras, Mercedes.
- 83.—Sepúlveda v. de Fuentes, Aída.
- 84.—Sepúlveda Quezada, Alberto.
- 85.—Silva v. de Davidson, Ema Susana del Carmen.
- 86.—Skewes Uren, Arturo.
- 87.—Suci Mansilla, Raúl.
- 88.—Ugarte v. de Pacheco, Yolanda.
- 89.—Valencia Zapata, Fresia.
- 90.—Valenzuela v. de González, Herminia.
- 91.—Valenzuela Soto, María e hijo.
- 92.—Varela P., Paula Elvira e hija.
- 93.—Vargas Martel, Ruperto Segundo.
- 94.—Verdina Meza, Juan.
- 95.—Vergara v. de Cariola, Aída.
- 96.—Vivanco Goycoolea, Eduardo.
- 97.—Vivanco v. de Bustos, Elisa.
- 98.—Yovane Marchant, Mario.

- 99.—Zapata Mella, Gabriel.  
 100.—Candia Valdebenito, Agustín.

Proyectos en 1er. trámite:

Mociones:

- 101.—Ibieta Lynch, Lucía.  
 102.—Andrews Moreno, Edmundo.  
 103.—Espejo v. de Amunátegui, Aurora.

Solicitudes:

- 104.—Prieto Correa, Julio.  
 105.—Raffo Latorre, Aída.  
 —*Quedan para tabla.*

Moción

Del Honorable Senador señor Echavarrri con la que inicia un proyecto de ley que dispone que la jornada de trabajo en los Bancos será entre los días lunes y viernes.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Comunicaciones

Una de don Eduardo Moore Montero con la que comunica haber aceptado el cargo de Ministro de Educación Pública.

—*Se manda archivar.*

Una del señor Director del Instituto de Economía de la Universidad de Chile con la que contesta la petición del señor Chelén sobre antecedentes acerca del mercado del cobre.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Una de la señora Lidia C. v. de Vergara con la que hace presente sus sentimientos de gratitud por el homenaje rendido, en nombre de los Partidos Políticos que representan, a la memoria de don Luis Vergara Donoso, por los señores Frei, Rivera, Cerda, Chelén, Aguirre Doolan y Lavandero.

—*Se manda archivar.*

---

De conformidad con la citación para esta sesión especial, se consideran los asuntos que a continuación se indican:

---

*Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio de Asistencia Técnica entre Chile y las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.*

A indicación del señor Correa, y por acuerdo unánime de los Comités, se exime del trámite de Comisión y se trata de inmediato este proyecto.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

---

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede recursos a la Municipalidad de Chillán para un plan de obras de progreso comunal*

A indicación del señor Aguirre Doolan, la unanimidad de los Comités acuerda eximir del trámite de Comisión de Hacienda el proyecto de ley enunciado en el rubro. /

La Comisión de Gobierno recomienda aprobar este proyecto, con las modificaciones que señala en su informe.

En discusión general, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba en este trámite.

En virtud de lo establecido por el artículo 103 del Reglamento, se aprueba también en particular.

Queda terminada la discusión:

---

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de especies destinadas a la Sociedad Noruega de Evangelización de Chile*

El señor González Madariaga formula indicación, que es aprobada por la unanimidad de los Comités, para eximir del trámite de Comisión este asunto.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

---

*Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se rebaja el impuesto a la renta a los comisionistas*

La Comisión recomienda aprobar este proyecto, con las enmiendas que indica en su informe.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Faivovich, Vial y Larraín.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba, con la abstención del señor Vial.

Queda terminada la discusión.

---

El señor Frei formula indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar en esta sesión el proyecto de ley que concede recursos para la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu.

El señor Presidente expresa que, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento, en esta sesión no se pueden tratar asuntos que no figuren especialmente en tabla.

---

En seguida, se constituye la Sala en sesión secreta para tratar asuntos de gracia informados por la Comisión respectiva.

De esta parte de la sesión, se deja constancia en acta por separado.

---

Se reabre la sesión pública y el señor Presidente cita a los Comités Parlamentarios a una reunión en la Sala de la presidencia, una vez que se levante la sesión.

---

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

### 1

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE OTORGA DETERMINADOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 13.305 A FUNCIONARIOS DE LA EX SUPERINTENDENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y PRECIOS*

Santiago, 28 de septiembre de 1960.

Por oficio N° 1245 de fecha 17 de septiembre en curso recibido en la Secretaría General de Gobierno el 22 de este mes se ha servido V. E. comunicarme que el Honorable Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que me transcribe, y cuyo artículo tercero expresa lo siguiente:

“Artículo 3º—Las pensiones señaladas en la ley N° 11.881, no podrán ser inferiores, para todos sus efectos, al equivalente a dos sueldos vitales y medio de la provincia de Santiago, siempre que actualmente se encuentren sus beneficiarios clasificados por decreto supremo como ex Directores de diarios. El mayor gasto que implica este artículo se imputará al artículo 2º de la ley N° 9.866”.

Esta disposición tiene por objeto reajustar parte de las pensiones de jubilación otorgadas excepcionalmente a los periodistas que al 4 de agosto de 1944 no eran imponentes del Departamento respectivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y comprobaren más de 55 años de edad y más de 10 años de servicios en el periodismo.

El Honorable Congreso Nacional conoce la grave situación financiera en que se encuentra el citado Departamento de Periodistas y la necesidad urgente de modificar las leyes de previsión que rigen para sus imponentes limitando los excesos que ellas contienen y que han constituido el factor decisivo de esa situación que se traduce, para 1960, en un déficit presupuestario del orden de E° 1.100.000, que, sumado al déficit de arrastre alcanzará al término del presente año a E° 1.800.000.

Estudios estadísticos de las pensiones que sirve el Departamento, han demostrado que el esquema previsional de este grupo, permite gozar de beneficios para los cuales no han contribuido, aumentando la carga que deben soportar los imponentes activos normales; y que la liberalidad de estas leyes permite a sus imponentes jubilar con 15 años de trabajos efectivos, gozando de una pensión equivalente a 26 treinta avos, o duplicarse, triplicarse y hasta sextuplicarse ficticiamente las rentas imponibles del último año, que les servirán para el cálculo de la pensión de jubilación y de otros beneficios, como el seguro de vida y el auxilio de cesantía. Lo anterior ha significado también que personas jóvenes, en plena capacidad de trabajo y cuya contribución a la actividad del país es valiosa, pasen a tener calidad de jubilados, con todas las implicancias sociales consiguientes.

La estructura del sistema de seguro social de los imponentes del Departamento de Periodistas contempla, por otra parte, beneficios cuyo monto está relacionado con la renta imponible. Por tanto, la introducción del concepto de mínimo, a un nivel de dos y medio sueldos vitales, origina un beneficio para aquellos que hacen imposiciones por un sueldo inferior, que debe ser financiado por los demás imponentes del Departamento.

No tiene, por tanto, justificación, aumentar el crítico estado por que atraviesa la institución, con peligro cierto de no poder cumplir sus compromisos, mediante una disposición legal como la contenida en el artículo 3º del proyecto en referencia, destinada, a mayor abundamiento, a otorgar un beneficio especial no financiado a un sector restringido de sus imponentes.

A ello se agrega, finalmente, que en el curso del presente año, no se han reajustado las pensiones de ningún sector, por lo que el beneficio que contempla este artículo, resulta doblemente excepcional.

Por las razones expresadas y en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en observar

el artículo 3º del proyecto de mi referencia, y en proponeros su eliminación.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) :—*Jorge Alessandri R.— Hugo Gálvez G.*

## 2

### *MENSAJE DEL EJECUTIVO SOBRE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES FISCALES A LAS PEQUEÑAS HERMANAS MISIONERAS DE LA OBRA DE "DON ORIONE".*

Santiago, 23 de mayo de 1960.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En las propiedades fiscales ubicadas en la Avenida Pizarro N<sup>os</sup> 2046 y 2056 de la ciudad de Santiago, las Pequeñas Hermanas Misioneras de la Obra de "Don Orione" han establecido un Centro, enteramente gratuito, destinado a la recuperación física y mental de niñas epilépticas, paralíticas o lisiadas y que, además, son absolutamente indigentes.

Dichas propiedades las adquirió el Fisco por herencia y, de acuerdo con la ley, deberán ser enajenadas en pública subasta.

Considerando la noble y abnegada labor que dicha Institución desarrolla en favor de niñas enfermas e indigentes, el Gobierno estima de su deber prestar toda la ayuda del Estado para que ella pueda continuar la patriótica tarea que actualmente está cumpliendo con éxito.

Con el objeto de hacer efectiva la ayuda que debe proporcionarse a esta Institución, que con esfuerzo y sacrificio colabora con el Estado en el cuidado de la niñez desvalida, es de conveniencia que se transfieran las aludidas propiedades a tan benéfica Institución, la que de esta manera, estará en condiciones de hacer mejoras que permitan albergar un mayor número de niñas.

Por estas consideraciones, tengo a honra someter a vuestra elevada consideración el siguiente

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente los inmuebles fiscales situados en la Avenida Pizarro N<sup>os</sup> 2046 y 2056 de Santiago, a las Pequeñas Hermanas Misioneras de la Obra "Don Orione". Las propiedades indicadas las adquirió el Fisco en su calidad de heredero de don Juan de la Cruz Serey. El inmueble de Avenida Pizarro N<sup>o</sup> 2056 se halla inscrito a fojas 5943 N<sup>o</sup> 7916 del Registro de Propiedad de Santiago de 1959, y tiene los siguientes deslindes: Norte, parte del sitio 46; Sur, sitio 48; Oriente, sitio 123 y parte del sitio 22, y Poniente, Avenida Pizarro. La propiedad de Avenida Pizarro N<sup>o</sup> 2046 se encuentra inscrita a nombre del Fisco a fojas 5943 N<sup>o</sup> 7917 del mismo Registro y año, y tiene los siguientes deslindes: Norte, sitio 44; Sur, sitio 46; Oriente, sitio 21, y Poniente, Avenida Pizarro.

*Artículo 2º*—La Orden Religiosa beneficiada deberá destinar los inmuebles que se le transfieren para el funcionamiento de una casa y Escuela para niñas lisiadas. Si se destinaren las propiedades a otros fines, éstas volverán al dominio del Fisco.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Enrique Bahamonde.*

## 3

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE  
ESTA COMÚNICA EL ACUERDO RECAIDO EN LAS OB-  
SERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE  
AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA  
PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 15 de septiembre de 1960.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de La Cisterna para contratar un empréstito.

Las observaciones en referencia son las siguientes:

1.—Consultar como artículo 7º, el siguiente nuevo:

*“Artículo 7º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de La Cisterna, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna”.

2.—En el artículo 7º, substituir la frase “de la inversión de esta contribución”, por la siguiente: “de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de la presente ley”.

Los artículos 7, 8, 9 y 10, han pasado a ser artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Sergio Sepúlveda.—Fernando Yóvar.*

## 4

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE  
ESTA COMUNICA LAS ACUERDOS RECAIDOS EN LAS  
OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO SO-  
BRE RECURSOS Y NORMAS PARA LA RECONSTRUC-  
CION Y FOMENTO ECONOMICO DE LAS ZONAS AFEC-  
TADAS POR TERREMOTOS Y CATACLISMOS DEL MES  
DE MAYO DE 1960.

Santiago, 6 de octubre de 1960.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos, con relación a las ob-

servaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas y destina recursos para la rehabilitación de la zona devastada por los sismos del mes de mayo último:

#### Artículo 1º

Ha aprobado la que consiste en substituir el inciso segundo de la letra b), por el siguiente:

“Los presupuestos anuales de las instituciones y empresas a que se refiere esta letra, deberán llevar, además de la firma del Ministro del ramo, las del Ministro de Hacienda y del de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

#### Artículo 5º

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar este artículo por el siguiente:

“La Corporación de Fomento de la Producción será el organismo técnico asesor en el estudio, tanto de los planes de reconstrucción de la zona a que se refiere el artículo siguiente, como de los de fomento y desarrollo de las actividades económicas del país”.

#### Artículo 8º

Ha aprobado la que consiste en suprimir en el inciso primero la frase: “...para ser aplicados a los fines de esta ley en la forma que se indica más adelante, o en las de los organismos que deban invertir dichos préstamos”, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto (.)

Ha aprobado la que tiene por objeto consultar a continuación del inciso primero, los siguientes nuevos:

“Los empréstitos o créditos con garantía del Estado a que se refiere la letra d) del artículo anterior, deben considerarse incluidos en la suma señalada en el inciso primero de este artículo”.

“El máximo de US\$ 500.000.000.— a que se refiere el inciso primero de este artículo podrá ser aumentado en una suma equivalente a las obligaciones que, en uso de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, contrate el Fisco con el objeto de pagar anticipos u otros compromisos contraídos a plazos no superiores a un año”.

Ha aprobado la que consiste en consultar como inciso final el siguiente nuevo:

“Para los efectos señalados en el artículo anterior, no regirán las limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes orgánicas de las instituciones nacionales en que el Fisco contrate el préstamo”.

#### Artículo 11º

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en la letra d) la frase “la que podrá imputar a esta suma los gastos efectuados en dicha zona

a contar desde el 21 de mayo último”, suprimiendo la coma que la antecede.

Ha aprobado la que consiste en consultar el siguiente inciso nuevo:

“Los servicios, empresas e instituciones a que se refiere el presente artículo podrán imputar a las cantidades señaladas los gastos que hubieren efectuado en la zona indicada en el artículo 6º a contar desde el 21 de mayo del presente año”.

#### Artículo 12º

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el inciso segundo la frase inicial “Para estos efectos.”.

Ha aprobado la que consiste en suprimir el inciso final, que es del tenor siguiente:

“Las sumas no invertidas que contemplan estos ítem no pasarán a Rentas Generales de la Nación”.

#### Artículo 14º

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el inciso primero la frase: “y el resto a los fines de esta ley”, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto (.)

Ha aprobado la que consiste en suprimir el inciso segundo, que es del tenor siguiente:

“Para los efectos del inciso anterior se llevará una contabilidad especial para ambos rubros separadamente”.

#### Artículo 15º

Ha aprobado la que consiste en suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

“No pasarán a Rentas Generales de la Nación los fondos que fueren necesarios para el pago de las deudas que el Fisco tenga con los contratistas de obras públicas cuando hubieren quedado impagos al 31 de diciembre del año respectivo, siempre que los documentos correspondientes se hayan presentado antes del 15 del mismo mes de diciembre a la oficina o repartición fiscal que corresponda”.

#### Artículo 20º

Ha aprobado la que tiene por objeto agregar las siguiente letra h):

“h) Reemplázase la letra a) del artículo 50º, por la siguiente:

a) Los intereses de deudas en favor de instituciones bancarias o de previsión que el contribuyente haya debido pagar y que no hayan sido rebajados en el cálculo de la renta imponible por categorías, pero sólo hasta concurrencia del 20% de la renta imponible total a que se refiere el inciso primero del artículo 49º. La misma limitación regirá para la determinación de la renta imponible de todo propietario o arrendatario de terrenos agrícolas.

Este reemplazo de la letra a) del artículo 50º regirá por el año tributario de 1961 y afectará, por consiguiente, las rentas del año 1960. A partir del 1º de enero de 1962 quedará derogada dicha letra; en consecuencia, a contar desde el año tributario de 1962, no podrá efectuarse ningún descuento por concepto de intereses de deudas en favor de instituciones bancarias o de previsión para los efectos de la determinación de la renta imponible afecta al impuesto global complementario”.

#### Artículo 22º

Ha aprobado la que consiste en consultar en el Nº 1), el siguiente inciso segundo:

“El aumento de tasa a que se refiere el inciso anterior no afectará a los artículos de tocador”.

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir el Nº 2, que es del tenor siguiente:

“2.—En la letra b) del inciso penúltimo del artículo 1º agregar la palabra “importados” después de “receptores de radio” y de “radioelectrolas”, suprimiendo la expresión “que no sean de sobremesa”.

Ha aprobado la que consiste en suprimir el Nº 3, que se encuentra redactado en los siguientes términos:

“3.—En la letra p) del inciso penúltimo del artículo 1º agregar la palabra “importadas” después de la expresión “y telas bordadas de seda y algodón”.

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir el Nº 4, que es del siguiente tenor:

“4.—En la letra t) del inciso penúltimo del artículo 1º agregar, después de “artículos de tocador”, lo siguiente “importados”. Los artículos de tocador de fabricación nacional pagarán una tasa del 10%”.

Ha aprobado la que consiste en suprimir el Nº 5, que se halla redactado como sigue:

“5.—En el artículo 3º reemplazase el guarismo “diez por ciento (10%)” por el de “veinte por ciento (20%)”.

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el Nº 6, el siguiente párrafo:

“El precio de venta al consumidor no podrá ser de ningún modo superior al 50% del valor de venta del fabricante. Se exceptúan de esta disposición las ventas efectuadas en los establecimientos hoteleros, restaurantes y hosterías que paguen patente de turismo, y las quintas de recreo, boites y establecimientos similares que mantienen permanentemente números vivos”.

Ha aprobado la que consiste en suprimir el Nº 8, que se encuentra redactado en los términos siguientes:

“8.—Agrégase al inciso penúltimo, letra g) del artículo 1º, después de la expresión “juguetes mecánicos” la palabra “importados”.

Ha aprobado la que tiene por objeto substituir el Nº 10, por el siguiente:

“10.—Substitúyese la letra f) del número 1º del artículo 22, por la siguiente:

“Los bienes comprados por una persona no comerciante para sí, por un comerciante para sí o para un cliente nominativamente individualizado, con el fin de ser importados al país, cuando a la fecha en que se celebre el contrato de compra los bienes se encuentren en el territorio terrestre del país de origen”.

Ha aprobado la que consiste en suprimir el N° 12, que es del tenor siguiente:

“12.—Agrégase al artículo 23° el siguiente inciso:

“Se exceptúan de los dispuesto en los incisos precedentes las ventas que, de sus propios productos, hagan los agricultores, respecto de las cuales el impuesto será recargado sobre el respectivo precio, para el efecto de su recobro al comprador”.

Ha aprobado la que tiene por objeto substituir en el número 13) la preposición “de” por “en” que figura entre las palabras “su número” y “la boleta”.

#### Artículo 27°

Ha aprobado la que tiene por objeto agregar al final del inciso primero, substituyendo el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: “aplicado sobre los cinco escudos aludidos y hasta enterar un máximo de veinticinco escudos”.

#### Artículo 31°

Ha aprobado la que consiste en reemplazar el inciso tercero y sus párrafos signados por las letras a), b), c) y d), como también el inciso cuarto, por el siguiente:

“La tasa única a que se refiere el inciso anterior regirá hasta el 31 de Diciembre de 1963”.

#### Artículo 35°

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar en el inciso primero la frase: “durante 1961 y 1962”, por la siguiente: “durante cinco años, a contar del 1° de enero de 1961”.

Ha aprobado la que consiste en suprimir en la letra a) la frase “Quedarán exentos de este recargo los propietarios de bienes raíces cuyos avalúos fiscales sean iguales o inferiores a E° 2.000.”;

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el inciso primero de la letra b) la frase “Quedarán exentos de esta tasa adicional los contribuyentes cuyo capital propio sea de E° 5.000.— o menos”.

#### Artículo 36°

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el inciso primero la palabra “enrolados”.

## Artículo 43º

Ha aprobado la que consiste en agregar al comienzo de este artículo la siguiente frase:

“Durante el término de cinco años contados desde el 1º de enero de 1961,”

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el inciso tercero de este artículo la palabra “General”, que figura entre las palabras “Dirección” y de “Impuestos Internos”.

## Artículo 45º

Ha aprobado la que consiste en agregar entre las palabras “dos años” y “el impuesto”, la frase entre comas, “a contar del 1º de enero de 1961”.

## Artículo 46º

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar este artículo por el siguiente:

“El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción podrá autorizar, por decreto fundado, que será firmado por el Ministro del ramo “Por Orden del Presidente”, la amortización, dentro de los dos primeros años, de hasta el 50% del valor de las maquinarias o equipos industriales, agrícolas o mineros adquiridos o que se adquieran, dentro del plazo de cinco años a contar del 21 de mayo de 1960, por empresas que hayan sido dañadas por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias. El decreto respectivo será expedido previo informe de la Dirección de Impuestos Internos. La parte del valor que no sea amortizada de acuerdo con esta norma se deducirá conforme a lo dispuesto en la letra f) del artículo 17º de la Ley de Impuesto a la Renta”.

## Artículo 47º

Ha aprobado la que consiste en reemplazar la frase “que hayan afectado al negocio”, por la siguiente: “de bienes o valores del activo.”;

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir la palabra “futuros” que figura entre las palabras “años” y “que”.

Ha aprobado la que consiste en consultar a continuación del artículo 49º, los siguientes nuevos:

“Artículo 49-a) Establécese a contar del 1º del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente ley, por un plazo de tres años, una imposición adicional de uno por ciento sobre las remuneraciones imponibles de los empleados y obreros, tanto del sector público como del sector privado. Se entenderá por remuneración imponible la que sea así definida por la Ley Orgánica de la Institución de Previsión correspondiente.

Esta imposición adicional será de cargo, por iguales partes, de empleadores y empleados o de patrones y obreros, respectivamente.

La imposición señalada será percibida por la respectiva institución de previsión, la que mensualmente hará entrega íntegra de ella a la Corporación de la Vivienda”.

“Artículo 49-b) Se declara, para todos los efectos legales, que la imposición adicional a que se refiere el artículo anterior forma parte integrante del sistema de imposiciones de la respectiva Institución de Previsión, y gozará, por lo tanto, de los mismos privilegios y garantías que las leyes vigentes contemplan para dicho sistema o que acuerden en lo futuro.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las sumas que se recauden no estarán afectas a concurrencia para gastos de administración ni a ningún otro tipo de descuento”.

“Artículo 49-c)—Las Instituciones de Previsión contabilizarán las entradas provenientes del artículo 49-a) en cuenta separada, llamada “Fondo de Reconstrucción” y traspasarán mensualmente estos recursos a la Corporación de la Vivienda, la cual se responsabilizará de su devolución en los casos que procedan”.

“Artículo 49-d)—Las cantidades provenientes de la aplicación del artículo 49-a), serán de propiedad de los respectivos obreros y empleados.

La Corporación de la Vivienda las depositará en “Cuenta de Ahorro para la Vivienda” a nombre de cada obrero o empleado, de una sola vez, dentro del semestre siguiente a la fecha en que el interesado cumpla con las condiciones que se indican a continuación:

a) Acreditar ser poseedor de una “Cuenta de Ahorro para la Vivienda” abierta en cualquier oficina del Banco del Estado de Chile u otra institución autorizada por el Presidente de la República, y

b) Manifestar su voluntad de que las sumas descontadas les sean abonadas en su “Cuenta de Ahorro para la Vivienda”, ya sea personalmente, por mandato o por carta certificada, exhibiendo los antecedentes que justifiquen su derecho, en la forma indicada en el artículo 49-e), dentro del semestre siguiente al vencimiento del plazo de tres años a que se refiere el artículo 49-a).

“Artículo 49-e).—Los empleados y obreros acreditarán el monto de las imposiciones realizadas en virtud de esta ley, mediante un certificado que emitirá la respectiva institución de previsión a contar del vencimiento del plazo de tres años a que se refiere el artículo 49-a) y que deberá ser otorgado dentro de 120 días de solicitado. Las instituciones de previsión tomarán las precauciones necesarias para evitar la duplicación en la emisión de certificados”.

“Artículo 49-f).—Las imposiciones y los derechos que de ellas se deriven serán intransferibles. En consecuencia, cualquier acto de disposición que de ellas se haga adolecerá de nulidad absoluta.

El derecho de aquellos que adquieren las cuotas de ahorro a título de sucesión por causa de muerte, se regirá por lo dispuesto al efecto por la legislación común, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el D. F. L. N° 2, de 1959, sobre el particular”.

“Artículo 49-g).—Las cantidades descontadas en conformidad a lo establecido en el artículo 49-a) serán convertidas por la Corporación de la Vivienda en “Cuotas de Ahorro” a cada imponente que cumpla los condiciones dispuestas en el artículo 49-d), y acreditadas en sus respectivas “Cuentas de Ahorro para la Vivienda”.

Para los efectos de dicha conversión, el valor de las “Cuotas de Ahorro”, será el promedio aritmético que tenga el precio de las “Cuotas de Ahorro” en los doce meses del año calendario de 1961.

La diferencia que resulte entre el valor de las “Cuotas de Ahorro” que quepan en el número entero dentro de la cantidad descontada a cada imponente y el total efectivo de cada una de estas cantidades, quedará a beneficio de la Corporación de la Vivienda”.

“Artículo 49-h).—Los empleados y obreros que no hagan uso del derecho que les confiere el artículo 49-d) de la presente ley, podrán solicitar directamente a la Corporación de la Vivienda la devolución de sus imposiciones, dentro del plazo de un año a contar desde el 1º de marzo de 1966, para lo cual sólo se les exigirá el certificado a que se refiere el artículo 49-e).

Los interesados que no hubieren hecho uso de los derechos a que se refiere el artículo 49-d) y el inciso anterior de este artículo no podrán reclamar derecho alguno sobre sus imposiciones, quedando los saldos no reclamados a beneficio de la Corporación de la Vivienda”.

“Artículo 49-i).—Tanto las “Cuentas de Ahorro para la Vivienda” como las “Cuotas de Ahorro” a que se refiere esta ley corresponden a las creadas en el título III del D. F. L. Nº 2, de 1959. En consecuencia, las “Cuotas de Ahorro” que en virtud de las disposiciones de esta ley se abonen a “Cuentas de Ahorro para la Vivienda” darán a sus dueños todos los derechos y beneficios que se establecen en dicho D. F. L.”.

---

#### Artículo 54º

Ha aprobado la que consiste en substituir el guarismo “\$ 2.500.000” por “Eº 2.500.—”.

#### Artículo 55º

Ha aprobado la que tiene por objeto agregar entre las palabras “Fomento de la Producción” y “por la Corporación de la Vivienda” la frase siguiente: “por el Banco del Estado de Chile”, precedida de una coma.

#### Artículo 65º

Ha aprobado la que consiste en reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Corporación de la Vivienda podrá expropiar en conformidad a lo establecido en

el artículo 86 de la presente ley y proceder, en lo que sea aplicable, de acuerdo al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1.101, publicado en el Diario Oficial del 18 de julio de 1960”.

#### Artículo 66°

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice como sigue:

“Artículo 66°—El Servicio Nacional de Salud, destinará los terrenos de su dominio o del dominio de la Beneficencia Pública de que dispone en las localidades incluidas en la zona a que se refiere el artículo 6° y que, a juicio de la Corporación de la Vivienda, sean aptos al efecto, para construir viviendas a fin de ser vendidas o arrendadas a sus funcionarios.

Estas viviendas serán construidas por la Corporación de la Vivienda como mandataria del Servicio Nacional de Salud con los recursos que éste ponga a disposición de aquélla, provenientes de la venta de inmuebles de propiedad de las Juntas de Beneficencia de la zona a que se ha hecho mención y que a la fecha de vigencia de la presente ley, no hayan sido consideradas para financiar la construcción de establecimientos hospitalarios o asistenciales”.

#### Artículo 67°

Ha aprobado la que tiene por objeto agregar la siguiente frase final, reemplazando el punto por una coma: “concedidos con anterioridad al 21 de mayo de 1960”.

#### Artículo 69°

Ha aprobado la que consiste en sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Las Municipalidades que se acojan a los préstamos a que se refiere el artículo anterior, no estarán sujetas a las limitaciones contenidas en los dos incisos finales del artículo 71° de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades”.

#### Artículo 71°

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el inciso primero, la frase: “de acuerdo con los estudios y planes previos que dicha Empresa ya ha efectuado”, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto (.) ;

Ha aprobado la que consiste en reemplazar el inciso tercero, por el siguiente:

“La suma de E° 1.500.000.— a que se refieren los incisos anteriores será imputada por la Corporación de Fomento de la Producción a

los fondos que la ley N° 11.828 asigna a las tres provincias señaladas, en proporción a la cuota que a cada una de ellas corresponde en esos fondos”.

#### Artículo 75

Ha aprobado la que tiene por objeto sustituirlo por el siguiente:  
“Durante el término de cinco años a contar desde la publicación de la presente ley, la Corporación de la Vivienda podrá otorgar préstamos para urbanizar terrenos en la zona a que se refiere el artículo 6º, que pertenezcan en condominio a personas naturales que tengan “Cuenta de Ahorro para la Vivienda”, y siempre que destinen dichos terrenos a la edificación de sus viviendas”.

#### Artículo 76

Ha aprobado la que consiste en reemplazar el inciso primero por los siguientes:

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 8º del DFL. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 1.101, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el “Diario Oficial”, de 18 de julio de 1960:

“Suprímese la letra “y” que figura al final del párrafo g), reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;), y reemplázase el punto (.) que figura al final del párrafo h) por una coma (,) agregando a continuación de ella la letra “e” y el siguiente párrafo:”.

#### Artículo 79

Ha aprobado la que tiene por objeto agregar los siguientes incisos a continuación del tercero:

“Estos préstamos estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los incisos segundo y siguientes de la letra f) del número 7 del artículo 6º del DFL. 285, de 1953, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 1.100, del año 1960, del Ministerio de Obras Públicas, modificada por el artículo 53 de la presente ley.

Los intereses, plazo de amortización y reajustes serán los mismos que señala el DFL. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1.101, de 1960”.

#### Artículo 83

Ha aprobado la que consiste en sustituir este artículo por el siguiente:

“Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición de las Instituciones de Previsión, en calidad de préstamo, los fondos necesarios para cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores. El Decreto Supremo que ordene la entrega de fondos, fijará las condiciones de estos préstamos”.

## Artículo 84

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

*Artículo 84.*—Facúltase a la Municipalidad de Osorno para vender a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el bien raíz ubicado en la calle Bilbao de esa ciudad s/n, signado con el N° 201/3 en el rol de avalúos e inscrito a fojas 537, N° 735, año 1943. Inscripción fojas 258 vuelta, N° 315, del año 1947. Inscripción fojas 194, N° 222 del año 1956.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá destinar este inmueble, por intermedio de la Corporación de la Vivienda, a la construcción de una población para los profesores de la provincia de Osorno damnificados por los sismos de los días 21 y 22 de mayo de 1960. Para este efecto, la Caja destinará el total de los excedentes que anualmente debe entregar a la Corporación de la Vivienda.

La Corporación de la Vivienda deberá construir la población indicada en el inciso anterior, de acuerdo con las disposiciones del DFL N° 2, de 1960”.

## Artículo 85

Ha aprobado la que consiste en agregar en el inciso final, suprimiendo el punto (.), la siguiente frase:

“y su producido ingresará a Rentas Generales de la Nación”.

## Artículo 87

Ha aprobado la que tiene por objeto intercalar en la frase final del último inciso, entre las palabras “escolares” y “podrá”, la siguiente frase: “o para establecimientos hospitalarios,”; entre las palabras “decretarse” y “por”, precedida de una coma (,), la palabra “respectivamente,” y para agregar, suprimiendo el punto final (.), la siguiente frase: “o del Ministerio de Salud Pública”.

## Artículo 99

Ha aprobado la que consiste en suprimir este artículo que dice:

“Los fondos provenientes de la ley N° 11.766 no ingresarán a rentas generales de la Nación, ni a la Cuenta Unica a que se refiere el DFL N° 1, de 1959.

El Tesorero General de la República deberá poner estos fondos a disposición del Ministerio de Educación Pública, dentro de los treinta días siguientes de su percepción; el no cumplimiento de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 236, 237 y 238 del Código Penal”.

## Artículo 104

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir el inciso final que dice:  
“En las construcciones escolares a que se refiere el presente artículo, se contemplarán edificaciones o dependencias destinadas a servir de sede social a los clubes deportivos y grupos de scouts, del mismo establecimiento educacional”.

## Artículo 109

Ha aprobado la que consiste en reemplazar este artículo por el siguiente:

“Facúltase a la Corporación de la Vivienda para remodelar, relotear y lotear los terrenos de su dominio sobre los cuales se ha construido el pueblo de Curanilahue, adquirido por expropiación según consta de escritura pública de fecha 9 de julio de 1959, extendida ante el Notario de Arauco, don Arturo Bayer, e inscritos a su nombre a fojas 100 vuelta, N° 113, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco, correspondiente al mes y año citados.

Facúltase, asimismo, a la citada institución para confeccionar el Plan Regulador del mencionado pueblo, para cuyo efecto podrá modificar sus actuales trazados de las calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público.

Los terrenos que con motivo del referido Plan Regulador queden desafectados como bienes nacionales de uso público pasarán al dominio de la Corporación de la Vivienda, la que requerirá del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones y anotaciones correspondientes.

Confeccionado dicho Plan Regulador en conformidad a las facultades antes mencionadas, y hechas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a que se alude en el inciso anterior, la Corporación procederá a vender a los dueños de las casas o mejoras construidas sobre los terrenos indicados en el inciso primero de este artículo, los correspondientes sitios, en conformidad al loteo y plan regulador referido”.

## Artículo 110 -

Ha aprobado la que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente:

“Facúltase a la Corporación de la Vivienda para entregar en comodato al Fisco, Ministerio de Educación Pública, en el estado en que se encuentre y por el plazo de veinte años, la parte denominada “Sección Renta” que comprende el segundo y tercer piso del edificio construido en obra gruesa en la ciudad de Chillán, en el lote N° 4 de la manzana 53 del plano respectivo, de propiedad de dicha Corporación, a fin de que se destine al funcionamiento de una Escuela Vocacional.

La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ejecutará las obras de terminación de la “Sección Renta” del lote indicado, dejándola apta para los fines a que se refiere el inciso anterior. Los gastos que demande dicha obra serán con cargo a fondos fiscales”.

## Artículo 111

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar la frase inicial que dice: "Declárase de utilidad pública y autorizase al Servicio Nacional de Salud para expropiar a su favor...", por la siguiente: "Declárase de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República a fin de que expropie para el Servicio Nacional de Salud..".

## Artículo 117

Ha aprobado la que consiste en agregar entre las palabras "facúltase" y "al" la siguiente frase: "por el plazo de cinco años".

## Artículo 121

Ha aprobado la que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente:

"Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición de las Municipalidades de la zona a que se refiere el artículo 6º las cantidades necesarias para cubrir los gastos en que hubieren incurrido con anterioridad a la fecha de la presente ley, con motivo de los sismos de mayo de 1960, y sus consecuencias, o las menores entradas ocasionadas por esas mismas razones".

## Artículo 127

Ha aprobado la que consiste en reemplazar este artículo por el siguiente:

"Con cargo a los fondos de la presente ley que se pongan a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción, podrá ésta otorgar préstamos a los propietarios que indica el artículo anterior, para que se destinen, exclusivamente, a la recuperación de suelos dañados por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias; o, en su defecto, a la adquisición de nuevos terrenos agrícolas cuya tasación fiscal, para los efectos de la contribución territorial, no sea superior a quince sueldos vitales anuales para los empleados particulares del departamento de Santiago.

No podrán concederse los préstamos para adquirir nuevos terrenos a quienes sean dueños de otros predios agrícolas cuya tasación fiscal, para los efectos de la contribución territorial, excedan el límite señalado en el inciso anterior.

Los colonos de terrenos fiscales afectados por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias, que no puedan acreditar su calidad de propietarios por carecer de título debidamente constituido, podrán también acogerse a estos préstamos mediante la presentación de un certificado expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización que compruebe haber estado el solicitante en posesión material tranquila del terreno, antes del 20 de mayo de 1960.

El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción determinará la forma y demás condiciones en que se otorgarán estos préstamos”.

#### Artículo 128

Ha aprobado la que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente:

“Durante el término de cinco años contados desde la vigencia de la presente ley, las empresas industriales instaladas en la zona indicada en el artículo 6º que se encontraban en funcionamiento al 20 de mayo del año en curso y cuyas instalaciones hubieren sido dañadas o destruidas por los sismos de ese mes o sus consecuencias, estarán afectas, en la internación de las máquinas y aparatos industriales nuevos destinados a su industria, a un gravamen único ascendente al 15% de su valor CIF.

En consecuencia, la internación de los bienes anteriores no estará sujeta a ningún otro gravamen aduanero, impuesto adicional, depósito previo o derecho consular.

El derecho para gozar del gravamen único del 15% sobre el valor CIF será declarado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pero en todo caso, las máquinas y los aparatos industriales deberán venir consignados directamente o por cuenta de las industrias afectadas.

Si dentro del término de cinco años, contados desde su internación, los bienes beneficiados con la rebaja antes mencionada fueren trasladados a un punto del país no comprendido en las zonas señaladas en el artículo 6º, pagarán todos los impuestos, derechos y gravámenes de los cuales hubieran quedado exentos.

El empleo de los bienes internados al amparo de las franquicias anteriores, en un fin distinto del indicado en el inciso primero del presente artículo, sujetará al infractor a la presunción de fraude que contempla el artículo 197, letra e), de la Ordenanza de Aduanas”.

#### Artículo 129

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo 129.—La Corporación de Fomento de la Producción elaborará, dentro del plazo de seis meses a contar desde la vigencia de esta ley, un plan especial de cinco años para la rehabilitación y desarrollo de las actividades pesqueras en la zona a que se refiere el artículo 6º

Aprobado el plan por decreto supremo, en la Ley de Presupuestos de cada año se contemplarán las cantidades necesarias para su cumplimiento. El decreto supremo, se expedirá a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y deberá llevar, también, la firma del Ministro de Hacienda.

En el plan deberán contemplarse especialmente los siguientes aspectos:

- a) Préstamos de fomento a las Empresas, a las cooperativas pesqueras y a los pescadores profesionales;
- b) Rehabilitación de viveros de mariscos, y
- c) Habilitación de caletas y puertos pesqueros.

Los préstamos que se otorguen a las Cooperativas y a sus socios podrán ser garantizados con prenda industrial sobre los bienes adquiridos. La Corporación podrá descontar de estos préstamos una comisión hasta del cinco por ciento, que quedará depositada en la institución para constituir un fondo de resguardo adicional del riesgo financiero. Si el préstamo ha sido otorgado a través de una Cooperativa Pesquera, la parte correspondiente de dicho fondo de resguardo será puesta a disposición de ella cuando se haya amortizado el 90% de la deuda.

Las obras portuarias serán construidas en todo caso a través del Ministerio de Obras Públicas.

#### Artículo 130

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimirlo y ha insistido en mantener la disposición primitiva, que es del tenor siguiente:

“El Ministerio de Obras Públicas, en sus planes de obras portuarias, deberá otorgar especial preferencia a la construcción de los puertos de San Vicente, Talcahuano, Lebu, Valdivia, ubicados en el lugar que determinen los estudios técnicos; Bahía Mansa, Puerto Montt, Ancud y Castro”.

#### Artículo 131

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimirlo y ha insistido en mantener la disposición primitiva, que es del tenor siguiente:

“Las industrias que se establezcan en las provincias de Arauco, Valdivia y Chiloé, en los departamentos de Maullín y Calbuco y en la comuna de Puerto Saavedra en los próximos cinco años y que elaboren materias primas producidas en esos mismos lugares, tendrán los siguientes beneficios y obligaciones:

a) Quedarán exentas, durante 10 años, desde la puesta en marcha de las mismas, del pago del 90% del impuesto de tercera categoría siempre que durante este período capitalicen, a lo menos, el 60% de sus utilidades, y

b) Estarán liberadas del 90% del impuesto de la renta de segunda categoría, por los intereses que paguen al exterior estas empresas por préstamos contratados con el fin de instalar la industria y siempre que los intereses que se paguen no sean superiores al 8% anual. Para el caso de que los préstamos convenidos señalen, por concepto de intereses, un porcentaje superior al 8% anual, la exención sólo regirá hasta el interés indicado.

Estas franquicias no incluyen el impuesto global complementario que pueda afectar personalmente a cada industrial”.

## Artículo 132

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimirlo y ha insistido en mantener la disposición primitiva, que dice como sigue:

“El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad, procederá a dar especial preferencia en sus planes a la construcción, pavimentación y mejoramiento de los siguientes aeródromos:

Provincia de Ñuble: aeródromo de San Ramón, en Chillán;

Provincia de Concepción: aeródromo de Carriel Sur;

Provincia de Arauco: aeródromo de Lebu;

Provincia de Malleco: aeródromo de Victoria;

Provincia de Cautín: aeródromo de Maquehue;

Provincia de Bío-Bío: aeródromo del Salto del Perro;

Provincia de Valdivia: aeródromo de Valdivia, ubicado en el lugar que determinen los estudios técnicos;

Provincia de Osorno: aeródromo de Cañal Bajo (Carlos Hott);

Provincia de Llanquihue: aeródromo de El Tepual;

Provincia de Chiloé: aeródromo de Castro”.

## Artículo 133

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimirlo, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva, que es del tenor siguiente:

“Con cargo a los fondos provenientes de la presente ley, el Presidente de la República deberá poner a contar de 1961, a disposición del Ministerio de Educación Pública, la cantidad de E° 2.500.000.—, a objeto de que éste los destine a la creación, habilitación y mejoramiento de Escuelas Industriales, Agrícolas, de Pesca o de Capacitación Profesional en la zona a que se refiere el artículo 6°, sin que pueda pagarse con este aporte suma alguna por concepto de sueldos, gratificaciones, viáticos o remuneraciones de cualquiera clase”.

## Artículo 136

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar este artículo, que es del tenor siguiente:

“Agrégase a la letra c) del artículo 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 247, de 1960, el siguiente inciso:

“Conceder al Banco del Estado de Chile, a los Bancos accionistas, a la Corporación de Fomento de la Producción, a la Caja de Colonización Agrícola y a la Corporación de la Vivienda préstamos a plazo que no excedan de cinco años. El Banco del Estado de Chile y los Bancos accionistas deberán destinar estos préstamos a efectuar colocaciones, de acuerdo con lo que dispone el N° 4 del artículo 83 del Decreto con Fuerza de Ley N° 252, de 1960. El Directorio del Banco Central de Chile, con el voto conforme a lo menos de dos directores fiscales, fijará las demás condiciones de dichos préstamos y los requisitos que se deben cumplir para optar a ellos”.

## Artículo 138

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar el inciso primero de este artículo por el siguiente:

“Las actuales industrias manufactureras, con actividades ininterrumpidas durante los últimos cinco años que, como consecuencia de nuevas instalaciones o modificación de las actuales, hecho que calificará sin ulterior recurso la Dirección de Impuestos Internos, aumenten en más de un 10% su producción física comprendida en un ejercicio anual, sobre el promedio de los últimos cuatro años, promedio que no podrá ser inferior a la producción del año 1959, tendrán derecho a obtener una rebaja de la tasa del impuesto de tercera categoría en una proporción igual al porcentaje de aumento superior al 10% y hasta un máximo del 50% del impuesto. Esta franquicia sólo podrá ser solicitada hasta el año tributario de 1970, inclusive”.

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el inciso tercero la palabra “General” que figura entre las palabras “Dirección” y “de Impuestos Internos”.

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimir el inciso final, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva, que dice como sigue:

“Si se reconociere a una industria la rebaja contemplada en el presente artículo, su personal de obreros y empleados podrá descontar de las rentas del ejercicio correspondiente afectas al impuesto global complementario, las remuneraciones percibidas por horas extraordinarias de trabajo”.

## Artículo 139

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

“Modifícase el inciso primero del artículo 3º del decreto N° 7963, que refundió el texto de las leyes N.os 9839 y 12.084, por el siguiente: “Cualquier producto o mercadería podrá ser exportado libremente, salvo que por resolución administrativa del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establezca la prohibición de un modo general o se le sujete a contingente dentro de la época o fecha que determina el Reglamento”.

## Artículo 144

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir la letra b) que antecede al párrafo con ella signado y los párrafos signados con las letras a) y c), que son del tenor siguiente:

“a) Un dos por mil de los fondos provenientes de los Convenios sobre Excedentes Agropecuarios suscritos con los Estados Unidos de Norteamérica;

c) Un diez por ciento del ingreso del impuesto que grava las compraventas en la provincia de Chiloé”.

Artículo 145

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

“El Presupuesto de la Nación consultará anualmente, con cargo a los fondos de esta ley, a contar de 1961, y por un plazo de diez años, la cantidad mínima de E° 500.000.—, la cual será aportada a la Corporación de Fomento de la Producción para la realización de un plan extraordinario de obras en la provincia de Chiloé.

Estos recursos serán invertidos directamente por la Corporación de Fomento de la Producción, o proporcionados en forma de créditos, para cumplir los siguientes fines:

a) Para la instalación de astilleros destinados a la construcción de naves de hasta tres mil toneladas, incluyendo embarcaciones menores y faluchos;

b) Para la instalación de una fábrica de papel carrugado a base de la materia prima de la zona;

c) Para la instalación de una fábrica de harina de pescado;

d) Para la instalación de establecimientos frigoríficos y de una fábrica de conservas, destinada a la industrialización de la centolla y otros mariscos; y

e) Para la instalación de secadores de maderas en las comunas de Ancud, Castro, Chonchi, Quellón y Quemchi.

La suma consultada anteriormente es sin perjuicio de la obligación de la Corporación de Fomento de la Producción de contribuir a éstos o a otros fines de fomento, contemplados en su ley orgánica.

Una vez cumplida las finalidades antes señaladas, si hubiere remanente, se aplicará a la ejecución de obras públicas en la provincia”.

Artículo 146

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar la frase “durante cinco años”, por la siguiente: “dentro del plazo de cinco años”.

Artículo 147

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar en el inciso primero la frase “de un treinta por ciento”, por la siguiente: “en un treinta por ciento”.

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Auméntanse, asimismo, los aportes a dicha ley en las sumas que se indican, para desarrollar un programa de construcción y reparación de caminos y puentes en la provincia de Chiloé que deberá ser preparado por el Ministerio de Obras Públicas y desarrollado en un plazo de cinco años:

E° 500.000.— en 1961; E° 500.000.— en 1962, y E° 700.000.— en los años siguientes, hasta 1965 inclusive”.

## Artículo 148

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice como sigue:

“Establécese, en relación con los planes de fomento y desarrollo de Chiloé, la asistencia coordinada y técnica de los organismos dependientes de los Ministerios de Agricultura, Tierras y Colonización, y Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de estimular y fomentar el cultivo de la remolacha azucarera y forrajera, planes de empastadas artificiales, construcción de establos, silos y bodegas, plantas lecheras y mataderos frigoríficos y la industrialización de la papa, todo de acuerdo con un Reglamento que dictará el Ministerio de Agricultura en un plazo de seis meses, contado desde la vigencia de la presente ley”.

## Artículo 149

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 149.—Condónanse los impuestos, multas e intereses penales a los bienes raíces que adeudan las personas naturales contribuyentes de la comuna de Queilén, de 1932 hasta la fecha de publicación de la presente ley”.

## Artículo 150

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo 150.—Facúltase al Presidente de la República para que, con cargo a los recursos que establece la presente ley, otorgue subsidios mensuales hasta por el monto de un sueldo vital mensual del departamento de Santiago a las familias de las personas fallecidas a causa de los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias.

Para percibir este subsidio, el cónyuge sobreviviente o la persona a cuyo cargo hayan quedado los familiares del fallecido, deberán acreditar que carecen de los recursos necesarios para su subsistencia, que vivían a expensas del causante y que no tienen derecho a impetrar beneficios de monto igual o superior de alguna Caja de Previsión

Para los efectos del presente artículo, se entiende por familia del fallecido su cónyuge sobreviviente, sus hijos legítimos, naturales o ilegítimos, los adoptados, los ascendientes legítimos o naturales y las hermanas solteras, legítimas o naturales.

Sólo podrá otorgarse un subsidio por familia.

Un Reglamento especial determinará las demás condiciones de concesión del subsidio, las normas a que se sujetará la duración del beneficio y las causales de extinción, como también el trámite administrativo a que deberán someterse las solicitudes respectivas, las que deberán presentarse a la Dirección de Asistencia Social”.

## Artículo 151

Ha aprobado la que consiste en reemplazar este artículo por el siguiente:

“*Artículo 151.*—Durante los próximos cinco años podrán concederse becas en los internados y medio-pupilage de los establecimientos fiscales de educación, a los postulantes domiciliados en la zona a que se refiere el artículo 6º de la presente ley, aunque no reúnan los requisitos establecidos en los Reglamentos vigentes, siempre que cuenten con un informe favorable del Departamento de Bienestar del Ministerio de Educación Pública”.

## Artículo 152

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

“*Artículo 152.*—Perderán el derecho a pensión que se otorga en el artículo 150, las viudas y las hijas mujeres que contrajeran matrimonio. Se extinguirá, asimismo, este beneficio respecto de los hijos hombres al cumplir 18 años de edad, salvo que se acredite fehacientemente ser estudiante secundario, universitario o de enseñanza especial, en cuyo caso se extinguirá al cumplir 25 años”.

## Artículo 153

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir esta disposición, que dice como sigue:

“*Artículo 153.*—Créase en cada una de las provincias a que se refiere el artículo 6º de esta ley la Comisión de Auxilio al Cesante.

Esta Comisión estará integrada por el Intendente de la provincia, quien la presidirá; por un Inspector del Trabajo, designado por la superioridad del Servicio, quien actuará de Secretario; por el Comandante en Jefe de la IV División del Ejército; por un representante de la Sociedad Agrícola de Valdivia, de la Cámara de Comercio y de la Sociedad de Fomento Fabril, designados por el Presidente de la República, a proposición de los citados organismos.

La Comisión tendrá a su cargo la solución del problema de la cesantía en esa provincia y deberá procurar trabajo a los empleados y obreros cesantes”.

## Artículo 154

Ha aprobado la que consiste en sustituir este artículo por el siguiente:

“*Artículo 154.*—El subsidio de cesantía establecido en los artículos 36 y 37 de la ley Nº 7.295, de 1942, se podrá prorrogar hasta por seis meses más en favor de los imponentes cesantes en la zona a que se refiere el artículo 6º de esta ley.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de este artículo se financiará con cargo a los excedentes de la Caja de Empleados Particulares.

La disposición de este artículo regirá hasta el 30 de junio de 1961”.

#### Artículo 155

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo 155.—El giro de fondos por cesantía a que se refiere el artículo 5º del DFL. 243, de 1959, se modificará en favor de los obreros que hubieren quedado cesantes con posterioridad al 22 de mayo de 1960 en la zona a que alude el artículo 6º de la presente ley, en la siguiente forma:

a) El monto del subsidio del 100% del promedio mensual de los jornales y subsidios sobre los cuales se efectuaron imposiciones al obrero en los últimos seis meses calendario anteriores a su cesantía.

b) El subsidio se concederá por un período máximo de un año.

c) Si los fondos individuales no fueren suficientes para otorgar el subsidio, a lo menos durante seis meses de cesantía, el exceso se pagará con cargo a los recursos de la presente ley. Para pagar este exceso, el Servicio de Seguro Social y la Sección Tripulantes de la Caja de la Marina Mercante Nacional requerirán al Fisco, previamente, para que ponga a su disposición los fondos necesarios.

d) No se aplicarán los requisitos de las letras a) y b) del artículo 5º”.

#### Artículo 156

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimir esta disposición, pero no ha insistido en mantener el artículo primitivo, que dice como sigue:

“Artículo 156.—Podrán acogerse a jubilación, con abono extraordinario del tiempo que les falte para enterar 35 años de servicios, los empleados particulares que presten sus servicios en las provincias y comunas referidas en el artículo 6º de esta ley, que cuenten con 30 años de servicios a lo menos y que queden sin empleo por causas independientes de su voluntad y originadas en los sismos de mayo de 1960, y sus consecuencias.

Para los efectos de este artículo, los empleadores deberán comunicar a la respectiva Inspección del Trabajo, los despidos motivados por las causas que señala el inciso anterior. Igual aviso darán a la Caja de Previsión de Empleados Particulares”.

#### Artículo 158

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo; pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva, que es del tenor siguiente:

“Artículo 158.—Establécese que el plazo de seis días señalado en el artículo 10 del Código del Trabajo será de 30 días para la zona a que se refiere el artículo 6º, lo cual regirá por el plazo de cinco años”.

## Artículo 159

Ha aprobado la que tiene por objeto agregar como inciso segundo el siguiente, nuevo:

“Con todo, respecto de los obreros agrícolas de la provincia de Magallanes, el Presidente de la República queda facultado para fijar, durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 1960, un monto superior, para el solo efecto de calcular las imposiciones del régimen de previsión del Servicio indicado”.

## Artículo 160

Ha desechado la que consiste en suprimirlo; pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 160.—Auméntase la asignación familiar obrera a que se refiere el DFL. N° 245, de 1953, en E° 0,01 por carga y por día trabajado.

El Presidente de la República pondrá a disposición del Servicio de Seguro Social, con cargo a los recursos de la presente ley, la cantidad de E° 3.500.000.— para el financiamiento del aumento que establece el inciso anterior”.

## Artículo 163

Ha desechado la que tiene por objeto substituir el inciso primero; pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

La disposición que se propone en reemplazo es del tenor siguiente:

“Los funcionarios de los Servicios de Impuestos Internos y de Tesorería ocuparán los cargos que se crean por la presente ley, conforme a las normas señaladas en el artículo 27 del DFL. N° 338, de 1960, y de acuerdo con el orden indicado en los escalafones que rijan para el período 1960-1961, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del mismo DFL. Las promociones que se originen no quedarán afectadas por lo dispuesto en el artículo 64 del referido cuerpo legal”.

## Artículo 167

Ha desechado la que consiste en substituir este artículo por otro; pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva.

El texto del artículo que se propone en reemplazo es del siguiente tenor:

“Establécese un premio que se aplicará sobre las remuneraciones imponibles del personal de Impuestos Internos que realice labores de fiscalización.

Este premio se pagará cuando el monto de todos los impuestos girados por fiscalización en cada año, convertido dicho monto en porcentaje de rendimiento en el mismo año de los impuestos de compraventa de bienes corporales muebles, cifra de negocios y de la Ley de la Renta, supere el porcentaje calculado para el año 1959 sobre estas mismas bases de acuerdo con la siguiente escala:

1% por cada 1% de aumento y hasta 5% ;

1½% por cada 1% de aumento sobre 5% y hasta 10% ;

2% por cada 1% de aumento sobre 10% y hasta 15% ;

2½% por cada 1% de aumento sobre 15% y hasta 20% ; y

3% por cada 1% de aumento sobre el 20%.

Para fijar el porcentaje base del año 1959, la Dirección de Impuestos Internos deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de diciembre del año en curso, el monto de los giros por fiscalización efectuados en ese año, y el porcentaje que corresponde sobre la suma del rendimiento de los impuestos a las compraventas de bienes corporales muebles, cifra de negocios y de la Ley de la Renta.

Antes del 1º de marzo de cada año, la Dirección de Impuestos Internos comunicará asimismo al Ministerio de Hacienda el monto de los giros por fiscalización efectuados en el año anterior, y el porcentaje que representa este rendimiento sobre los impuestos indicados.

El premio que resulte de la aplicación de este artículo no constituirá sueldo para los efectos previsionales.

El gasto respectivo se imputará al ítem "Devoluciones" del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

#### Artículo 168

Ha desechado la que tiene por objeto suprimir este artículo, pero no ha insistido en mantener la disposición primitiva, que es del tenor siguiente:

"Artículo 168.—Suprímese la letra d) del artículo 25 del DFL. 284, de 5 de abril de 1960 y agrégase el siguiente inciso tercero nuevo:

"Para optar a un cargo de operador tipo Hollerith se requerirá no tener más de 35 años de edad, estar en posesión del título de Contador o Secretario Administrativo y del certificado de operador tipo Hollerith y ser aprobado en un concurso de competencia organizado por el Departamento del Personal del Servicio".

#### Artículo 175

Ha aprobado la que consiste en sustituir la frase "y el DFL. N° 47, de 1959", por la siguiente: "y las disposiciones del DFL. N° 47, de 1959, con excepción del artículo 42,".

#### Artículo 178

Ha rechazado la que consiste en suprimir este artículo, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo, que es del tenor siguiente:

"Artículo 178.—En las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé, el sueldo vital regirá reajustado en un 20%. El salario mínimo para los obreros de estas provincias será para todos los efectos legales el establecido por el artículo 17 de la ley N° 13.305, aumentado en un 20%.

Estos aumentos comenzarán a regir a contar del día 1º del mes siguiente a la publicación de la presente ley y durarán por un plazo de un año”.

#### Artículo 181

Ha desechado la que consiste en sustituir este artículo; pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

La disposición que se propone en reemplazo es del tenor siguiente:

“No serán aplicables al Banco del Estado de Chile las disposiciones del DFL. 325, de 1960”.

#### Artículos transitorios

##### Artículo 2º

Ha rechazado la que tiene por objeto reemplazar en el inciso segundo, la frase, “destínase para la Junta Nacional de Auxilio Escolar”, por la siguiente: “podrá el Presidente de la República poner a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar, hasta”; y ha insistido en mantener la disposición primitiva.

##### Artículo 5º

Ha desechado la que tiene por objeto suprimir este artículo y ha insistido en mantener el texto primitivo, que es del tenor siguiente:

“*Artículo 5º*—Con cargo a los fondos de la presente ley, el Presidente de la República pondrá a disposición de cada una de las Federaciones: Atlética de Chile, del Remo Amateur y Chilena de Yachting, la suma de cincuenta mil escudos (Eº 50.000.—), a fin de que atiendan los gastos de organización, instalaciones, adquisiciones de implementos deportivos y otros inherentes a la realización de los Primeros Juegos Atléticos Iberoamericanos, del Primer Campeonato Sudamericano de Remo de Escuelas Navales y Clubes Civiles de Regatas y de Competencias de Yachting, torneos que se llevarán a efecto en el mes de octubre de 1960 en Santiago y Valparaíso, respectivamente, como número conmemorativo del 150 Aniversario de la Independencia.

Asimismo y con cargo a los fondos a que se refiere el inciso primero, el Presidente de la República pondrá a disposición de la Federación de Basket-ball de Chile, la suma de Eº 20.000.—, a fin de que atienda al Campeonato Femenino Sudamericano que se efectuará a fines de 1960.

Con cargo a los fondos a que se refiere el inciso primero, el Presidente de la República pondrá a disposición del Club de Boga “Centenario”, de Valdivia, la suma de cinco mil escudos (Eº 5.000.—), a fin de que atienda la reconstrucción de su caseta de botes y adquiera elementos que fueron destruidos por los sismos”.

## Artículo 7º

Ha aprobado la que consiste en sustituir las palabras "Servicio de Seguridad Social" por "Servicio de Seguro Social".

## Artículo 8º

Ha desechado la que tiene por objeto suprimir este artículo; pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo, que es del tenor siguiente:

"Artículo 8º—Otórganse a la Industria Azucarera Nacional S. A. por el plazo de diez años, las franquicias establecidas por el artículo 2º de la ley Nº 7.896, de 18 de octubre de 1944.

Sin embargo, se excluyen de las franquicias antedichas, la fabricación y venta de alcohol, las que continuarán afectas a las restricciones y pago de todos los impuestos que establecen las leyes.

Las franquicias otorgadas en este artículo se refieren solamente a todo lo relacionado con la producción de azúcar procedente de materia prima nacional y, en consecuencia, no serán aplicables al azúcar que la Industria Azucarera Nacional elabore con materia prima importada".

## Artículo 10

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

"Artículo 10.—En las elecciones parlamentarias que se verifiquen en 1961, queda prohibida toda clase de propaganda por la prensa o radio antes del mes anterior al día de la elección. En caso de contravención, se aplicará a los infractores la multa que se señala en el inciso final del artículo 7º de la ley Nº 12.891".

## Artículo 11

Ha aprobado la que consiste en reemplazar en el inciso primero la frase "30 de junio de 1961" por la siguiente: "31 de diciembre de 1961".

Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir en el inciso segundo la frase final que dice: "y sus intereses serán los establecidos en el artículo 53 de la presente ley", substituyendo la coma (,) que la antecede por un punto (.).

---

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Sergio Sepúlveda*.—*Fernando Yavdr*.

## 5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
DONACION DE ESTAMPILLAS HECHA POR EL GO-  
BIERNO DE ESPAÑA AL DE CHILE.

Santiago, 15 de septiembre de 1960.

Con motivo del Mensaje que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados a tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Acéptase el donativo hecho por el Gobierno de España al de Chile, de las siguientes partidas de estampillas postales y aéreas internacionales, y pliegos conmemorativos de las mismas, elaboradas por la Fábrica Nacional de Monedas y Timbres de España:

a) Correo ordinario.

Dos millones de ejemplares de Eº 0,10

Dos millones de ejemplares de Eº 0,05

b) Correo Aéreo Internacional.

Cuatro millones de ejemplares de Eº 0,20.

Tres millones de ejemplares de Eº 0,10.

Dichas estampillas serán distribuidas y se harán circular en Chile por intermedio de las Tesorerías de la República.

Artículo 2º—Establécense para el uso de los sellos a que se refiere el artículo anterior, las siguientes sobretasas, por cada estampilla, que deberán cubrirse sin perjuicio del valor de la tasa de franqueo que corresponda:

a) Correo ordinario.

Eº 0,02, para los dos millones de ejemplares de Eº 0,10;

Eº 0,01, para los dos millones de ejemplares de Eº 0,05.

b) Correo Aéreo Internacional.

Eº 0,02 para los cuatro millones de ejemplares de Eº 0,20;

Eº 0,02 para los tres millones de ejemplares de Eº 0,10.

El producto que se obtenga por concepto de las tasas de franqueo de dichos sellos, se ingresará en las cuentas B-1-a “Estampillas Postales” y B-1-e “Estampillas Correo Aéreo”, según corresponda.

El producto que se obtenga por concepto de las sobretasas indicadas, se ingresará en una cuenta especial de depósito que determinará la Contraloría General, y con cargo a la cual podrá girar el Tesorero General de la República hasta la concurrencia de los recursos obtenidos por tal concepto, y cuyo valor pondrá a disposición del Ministro del Interior. Dichos recursos serán destinados por éste a los fines de reconstrucción y fomento de la zona afectada por los sismos de Mayo de 1960 y sus consecuencias.

Artículo 3º—El diseño y demás características técnicas de los sellos mencionados, como asimismo su circulación, serán dispuestos por decreto del Ministerio del Interior.

La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin costo para el Fisco y por una sola vez, la cantidad de 443 ejemplares de cada uno de los tipos de estampillas a que se refiere el artículo 1º de esta ley, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del D. F. L. N° 171, de 18 de marzo de 1960, que fijó el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Sergio Sepúlveda.*—*Fernando Yávar.*

## 6

PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DENOMINA “GENERAL DAGOBERTO GODOY FUENTEALBA” LA BASE AEREA “MAQUEHUA”, DE TEMUCO.

Santiago, 14 de septiembre de 1960.

Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Denomínase “General Dagoberto Godoy Fuentealba”, la Base Aérea “Maquehua”, ubicada en la ciudad de Temuco de la provincia de Cautín”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Sergio Sepúlveda.* — *Ernesto Goycoolea.*

## 7

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES DEL SEÑOR COLOMA SOBRE AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN SECTOR CAMINO LONGITUDINAL A TERMAS DE CAUQUENES.

Santiago, 6 de octubre de 1960.

Por oficio N° 936, de 5 de septiembre último, V. E. tuvo a bien transmitir a este Ministerio la petición del H. Senador don Juan Antonio Coloma en el sentido de que se tomasen las medidas necesarias para la ampliación de las líneas de energía eléctrica en la comuna de El Olivar.

Para su conocimiento y el del H. Parlamentario mencionado, cúmpleme remitir a V. E. copia del Informe N° 4491, de 30 de septiembre del año en curso, que la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas ha emitido sobre el particular.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE  
ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
DURAN SOBRE EDIFICIO PARA EL SERVICIO DE IN-  
VESTIGACIONES DE TEMUCO.

Santiago, 6 de octubre de 1960.

Me refiero a la nota de V. E. N° 1224, de 17 de septiembre último, que incide en la petición formulada por el H. Senador don Julio Durán N., en el sentido de que esta Secretaría de Estado adopte las medidas pertinentes para que se destine la suma de E° 40.000 a la construcción de un nuevo edificio para el Servicio de Investigaciones de Temuco, en atención a que se encuentra prácticamente inhabitable el que ocupa en la actualidad.

Al respecto, tengo el honor de hacer presente a V. E. que este Departamento de Estado ya había abordado el problema de que se trata, para cuyo efecto recabó la intervención del Ministerio de Obras Públicas, remitiéndole los antecedentes del caso con oficio N° 2568, de 18 de agosto del año en curso, el cual se reitera con esta misma fecha.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Sótero del Río Gundían.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE  
ESTA DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE IMPLANTACION DE  
JORNADA UNICA EN ZONAS DEVASTADAS POR TE-  
RREMOTOS Y CATACLISMOS DE MAYO DE 1960.

Santiago, 6 de octubre de 1960.

Por oficio N° 392, de 21 de julio del año en curso, V. E. a petición del H. Senador don Humberto Aguirre Doolan, tuvo a bien poner en conocimiento de este Ministerio una sugerencia del Sindicato Industrial "Fanaloza", de Penco, en orden a que se implante la jornada única de trabajo en las provincias damnificadas por los últimos sismos.

Al respecto, cúpleme remitir para conocimiento de V. E. y el del H. Senador Aguirre Doolan, la nota 791, de 28 de septiembre del presente año y antecedentes adjuntos, que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social ha emitido sobre la materia de que se trata.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río Gundían.*

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE  
ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
RODRIGUEZ SOBRE PLANO REGULADOR DE LA CIU-  
DAD DE ANCUD.*

Santiago, 22 de septiembre de 1960.

El Ministerio de Obras Públicas, con providencia N° 4563, de 7 de septiembre en curso, ha enviado a esta Secretaría de Estado el informe N° 1296, de 2 del mismo mes, de la Dirección de Arquitectura de su dependencia, cuyo texto es el siguiente:

“Se ha recibido en esta Dirección varias providencias y oficios, de la I. Municipalidad de Ancud, y del Ministerio del Interior y del Senado a nombre de la primera, que manifiestan la necesidad y urgencia de que se confeccione el Plano Regulador de esa ciudad.

Al respecto, cúpleme manifestar a US. que el estudio de los Planos Reguladores es una labor que corresponde normalmente a los Municipios. Sin embargo, dado las circunstancias que afectan a varias Municipalidades del sur del país, cuyas ciudades se ven afectadas por el reciente sismo, y en el espíritu de lo que dispone el artículo 10 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, la Dirección de Arquitectura del Ministerio de US. a través de su Departamento de Urbanismo, con la cooperación de los Institutos de Urbanismo de las Escuelas de Arquitectura de ambas Universidades de Chile y Católica está abocada a la confección de los Planos Reguladores de mayor urgencia de esa zona.

Es así como el Plano Regulador de Ancud, está siendo confeccionado por el Instituto de Urbanismo de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Chile, bajo la vigilancia del Arquitecto Urbanista señor Pastor Correa, funcionario de este Ministerio”.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., con relación al oficio N° 13, de 1° de junio último, de ese H. Senado.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION CON EL QUE  
ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
CHELEN SOBRE PROBLEMAS EDUCACIONALES DEL  
PUERTO DE CHAÑARAL.*

Santiago, 7 de octubre de 1960.

El H. Senador don Alejandro Chelén, pidió se dirigiera oficio a este Ministerio haciendo presente la necesidad de construir un local para la Escuela Consolidada de Chañaral y atender a la dotación de nuevas plazas de profesores para el mismo establecimiento.

Sobre la materia, cúpleme manifestar a US. que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, que ejecuta dicha obra, ha

informado a este Ministerio la aceptación de la propuesta para la construcción del citado local con aportes de la Andes Cooper Mining Co.

Respecto de la creación de nuevas plazas de profesores, ellas no han sido destinadas, por cuanto el Director de ese Establecimiento, no las ha solicitado.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Eduardo Moore Montero.*

## 12

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE HABILITACION DE  
EDIFICIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, EN TALCA-  
HUANO.

Santiago, 10 de octubre de 1960.

Me refiero al Oficio N° 215, de 22 de junio último, por el que V. S. solicita, en nombre del H. Senador don Humberto Aguirre Doolan, que se arbitren los medios necesarios para la pronta habilitación de los edificios de distintos Servicios Públicos del puerto de Talcahuano.

Sobre el particular puedo informar a V. S. que la Dirección de Arquitectura ha elaborado un presupuesto estimativo ascendente a E° 12.902,80, para atender las reparaciones más urgentes de dichos edificios.

Estas obras se efectuarán tan pronto quede totalmente tramitado el Decreto de fondos para la reconstrucción de las provincias afectadas por los últimos sismos, por, no disponer, en la actualidad, de recursos para tal objeto.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 13

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR VIAL SOBRE PAVIMENTACION DE CAMINO  
PUBLICO QUE UNE A CAUQUENES Y SAN JAVIER.

Santiago, 3 de octubre de 1960.

Me refiero al oficio N° 933, de 5 de septiembre del presente año, por el cual V. S. ha tenido a bien dirigirse a este Ministerio, solicitando, a nombre del H. Senador don Carlos Vial, la pavimentación del camino de Cauquenes a San Javier.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que el camino en referencia, tiene un afirmado que permite el tránsito en invierno y su pavimentación requerirá algunas correcciones de trazado, ensanches y demás obras previas en unos 20 kms., lo que, en conjunto con un pavimento asfáltico, para los 70 kms., tendría un costo de E° 750.000.

Lamentablemente, la Dirección de Vialidad, dependiente de esta Secretaría de Estado, no cuenta, por ahora, con los fondos necesarios para tal objeto.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

14

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR RODRIGUEZ SOBRE REANUDACION DE LAS  
OBRAS DEL AERODROMO DE CAÑAL BAJO, EN  
OSORNO.

Santiago, 21 de septiembre de 1960.

Me refiero al oficio N° 798, de 5 de septiembre en curso, por el cual V. S. ha tenido a bien dirigirse a esta Secretaría de Estado, a nombre del H. Senador don Aniceto Rodríguez, solicitando que se destinen los fondos necesarios para terminar las obras del aeródromo de Cañal Bajo en Osorno.

Sobre el particular, tengo el agrado de informar a V. S. que se está confeccionando el proyecto para solicitar propuestas por E° 281.700.—, suma aproximada de las obras, sin incluir pavimento, para cuyo objeto e iniciación de los trabajos se espera contar con los fondos que donará el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

15

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR AMPUERO SOBRE FONDOS PARA LA TERMINA-  
CION DEL CAMINO DE MIÑI-MIÑE, EN PISAGUA.

Santiago, 20 de septiembre de 1960.

Se ha impuesto el suscrito del oficio de V. S. N° 107, de 8 de junio último, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del H. Senador señor Raúl Ampuero, que se destinen los fondos necesarios para la terminación del camino vecinal hasta la localidad de Miñi-Miñe.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. que en el año 1958, se terminó la construcción de la ruta del Alto de Chiza a Suca, con una longitud de 16 kms. y de ésta a Miñi-Miñe sólo se ha hecho un reconocimiento.

El posible camino tendría aproximadamente 30 kms. de largo, partiendo de Suca con una cuesta de más o menos 6 kms. para llegar al Alto. De este punto seguiría por la pampa en unos 18 kms. para terminar en una nueva cuesta de bajada a Miñi-Miñe. El presupuesto total considerando 4 metros de ancho y 3ª clase o inferior, es de E° 90.000, de cuya cantidad no dispone, por ahora, la Dirección de Vialidad.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 16

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES  
DEL SEÑOR DURAN SOBRE CONSTRUCCION DE AE-  
RODROMOS DE LA PROVINCIA DE BIO-BIO.

Santiago, 26 de septiembre de 1960.

En atención al oficio N° 960, de 7 de septiembre en curso, por el que V. S. ha tenido a bien dirigirse al suscrito, a nombre del H. Senador don Julio Durán, solicitando la construcción de un aeródromo para la provincia de Bío-Bío, en los terrenos donados a la Fuerza Aérea por el Dr. don Alonso Acuña, en la ciudad de Los Angeles, tengo el agrado de informar a V. S. que los estudios para dicha construcción se encuentran terminados y su presupuesto, sin incluir pavimento, asciende a la suma de E° 250.000.

Debo agregar a V. S. que las propuestas correspondientes se solicitarán cuando se disponga de los fondos que donará el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica para algunos aeródromos, entre el que se cuenta el de Los Angeles.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 17

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR DURAN SOBRE REPARACION DE CAMINOS Y  
PUENTES DE LA COLONIA JUAN CABEZAS FOSTER,  
EN CAUTIN.

Santiago, 26 de septiembre de 1960.

En atención a su Oficio N° 283, de 12 de julio último, por el cual solicita V. S., a nombre del H. Senador don Julio Durán, que se adopten las medidas necesarias para la reparación de los caminos y puentes que comunican la Colonia "Juan Cabezas Fóster", de Lastarria, provincia de Cautín, con otras localidades de la región, tengo el agrado de informar a V. S. que se están ejecutando las reparaciones de mayor urgencia y en cuanto se disponga de los recursos indispensables se atenderá de inmediato a la reconstrucción de algunos puentes en dicho lugar.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 18

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR RODRIGUEZ SOBRE ENTREGA DE SITIOS, POR  
LA "CORVI", A PERSONAS DAMNIFICADAS EN  
VALDIVIA.

Santiago, 26 de septiembre de 1960.

Tengo el agrado de transcribir a V. S. el Oficio N° 204, de 20 de sep-

tiembre del año en curso, enviado al suscrito por la Corporación de la Vivienda:

“Por Oficio N° 242, de 5 de julio del año en curso, el Presidente del H. Senado de la República, se ha dirigido a esta Corporación haciendo presente las observaciones formuladas por el H. Senador, señor Aniceto Rodríguez, en cuanto a la conveniencia de hacer entrega de 45 sitios a personas damnificadas de la ciudad de Valdivia. Agrega el Oficio en referencia, que los sitios a que alude S. S., deberían tener una dimensión de 12 mts. de frente por 20 de fondo, en reemplazo de la de 8 x 15 mts. que se habría resuelto darles.

Sobre el particular, me es grato manifestar a U.S., que en la Población “Gil de Castro”, al costado de la Avenida Argentina, esta Corporación practicó un loteamiento de 200 sitios de 8 mts. de frente, con el objeto de atender a aquellas personas damnificadas que estuviesen en condiciones de trasladar sus viviendas que fueron inundadas por la crecida del río.

Con respecto a las dimensiones de los sitios, ellas fueron fijadas teniendo en vista el propósito de que pudiesen prestar asistencia habitacional al mayor número de personas, sin perjudicar las propuestas de construcción de viviendas que este Organismo tiene en marcha en la Población “Gil de Castro” y con miras a que tales sitios quedarán al alcance de la capacidad económica de los interesados, que en definitiva, contarán con todas las urbanizaciones y servicios públicos indispensables para su progreso”.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

19

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR CHELEN SOBRE CAMINO DE TOLTEN A QUEULE*

Santiago, 27 de septiembre de 1960.

En atención al oficio N° 385, de 21 de julio último, por el que V. S. ha tenido a bien solicitar de este Ministerio, a nombre del H. Senador don Alejandro Chelén, que se dé término a la construcción del camino de Toltén a Queule, en la provincia de Cautín, puedo manifestar a V. S. que la configuración del terreno en esa zona fue muy afectada por los últimos sismos, motivo por el cual, habría que esperar la temporada de primavera para ver si el estudio existente puede llevarse a efecto.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 20

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR RODRIGUEZ SOBRE SERVICIO DE ALCANTARI-  
LLADO DE PURRANQUE Y AGUA POTABLE PARA  
CORTE ALTO, EN OSORNO.

Santiago, 30 de septiembre de 1960.

Me refiero al oficio N° 366, de 19 de julio último, por el cual V. S. ha tenido a bien dirigirse al suscrito, a nombre del H. Senador don Aniceto Rodríguez, solicitando la rápida aprobación de los proyectos de alcantarillado de Purranque y de agua potable para Corte Alto, de la Provincia de Osorno.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. S. que la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente de este Ministerio, tiene terminado y aprobado el proyecto de instalación del servicio de alcantarillado de Purranque y ya contrató los estudios para el servicio de agua potable de la localidad de Corte Alto.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 21

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL  
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR CURTI SOBRE RECONSTRUCCION DE LOCA-  
LES ESCOLARES DESTRUIDOS POR EL SISMO EN  
LAS PROVINCIAS DE ÑUBLE Y CONCEPCION.

Santiago, 30 de septiembre de 1960.

Se ha impuesto esta Secretaría de Estado del oficio de V. S. N° 376, de 19 de julio último, por el que tiene a bien dirigirse al suscrito, en nombre del H. Senador señor Enrique Curti, señalando la conveniencia de reconstruir lo esencial en los locales escolares de las provincias de Ñuble y Concepción, destruidos por los recientes sismos, con el objeto de habilitar el mayor número de establecimientos.

En respuesta, cúpleme informar a V. S. que ya se están solicitando propuestas públicas para terminar los pabellones de los liceos de niñas y de hombres de Chillán, y para la construcción de escuelas primarias en Concepción.

La construcción y reconstrucción de los referidos locales escolares, en la provincia de Chillán, está encomendada, por acuerdo del Ministerio de Educación, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Debo agregar a V. S. que el tipo de estas nuevas construcciones, para la zona devastada, es sencillo, económico y funcional, totalmente de madera.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

22

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE  
ESTE DA CONTÉSTACION A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE AYUDA PROPORCIONADA  
A LOCALIDADES DE CHAITEN, BUIL, AYACARA Y  
ALREDEDORES*

Santiago, 28 de septiembre de 1960.

Por oficio N° 451, de 27 de julio del año en curso, V. E., a petición del H. Senador don Aniceto Rodríguez, tuvo a bien solicitar a este Ministerio se le informara acerca de la ayuda que se ha proporcionado a las localidades de Chaitén, Buil y Ayacara y alrededores de la provincia de Chiloé.

Sobre el particular, me es grato remitir para conocimiento de V. E. y el del H. Senador Rodríguez, la nota N° 821, de 29 de agosto del presente año, que el Intendente de la provincia de Chiloé ha emitido sobre la materia de que se trata.

(Fdo.): *Sótero del Río G.*

23

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO CON EL QUE  
ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR DURAN SOBRE POBLACION PARA LOS MIEM-  
BROS DE LA FEDERACION SANTIAGO WATT, DE  
TEMUCO.*

Santiago, 8 de octubre de 1960.

Por Oficio N° 959, de 7 de septiembre último, V. E. da a conocer a esta Secretaría de Estado lo solicitado por el H. Senador don Julio Durán N., acerca de que este Ministerio apoye la petición formulada por la Federación "Santiago Watt", de Temuco, en el sentido de que la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, construya una población para los miembros de esa entidad en los terrenos que ella posee en la ciudad mencionada.

En respuesta, tengo el agrado de transcribir a ese H. Senado la Nota N° 384, de 29 de septiembre pasado, de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, que dice como sigue:

"Sobre el particular, me es grato expresar a U.S., que esta Vicepresidencia se encuentra especialmente interesada en la construcción en referencia, la que de conformidad con lo establecido en el DFL. N° 2 del año pasado (Plan Habitacional), debe hacerse por intermedio de la Corporación de la Vivienda.

"Por oficio de 18 de julio pasado, el suscrito solicitó la construcción de la Población referida; petición que ha sido aceptada y actualmente, se encuentran en estudio las obras previas de urbanización y los proyectos de edificación.

“Además, puedo expresar al señor Ministro, que se está estudiando por los organismos técnicos de la Corporación de la Vivienda, los detalles de los proyectos de vivienda y se ha fijado como fecha oficial de las propuestas de la urbanización y edificación, el día 20 de diciembre próximo”.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez G.*

## 24

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVA-  
CIONES DE LOS SEÑORES TARUD Y MARTONES SO-  
BRE IRREGULARIDADES. EN LA COOPERATIVA DE  
CONSUMOS “MARIPOSA LTDA.”, DEL SERVICIO DE  
SEGURO SOCIAL.*

Santiago, 28 de septiembre de 1960.

Tengo el honor de acusar recibo del atento Oficio N° 1208, de 17 del presente, por el cual V. E. transmite la petición formulada por los HH. Senadores señores Rafael Tarud y Humberto Martones, en el sentido que se informe a esa H. Corporación sobre las irregularidades que se habrían cometido en la administración de la Cooperativa de Consumos “Mariposas Ltda.”, organizada en la Hacienda Mariposas, de propiedad del Servicio de Seguro Social.

Debo expresar a V. E. que el citado Oficio ha sido enviado por providencia de esta misma fecha al señor Director General del Servicio de Seguridad Social para su informe, el que pondré oportunamente en conocimiento de ese H. Senado.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez G.*

## 25

*OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL  
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR DURAN SOBRE PROBLEMA HOSPITALARIO DE  
NUEVA IMPERIAL.*

Santiago, 10 de octubre de 1960.

En respuesta al Oficio de V. E. 963, de 7 de septiembre ppdo., mediante el cual solicita se dé solución al problema hospitalario del pueblo de Nueva Imperial, me permito transcribirle el informe que al respecto envió a esta Secretaría de Estado, y cuyo texto es el siguiente:

“En respuesta a su providencia N° 2760, de fecha 12-9-60, recaída en Oficio N° 963, de 7-9-60, del Senado de la República, en que se solicita que se dé solución al problema hospitalario que afecta al pueblo de Nueva Imperial, me permito manifestar a US. que el H. Consejo Nacional de Salud dio su aprobación a la construcción de un Hospital en dicha

localidad, pero su financiamiento definitivo está sujeto a la aprobación de la Ley de Reconstrucción por el Parlamento”.

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río*.

26

*OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA CON EL  
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR DURAN SOBRE EXTENSION DE ASISTENCIA  
TECNICA A MULCHEN*

Santiago, 4 de octubre de 1960.

Me refiero al Oficio N° 1223, de 17 de septiembre del año en curso, del H. Senado, en el cual solicita, a petición del H. Senador don Julio Durán, que este Minitserio estudie la posibilidad de hacer extensivos los planes de asistencia técnica para la agricultura, a las Provincias del Sur, especialmente a la zona de Mulchén, instalando oficinas del Departamento Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola, en las principales ciudades de esa región.

Al respecto, me es grato manifestar al H. Senado que los deseos del H. Senador, señor Julio Durán, son ya una realidad, pues con fecha 18 de agosto ppdo., fueron suscritos, entre este Ministerio y el Departamento Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola, tres proyectos de trabajo para ser desarrollados en las III, IV y V Zonas, que incluyen las Provincias de Curicó al Sur.

Los programas que se consultan en esas zonas, son los siguientes:

*Programa de Asistencia Técnica:* con especial atención en los siguientes aspectos:

- 1) Orientación Técnica-Económica a los agricultores y Cooperativas Agrícolas en sus programas de construcciones.
- 2) Desarrollo de Comunidades de pequeños agricultores.
- 3) Conservación de Suelos y Aguas.
- 4) Establecimiento y manejo de empastadas.
- 5) Reconocimiento de suelos.
- 6) Forestación y manejo de bosques.
- 7) Ganadería.

*Programa de Administración Rural:* que considera de preferencia, estudios sobre organización racional de empresas agrícolas con el fin de orientar en mejor forma, la asistencia técnica y crediticia.

En la V Zona se llevará a efecto, además, un programa de *Producción, Comercialización y Certificación de Papas de Semilla y Consumo*, que comprenderá problemas de producción, almacenamiento y comercialización de este tubérculo.

Los programas señalados estarán bajo la supervisión directa de los Ingenieros Agrónomos, Directores Zonales, señores Raúl León, Francisco

López Lange y René Rosati Malatesta, en la III, IV y V Zona, respectivamente.

Saluda atentamente a S. S.

(Fdo.): *J. Manuel Casanueva R.*

27

*OFICIO DEL MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION CON EL ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR DURAN SOBRE RADICACION DE COLONOS DE LA RESERVA FORESTAL DE VILLARRICA*

Santiago, 4 de octubre de 1960.

Por Oficio N° 965, de 7 de septiembre de 1960, esa Alta Corporación, a petición del H. Senador don Julio Durán, ha solicitado se adopten las medidas necesarias para solucionar el problema planteado a los ocupantes de la Reserva Forestal de Villarrica, a quienes, pese a poseer terrenos fiscales desde 1955, aún no se les ha otorgado los respectivos títulos de dominio. Señala, además, que podría aplicarse a esos ocupantes las disposiciones del DFL: N° 65, de 1960, sobre otorgamiento de títulos gratuitos de dominio en tierras fiscales ubicadas en las provincias de Bío-Bío hasta Chiloé continental.

Sobre el particular, tengo a honra manifestar a VS. lo siguiente:

La Reserva Forestal de Villarrica, creada por decreto supremo N° 3.854, de 22 de julio de 1929, tiene una superficie de 163.000 hectáreas y su administración le corresponde al Departamento Forestal del Ministerio de Agricultura.

Durante alrededor de treinta años estos terrenos han venido siendo ocupados indebidamente por colonos, muchos de los cuales han introducido mejoras de relativa importancia, sin haber logrado ser radicados, porque no existían disposiciones legales para hacerlo.

Solamente con la dictación del DFL. N° 65, de 1960 es legalmente posible considerar, previa visita al terreno, las numerosas peticiones existentes, estudio que no alcanzó a realizarse en su totalidad en la temporada recién pasada, debido a que ese cuerpo legal sólo entró en vigencia el 22 de febrero recién pasado, y también, porque con motivo de las elecciones municipales, los topógrafos debieron reintegrarse a sus respectivas residencias.

Por otra parte, aún cuando el artículo 3° transitorio del citado DFL. N° 65 permite conceder títulos de dominio en Reservas Forestales, es necesario tener presente que estas concesiones están sujetas a la intervención del Ministerio de Agricultura, organismo que deberá determinar los terrenos colonizables, de acuerdo al inciso 2° del citado artículo 3° transitorio.

Además, cabe señalar que a muchos colonos acreedores a los beneficios del DFL. N° 65 les falta completar sus antecedentes con la declaración jurada exigida por ese mismo DFL., razón por la cual estos expedientes, que se refieren a la Reserva Forestal de Villarrica, se encuentran en

la Oficina de Tierras de Temuco, junto con aquellas solicitudes de las cuales no se tienen aún datos tomados en el terreno mismo.

En todo caso, esta Secretaría de Estado tiene especial interés en despachar, a la mayor brevedad, todos los expedientes que digan relación con esos ocupantes, para acelerar la solución de este problema.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz.*

## 28

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA SOBRE ADJUDICACION DE TIERRAS EN LA ZONA AUSTRAL

Santiago, 20 de septiembre de 1960.

En relación con el oficio de ese H. Senado, N° 989, de 22 de junio de 1959, cúmpleme remitir a V. E. copia del informe evacuado por el Inspector de Servicios señor Leopoldo Fernández J., con motivo de la investigación realizada en el Ministerio de Tierras y Colonización respecto de la parcelación de los fundos Mantilhue y Dollinco.

El Contralor infrascrito aprueba, en todas sus partes, el referido informe.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

## 29

OFICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTA CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA ACERCA DE INFORME SOBRE LA AYUDA PRESTADA A LA ZONA DEVASTADA POR LOS TERREMOTOS Y CATACLISMOS DE MAYO DE 1960

Santiago, 22 de septiembre de 1960.

En atención al Oficio de ese H. Senado N° 1053, de 16 del presente, remitido a petición del H. Senador señor Exequiel González M., cumpro con remitir a V. E. copia del informe evacuado por el Inspector de Servicios señor Juan Enrique Ortúzar L., con motivo de la visita realizada a la Dirección de Asistencia Social.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Reinaldo Marín Tagle.*

## 30

OFICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTA DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES AMPUERO Y ALLENDE SOBRE PAGO DE PENSIONES POR LA CAJA DE LA DEFENSA NACIONAL EN EL PERIODO 1955-1960

Santiago, 21 de septiembre de 1960.

Por oficio N° 793, de 5 del actual, Ud. pone en conocimiento del infrascrito la petición formulada por los HH. Senadores señores Salvador

Allende y Raúl Ampuero, en sesión de 31 de agosto pasado, en orden a que se solicitase informe a esta Contraloría General sobre las siguientes cuestiones, relacionadas con los pagos de pensiones verificados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional entre los años 1955 y 1960, inclusive:

1) Total pagado por dicho concepto en cada uno de los años comprendidos entre 1955 y 1960, ambos inclusivos:

2) Parte de esos totales que fue de cargo fiscal en cada año;

3) Parte de esos totales que fue de cargo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional en cada año;

4) Cuánto ha percibido en cada uno de esos años la Caja mencionada por concepto del descuento de 8% sobre los sueldos del personal en servicio activo, y

5) Cuánto ha percibido en cada uno de esos años la misma Caja por concepto del descuento de 8% sobre las pensiones de retiro y montepío.

En respuesta al expresado oficio, cumple al Contralor suscrito acompañar al presente oficio el cuadro que va adjunto, signado con la letra "A", en el cual figuran los totales sobre que se solicita informe en los Nos. 1, 2 y 3, que anteceden; y el cuadro signado con la letra "B", que proporciona respuesta y da los informes que se piden en los Nos. 4 y 5.

Debe hacerse presente, con relación a este último cuadro, que la imposición del 8% sobre los reajustes otorgados por la ley N° 11.575 considera en conjunto los aportes del personal en servicio activo y del que recibe pensiones de retiro y de montepío, debido a que la contabilidad de la Caja no desglosó estas partidas separándolas en imposiciones de personal en actividad y de pensionados y beneficiarios de montepíos, por lo que se remite ahora el cuadro confeccionado en esta forma, en atención a que para señalar separadamente las imposiciones de cada partida sería preciso analizar mes a mes las planillas de aportes durante los seis años que van de 1955 a 1960, trabajo éste que retardaría considerablemente la expedición del informe que se solicita, sin perjuicio de que, si se estimare necesario, el infrascrito hará obtener los datos pertinentes y los hará llegar a conocimiento de la H. Corporación.

Dios guarde a Ud.— (Fdo.): *Reinaldo Marín Tagle.*

*Cuadro demostrativo correspondiente a los pagos de pensiones contabilizados en los Balances comprendidos entre los años 1955 a 1960.*

Año	Total Pensiones de cargo Caja	Total Pensiones de cargo Fiscal	Totales
1955	E° 270.859,00	E° 4.254.832,10	E° 4.525.691,10
1956	442.474,23	9.182.623,13	9.625.097,36
1957	633.443,09	13.012.372,31	13.645.815,40
1958	882.320,66	21.681.298,17	22.563.618,83
1959	1.348.750,86	31.150.663,96	32.499.414,82
1969 hasta 30 Junio	822.408,83	15.865.524,51	16.687.933,34

*Cuadro demostrativo correspondiente a las entradas por concepto 8% de los Balances comprendidos entre los años 1955 a 1960*

Año	Servicio Activo (FF. AA.-LAN Personal Caja)	Retiros	Montepíos	(Activo, retiros y montepíos) Diferencia Ley 11.575	Totales
1955	Eº 1.108.045,88	Eº 272.172,58	53.593,85	Eº 70.736,53	Eº 1.504.548,84
1956	1.362.085,02	538.763,06	181.849,50	63.160,11	2.145.857,69
1957	2.017.007,22	822.905,03	266.000,95	33.704,99	3.139.618,19
1958	2.944.816,26	1.357.436,00	494.109,41	164.134,50	4.960.496,17
1959	3.488.505,17	1.660.768,99	550.883,65	10.104,53	5.710.262,34
1960 hasta 30 junio	1.718.623,43	1.036.085,67	313.585,36	.....	3.068.294,46

## 31

*OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE IRREGULARIDADES EN LA MUNICIPALIDAD DE MAIPU*

Santiago, 17 de septiembre de 1960.

En atención al oficio de ese Honorable Senado N° 682, de 23 de agosto pasado, remitido a petición del Honorable Senador señor Raúl Ampuero, cumpla con comunicar a V. E. que se ha designado al Inspector de Servicios señor Samuel Plaza Acuña para que se constituya en visita ordinaria en la I. Municipalidad de Maipú.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

## 32

*OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE PRECIO FIJADO PARA LA TONELADA DE CARBON RESPECTO DE LAS DIVERSAS COMPAÑIAS CARBONERAS*

Santiago, 24 de septiembre de 1960.

Tengo el agrado de dar respuesta a su oficio 541, del 3 de agosto ppdo., en el que pide se informe al Honorable Senado las razones de tipo comercial u otro orden que han determinado el pago de un menor precio a las minas medianas de carbón.

La escasez de carbón en el País movió a la Corporación de Fomento y la Comisión de Racionamiento de Carbón a respaldar financieramente el desarrollo de minas pequeñas. En colaboración con esta política la Empresa de Ferrocarriles les adquirió anualmente la totalidad de la pro-

ducción de carbón harneado que estas minas explotaban. Además, les otorgó el máximo de facilidades en la oportunidad de los pagos.

En retribución, estas Compañías aceptaron el menor precio resultante de su ubicación más alejada de los centros de consumo, en relación a las minas grandes. Esta diferencia se ha mantenido en los últimos años, durante los cuales los aumentos anuales de precio se fijaban como porcentajes del precio anterior.

Esta modalidad se terminó este año, en que las minas grandes no aumentaron el precio y la Empresa como una cooperación más, les aceptó un aumento de precio igualándolo al base Lota.

Saluda atte. a Ud.— (Fdo.): *Edmundo Bertín R.*

## 33

OFICIO DEL DIRECTOR DE VIALIDAD CON EL QUE  
ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
AMPUERO SOBRE ACTIVIDADES DEL COMITE CAMI-  
NO AL MAR DE LA PROVINCIA DE OSORNO

Santiago, 1º de octubre de 1960.

En atención a lo expresado en su oficio N° 683, de fecha 23 de agosto último, que se refiere a la petición formulada por el Honorable Senador señor Raúl Ampuero en el sentido de que se informe a esa Corporación sobre el resultado que tuvo la inspección practicada en la Provincia de Osorno sobre las actividades desarrolladas por el Comité del camino de Osorno al Mar, puedo informar a Ud. lo siguiente:

De las visitas realizadas a los diversos caminos que contraía el Comité de Osorno al Mar, se vio la conveniencia de proceder a la liquidación de esas faenas, para lo cual, se formularon al señor Ingeniero de la Provincia de Osorno, todas las instrucciones de orden técnico y administrativo que le permitieran realizar este finiquito con la justicia del caso, pagando en cada camino lo que efectivamente se debía. En su oportunidad, todos estos antecedentes fueron puestos en conocimiento del señor Ministro de Obras Públicas y en base a ello el señor Subsecretario redactó el decreto correspondiente para proceder a los pagos que corresponda legítimamente hacer. En este momento tal decreto se encuentra en tramitación en la Contraloría General de la República.

Es todo cuanto puedo informar a Ud. sobre el particular.

Saluda atentamente a Ud.— (Fdo.): *Oscar Jiménez Gundián.*

## 34

OFICIO DEL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES  
ANONIMAS CON-EL QUE ESTE CONTESTA A OBSER-  
VACIONES DE VARIOS SEÑORES SENADORES SO-  
BRE NOMINA DE SENADORES QUE SON DIRECTO-  
RES DE EMPRESAS, SOCIEDADES ANONIMAS Y  
BANCOS

Santiago, 29 de septiembre de 1960.

Acuso recibo de su oficio N° 679, de 23 de agosto pasado en que ex-

presa que el Honorable Senado acordó a pedido de los Honorables Senadores señores Gerardo Ahumada, Salvador Allende, Raúl Ampuero, Alejandro Chelén, Aniceto Rodríguez y Rafael Tarud, solicitar de esta Superintendencia una nómina de los señores Senadores que sean Directores de empresas, sociedades anónimas y bancos.

En respuesta, cúpleme acompañar al presente aficio la nómina de los señores Senadores que pertenecen a Directorios de distintas sociedades anónimas, como ser, industriales, agrícolas, mineras, periodísticas, comerciales, compañías de seguros, etc., de acuerdo con antecedentes que a esta fecha obran en poder de esta Oficina.

En lo que se refiere a bancos, esta Superintendencia no tiene antecedentes, los que pueden solicitarse a la Superintendencia de Bancos.

Dios guarde a Ud.

35

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros acerca de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, sobre autorización a la Municipalidad de La Cisterna para contratar empréstitos.

La primera observación propone agregar, con el número 7º, un artículo nuevo, en el que se establece que el servicio de los empréstitos que se contraten se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal respectiva pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los pagos respectivos.

Esta disposición se incluye siempre en esta clase de leyes, con el objeto de asegurar el servicio de la deuda por intermedio de la referida Caja y, por lo tanto, la observación no hace otra cosa que salvar una omisión en que incurrió en este caso.

La Cámara de Diputados aprobó la observación y vuestra Comisión os recomienda adoptar igual temperamento.

La segunda observación del Ejecutivo incide en el artículo 8º del proyecto y consiste en reemplazar una frase con el objeto de precisar en mejor forma que la Municipalidad deberá publicar una vez al año los ingresos que le otorga esta ley y las inversiones que efectúe en el plan de obras que se fija en ella.

Asimismo, os recomendamos la aprobación de esta observación, que también fue aceptada por la Cámara de Diputados.

Finalmente, como consecuencia de intercalarse un artículo nuevo con el Nº 7, el Ejecutivo propone que los artículos 7, 8, 9 y 10 del proyecto, pasen a ser 8, 9, 10 y 11, respectivamente, lo que, como es obvio, fue acep-

tado por la Cámara de Diputados y os proponemos aceptar por vuestra parte.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 1960.— (Fdo.): *G. Rivera.*—  
*B. Larraín.*—*R. Wachholtz.*—*Federico Walker Letelier*, Secretario.

## 36

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN EL PROYECTO SOBRE BONIFICACION AL PERSONAL  
DE LAS INSTITUCIONES SEMIFISCALES, AUTO-  
NOMAS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados que otorga una bonificación no imponible de diez por ciento de sus remuneraciones imponibles, al personal de las empresas del Estado e instituciones semifiscales y autónomas.

En el Mensaje que dio origen al proyecto en informe, se expresa que el Gobierno ha expuesto en diversas oportunidades su firme voluntad de otorgar a todos los servidores del Estado un aumento de 10% de sus remuneraciones, como un medio de compensar la pérdida del poder adquisitivo medio del año 1959, a consecuencia del alza del costo de la vida.

Se agrega que respecto de los empleados del sector fiscal, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y del Servicio Nacional de Salud, dicho aumento se ha concedido por la vía de la reestructuración o por medio de bonificaciones no imponibles, en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente. Asimismo, otras instituciones, como la Corporación de Fomento y la Empresa de Comercio Agrícola, han otorgado tal aumento en uso de atribuciones legales que les permitían concederlo.

Sin embargo, se añade, en las instituciones semifiscales, algunas empresas del Estado y organismos autónomos, los empleados sólo han tenido aumento por efecto de las reestructuraciones efectuadas, pero los de instituciones u organismos que no han sido reestructurados, no han podido recibir bonificación, por carecerse de autorización legal para otorgarla.

En estas circunstancias, formula un proyecto de ley que permita aumentar las remuneraciones de tales empleados.

En la discusión general del proyecto, el señor Ministro del Trabajo expresó que el proyecto obedece al propósito del Ejecutivo de compensar a todos los servidores del Estado la disminución del poder adquisitivo medio experimentada por sus remuneraciones durante el año 1959.

Que el gasto total de la iniciativa, se calcula en E<sup>o</sup> 1.300.000, para todas las instituciones dependientes de su Ministerio, el que será financiado por cada una de ellas con sus propios recursos, sin que deban exceder los márgenes de sus entradas que pueden invertir en gastos administrativos.

Agregó que formulará algunas indicaciones, para ajustar el proyecto a los términos de la iniciativa del Presidente de la República, después del acuerdo a que se llegó con los personales de las instituciones semifiscales, términos que fueron excedidos por la Cámara de Diputados.

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de vuestra Comisión.

En el artículo 1º, se establece que las Empresas del Estado, las Instituciones Semifiscales y los Organismos Autónomos deberán otorgar a sus personales en actual servicio, sin exclusión alguna, una bonificación no imponible de 10%, calculada sobre el total de sus remuneraciones imponibles, incluidos los quinquenios, a contar desde el 1º de enero de 1960.

Se establece, además, que servirán de base para calcular la bonificación, las remuneraciones de que disfrutaba el personal al 1º de marzo de 1960, pues en esta última fecha ya se habían efectuado todos los encasillamientos y fijadas definitivamente las remuneraciones de estos servidores. Respecto de los ingresados con posterioridad al 1º de marzo, la bonificación se calculará sobre la remuneración imponible que se les fijó al ingresar a la institución respectiva.

El señor Ministro del Trabajo expresó que el Ejecutivo, en el Mensaje primitivo, propuso facultar a las instituciones semifiscales, empresas del Estado y organismos autónomos para otorgar la bonificación a contar desde el 1º de mayo de 1960, exceptuando de tal facultad a los organismos cuyos personales hubieren recibido aumentos similares o mayores durante el año 1960.

Posteriormente, con motivo del acuerdo a que se llegó para solucionar el conflicto ilegal planteado por estos empleados, el Presidente de la República dio iniciativa para otorgar tal facultad a contar desde el 1º de enero de 1960, pero siempre que las bonificaciones de los cuatro primeros meses del año sirvieran para pagar los descuentos correspondientes a los días no trabajados.

La Cámara de Diputados aprobó el artículo en términos que exceden la iniciativa del Ejecutivo: en lugar de facultar a los Consejos de las instituciones para otorgar la bonificación, estableció la obligación imperativa de concederla; no exceptuó de dicha obligación a los organismos cuyos personales han visto aumentadas sus remuneraciones, por efecto de las reestructuraciones o por haberseles otorgado ya bonificaciones en uso de facultades legales vigentes, y, finalmente, suprimió el descuento de los días no trabajados.

Añadió el señor Ministro que es más ajustado a los principios administrativos el facultar a los Consejos de las instituciones para conceder el beneficio, en lugar de establecer la obligación perentoria de otorgarlo, ya que se trata de Consejos que son autónomos, a cuyo cargo está la dirección de las distintas instituciones.

Además, al no haberse exceptuado de lo dispuesto en la ley a los personales que ya han recibido aumentos similares o superiores, algunos de ellos recibirían un doble beneficio, lo que representa una discriminación injusta y, más todavía, inconstitucional, pues el Presidente de la República no ha dado iniciativa para conceder la bonificación a que se refiere este proyecto a los personales que ya han recibido aumento de sus remuneraciones.

Por último, al haberse otorgado la bonificación desde el 1º de enero de 1960, sin establecerse que las correspondientes a enero, febrero, marzo y abril se destinarán a pagar los descuentos correspondientes a los días

no trabajados, se comete una injusticia con los servidores del Estado que no han ido a una huelga ilegal y que han recibido bonificaciones sólo desde mayo de 1960.

Por otra parte, si se considera que el Presidente de la República dio su iniciativa para que la bonificación rigiera desde enero, siempre que la de los cuatro primeros meses del año se destinara al pago referido, de no aprobarse el proyecto en tales condiciones, puede estimarse que no existe iniciativa para esos meses, y, en esa parte, sería también inconstitucional.

Con el objeto de salvar los inconvenientes anotados, el señor Ministro formuló indicaciones para modificar la redacción del artículo 1º en el sentido de darle carácter facultativo, consultar en el proyecto las disposiciones necesarias para impedir el doble beneficio y establecer el descuento de los días no trabajados.

La indicación formulada respecto del artículo 1º, fue rechazada, ya que no tiene mayor importancia que el precepto tenga carácter imperativo o meramente facultativo, si existe el propósito de otorgar el beneficio y se corrigen los otros inconvenientes referidos anteriormente.

Por el contrario, si en el segundo trámite de la discusión del proyecto se introdujera la enmienda propuesta, podría darse a entender con ello que no existe el propósito de conceder la bonificación a todos los servidores que no han tenido aumentos de remuneraciones en el curso del año.

En consecuencia, el artículo 1º fue aprobado en los mismos términos en que viene formulado, con la sola enmienda de redacción de reemplazar en el inciso tercero las palabras "los empleados ingresados" por "el personal ingresado", con el objeto de precisar que el beneficio alcanza no sólo a los empleados sino también a los obreros ingresados con posterioridad al 1º de marzo de 1960.

Como artículos 3º y 4º, se aprobaron dos artículos nuevos propuestos por el señor Ministro del Trabajo. En el primero, se establece que se imputarán a la bonificación los aumentos de remuneraciones originados por las reestructuraciones. En el otro, se dispone que la bonificación que otorga el proyecto será incompatible con cualquiera otra otorgada durante el año 1960.

Con estas dos disposiciones se limita el alcance del proyecto a los términos en que le dio iniciativa el Presidente de la República y se evita el que algunos personales obtengan doble beneficio.

El artículo 2º del proyecto de la Cámara establece que al personal que haya dejado de prestar servicios, durante el año 1960, se le concederá la bonificación por el tiempo servido en el curso del año.

Este precepto fue aprobado con una enmienda de redacción para precisar su alcance, pues los términos en que viene aprobado permiten interpretarlo en el sentido de que la bonificación se concederá por todo el tiempo que tengan servido los empleados retirados.

El artículo 3º del proyecto de la Cámara se refiere a una materia que no dice relación con la bonificación, sino con las remuneraciones de los empleados a contrata y reemplazantes de las instituciones a que se refiere el proyecto, que ingresaron a las plantas respectivas con motivo de las reestructuraciones. Se dispone que dichos empleados conser-

varán la última remuneración mensual que percibieron antes de ingresar a las plantas y que las diferencias que existan entre esta remuneración y los sueldos de los cargos de planta que ocupen, se les pagará por planilla suplementaria.

Este artículo, que otorga a los empleados referidos el mismo beneficio, que concedió la ley N° 13.305 a los empleados de planta de los servicios cuyo reestructuración se autorizó, fue aprobado con una enmienda de redacción.

El artículo 4º, cuyo alcance se capta de su sola lectura, fue aprobado sin modificaciones. El personal del ex Servicio de Explotación de Puertos percibió la asignación de estímulo de que se trata hasta noviembre de 1959 y entró a gozar nuevamente de ella en abril de 1960; por acuerdo de la Empresa Portuaria de Chile, institución a la cual pertenece en la actualidad.

En el artículo 5º del proyecto se establece que el Presidente de la República deberá reestructurar, dentro del plazo de sesenta días, al Instituto de Seguros del Estado y al Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores, sin que la reestructuración signifique eliminación de empleados ni disminución de las remuneraciones del personal.

El Ministro del Trabajo expresó que estas dos instituciones son las únicas que no alcanzaron a ser reestructuradas, en uso de las facultades concedidas en la Ley N° 13.305, ni sus personales encasillados en las escalas de sueldos y grados del DFL. N° 40, de 1959. Por lo tanto, cree conveniente que se autorice al Presidente de la República para hacerlo, pero no en los términos en que viene redactado el precepto. Debe facultarse al Presidente de la República para efectuar la reestructuración y, en cuanto a los derechos de los actuales empleados, otorgarles las mismas garantías fijadas en la ley N° 13.305.

La disposición fue aprobada con las modificaciones propuestas por el señor Ministro.

El artículo 6º establece que el mayor gasto que signifique la aplicación del proyecto en estudio, será financiado por las respectivas instituciones, para cuyo efecto se entenderán modificados sus presupuestos.

Como dijimos anteriormente, el gasto total en las instituciones que dependen del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, alcanzará a la cantidad de E° 1.300.000, suma que los organismos semifiscales pueden financiar con sus propios recursos.

Para el evento de que alguna de las instituciones semifiscales, con motivo de la aplicación de la ley, excediera los porcentajes fijados como límites de los gastos administrativos, se acordó aprobar este artículo con una enmienda en que se establece que no regirán tales limitaciones respecto de la bonificación que se concede.

En los artículos 7º y 8º se dispone que no se aplicará sanción ni descuento algunos de sus remuneraciones a los funcionarios de las instituciones a que se refiere esta ley, que no trabajaron en los lapsos comprendidos entre el 28 y el 29 de julio y entre el 25 de agosto y el 15 de septiembre de 1960 y que, para todos los efectos legales, dichos días se entenderán como trabajados por los personales referidos.

Como lo expresamos al ocuparnos del artículo 1º, el señor Ministro del Trabajo manifestó que, en el acuerdo a que se llegó con los personales en huelga, se convino que la única sanción que se les aplicaría sería el descuento de las remuneraciones correspondientes a los días no trabajados y que, para no hacer tan gravoso este descuento, el Presidente de la República dio iniciativa para que la bonificación rigiera desde el mes de enero, destinándose la cantidad correspondiente a los meses de enero a abril al pago de dicho descuento. El saldo por descontar, se pagaría en ocho meses iguales a contar del mes de octubre.

Que el Ejecutivo está dispuesto a cumplir el compromiso contraído de no aplicar otra clase de sanciones, pero que es indispensable aplicar el descuento referido en resguardo del principio de autoridad, descuento que, por lo demás, aceptaron los afectados.

Recibida en el seno de la Comisión la directiva de los empleados semi-fiscales, expresaron que para evitar postergaciones en el despacho del proyecto, aceptan el descuento de los días no trabajados, pero piden que se haga en 36 cuotas a contar desde el mes de enero de 1961.

El señor Ministro aceptó que el saldo a descontar, después de descontadas las bonificaciones de enero a abril, se hiciera en mayor número de cuotas a contar desde el mes de octubre de 1960.

Después de empates reiterados, quedó aprobado modificar el artículo 7º en el sentido de establecer que la única sanción que se aplicará será el descuento de las remuneraciones de los días no trabajados, con cargo a la bonificación correspondiente a los meses de enero a abril y el saldo en 24 cuotas mensuales, a contar desde octubre de 1960.

El artículo 8º, fue rechazado por mayoría de votos.

En el artículo 9º se establece que los Vicepresidentes Ejecutivos de las instituciones a que se refiere el proyecto, quedarán exentos de toda responsabilidad por los anticipos que hayan concedido a los personales de sus instituciones, con cargo a los beneficios que otorga el proyecto.

El señor Ministro del Trabajo expresó que ninguna de las instituciones a que se refiere el proyecto ha otorgado anticipos con cargo a los beneficios que él concede, de modo que la disposición es absolutamente innecesaria.

Según se desprende de los antecedentes acompañados a esta iniciativa, los Honorables Diputados autores de la indicación que dio origen a este artículo buscaban el cumplimiento anticipado de la ley en estudio, antes de que ella entrara en vigencia, pero ninguna de las instituciones se ha acogido a este criterio.

Con estos antecedentes, se acordó el rechazo del artículo.

Finalmente, debemos decir que algunos señores Senadores formularon indicaciones que necesitaban patrocinio del Ejecutivo y que, no habiéndose concedido la iniciativa constitucional necesaria, no pudieron ser consideradas por la Comisión.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

## Artículo 1º

En el inciso tercero, reemplazar las palabras “los empleados ingresados” por “el personal ingresado”.

## Artículo 2º

Suprimir las palabras “durante el presente año”, que figuran a continuación de la palabra “servicios”, e intercalar la misma frase después de las palabras “tiempo servido” y antes de la coma que la sigue.

A continuación y como artículos 3º y 4º, agregar los siguientes nuevos:

*Artículo 3º*—Se imputará a la bonificación a que se refieren los artículos anteriores únicamente los aumentos de remuneraciones originados por los encasillamientos en las actuales plantas.

*Artículo 4º*—La bonificación que otorga la presente ley es incompatible con cualquier aumento de remuneraciones que las empresas u organismos a que se refiere el artículo 1º hubieren otorgado a sus personales durante el presente año.

## Artículo 3º

Pasa a ser artículo 5º.

Agregar, después de la palabra “reestructuraciones” y antes de la coma que figura a continuación, las siguientes: “con una remuneración menor que la de que disfrutaban”.

## Artículo 4º

Pasó a ser artículo 6º, sin modificaciones.

## Artículo 5º

Pasa a ser artículo 7º, reemplazado por el siguiente:

*Artículo 7º*—Autorízase al Presidente de la República para que proceda, dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de esta ley, a fijar la planta del personal del Instituto de Seguros del Estado y del Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores, con sujeción a las disposiciones del DFL N° 139, de 1960, y para encasillar en dichas plantas al personal en actual servicio de las instituciones mencionadas.

La aplicación de este artículo no podrá significar disminución de las remuneraciones del personal en actual servicio. Si la remuneración asignada a un empleo es inferior a la que recibe el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria.

A los funcionarios cuyos cargos queden suprimidos al fijarse las plantas de las instituciones a que se refiere el inciso primero, se les aplicará lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley N° 13.305.

## Artículo 6º

Pasa a ser artículo 8º.

Agregar al final la siguiente frase: "y no regirán las limitaciones de sus respectivas leyes orgánicas".

## Artículo 7º

Pasa a ser artículo 9º.

Reemplazar las palabras "no se les aplicará sanción ni descuento alguno de sus remuneraciones por tal motivo", por las siguientes: "sólo se les aplicará el descuento de las remuneraciones de los días no trabajados, con cargo a la bonificación correspondiente a los meses de enero a abril, ambos inclusivos, y el saldo a contar desde el mes de octubre de 1960, en 24 cuotas mensuales".

## Artículos 8º y 9º

Suprimirlos.

---

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda redactado en los siguientes términos

## Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Las Empresas del Estado, Instituciones Semifiscales y Autónomas otorgarán a su personal en actual servicio, sin distinción de su condición jurídica, una bonificación no imponible de un 10% sobre el total de sus remuneraciones imponibles incluidos los quinquenios, a contar desde el 1º de enero de 1960.

La bonificación se calculará sobre las remuneraciones imponibles y quinquenios de que disfrutaba el personal al 1º de marzo de 1960.

Para el personal ingresado al servicio con posterioridad a esa fecha, la bonificación se calculará sobre su remuneración imponible de ingreso.

*Artículo 2º.*—Al personal que dejó de prestar servicios se le otorgará una bonificación del 10% por el tiempo servido durante el presente año, calculada sobre sus remuneraciones imponibles a la fecha de su

retiro, siempre que ésta no sea posterior al 1º de marzo de 1960. Si la fecha de retiro fuere posterior, se le aplicará la norma contenida en el artículo 1º de la presente ley.

*Artículo 3º*—Se imputará a la bonificación a que se **refieren los artículos** anteriores únicamente los aumentos de remuneraciones originados por los encasillamientos en las actuales plantas.

*Artículo 4º*—La bonificación que otorga la presente ley es incompatible con cualquier aumento de remuneraciones que las empresas u organismos a que se refiere el artículo 1º hubieren otorgado a sus personales durante el presente año.

*Artículo 5º*—Se declara que los empleados a contrata y reemplazantes de las instituciones a que se refiere esta ley, se haya o no producido discontinuidad en sus funciones, que ingresaron a las plantas con motivo de las reestructuraciones con una remuneración menor que la de que disfrutaban, conservan la última remuneración mensual que percibieron con anterioridad al 1º de marzo de 1960. Las diferencias existentes entre esas remuneraciones y los sueldos de los cargos respectivos las percibirán por planilla suplementaria, a menos que ya la estén percibiendo.

*Artículo 6º*—Autorízase al Director de la Empresa Portuaria de Chile para pagar el 75% correspondiente a la asignación de estímulo suprimido por el DFL. N° 40, de 26 de noviembre de 1959, sobre el valor de las horas extraordinarias trabajadas por el personal de empleados del ex Servicio de Explotación de Puertos, durante el lapso comprendido entre el 1º de diciembre de 1959 y el 5 de abril de 1960.

*Artículo 7º*—Autorízase al Presidente de la República para que proceda, dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de esta ley, a fijar la planta del personal del Instituto de Seguros del Estado y del Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores, con sujeción a las disposiciones del DFL. N° 139, de 1960, y para encasillar en dichas plantas al personal en actual servicio de las instituciones mencionadas.

La aplicación de este artículo no podrá significar **disminución de las remuneraciones** del personal en actual servicio. Si la remuneración asignada a un empleo es inferior a la que recibe el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria.

A los funcionarios cuyos cargos queden suprimidos al fijarse las plantas de las instituciones a que se refiere el inciso primero, se les aplicará lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley N° 13.305.

*Artículo 8º*—El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley será financiado por las propias instituciones a que se refiere el artículo 1º, para cuyo efecto se entenderán modificados sus respectivos presupuestos y no regirán las limitaciones de sus respectivas leyes orgánicas.

*Artículo 9º*—A los funcionarios de las instituciones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, que no trabajaron en el lapso comprendido entre el 28 y 29 de julio y entre el 25 de agosto y el 15 de septiembre de 1960, todas estas fechas inclusives, sólo se les aplicará el descuento de las remuneraciones de los días no trabajados, con cargo a la bonificación

correspondiente a los meses de enero a abril, ambos inclusivos, y el saldo a contar desde el mes de octubre de 1960, en 24 cuotas mensuales".

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 1960.

(Fdos.): *G. Rivera.—B. Larráin.—R. Wachholtz.—Federico Walker Letelier*, Secretario.

## 37

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN EL PROYECTO QUE DA EL NOMBRE DE ALEJAN-  
DRO ALVAREZ A LA CALLE DON CARLOS, DE LA CO-  
MUNA DE LAS CONDES

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados que da el nombre de Avenida "Alejandro Alvarez" a la calle "Don Carlos" de la comuna de Las Condes.

La iniciativa en informe rinde un homenaje de admiración al ilustre jurisconsulto chileno don Alejandro Alvarez Jofré, recientemente fallecido.

El eminente internacionalista es autor de numerosas obras científicas y puede ser considerado como el creador del Derecho Internacional Americano. Fue Profesor de la Universidad de Chile; Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; Consejero Jurídico de las Misiones Diplomáticas de Chile en Europa; Magistrado de la Corte Internacional de La Haya; miembro de las Academias Internacionales más destacadas y miembro docente y académico de Universidades europeas y americanas.

La fecunda labor del señor Alvarez en el cultivo y desarrollo de las disciplinas jurídicas, especialmente en lo que se refiere al Derecho Internacional, han rebasado con mucho las fronteras nacionales, y sus merecimientos son reconocidos en el mundo entero.

A pesar de que sus actividades lo mantuvieron alejado por largo tiempo de su patria, conservó indeleble su cariño por Chile y, a su fallecimiento, legó su extraordinaria biblioteca a la Universidad de Chile, con lo que ha realizado un valioso aporte a la cultura jurídica de nuestros estudiosos.

La destacada personalidad de este ilustre compatriota justifica plenamente el propósito de perpetuar su nombre, dándosele a una de las calles de nuestra capital y, en consecuencia, tenemos el honor de recomen-

daros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene redactado.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1960.

(Fdos.): *G. Rivera.*— *B. Larraín.*— *R. Wachholtz.*— *Federico Walker Letelier*, Secretario.

## 38

*INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION Y DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.*

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda tienen el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que reajusta las rentas del profesorado nacional y fija las nuevas plantas y sueldos de los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública.

El Senado, en sesión de 13 de septiembre último, tuvo a bien acordar el trámite de "suma urgencia" para el despacho de esta iniciativa de ley, urgencia que fue retirada por el Ejecutivo tres días después. Posteriormente, el día 20 del mismo mes, el proyecto en estudio fue incluido en la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones.

Vuestras Comisiones Unidas se abocaron al estudio de este proyecto en numerosas sesiones, muchas de las cuales fueron continuadas, y a ellas concurrieron el ex Ministro de Educación, señor Francisco Cereceda y el actual titular de esa Secretaría de Estado, señor Eduardo Moore; los señores Ministros de Hacienda, don Eduardo Figueroa y de Minería, don Enrique Serrano; el señor Subsecretario de Educación, don Emilio Pfeffer; el señor Secretario General de la Universidad de Chile, don Alvaro Bunster; el señor Director General de Impuestos Internos, don Eduardo Urzúa; el señor Jefe de la Oficina de Presupuestos, don Sergio Molina, y el señor Director General de Educación Primaria y Normal, don Luis Moll, quienes expusieron sus opiniones respecto de diversos artículos del proyecto y proporcionaron valiosos antecedentes acerca de ellos.

En términos generales, el proyecto de ley en estudio, que tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, considera una nivelación de las remuneraciones de que goza el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, ascendente al 13,67% sobre las rentas actuales; la incorporación del personal administrativo al régimen general de sueldos fijado por el DFL. N° 40, de 26 de noviembre de 1959, cuyo propósito fue

eliminar los desniveles de remuneraciones en los distintos Servicios y lograr que los funcionarios públicos obtengan, por iguales funciones, idénticas rentas; diversas medidas de buen servicio y ordenamiento administrativo; determinadas modificaciones a la estructura actual del Ministerio de Educación Pública y la declaración de incompatibilidad de los cargos de las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas con el desempeño de horas de clases.

Tales son, en suma, las finalidades que vienen contenidas en el articulado del proyecto que comentamos en seguida.

El artículo 1º otorga un reajuste de 13,67% sobre sus sueldos bases y horas de clases, a contar del 1º de julio de 1960, a todo el personal del Ministerio de Educación Pública, exceptuando al Ministro, al Subsecretario, al personal del Estadio Nacional, al de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y al de la Oficina de Presupuestos.

En uso de las facultades que le fueron concedidas por la ley Nº 13.305, el Supremo Gobierno dictó el DFL. Nº 40, que fijó un sistema único de escala de categorías, grados y sueldos anuales de los funcionarios de los Servicios de la Administración Civil del Estado, como medio de terminar con el sistema de remuneraciones irregular y diverso que existía para ese personal; pero en esas normas no fue incluido el personal afecto a trienios del Ministerio de Educación, considerando que en esa Secretaría de Estado existe una situación especial, derivada de la falta de un sistema regular de ascensos para el personal docente.

Cuando se dictó la ley 13.305, de 6 de abril de 1959, las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública eran inferiores en un 26% al del resto de la administración pública. Pero como, por una parte, la letra c) del artículo 24 de esa ley dispuso que sobre los sueldos bases que se reajustaban se aplicaría un reajuste adicional de 8,7% al personal de empleados afectos a trienios dependiente del Ministerio de Educación y de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción y, por otra, el Gobierno modificó en seguida el sistema de trienios, reemplazando los dos primeros —que eran de un 20% y de un 40%— por un 40% y un 50%, respectivamente, el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública siempre quedó, con respecto al resto del personal de la administración pública, con un desnivel de rentas del 13,67%.

Es, pues, ésta la razón por la cual el artículo 1º concede un reajuste de 13,67%, diferencia que falta para nivelar las remuneraciones del personal del Ministerio de Educación Pública con el resto de la administración civil del Estado, producida como consecuencia de la ley 13.305 y la aplicación del DFL. Nº 40 antes citado.

De manera que el 13,67% da estricto cumplimiento a la nivelación de sueldos iniciada con la ley 13.305.

De este reajuste se excluye al Ministro y al Subsecretario de esa Secretaría de Estado y al personal del Estadio Nacional, de la Dirección

de Bibliotecas, Archivos y Museos y de la Oficina de Presupuestos, por cuanto todos ellos han tenido nivelación de sus respectivas rentas.

Sólo en el deseo de perfeccionar la redacción y evitar equívocos respecto del personal exceptuado del reajuste, vuestras Comisiones Unidas consultaron en dos incisos la misma idea contenida en el inciso primero del proyecto de la H. Cámara de Diputados.

Como el referido porcentaje empieza a regir desde el 1º de julio del presente año y está incluido en las rentas asignadas a los diferentes cargos y a las horas de clases en las plantas fijadas por el artículo 4º de este proyecto, se ha agregado, en seguida, una nueva disposición con el objeto de dejar claramente establecido que ese porcentaje cesará desde la fecha en que tengan vigencia las citadas plantas, lo que ocurrirá desde la publicación de la ley, para el personal docente y desde la fecha en que se efectúe el encasillamiento, para el personal no docente.

Dicho de otra manera, el reajuste del 13,67% regirá, para el personal docente, que no necesita encasillarse, desde el 1º de julio de 1960 hasta la publicación de la ley, fecha desde la cual cesará porque empezarán a regir las nuevas plantas y en ellas está incluido ese porcentaje. En cambio, el mismo reajuste regirá, para el personal no docente, que necesita encasillarse, desde el 1º de julio de 1960 hasta la fecha en que se efectúe el encasillamiento, ya que en éste el 13,67% deberá quedar incluido.

Vuestras Comisiones Unidas agregaron también un nuevo inciso para consignar que, en ningún caso, la aplicación del encasillamiento disminuirá las rentas que estén gozando los referidos personales y que las diferencias que pudieren producirse se pagarán por planilla suplementaria.

El artículo 2º tiene por objeto aproximar los sueldos anuales reajustados al entero más próximo, para evitar los centésimos.

Dado que se trata de sueldos anuales, el valor que su aplicación significa es de poca cuantía. En todo caso, se acordó que la referencia se haga al entero "superior" más próximo.

El artículo 3º establece que la bonificación del 10%, otorgada al personal docente del Ministerio de Educación Pública por Decreto de Hacienda N° 2652, de 24 de marzo último, se pagará, a contar del 1º de julio del presente año, sobre los sueldos bases, incluidos los trienios y el 13,67% y que la norma anterior se aplicará también a los personales de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, con respecto a la bonificación otorgada por Decreto de Hacienda N° 9.155, de 23 de agosto último, disposición ésta que se aplicará asimismo al personal de la Universidad de Concepción.

Es decir, este artículo precisa que, para el personal docente del Ministerio de Educación Pública y para todo el personal de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, el total sobre el que se va a aplicar la bonificación del 10%, a contar del 1º de julio del presente año, es el que resulte de sumar los sueldos bases, incluidos los trienios, y el 13,67%.

Los dos últimos incisos fueron rechazados, porque la situación que ellos contemplaban quedó implícitamente resuelta con los agregados que se hicieron al artículo 1º.

Esos incisos suprimidos estatúan que, a contar del 1º de enero de 1961, la bonificación señalada se incorporaba a los sueldos para todos los efectos legales y que respecto del personal docente que jubile o que hubiere jubilado entre el 24 de marzo de 1960 y la fecha de vigencia de esta ley, dicha bonificación también se le consideraría como sueldo para todos los efectos legales.

El artículo 4º fija las plantas del Ministerio de Educación Pública y las remuneraciones anuales. Las plantas son cuatro: la Directiva, Profesional y Técnica, donde están las planas mayores de cada Servicio, con sus ayudantes, asesores, asistentes, etc.; la Administrativa, que está formada por los inspectores, bibliotecarios, ecónomos, oficiales, etc.; la Docente, que corresponde a los directores y subdirectores de escuelas y al profesorado, y la de Servicio, que comprende a porteros, cocineros y jardineros.

Los Honorables Senadores señores Ampuero y Quinteros formularon indicación para modificar las plantas Administrativas de las Direcciones de Educación Primaria y Normal, Secundaria y Profesional.

Ambos señores Senadores manifestaron que la indicación sólo tiene por objeto lograr una mejor redistribución del personal comprendido en esas plantas, como medio de facilitar el término de su carrera y que, en consecuencia, no significa, globalmente, ni un mayor gasto, ni un aumento del personal de dichas plantas.

Al discutirse esta indicación, los Senadores señores Cerda y Larraín manifestaron que, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, era necesario el patrocinio del Ejecutivo para poder considerarla, dado que ella, en el hecho, significa creación de nuevos cargos y aumento de remuneraciones.

Por su parte, los Senadores señores Mora, Ahumada y Quinteros dejaron constancia de su opinión contraria a la tesis anterior, por cuanto, en su concepto, no es necesario el patrocinio del Ejecutivo para esta indicación, pues ella persigue solamente una redistribución de planta, sin involucrar mayor gasto global.

No obstante que el entonces Ministro de Educación, señor Francisco Cereceda, estuvo de acuerdo con la indicación y reconoció que ella no importaba un mayor gasto para obviar dificultades, se acordó solicitar el patrocinio del Ejecutivo, en nombre de todos los señores Senadores miembros de estas Comisiones Unidas.

El Ejecutivo presentó la indicación correspondiente, con lo cual quedaron mejoradas las plantas Administrativas de las Direcciones de Educación Primaria y Normal, Secundaria y Profesional.

En seguida, a indicación del Ejecutivo, se aprobaron seis artículos nuevos, que reemplazan la planta de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, fijada por el DFL. N° 272, de 6 de abril de 1960; declaran directivos determinados cargos; señalan los requisitos para ser

nombrado en los cargos de Jefes de Sección grado 1º de la planta Directiva, Profesional y Técnica y para ingresar a la planta Administrativa de esa Dirección y a los cargos de Bibliotecas Públicas.

El quinto de estos artículos estatuye que la bonificación que el personal de esa Dirección reciba en virtud del Decreto de Hacienda N° 10.105, de 10 de septiembre de 1960, quedará absorbida por el aumento que le signifique al personal la nueva planta que se fija.

El último conserva al personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos el beneficio a gozar del sueldo del grado superior, contemplado en el párrafo 4º del Título II del Estatuto Administrativo para quienes permanezcan sin ascender durante cinco años en el cargo.

---

El artículo 5º declara "directivos" diversos cargos en la Secretaría y Administración General, en las Direcciones Primaria y Normal, Secundaria y Profesional y en la Superintendencia de Educación Pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del DFL. N° 40, son cargos directivos, entre otros, los que correspondan a los Jefes superiores de servicios y aquellos que expresamente se declaren por ley con tal carácter; son Profesionales los funcionarios que, a la fecha de vigencia de ese DFL., gozaban de asignación del título respectivo por requerirlo el cargo que desempeñaban y aquellos funcionarios a quienes expresamente por leyes posteriores se les exija estar en posesión del título universitario para el desempeño del respectivo cargo; y son técnicos los funcionarios que, a la fecha de vigencia de ese DFL., gozaban de asignación de título de técnicos por requerirlo el cargo que desempeñaban y aquellos que expresamente se declaren por ley con tal carácter.

De conformidad con lo anterior, el artículo 5º del proyecto de ley en estudio al declarar directivos diversos cargos, lo hace con el objeto de que puedan formar parte de la planta Directiva, Profesional y Técnica algunos funcionarios que no tienen el título de profesional o de técnico; pero sirven, sin embargo, desde hace tiempo y con competencia, cargos en dichas plantas.

A indicación del entonces Ministro de Educación Pública, señor Cereceda, se acordó declarar también directivos en la Superintendencia de Educación Pública los siguientes cargos: Jefe Sección Estadística, Estadísticos, Asesor Pedagógico e Investigadores.

El artículo 6º, a su vez, declara "técnicos" los cargos de Asistentes Sociales y Proyectistas, en razón de que estos funcionarios no son profesionales ni técnicos y a fin de que puedan figurar en la planta Directiva, Profesional y Técnica.

A indicación del H. Senador señor Faivovich, se acordó también declarar técnicos a los Bibliotecarios en posesión del título otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado.

Os hacemos presente, respecto de los dos artículos anteriores, que, no obstante figurar en la planta Directiva, Profesional y Técnica los cargos enumerados en dichos artículos, la declaración legal que contienen es de todas maneras necesaria, por cuanto la Contraloría General de la República objeta que figuren en dicha planta sin que previamente tengan la calidad de directivos o de técnicos, de suerte que, si no se les designan expresamente, incluso no podrían ser nombradas las personas que actualmente los están desempeñando sin poseer título profesional o técnico.

El artículo 7º otorga un plazo de 60 días para encasillar al personal del Ministerio de Educación Pública en las plantas respectivas; el siguiente establece que para efectuar el encasillamiento del personal administrativo y de servicios se procederá considerando de preferencia el grado, la antigüedad y la renta, y el artículo 9º dispone que a los funcionarios que actualmente ganan más de lo que obtendrán con el encasillamiento se les pague la diferencia por planilla suplementaria.

El artículo 10 concede al personal perteneciente a las plantas directiva, profesional y técnica, administrativa y de servicio, el derecho a gozar del sueldo correspondiente a la categoría inmediatamente superior, benefició establecido en el artículo 59 del DFL. N° 338, de 1960, para los empleados que, teniendo los requisitos necesarios, permanezcan sin ascender durante 5 años.

Debido a que fue suprimido el sistema de trienios a que estaba afecto el personal perteneciente a las plantas antes señaladas, el artículo en estudio prescribe que el plazo de 5 años en cuestión comenzará a regir desde la fecha del último aumento trienal.

El artículo 11 establece la incompatibilidad de las funciones entre los cargos de las plantas directivas, profesionales y técnicas del Ministerio de Educación Pública con el desempeño de horas de clases, salvo en cuanto se refiere a los titulares de esos cargos, quienes gozarán de una remuneración equivalente a 12 horas.

Como lo adelantamos al comienzo del presente informe, la finalidad de este artículo es lograr que el personal referido se consagre íntegramente a sus funciones específicas, evitando que, por dedicarse a la docencia, descuide la misión principal que le está encomendada, en perjuicio de la buena marcha de la enseñanza. Pero, con el objeto de impedir que se lesione económicamente a quienes tienen derecho y aptitud legal para desempeñar labores docentes, vuestras Comisiones Unidas estuvieron de acuerdo en que dicha incompatibilidad no rija para los titulares de los cargos mencionados, siempre que tengan el título de profesor reconocido por el Estado, quienes gozarán de una remuneración adicional equivalente a 12 horas de clases de liceos comunes, la que se considerará sueldo para todos los efectos legales.

Dejamos establecido, pues, que la incompatibilidad en referencia queda con la sola excepción antes señalada y que esta última se refiere

no sólo a los actuales profesores titulares de los cargos de las plantas directivas, profesionaes y técnicas, sino que, también, a los que en el futuro ocupen cargos en dichas plantas.

Fuera de lo anterior, el goce de la remuneración adicional se justifica como medio de obtener que los profesores titulares de esos cargos, cuando desempeñan alguna jefatura, mantengan también una jerarquía económica superior a la del director del establecimiento donde efectúan sus clases y no aparezcan como subordinados de quienes, administrativamente, son inferiores jerárquicos.

La equivalencia de las 12 horas de clases se determinó con relación a los liceos comunes, lo que, según expresó el señor Subsecretario de Educación, significa una remuneración de E<sup>o</sup> 42 mensuales y, no obstante considerarse sueldo para todos los efectos legales, queda afecta al beneficio de trienios de que goza el personal docente.

A indicación del señor Cereceda, a la sazón Ministro del ramo, se acordó otorgar también esta remuneración adicional, en la Dirección de Enseñanza Profesional, además de los profesores titulados, a los ingenieros y técnicos titulados en la Universidad de Chile y demás reconocidas por el Estado.

En todo caso y para no perturbar el desarrollo del año escolar, la incompatibilidad empezará a regir el 1<sup>o</sup> de marzo de 1961.

El artículo 12 determina las condiciones que se requieren para desempeñar el cargo de Asesor en la enseñanza primaria y normal, secundaria y profesional.

Fue aprobado con la sola modificación de aumentar a diez años de servicios el tiempo que se exige para ocupar el mencionado cargo a indicación del Honorable Senador señor Quinteros.

El artículo 13 exige, para ingresar a un cargo de las plantas administrativas del Ministerio de Educación Pública, haber rendido satisfactoriamente el 6<sup>o</sup> año de Humanidades o poseer estudios equivalentes, no siendo ello necesario para ingresar a un cargo de la planta Administrativa de los Establecimientos de la Enseñanza Profesional, si el postulante ha egresado de esos mismos establecimientos. Además, hace compatibles estos cargos con el desempeño de hasta 8 horas de clases.

En el primer caso, vuestras Comisiones Unidas dejaron como único requisito haber rendido satisfactoriamente el 6<sup>o</sup> año de humanidades, en atención a que actualmente la equivalencia de esos estudios no está determinada en forma precisa, a tal punto que la Superintendencia de Educación Pública se halla abocada en estos momentos a establecer la equivalencia de esos estudios.

En el segundo caso, por razones obvias, estuvieron de acuerdo en no exigir el 6<sup>o</sup> año de humanidades si el postulante ha agresado satisfactoriamente del último año de esos mismos establecimientos de la enseñanza profesional.

El artículo 14 dispone que para ser nombrado en un cargo de Bibliotecario se requiere estar en posesión del título correspondiente otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado; que esta norma se aplicará al personal que ingrese a la Administración Pública, a los Servicios Semifiscales y a los organismos de administración autóno-

ma que financie el Estado, y que, si no se presentan Bibliotecarios titulados para optar al cargo, se puede nombrar como interino a cualquiera persona que tenga licencia secundaria o estudios equivalentes, expresión esta última suprimida por vuestras Comisiones, en mérito de lo expuesto al comentar el artículo anterior.

El artículo 15 establece que para ser designado Estadístico se requiere haber hecho cursos especializados de un año, a lo menos, y obliga a cumplir este requisito a los funcionarios que actualmente no lo tengan, dentro del plazo de 4 años, a contar de marzo de 1961.

Vuestras Comisiones Unidas introdujeron la modificación correspondiente para precisar que los cursos especializados de estadística deben efectuarse en la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado. Además, no estuvieron de acuerdo con la disposición contenida en este artículo que obligaba a quienes están desempeñando estos cargos, sin el requisito anterior, a hacer un curso de especialización estadística en la institución que terminara el Superintendente de Educación Pública y, por tanto, suprimieron la parte pertinente.

El artículo 16 cambia la denominación de las Direcciones Generales de Educación Agrícola, Comercial y Técnica, de Educación Secundaria y de Educación Primaria y Normal.

El artículo 17 prescribe que los cargos docentes directivos serán compatibles con el desempeño de hasta 12 horas de clases.

Los cargos a que alude esta disposición se refieren sólo a los Rectores y Vicerrectores, según lo manifestó el señor Subsecretario de Educación.

Vuestras Comisiones Unidas aprobaron este precepto, con la limitación de que las horas de clases que se declaran compatibles se desempeñen en el mismo establecimiento donde se ocupa el cargo directivo, para evitar continuos viajes que significan pérdida de tiempo y abandono de las funciones directivas.

El artículo 18 estatuye que para desempeñar el cargo de Rector o Director de Liceos Nocturnos se necesita cumplir con los mismos requisitos exigidos para Rectores de Liceo Comunes.

Los artículos 19, 20, 21 y 22 se refieren a las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción.

El primero de ellos prescribe que el personal de estas Universidades tendrá un reajuste igual al otorgado al personal docente del Ministerio de Educación Pública.

Es ésta una disposición amplia que comprende a todo el personal de las Universidades aludidas y, como este personal está afecto al sistema de trienios, se dispone que el reajuste será igual al que recibe el personal docente del Ministerio de Educación Pública, único personal dependiente de esta Secretaría de Estado que goza de trienios.

El inciso segundo excluye expresamente del reajuste al personal de profesionales funcionarios afectos a la ley 10.223, que presta servicios en dichas Universidades, esto es, a los médicos cirujanos, farmacéuticos, químicos, químicos farmacéuticos y dentistas. A ellos se aplicarán, desde el 1º de abril de 1960, las normas del DFL. 219, de 30 de marzo de 1960, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 3º de la mencionada ley 10.223,

que contempla normas especiales que siempre se han aplicado a este personal. Esta ley, de 17 de diciembre de 1951, fijó el estatuto de los profesionales funcionarios y fue modificada por el D. F. L. 219, antes indicado.

Se adopta el criterio anterior dado el diferente régimen a que está sometido este personal de profesionales funcionarios que trabaja en las universidades, con respecto al resto del personal, y la aplicación de las normas del DFL. 219, obedece a que de ellas quedó exento dicho personal de profesionales funcionarios, atendido lo dispuesto en el artículo 208, de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959, que en la letra c) excluyó de las facultades otorgadas al Presidente de la República la dictación de disposiciones modificatorias de la organización y atribuciones de las universidades.

Según manifestó el señor Secretario General de la Universidad de Chile, la disposición anterior no tiene otro alcance que transformar en sueldo, para todos los efectos legales, desde el 1° de abril de 1960, la bonificación del 28,07% concedida por Decreto de Hacienda N° 9156, de 23 de agosto último, al personal de profesionales funcionarios. Agregó que, respecto del año 1960, los recursos correspondientes al 28,07% de bonificación se han obtenido de un ítem especial para reajustes y bonificaciones consultado en la actual ley de presupuestos.

Sin embargo, como las actuales remuneraciones que las universidades indicadas pueden pagar a los profesionales funcionarios que sirven cargos declarados de dedicación exclusiva les impiden contar con el personal idóneo suficiente, es necesario establecer regímenes especiales de remuneraciones para ellos, toda vez que las actuales rentas no compensan a esos funcionarios la privación del ejercicio libre de la profesión. Este es el motivo por el cual se consulta la disposición pertinente en el inciso tercero, estableciéndose como límite de este régimen especial el contemplado en el artículo 3° del DFL. 219, que señala como renta máxima la fijada en el DFL. N° 63, de 1° de febrero de 1960, esto es, que no podrán percibir una renta mensual superior a E° 750, sin perjuicio de los reajustes generales que se establezcan por ley.

Os hacemos presente que, dentro de la amplitud de este artículo, queda también incluido el personal dependiente de la Universidad de Chile que ejerce funciones fuera de Santiago como, por ejemplo, el de Antofagasta, de lo cual dejamos constancia, para mayor claridad, a petición del Honorable Senador señor Mora.

Acerca del artículo 20 se suscitó un prolongado e interesante debate, que sirvió para precisar su verdadero alcance, advirtiendo que los artículos relacionados con las universidades constituyen una sentida necesidad de esos planteles de enseñanza superior.

En este orden de consideraciones, expresó el señor Secretario General de la Universidad de Chile que esta Casa de Estudios está empeñada, desde hace tiempo, en darse una organización más racional, desde el punto de vista administrativo interno; que uno de los aspectos que necesariamente deberá considerar en esta mejor organización administrativa es el referente a la confección de los diversos escalafones en que deberán figurar las diferentes clases de empleados no docentes que pres-

tan servicios en ella y que otro de los puntos que será menester abordar, con motivo de esta mejor organización, es la fijación de una o varias escalas de grados y sueldos para dicho personal. Expuso, además, que la Universidad de Chile, por la naturaleza de sus funciones, requiere de un tratamiento especial en sus manejos administrativos y que debe tener la flexibilidad indispensable para adaptarse, lo más rápidamente posible, a los cambios que el progreso de las ciencias, las artes y las letras haga necesario en su estructura interna, principios ya reconocidos por el legislador cuando, en el artículo 18 de la ley 10.343, la facultó para fijar anualmente su Presupuesto y la planta y sueldos de su personal.

Dijo que tal era, en síntesis, el propósito perseguido por la disposición en estudio, que entrega a los respectivos Consejos Universitarios la fijación de las escalas de grados y sueldos adecuados a su personal no docente y que, procediendo de esta manera, se respeta y hace efectiva la autonomía de la Universidad y se da atribución a un organismo realmente concededor de sus problemas internos, circunstancia que justifica concederle facultades para que, en caso de duda, determine a qué categoría de personal deben corresponder determinados empleados.

Naturalmente, la aplicación del encasillamiento hace necesaria la dictación de ciertas normas destinadas a establecer que no podrá significar, en ningún caso, disminución de las actuales rentas y que las diferencias deben ser pagadas por planilla suplementaria, razón por la cual también han sido consultadas esas reglas.

---

Relacionada con la disposición que comentamos se halla el artículo 5º transitorio, en virtud del cual el referido personal no docente gozará del mismo sistema de aumentos trienales consignado en el artículo 305 del DFL. N° 338, de 1960, hasta el 31 de diciembre del presente año, a partir de cuya fecha entrará a regir el encasillamiento.

---

Una vez que vuestras Comisiones Unidas se circunscribieron al análisis del artículo 20, se observó que, en los términos en que está concebido, otorga una amplia facultad a los Consejos Universitarios para encasillar a su personal no docente y que, en consecuencia, si se aprobara este precepto, podría suceder que el gasto total excediera del 13,67%, por lo cual no es posible autorizar un encasillamiento con un gasto indeterminado. Por otra parte, se hizo notar que la Universidad tiene facultad legal para encasillar a su personal no docente y que, por tanto, puede perfectamente hacerlo a partir del año 1961, resolviéndose el gasto que ello signifique en la respectiva Ley de Presupuestos. Más aún, como el propósito es encasillar a este personal y al mismo tiempo terminar con el régimen de trienios, se estimó que tampoco era posible autorizar este encasillamiento fijándole el límite del 13,67% de aumento, ya que, en tal caso, este personal perdería el valor que representa el régimen de trienios.

Por estos motivos, fue reemplazado el artículo 20 y rechazado el artículo 5º transitorio, declarando en aquél que desde la fecha en que el personal no docente sea encasillado en virtud de las atribuciones que las leyes confieren a esas Universidades, el referido personal dejará de percibir remuneración por concepto de trienios.

En esta forma queda esclarecida y resuelta la situación planteada, con la ventaja de que las Universidades no contraen la obligación de efectuar el encasillamiento dentro de un plazo determinado.

---

A continuación, a indicación del Honorable Senador señor Quinteros, se aprobó un artículo nuevo, en virtud del cual se incluye entre las personas que tienen derecho a habitar en propiedades fiscales o arrendadas por el Fisco, exentos de la obligación de pagar rentas de arrendamiento, a los Profesores-Inspectores y a los Inspectores de los establecimientos con régimen de internado quienes, por sus servicios de cuidado y vigilancia de los alumnos, deben vivir en el colegio, materia a la cual se refiere el artículo 251 del Estatuto Administrativo.

Se aprobó la disposición que comentamos, en atención a que vuestras Comisiones coincidieron en estimar que la no inclusión de estas personas no era más que una omisión existente en el DFL. 338, dada la naturaleza de las funciones que cumplen estos funcionarios y, además, en el deseo de zanjar la duda ocasionada con motivo de la interpretación de la Contraloría General de la República, en orden a que estos empleados no tienen derecho a gozar de la expresada franquicia.

---

El artículo 21 tiene por objeto asimilar al personal docente y agregado de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, al sistema de trienios que en el Ministerio de Educación Pública rige para el personal docente. Por eso, se hace el correspondiente agregado al artículo 305 del DFL. 338, de 1960, cuyo inciso primero dispone:

“El personal docente dependiente de las diferentes Direcciones de Educación gozará del sueldo base anual correspondiente a sus funciones y de aumentos sobre su sueldo base por cada tres años de servicios fiscales, que formarán parte del sueldo para todos los efectos legales, a razón de 40, 50, 60, 75, 90, 105, 115, 130 y 140 por ciento, a los 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24 y 27 años de servicios, respectivamente”.

En opinión del señor Secretario General de la Universidad de Chile, el mayor gasto por concepto de trienios alcanza a Eº 196.000 anuales.

---

Seguidamente, a indicación del H. Senador señor Faivovich, se aprobó un artículo nuevo, cuyo objetivo es facultar que en la Universidad de Chile los nombramientos del personal en carácter de interinos, las comisiones de servicio y las suplencias puedan prolongarse hasta por un plazo de dos años.

Justificando la aceptación de este precepto, expuso el señor Secretario General de la Universidad nombrada que el Estatuto Universitario no contiene disposiciones expresas aplicables a estos casos, razón por la cual debe someterse a las normas supletorias del Estatuto Administrativo, que solamente permite los nombramientos en carácter de interinos, las comisiones de servicios y las suplencias por un tiempo no superior a seis meses. En estas circunstancias, a la Universidad de Chile, que necesita de cierta flexibilidad para resolver las situaciones planteadas, no le es posible contar con personal idóneo suficiente para desempeñar por sólo seis meses importantes funciones, especialmente fuera de Santiago.

El artículo 22, aprobado con leves modificaciones formales, prescribe que los excedentes de los recursos que se hayan puesto o se pongan a disposición de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción no se reintegrarán al Fisco, sino que pasarán a formar parte de sus respectivos patrimonios.

La Universidad de Chile, según declaró el señor Secretario General, le atribuye a esta disposición importancia administrativa y no financiera por tratarse de pequeñas cantidades derivadas, por ejemplo, de una renuncia, de una declaración de vacancia, etc., que las Universidades destinan a financiar gastos menores.

El artículo 23 establecía que el Presupuesto de Educación deberá consultar anualmente la suma necesaria para la divulgación y extensión de la experimentación pedagógica y, conforme lo declaró el señor Subsecretario de Educación, fue incluido a solicitud de la Federación de Educadores de Chile.

Vuestras Comisiones Unidas rechazaron esta disposición, por estimar más propio tratarla al momento de discutirse el Presupuesto General de la Nación y consultar entonces una cantidad determinada para la finalidad que persigue.

El artículo 24 prescribe que, a partir de 1962, la Corporación de la Vivienda deberá considerar en sus planes de construcción la edificación de habitaciones, de conformidad con el DFL. N° 2, de 1959, para el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, en las ciudades en que la concentración del personal lo haga necesario y obliga a las empresas mineras y salitreras a proporcionar casa-habitación al personal docente que presta servicios en sus campamentos.

Vuestras Comisiones Unidas aprobaron este artículo, con ligeras modificaciones de redacción y una indicación del H. Senador señor Ampuero al inciso segundo, para determinar que las casas que proporcionen las empresas mineras y salitreras deben ser de calidad y tamaño iguales a las de sus empleados.

Os hacemos presente que, para los objetivos señalados en este artículo, no es obligación que el Fisco destine recursos especiales, sino que ellos deben llevarse a cabo con los fondos propios de la Corporación de la Vivienda.

El artículo 25 dispone que la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios considerará en sus planes de construcción, dentro de los próximos cinco años, un Hospital para el personal y sus familiares dependientes del Ministerio de Educación Pública, determinando el aporte que deberá hacer dicho personal.

Las Comisiones aprobaron solamente los dos primeros incisos y rechazaron los dos últimos, que imponían a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la obligación de destinar un terreno y de consultar anualmente la cantidad de E<sup>9</sup> 500.000 para la edificación del Hospital del Magisterio Nacional, con la imposición de que éste sería atendido por el Servicio Médico Nacional de Empleados, porque, aunque se trata de una plausible iniciativa en beneficio de un importante sector de funcionarios públicos, no se puede, sin vulnerar las normas por las cuales se rigen estas Instituciones, hacer imperativas las reglas que a ellas se refieren.

El artículo 26 establece que, a partir de 1962, podrán destinarse hasta 25 puestos de profesores para que sirvan becas de maestros en el extranjero, cuya reglamentación queda entregada a las normas que al efecto dicte el Presidente de la República.

No mereció observaciones esta disposición, pues su contenido es altamente útil para la enseñanza y el perfeccionamiento de los profesores.

El artículo 27 facultaba al Presidente de la República para liberar de impuestos de internación a los materiales de enseñanza, previo informe favorable del Ministerio del ramo. Fue rechazado en consideración a que la finalidad perseguida puede también lograrse, tal como hasta ahora se ha hecho, mediante leyes especiales para cada caso específicamente determinado.

El artículo 28 introduce diversas modificaciones a la ley N<sup>o</sup> 11.766, de 30 de diciembre de 1954, que creó el Fondo para la construcción y dotación de establecimientos de la Educación Pública.

La primera modificación consiste en reemplazar, en el inciso primero del artículo 1<sup>o</sup>, la palabra "terreno" por "predio".

Según se manifestó, el alcance que tiene esta enmienda es permitir no sólo la adquisición de "terrenos", en el sentido de simple sitios eriazos, sino también la de inmuebles edificados.

La segunda modificación aprobada agrega un nuevo inciso a este artículo 1<sup>o</sup>, según el cual el precio de adquisición de los predios a particulares no se sujetará a lo establecido en el artículo 7<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 4.174, de 10 de septiembre de 1927, pero no podrá exceder del avalúo comercial que para este efecto señale la Dirección General de Impuestos Internos.

En la actualidad, de acuerdo con la disposición antes citada, en los contratos de adquisición que el Fisco celebra con los particulares no se puede estipular como precio una mayor suma que la tasación declarada, aumentada en un 10%.

La tercera enmienda, cuyo contenido se desprende de la sola lectura, consulta tres incisos nuevos al artículo 3<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 11.766, dos de los cuales fueron aprobados por vuestras Comisiones.

El artículo 3º aludido incrementa el Fondo para la construcción y dotación de establecimientos de la Educación Pública con los saldos sin invertir al 31 de diciembre de cada año de las sumas consultadas en el Presupuesto de Educación Pública, por concepto de sueldos fijos y sobresueldos fijos.

Los incisos aprobados establecen que, con cargo a los fondos de la ley Nº 11.766, podrá atenderse a la reparación de locales arrendados o cedidos al Fisco y que, en caso de arrendamiento, el monto de las reparaciones no podrá exceder del doble de la renta anual, siendo necesario que el dueño del inmueble prorrogue previamente el arrendamiento, a lo menos por cinco años.

Vuestras Comisiones Unidas rechazaron la parte final del inciso primero, que autorizaba, asimismo, con cargo a los fondos de la ley Nº 11.766, la adquisición y reparación de mobiliario escolar directamente por el Ministerio de Educación Pública, por cuanto, en la actualidad, estas adquisiciones se han estado haciendo normalmente por intermedio de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado; y rechazaron el inciso que destinaba, también con cargo a los fondos de esa ley, sin especificar cantidad, lo necesario para reparar el Liceo de Niñas de Viña del Mar.

La cuarta enmienda incorpora dos incisos nuevos al artículo 4º de la ley Nº 11.766.

El primero de ellos, que fue aprobado, prescribe que el saldo de los fondos para construcciones escolares, una vez destinados los porcentajes respectivos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y a préstamos a particulares, deberá emplearse en construcciones escolares, a través de la Sociedad Constructora nombrada.

Fue rechazado, en cambio, el inciso que daba preferencia a la edificación de escuelas en los límites con los países vecinos, en razón de que las Comisiones juzgaron conveniente respetar el cumplimiento de los planes que existen sobre la materia y a que, en todo caso, es más aconsejable dar prioridad a la construcción de escuelas en los lugares donde es mayor la población escolar.

La quinta enmienda suprime los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 5º de la ley Nº 11.766.

Este artículo autoriza al Ministerio de Educación Pública para aceptar, a beneficio del Fondo, herencias, legados y donaciones.

La supresión de los incisos señalados tiende a facilitar el trámite de las donaciones, eliminando todo aquello que en la actualidad produce cierto entorpecimiento para realizarlas.

Los incisos suprimidos dicen textualmente:

“Un extracto que contenga la individualización del donante y los deslindes y ubicación del terreno donado será publicado por tres veces consecutivas en un diario del departamento o de los departamentos en que se encuentre ubicado el inmueble. En dicho aviso se instará a los que tengan interés en ello, a deducir reclamación ante el Juez Letrado competente, bajo apercibimiento de estimarse caducados sus derechos si no

reclamaren dentro de treinta días después de practicada la última publicación.

El Secretario del Tribunal certificará la publicación de los avisos y la circunstancia de no haberse deducido oposición dentro del plazo indicado y desde ese momento caducarán definitivamente los derechos de terceros sobre el predio donado.

El certificado aludido precedentemente se insertará en la escritura de donación.

Será competente para los efectos de este artículo el Juez Letrado de Mayor Cuantía en lo Civil del departamento en que esté ubicado el inmueble donado, y si hubiere más de uno, el de turno".

La sexta modificación agrega una frase al inciso final de este artículo 5º, en virtud de la cual se obliga a los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros a proporcionar gratuitamente los documentos que, relativos a donaciones, se les soliciten, enmienda que vuestras Comisiones aprobaron limitando esta obligación a los casos en que el Fisco o el Ministerio de Educación Pública sean los peticionarios.

La séptima y última enmienda, para reemplazar el inciso final del artículo 14 de la ley N° 11.766, fue rechazada.

De acuerdo con esa disposición, la Corporación de la Vivienda, en toda población que proyecte, debe consultar terrenos para la construcción de locales escolares. El reemplazo imponía a la Corporación de la Vivienda, en idéntico caso, la obligación de construir locales escolares que satisficieran las necesidades educacionales del sector en que estuviere ubicada la población.

Se estimó prudente no innovar en este sentido, dado que todo cuanto se refiere a edificación de escuelas está entregado a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales.

El artículo 29 condonaba las deudas provenientes de los préstamos que, en conformidad al artículo 15 de la ley N° 11.766 y en determinadas condiciones, puede otorgar el Ministerio de Educación Pública a los particulares que construyan nuevos establecimientos educacionales o que amplíen los existentes y limitaba la condonación a los establecimientos gratuitos que funcionan en la zona comprendida entre las provincias de Talca a Chiloé, inclusive.

Vuestras Comisiones estuvieron de acuerdo en conceder esta franquicia, pero sustituyeron el artículo para dejar sentado que dicho beneficio no es total y que sólo se condonan las deudas vigentes, contraídas en conformidad al artículo 15 de la ley N° 11.766, en proporción de los daños sufridos, siendo necesario acreditar, para acogerse a esta condonación, que esos daños se produjeron con ocasión de los sismos de mayo de 1960 o sus consecuencias, cualquiera que sea la zona del país en que estén ubicados los establecimientos educacionales gratuitos.

Así, por ejemplo, si el valor del establecimiento educacional gratuito es de E° 10.000 y el daño sufrido de E° 2.500, el porcentaje de daños que resulta es de 25% y, en consecuencia, la condonación de la deuda será también de 25%.

El artículo 30 tenía por objeto crear una Comisión encargada de dar cumplimiento a determinadas disposiciones de la ley N° 11.766. Fue rechazado en razón de que vuestras Comisiones creyeron innecesario modificar el sistema que regula el funcionamiento de esta ley, máxime cuando, hasta la fecha, ha operado sin dificultades.

El artículo 31 ordena que la Escuela de Canteros pasará a depender de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Chile, consultando las normas indispensables para que sus bienes ingresen a esa Universidad.

Actualmente, la citada Escuela no forma parte de ninguna de las Direcciones de Educación del Ministerio del ramo, sino que depende de su Secretaría y Administración General.

Como se trata de una escuela de artistas, las Comisiones coincidieron en que su ubicación encuadra mejor dentro de la Facultad de Bellas Artes, donde es posible transformarla en una especie de departamento de la referida Facultad.

El artículo 32 traslada la dependencia de la Escuela Experimental de Educación Artística desde la Superintendencia de Educación Pública a la Dirección de Educación Profesional.

A este respecto, vuestras Comisiones aprobaron también una indicación del Honorable Senador señor Ampuero, en mérito de la cual, tanto los actuales como los futuros cargos directivos y docentes de dicha Escuela Experimental, serán considerados como cargos técnicos-artísticos para los efectos de su provisión y corresponderá al Director de Enseñanza Profesional hacer las propuestas para su nombramiento.

A pesar de la nueva dependencia, los gastos que durante el presente año presupuestario demande esta Escuela Experimental se seguirán pagando con cargo a los fondos de la Superintendencia de Educación Pública.

El artículo 33, por su parte, preceptúa que las Escuelas Hogares dependientes del Departamento de Bienestar de la Subsecretaría de Educación, quedarán bajo la tuición de la Dirección de Educación Primaria y Normal, a contar del año 1961.

El artículo 34 crea en la planta del Ministerio de Educación Pública, a partir del 1° de enero de 1961, 560 cátedras, de 6 horas cada una, 60 de las cuales están destinadas a la Dirección de Educación Primaria y Normal y las restantes a la Dirección de Educación Secundaria.

A su vez, el artículo 35 crea, a partir de igual fecha, 1.000 cargos de profesores de Escuelas Primarias grado 15°, 50 cargos de Directores de Escuelas de Primera Clase, 50 cargos de Directores de Escuelas de Segunda Clase, 50 cargos de Subdirectores de Escuelas de Primera Clase y 2.000 horas de clases en la Dirección de Educación Profesional.

Estos artículos, que cuentan con la venia del Ejecutivo, según declaró el Ministro de Educación, señor Moore, fueron aprobados con un nuevo inciso para dejar consignado que la Ley de Presupuestos del próximo año 1961 consultará las cátedras y cargos a que ellos se refieren.

El artículo 36 determina que los mismos aumentos que el proyecto de ley en estudio otorga al personal docente del Ministerio de Educación

Pública se concederán al personal docente dependiente de los demás Ministerios.

El artículo 37 disponía que la primera diferencia de sueldo, resultante de la aplicación de esta ley, no ingresaría a la respectiva Caja de Previsión y que, en consecuencia, quedaría a beneficio del personal.

En el seno de vuestras Comisiones se hizo notar que, si bien esta disposición favorecía momentáneamente a los imponentes, perjudicaba, sin embargo, los ingresos efectivos de las diversas Cajas de Previsión, indispensables para que puedan cumplir sus finalidades. Por esta razón y como un medio de resguardar el sistema previsional vigente, se aprobó una indicación del Honorable Senador señor Faivovich, en orden a que la primera diferencia ingrese a las Cajas de Previsión, descontada en tres cuotas mensuales iguales.

El artículo 38 estatuye que todo aumento superior al 13,67% que obtenga el personal del Ministerio de Educación Pública deberá imputarse al 10% de bonificación que se haya otorgado u otorgue a dicho personal.

---

Respecto de los artículos 39, 40, 41 y 42, os recordamos que la Sala solicitó dictamen a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acerca de si ellos pueden discutirse y votarse sin necesidad de patrocinio del Presidente de la República, en presencia de lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

La expresada Comisión, con fecha 13 de septiembre del año en curso, evacuó la consulta en cuestión concluyendo que estos artículos no pueden discutirse ni votarse por el Senado, pues se refieren a materias que son de la iniciativa del Presidente de la República.

A este dictamen se dio lectura en el seno de vuestras Comisiones Unidas y su texto se acompaña adjunto al presente informe.

El artículo 39 prescribe que, para los efectos del artículo 132 del Estatuto Administrativo, esto es, para que las pensiones sean liquidadas sobre la base de las últimas remuneraciones imponibles asignadas al empleo, se considerarán grados máximos de los respectivos escalafones ciertos cargos que indica, otorgando a quienes hayan jubilado o en el futuro jubilen en ellos el derecho al reajuste de sus pensiones de jubilación.

Los artículos 40 y 41 otorgan al personal que desempeña funciones docentes y a los demás funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública, de la Universidad de Chile y de la Universidad Técnica del Estado que, respectivamente, hubieren cumplido 35 ó 30 años de servicios, y que cumpla los demás requisitos exigidos, el derecho a jubilar con la última renta mensual imponible de actividad.

Finalmente, el artículo 42 concede a los jubilados, pensionados o montepiadas de Educación un reajuste ascendente a E° 25 mensuales, del que no gozarán los jubilados con pensión reajutable al nivel del personal en servicio.

Al limitarse vuestras Comisiones Unidas al estudio de estas materias, el Honorable Senador señor Quinteros manifestó que no estaba de acuerdo con el dictamen evacuado al respecto por la Comisión de Constitución.

Legislación, Justicia y Reglamento, pues, en su opinión, no es jurídicamente acertado, destacando, además, que se trata de un informe de mayoría, aprobado por tres votos contra dos.

Fundamentando la tesis de que los artículos citados no son inconstitucionales porque no infringen la letra ni el espíritu del inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, hizo diversos alcances al respecto.

Dice textualmente esta disposición:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan”.

Expuso el señor Quinteros que la amplia facultad de los Parlamentarios para iniciar leyes sobre diversas materias no tiene más limitaciones que las expresamente señaladas en la propia Constitución Política, entre las cuales se halla el inciso tercero del artículo 45, en cuya conformidad la iniciativa del Presidente de la República está reservada únicamente a las materias en él señaladas y que, como es un precepto de excepción, debe interpretarse restrictivamente, sin que su alcance pueda extenderse a otros casos que los allí indicados.

Por consiguiente, como los artículos del proyecto, en su esencia, sólo modifican el régimen previsional vigente y no tienen por objeto crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, ni conceder o aumentar sueldos o gratificaciones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales o de las instituciones semifiscales, no vulneran la letra de la disposición constitucional referida y su iniciativa corresponde a los Parlamentarios.

Recalco que como la disposición del inciso tercero del artículo 45 citado es de derecho público y en este campo del derecho sólo se puede hacer lo que está expresamente permitido, el Presidente de la República no puede atribuirse exclusivamente la iniciativa para alterar el régimen previsional a lo que se opondrían, además, el artículo 4º de la Carta Fundamental y el artículo 72 de la misma, toda vez que la atribución especial del Presidente de la República para concurrir a la formación de las leyes debe hacerse con arreglo a la Constitución.

Para Su Señoría, una cosa es conceder o aumentar sueldos, cuya iniciativa corresponde al Presidente de la República; pero otra muy distinta, también lo es, modificar el régimen previsional existente, materia de la que tratan los artículos del proyecto en estudio y para lo cual no se puede discutir la iniciativa Parlamentaria.

Al margen de estas consideraciones de carácter general, expresó que no es posible concluir que el término “sueldos”, contenido en el inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política, ha sido empleado por el Constituyente en forma amplia y genérica, pues, tanto en el Men-

saje como en las Mociones de los señores Maza y Torres, que dieron origen a este artículo, como en el informe aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la época, se distinguía entre "sueldos, gratificaciones, jubilaciones, montepíos y pensiones".

Por lo demás, dijo, es importante hacer notar que no sólo las leyes, sino que la propia Constitución Política distingue claramente entre lo que son sueldo, gratificaciones, (artículo 45), jubilaciones, montepíos, (artículo 72, N° 9) y pensiones, (artículo 44, N° 5). Pero donde resulta más notoria esta diferencia es en el Estatuto Administrativo, cuerpo legal que precisamente regula las relaciones jurídicas que vinculan al Estado con el mayor número de funcionarios fiscales, entre los cuales se encuentran los empleados del Magisterio y para quienes existe un Título de normas especiales. Por vía de ejemplo, citaremos solamente el artículo 172 del DFL. N° 338, que es del siguiente tenor:

*Artículo 172.*—Los beneficiarios de pensiones de jubilación, de retiro o de montepío, otorgadas en razón de servicios prestados al Fisco, las Municipalidades o a cualquiera institución del Estado, no podrán ser nombrados en empleos regidos por este Estatuto, a menos que el nuevo nombramiento ordene la reducción del sueldo correspondiente en una suma igual a la totalidad de la pensión de jubilación, retiro o montepío de que disfruten".

En apoyo de su tesis, el señor Senador recurrió también a la historia fidedigna de esta disposición constitucional, agregada por el artículo 2° de la ley N° 7.727, de 23 de noviembre de 1943, que reformó la Constitución Política del Estado.

Recordó, a este respecto, que el mensaje en que se propuso al Congreso Nacional el proyecto de reforma reservaba también al Presidente de la República la iniciativa para conceder o aumentar jubilaciones, montepíos y pensiones al personal de la administración pública, de las empresas fiscales y de las instituciones fiscales y que lo mismo hacían los artículos pertinentes de los proyectos de reforma iniciados en Mociones de los señores José Maza e Isauro Torres, los cuales, conjuntamente con el Mensaje, dieron origen al inciso tercero del artículo 45.

El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de ese entonces, en la parte que nos interesa, recomendaba la aprobación del siguiente artículo, que decía:

*Artículo 2°*—Intercálase a continuación del inciso segundo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República, la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones, jubilaciones, montepíos y pensiones, y para otorgar abonos de años de servicios al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan".

Hizo hincapié, también, en lo que en una parte expresaba dicho informe, en cuanto a que este artículo 2º fue aprobado en esa Comisión con un solo voto en contra, pero en el entendido de que la enumeración que hace es rigurosamente taxativa, es decir, que todas aquellas iniciativas que no están determinadas y específicamente comprendidas en el artículo continúan en la mano de los parlamentarios.

Pues bien, ocurre que, antes de votarse este artículo 2º, según consta de la versión oficial de la sesión 32ª ordinaria, de 11 de agosto de 1942, el señor Eleodoro Enrique Guzmán solicitó que se dividiera la votación para poder eliminar la frase que decía "jubilaciones, montepíos y pensiones, y para otorgar abonos de años de servicios".

Votado separadamente si se aceptaba o no esta frase, se obtuvo, como resultado, 19 votos por la negativa, 16 por la afirmativa y 4 abstenciones, por lo cual fue eliminada del artículo 2º propuesto por la Comisión.

Lo anterior es, en concepto del señor Quinteros, el argumento más poderoso para demostrar que no son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República las materias que versan sobre "jubilaciones, montepíos y pensiones".

Por eso, como los artículos en debate versan precisamente sobre jubilaciones, montepíos y pensiones, estima perfectamente constitucional que los parlamentarios tengan iniciativa para legislar acerca de estas materias.

En virtud de estas razones, concluyó que los artículos 39, 40, 41 y 42 del proyecto de ley en informe no infringen el artículo 45 de la Constitución Política y, por consiguiente, pueden discutirse y votarse por estas Comisiones Unidas y por el Senado, tal como lo ha hecho ya la Honorable Cámara de Diputados.

---

Además de las observaciones del señor Quinteros, tampoco la mayoría de vuestras Comisiones Unidas estimó posible concluir que de la intervención del entonces Senador señor Guzmán, ocurrida durante la discusión general del proyecto de reforma, se pueda deducir, de manera inequívoca, que la intención del legislador fue reservar en estas materias la iniciativa parlamentaria sólo para los proyectos de carácter particular, pues en ninguna parte se dejó clara y categóricamente establecida esta tesis, la que debió haber acontecido en una materia de tanta importancia, como lo es una reforma de la Constitución Política.

Sometida a votación la inconstitucionalidad de estos artículos, fue rechazada por 6 votos contra 4, con lo cual vuestras Comisiones Unidas resolvieron que los parlamentarios tienen iniciativa para legislar sobre materias relacionadas con pensiones de jubilación y montepío.

---

Resuelta la cuestión de la inconstitucionalidad, vuestras Comisiones Unidas se concretaron derechamente al estudio particular de estos cuatro artículos.

El señor Subsecretario de Educación manifestó que ellos fueron introducidas en la Honorable Cámara de Diputados seguramente con el propósito de extender aún más los beneficios de la llamada "jubilación perseguidora" al personal del Ministerio de Educación Pública y de las Universidades de Chile y Técnica del Estado; pero advirtió que, sin necesidad de contemplar estos preceptos, se satisfacen en gran medida las aspiraciones del Magisterio, por cuanto, conforme al nuevo encasillamiento, son varios los funcionarios que quedan con cargos topes de escalafón y que, por aplicación del artículo 132 del Estatuto Administrativo, gozan del referido beneficio.

A su vez, el señor Ministro de Educación Pública, don Eduardo Moore, expuso que como con la nueva estructuración los cargos topes de los respectivos escalafones gozan del beneficio de la "jubilación perseguidora" y esos cargos constituyen, en gran mayoría, el término normal de la carrera, era lógico mantener el actual sistema.

Vuestras Comisiones, con el propósito de resolver con pleno conocimiento, solicitaron antecedentes acerca del número de funcionarios que serían favorecidos con el citado beneficio y del monto a que ascendería su concesión. Desgraciadamente, no fue dable obtener el número exacto de funcionarios, sobre todo porque el artículo 39 otorga el beneficio no sólo a quienes jubilen en el futuro, sino también a quienes hayan jubilado en esos cargos, circunstancia por la cual resultó asimismo imposible calcular el costo en forma precisa.

Sometidos a votación los artículos 39, 40 y 41, fueron rechazados por 6 votos contra 4. En cambio, por 6 votos afirmativos y 2 negativos, se aprobó el artículo siguiente, ya que vuestras Comisiones juzgaron equitativo conceder un reajuste de E<sup>s</sup> 25 mensuales a los jubilados, pensionados o montepiadas de Educación.

El artículo 43 daba facilidades a los profesores interinos para obtener el título de profesor de Educación Primaria, con el objeto de que pudieran gozar de la asignación de título contemplada en la letra c) del artículo 24 de la ley 13.305.

Esta última disposición prescribe que sobre los sueldos bases se aplicará el reajuste adicional del 17% a los profesores titulados que desempeñen funciones docentes.

Antes de pronunciarse acerca del artículo que comentamos, vuestras Comisiones Unidas escucharon diversas observaciones que al respecto formuló el señor Director General de Educación Primaria y Normal, don Luis Moll Briones, las cuales le permitieron precisar su alcance.

Según los antecedentes proporcionados, la disposición en estudio tiende a resolver el problema que afecta a los profesores que, pese a estar desempeñando el cargo en propiedad, no poseen el título de normalista.

Expresa el artículo 239 del Estatuto Administrativo que los nombramientos de personal en carácter de interino tendrán una vigencia máxima de doce meses, prorrogables, en caso necesario, para los nombramientos de personal docente, sin perjuicio de que en los casos expresamente previstos puedan ser indefinidos. A su vez, el artículo 265 dispone que para ser nombrado en propiedad para el desempeño de funciones docentes en los establecimientos de la enseñanza del Estado se requerirá

poseer los títulos otorgados por el Ministerio de Educación, Universidad de Chile, Universidad Técnica del Estado, o por las Universidades reconocidas por el Estado y que, en la Enseñanza Primaria, se necesita tener el título de normalista o haber obtenido la propiedad del empleo. En seguida, el artículo 266 señala que a falta de profesores que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar interinamente funciones docentes se preferirá, en la enseñanza primaria, a los licenciados de Escuelas Normales del Estado o reconocidas por éste y a los licenciados de educación secundaria o a los que hubieren rendido el quinto año de Escuela Normal, reconociéndose en todo caso prioridad a los que hubieren seguido cursos de capacitación en Escuelas Normales del Estado. Finalmente, el artículo 269 establece que los profesores de Educación Primaria que no posean el respectivo título docente y que anteriormente no hayan obtenido la propiedad de sus empleos, desempeñarán sus funciones en carácter de interinos hasta el mes de febrero, inclusive, del año siguiente a aquel en que cumplan dos años de servicios en el cargo y que dentro de este plazo deberán realizar los cursos de perfeccionamiento y rendir los exámenes que determine la Dirección, con aprobación del Ministro.

Conforme a los antecedentes conocidos, de un total de más o menos 26.000 maestros, existirían alrededor de 3.500 que se hallan desempeñando cargos en propiedad sin ser normalistas.

Ocurre que por dictamen N° 71153, de 1° de diciembre de 1959, la Contraloría General de la República estableció que tenían derecho al citado reajuste adicional del 17% "todos aquellos que poseen el título que los habilita para el desempeño en propiedad del cargo y no sólo aquellos que poseen el título de profesor de Estado. . .", en virtud de lo cual se pagó dicho reajuste a los profesores nombrados en propiedad, a pesar de no tener el título de normalistas, pues en tal carácter son designadas todas aquellas personas que careciendo del título son llamadas a rendir el examen correspondiente para obtener la propiedad del cargo.

Posteriormente, por dictamen N° 57908, de 12 de septiembre de 1960, el mismo organismo contralor precisó que en su dictamen anterior no se había reconocido derecho alguno a los profesores sin título legal para que puedan recibir el reajuste del 17%, aun cuando estén desempeñando el cargo en propiedad, por cuanto la letra c) del artículo 24 de la ley 13.305 solamente lo otorga en forma excepcional a los profesores titulados que desempeñen funciones docentes y, en consecuencia, quienes no se hallen en esta situación, no tienen derecho al referido reajuste.

De acuerdo con lo anterior, quienes recibieron, de buena fe pero indebidamente ese beneficio, están obligados a devolverlo.

En presencia de estos antecedentes, vuestras Comisiones comprobaron que los términos en que estaba redactado el artículo 43 no correspondía a la finalidad perseguida, porque, además de resolver la situación planteada, lo que se desea es dar facilidades a los profesores en propiedad para que puedan obtener su título, con lo cual se consigue, por una parte, perfeccionar la enseñanza y, por otra, que tengan derecho al reajuste.

En efecto, ese artículo otorgaba una simple facultad a los profesores interinos para obtener el título con el objeto de que pudieran disfrutar de la asignación del 17%, pero con ello no se resuelve el caso analizado.

Desde luego, los profesores interinos no han recibido la asignación especial del 17%, puesto que no son titulados y, por tanto, a su respecto no se plantea el problema de la devolución. En seguida, no es a los profesores interinos a quienes se debe dar facilidades para obtener el título y percibir el reajuste, sino a los profesores en propiedad que aún no se han titulado. Porque, con el sistema actual, los profesores interinos, entre los cuales se encuentran los egresados de las Escuelas Normales a quienes les falta la memoria de prueba y el certificado de práctica docente, luego de desempeñar dos años el cargo, obtienen el nombramiento en propiedad y, logrado ésto, dejan transcurrir largos años sin titularse. Es decir, primero obtienen la propiedad del cargo y después el título, con las consiguientes desventajas para la educación pública.

Pues bien, como los egresados de las Escuelas Normales se encuentran entre aquellos que necesitan una práctica docente de dos años para ser nombrados en propiedad —aún cuando no obtengan el título— y no es suficiente desempeñar el cargo en tal carácter para gozar del reajuste adicional del 17%, vuestras Comisiones Unidas sustituyeron la disposición en estudio con el objeto de establecer que los profesores que desempeñen un empleo en propiedad y que obtengan el título de Normalista mediante un examen extraordinario que rendirán en alguna de las Escuelas Normales del Estado o reconocidas por el Estado, previa aprobación de la correspondiente memoria de prueba, gozarán también del reajuste adicional a que se refiere la letra c) del artículo 24 de la ley 13.305.

Concebido de esta manera el artículo, se obtiene, con beneficio general, que los profesores que desempeñan cargos en propiedad —aunque sin título— demuestren interés en obtenerlo; se consigue un mayor perfeccionamiento de los maestros; se va en pos del ideal pedagógico de que no existan profesores sin título, y se premia económicamente el esfuerzo de quienes se esmeran por conseguirlo.

Para resolver la situación de los profesores que han percibido indebidamente el reajuste del 17% se consultó un nuevo inciso que condona las multas percibidas.

El artículo 44, que fue rechazado por vuestras Comisiones por estimarse que su contenido es más bien de carácter reglamentario que legal, disponía que el personal docente propiamente tal designado por jornadas completas en los cargos de profesores ayudantes y ayudantes de profesor de la enseñanza profesional y los profesores inspectores de las diferentes ramas del Ministerio de Educación, debían cumplir una jornada de 36 horas pedagógicas y de 43 horas cuando tenían que cumplir un horario de horas compatibles.

El artículo 45 no tiene otro alcance que permitir una mayor flexibilidad a la inversión del 20% de los fondos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar, ya que en la actualidad el 15% debe invertirse en vestuario para los escolares y el 5% restante en atender los gastos de adquisición de menaje y en cancelar las remuneraciones del personal doméstico.

Como no se altera en cuanto a que el 80% de sus recursos debe destinarse para alimentación escolar, vuestras Comisiones Unidas estuvieron de acuerdo con el criterio de la H. Cámara de Diputados y, a fin de

hacer operante esta modificación, reemplazaron en tal sentido el artículo 24 del DFL. N° 191, de 5 de agosto de 1953, que contempla la forma de invertir esos fondos.

El artículo 46 permitía que los familiares de los funcionarios que viven en los establecimientos educacionales con régimen de internado o de medio pupilaje pudieran recibir alimentación en el colegio, siempre que cada uno abonara mensualmente el 20% de la pensión anual que pagan los alumnos de colegio con medio pupilaje, fijando como límite el valor de un séptimo del sueldo vital mensual del departamento de Santiago.

Según se manifestó, con ello se pretendía beneficiar a los funcionarios con familias numerosas, a quienes la alimentación de sus hijos les resulta demasiado cara.

En la actualidad, los miembros de las familias de los citados funcionarios tienen derecho a recibir alimentación en los establecimientos educacionales con régimen de internado o de medio pupilaje, abonando mensualmente el 10% de la pensión anual que pagan los alumnos.

Analizado cuidadosamente el artículo, se observó que su redacción era imprecisa y que presentaba serios inconvenientes, incluso para las mismas personas a quienes se pretendía favorecer.

Se aclaró, asimismo, que la materia está actualmente reglamentada en el artículo 254 del Estatuto Administrativo, que concede una rebaja efectiva a los familiares de esos funcionarios, en relación con la pensión que pagan los alumnos de los establecimientos educacionales con régimen de internado o de medio pupilaje, y no exclusivamente en relación a esta última clase de establecimientos, como lo imponía el artículo 46 del proyecto.

En atención a estas consideraciones y también al hecho de que no es posible innovar en este sentido sin determinar, al mismo tiempo, cómo se va a absorber el mayor gasto que importaría otorgar la franquicia, vuestras Comisiones Unidas rechazaron la disposición que comentamos.

El artículo 47 facultaba al Presidente de la República para entregar subvenciones especiales a las Universidades de Chile, Católica de Chile, Católica de Valparaíso, Técnica Federico Santa María y Técnica del Estado, con el objeto de atender al funcionamiento de sus cursos, colegios o escuelas universitarios en determinadas provincias.

Aún cuando vuestras Comisiones reconocieron la importancia de estos cursos, estimaron que no era el momento oportuno destinar en esta ley esos fondos, sino al discutirse la Ley de Presupuestos y, en consecuencia, por 6 votos por la negativa y 3 abstenciones, fue rechazado.

Por idénticas razones fue rechazado el artículo 48 que destinaba E° 20.000 a la Sociedad Nacional de Profesores, a la Unión de Profesores de Chile y a la Sociedad de Escuelas Normales para la adquisición de un inmueble en Valparaíso con el objeto de que sirviera de sede provincial. Votaron por el mantenimiento del referido artículo los señores Mora, Quinteros y Faivovich.

El artículo 49 concede a la Universidad Austral de Chile los derechos y prerrogativas de que disfrutaban las universidades reconocidas por el

Estado, entre los cuales está el de otorgar títulos válidos para todos los efectos legales y reglamentarios, en sus Facultades y Escuelas existentes a la fecha de la presente ley.

Este artículo dio margen a un prolongado debate en el seno de vuestras Comisiones Unidas y sobre su alcance también expresaron su parecer el señor Ministro de Educación y el señor Secretario General de la Universidad de Chile.

Vuestras Comisiones dividieron la votación de este artículo y como resultado de ello, por unanimidad, se aprobó conceder a la Universidad Austral los derechos y prerrogativas del artículo 67 del DFL. N° 280, de mayo de 1931, cuyo tenor es el siguiente:

*“Artículo 67.*—Las Universidades particulares existentes gozan de personalidad jurídica; no están obligadas a impetrar del Congreso Nacional la autorización para conservar a perpetuidad sus bienes raíces, a que se refiere el artículo 556, del Código Civil; administran libremente sus bienes y éstos no están sujetos a impuestos. Conservarán, asimismo, derecho a sus iniciativas y especializaciones profesionales y educacionales, y dependerán de la Superintendencia de Educación Pública.

Dichas Universidades continuarán en posesión de los derechos y atribuciones de que gozan en la actualidad, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes en vigencia”.

En cambio, por 6 votos a favor y 4 en contra, se aprobó conceder a esa Universidad incluso aquellas atribuciones que a las universidades particulares se les han concedido por leyes o decretos posteriores al DFL. 280, antes citado y la facultad de otorgar títulos válidos. Votaron en contra los señores Ahumada, Mora, Faivovich y Quinteros.

El artículo 50 aumentaba, a partir del 1° de mayo de 1960, en un 10% los sueldos bases del personal dependiente del Congreso Nacional; elevaba del 100% al 140% la asignación de que disfruta en virtud de la ley N° 12.484, y ordenaba deducir de tal aumento las sumas que hubiere recibido o recibiere, en el curso del presente año, a título de bonificación.

Vuestras Comisiones Unidas solicitaron antecedentes sobre las remuneraciones que percibe este personal, los cuales fueron proporcionados personalmente por los respectivos Tesoreros de ambas ramas del Congreso Nacional. Además decidieron escuchar al señor Secretario del Senado, quien expuso la situación de este personal y analizó el alcance del artículo.

Precisado el sentido de la disposición y en conocimiento de los datos solicitados, las Comisiones, por 8 votos contra 2, a indicación de los señores Larrain y Quinteros, reemplazaron el artículo con el solo objeto de mejorar los sueldos bases de este personal, a contar del 1° de julio de 1960, en el mismo porcentaje concedido al profesorado, esto es, en 13,67% determinando que la bonificación del 10%, otorgada por Decreto de Hacienda N° 10.099, de 17 de septiembre del año en curso, deberá pagarse sobre los sueldos imponibles, aumentados en el referido porcentaje de 13,67%.

Votaron en contra de este aumento los señores Faivovich y Mora, entre otras razones, por estimar improcedente que se introdujera en un proyecto de ley que está destinado sólo a reajustar a los personales de-

pendientes del Ministerio de Educación Pública, dejando constancia que, en cambio, considerarían justo estudiar, en un proyecto de ley aparte, una estructuración adecuada y el correspondiente mejoramiento económico del personal de ambas ramas del Congreso.

---

A continuación, a iniciativa del señor Larraín, las Comisiones aprobaron un artículo nuevo que reemplaza el inciso primero de la ley N° 13.609, de 28 de octubre de 1959, que trata de la forma como debe efectuarse el nombramiento de los empleados del Senado y de la Cámara de Diputados.

La nueva disposición no tiene otro alcance que incluir también al personal de la Biblioteca del Congreso Nacional en las normas que se aplican al Senado y a la Cámara de Diputados para el nombramiento de sus empleados y determinar el requisito mínimo que deberán cumplir los postulantes.

---

El artículo 51 establecía que las Escuelas Universitarias que funcionan en Antofagasta, dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, constituirían una nueva universidad particular, que se llamaría Universidad del Norte; que a ella se otorgarían los derechos y beneficios concedidos por leyes generales o especiales a los cursos universitarios de la zona norte, y que a su respecto se suspendía la aplicación del artículo 64 del DFL. N° 280, de 20 de mayo de 1931.

Después de un debate en que intervinieron la mayoría de los miembros de vuestras Comisiones, como asimismo, el señor Ministro de Educación y el señor Secretario General de la Universidad de Chile, se sometió a votación este artículo y, por 3 votos favorables, seis negativos y una abstención, fue rechazado.

Entre las razones que se tuvieron en vista para adoptar esta resolución, se destacó el hecho de que, al crearse por ley la Universidad del Norte, sin someterla por lo tanto a lo dispuesto en el artículo 64 del DFL. 280, de 1931, se eludiría todo el proceso jurídico prescrito por el Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria para la creación y funcionamiento de instituciones docentes particulares de enseñanza superior, pues tal creación y funcionamiento, como el uso mismo del nombre de Universidad, no son posibles sin la autorización del Supremo Gobierno, previo informe del Consejo Universitario.

Los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 se refieren al financiamiento del gasto del proyecto.

El primero de ellos no merece mayor comentario porque sólo expresa que los gastos originados por la aplicación de esta ley se financiarán con el rendimiento que produzcan los artículos siguientes.

El artículo 53 derogaba las actuales franquicias para los contribuyentes de la tercera y cuarta categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.

a contar del 1º de enero de 1960, en cuya conformidad no se computan, para los efectos del impuesto global complementario o adicional, en su caso, las rentas que han sido capitalizadas o mientras no son retiradas; dejaba afectas a dichos impuestos las rentas obtenidas o devengadas desde esa fecha, y establecía una norma para gravar las rentas no retiradas con anterioridad a enero de 1960.

Vuestras Comisiones Unidas sustituyeron la derogación del beneficio de la capitalización de utilidades sin pago del impuesto global complementario, aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, por una nueva disposición en virtud de la cual se mantiene el mencionado beneficio, pero se le subordina a que la capitalización sea efectiva, exigencia que en la actualidad la legislación sólo impone para la capitalización de utilidades hechas por personas naturales o empresas individuales. De esta manera, tanto las sociedades no anónimas como las empresas individuales, deberán capitalizar la utilidad por medio del aumento del activo inmovilizado o de la reducción de deudas comprobadas para poder gozar de la franquicia de la postergación del impuesto global complementario o de la exención de este mismo impuesto, si la utilidad se mantiene en los fines indicados por espacio de cinco o más años.

Se estima que la modificación de la capitalización de utilidades producirá alrededor de E<sup>o</sup> 3.000.000 al año y, como regirá desde el 1º de enero de 1961, quedan afectas las rentas obtenidas o devengadas desde el año calendario 1960.

El artículo 54 introduce las correspondientes modificaciones a las tasas de impuesto fijo establecidas en el DFL. 371, de 1953, sobre impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Las enmiendas actualizan solamente el monto del impuesto, en relación a la desvalorización que han experimentado desde que fueron establecidas; pero no introducen variación alguna a las tasas de carácter porcentual.

Se calcula que estas modificaciones producirán E<sup>o</sup> 3.000.000 anuales.

El artículo 55 fue reemplazado para contemplar en forma más clara la misma idea en él contenida, en cuanto a que las tasas a que se refiere el artículo anterior incluyen los recargos establecidos en las leyes vigentes.

Los artículos 56 y 57 fueron rechazados.

El primero de ellos aumentaba en un 10% el avalúo de los bienes raíces a partir del 1º de enero de 1961, con excepción de aquellos cuyo avalúo es igual o inferior a E<sup>o</sup> 2.000 y supendía, durante el año 1961, la aplicación de las normas relativas a reajuste automático establecidas en la ley N<sup>o</sup> 11.575.

El artículo 57 era una consecuencia del anterior, pues preceptuaba que las rentas de arrendamiento no podrían sufrir alteración con motivo del aumento de los avalúos.

---

A continuación, se aprobaron los artículos nuevos que pasamos a comentar, destinados a procurar recursos para atender al debido financiamiento del proyecto.

En primer lugar, se restableció, con un gravamen de dos centésimos de escudo, el impuesto a los cheques, fijado en el N° 36 del artículo 7° del DFL. 371, que había sido derogado por el artículo 137 de la ley 13.305. Se espera que este impuesto produzca E° 3.000.000 al año.

En seguida, se introdujo la modificación correspondiente en el N° 97 del mismo artículo 7° del DFL. antes citado, con el objeto de aumentar, de tres centésimos de escudo, a doce centésimos de escudo el timbre fijo en las letras de cambio, disposición que regirá desde su publicación en el Diario Oficial, pero gravará las letras emitidas y aún no canceladas, debido a lo cual se establece que la diferencia del impuesto se completará en estampillas.

Por este concepto, se cree obtener un rendimiento de E° 1.200.000 anuales.

La disposición que sigue agrega un nuevo artículo 11 bis a la ley 12.120, de 30 de octubre de 1956, en virtud de la cual se presume de derecho que el monto total de las ventas anuales de un comerciante o industrial no podrá ser inferior a seis veces el sueldo vital anual para los empleados de la industria y el comercio del departamento de Santiago, presunción que no se aplica a los comerciantes o industriales acogidos a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de la referida ley 12.120.

Previamente, os recordamos que en el proyecto de ley sobre reconstrucción y fomento de la zona devastada por los sismos de mayo último se contempló un artículo igual al que analizamos, con la salvedad de que allí la presunción mínima de venta se fijó en 4 sueldos vitales.

Manifestó el señor Director General de Impuestos Internos que en el impuesto a la compraventa se advierte una notoria evasión, por cuanto los comerciantes e industriales declaran sumas ínfimas de movimiento mensual y que la fiscalización es casi imposible de realizar, dado el crecido número de estos contribuyentes. Sólo el comercio chico es superior a 70 mil.

Declaró, por vía de ejemplo, que, según las estadísticas de esa Dirección, solamente en la provincia de Santiago hay 47 mil negocios que declaran menos de E° 200 de venta mensual, cantidad a la que no es posible atribuirle verosimilitud porque, con la utilidad que a esa venta corresponde, deben cubrir, entre otros, los gastos de local, el valor de la mercadería y los necesarios para vivir ellos y sus familiares.

Si la utilidad mínima de los comerciantes o industriales fuera del 50% de lo que venden, resultaría un servicio onerosísimo para el consumidor y completamente antieconómico; si esa utilidad líquida fuera de un 20%, lo que obtendría el comerciante o industrial para hacer frente a todos los gastos enunciados, incluso para vivir, sería de E° 40 mensuales, utilidad que, de ser efectiva, los colocaría en condición muy inferior a cualquier empleado u obrero, no siendo ello dable de creer sinceramente.

Vuestras Comisiones Unidas aprobaron este artículo, habida consideración a los antecedentes proporcionados. Asimismo, tuvieron en cuenta que del precepto es partidaria la propia Cámara Central de Comercio y que la nueva norma no perjudica a los comerciantes o industriales honestos ni a quienes, por la cuantía de su capital, pueden acogerse a las

franquicias legales existentes para quedar eximidos de llevar contabilidad y de otorgar boletas de compraventa.

El rendimiento de esta presunción significará, más o menos, la cantidad de E<sup>9</sup> 1.600.000 anuales para financiar este proyecto, ya que, como dijimos, el producto de la presunción sobre 4 sueldos vitales está destinado al financiamiento del proyecto de reconstrucción.

Otro artículo nuevo aprobado por Vuestras Comisiones modifica el artículo 27 de la Ley de Impuestos a la Renta, con el objeto de rebajar a la mitad las deducciones consideradas como sueldo patronal, por cuyo concepto se calcula un mayor ingreso de E<sup>9</sup> 1.300.000 anuales.

Finalmente, a indicación del señor Larraín, se aprobaron tres artículos, en virtud de los cuales se acepta el donativo de cuatro emisiones especiales de estampillas postales y de servicio aéreo internacional, destinadas a circular en Chile, hecho a nuestro país por el Gobierno de España, como generosa contribución al restablecimiento de la zona devastada por los sismos de mayo último.

Estos sellos representan un valor nominal de E<sup>9</sup> 1.400.000 y sobre dicho valor se establece una sobretasa especial de 100% para financiar este proyecto.

Estas sobretasas representan un recargo que, sin desviar la noble finalidad del donativo, permitirán, con beneficio general, impedir la ganancia que en estos casos normalmente obtienen los intermediarios, ya que, por tratarse de emisiones restringidas y de sellos confeccionados en el exterior, adquirirán alto valor filatélico y tendrán gran acogida entre los coleccionistas del mundo.

Las otras disposiciones de estos artículos se refieren a las reglas que habitualmente se adoptan en estos casos y por eso no merecen comentario especial.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos relativos al financiamiento, el proyecto en estudio, que representa un costo mensual de E<sup>9</sup> 1.000.000, queda debidamente financiado.

---

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados contenía siete artículos transitorios, de los cuales se reemplazó el 3<sup>o</sup> y el 5<sup>o</sup> fue rechazado. Los restantes se aprobaron, algunos con pequeñas modificaciones de simple redacción; además, se consultó uno nuevo, a indicación del Honorable Senador señor Larraín.

Como su contenido se desprende de la sola lectura, omitimos, en mérito a la brevedad, analizarlos en detalle.

---

Antes de finalizar este informe, os recordamos que el proyecto de ley de que trata fué el resultado de un largo y detenido estudio de una Comisión Mediadora, formada a raíz del movimiento huelguístico llevado a efecto a comienzos del presente año por los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública. Esa Comisión estuvo integrada por representantes del Gobierno y del Magisterio.

En consecuencia, el Mensaje enviado por el Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados tuvo el carácter de una solución amistosa, dadas

las aspiraciones del profesorado nacional, dentro del máximo de concesiones que el Supremo Gobierno se encontraba en situación de hacer efectivas.

Esta ha sido la razón fundamental por la cual vuestras Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda, al abocarse al estudio de este proyecto de ley, adoptaron el criterio de evitar en lo posible cualesquiera modificaciones o cambios sustanciales que pudieran vulnerar o contrariar lo que constituyó una especie de trato solemne, tomado de común acuerdo, entre el Ejecutivo y el Magisterio.

En consecuencia, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados ha sido aprobado con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

El inciso primero, redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo 1º—El personal del Ministerio de Educación Pública recibirá un reajuste de nivelación de un 13,67% sobre sus sueldos bases y sobre las horas de clases, a contar del 1º de julio de 1960.

No gozarán de este beneficio el Ministro y el Subsecretario, el personal del Estadio Nacional, de la Dirección de Bibliotecas, Archivo y Museos y el de la Oficina de Presupuestos”.

En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, suprimir la palabra “docentes” y la frase final que dice: “Este personal no necesitará encasillarse.”.

Como incisos cuarto y quinto, nuevos, consultar los siguientes:

“En consecuencia, el referido porcentaje cesará desde la fecha en que rijan las citadas plantas, que, para el personal docente, que no necesitará encasillarse, será desde el día de la publicación de esta ley en el Diario Oficial y, para el personal no docente, desde la fecha en que se efectúe el encasillamiento.

En ningún caso la aplicación del encasillamiento disminuirá las rentas que estén gozando los referidos personales y las diferencias que pudiesen producirse se pagarán por planilla suplementaria”.

#### Artículo 2º

Agregar, después de la palabra “entero” esta otra: “superior”.

#### Artículo 3º

Los incisos tercero y cuarto, rechazarlos.

#### Artículo 4º

En la Dirección Primaria y Normal, en la Dirección de Educación Secundaria y en la Dirección de Educación Profesional, reemplazar sus “Plantas Administrativas”, por las siguientes:

## DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA Y NORMAL

*Planta Administrativa*

<i>Categoría o grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
5ª C.	Inspectores (3) Sub-Jefes de Deptos. (3), Bibliotecario (1) Ecónomo (1) . . . . .	3.000	8	24.000
6ª C.	Inspectores (4) Subjefes de Secciones (4) Bibliotecario (1) Ecónomo (1) . . . . .	2.400	10	24.000
7ª C.	Inspectores (5) Oficiales (5) Bibliotecario (1) Ecónomos (2) . . . . .	2.160	13	28.080
1º Gr.	Inspectores (6) Oficiales (6) Bibliotecario (1) Ecónomos (2) . . . . .	1.932	15	28.980
2º "	Inspectores (10) Oficiales (7) Bibliotecario (1) Ecónomos (3) . . . . .	1.776	21	37.296
3º "	Inspectores (11) Oficiales (9), Bibliotecario (1), Ecónomos (3) . . . . .	1.692	24	40.608
4º "	Inspectores (14), Oficiales (11), Bibliotecarios (2), Ecónomos (4) . . . . .	1.560	31	48.360
5º "	Inspectores (16), Oficiales (13), Bibliotecarios (3), Ecónomos (4) . . . . .	1.452	36	52.272
6º "	Inspectores (14), Oficiales (15), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6) . . . . .	1.344	37	49.728
7º "	Inspectores (13), Oficiales (16), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6) . . . . .	1.284	37	47.508
8º "	Inspectores (12), Oficiales (18), Bibliotecario (1) Ecónomos (9) . . . . .	1.212	40	48.480
9º "	Inspectores (11), Oficiales (19), Bibliotecario (1), Ecónomos (7) . . . . .	1.140	38	43.320
10º "	Inspectores (13), Oficiales (21), Bibliotecario (1), Ecónomos (6) . . . . .	1.044	41	42.804
11º "	Inspectores (10), Oficiales (19), Bibliotecario (1), Ecónomos (5) . . . . .	984	35	34.440

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
12º "	Inspectores (8), Oficiales (17) Bibliotecario (1), Ecónomos (4) . . . . .	924	30	27.720
13º "	Oficiales (15), Ecónomos (3)	888	18	15.984
14º "	Oficiales (12), Ecónomos (3)	828	15	12.420
15º "	Oficiales . . . . .	792	10	7.920
16º "	Oficiales . . . . .	756	6	4.536
17º "	Oficiales . . . . .	732	4	2.928
			469	621.384

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA

*Planta Administrativa*

<i>Categoría o grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
5ª C.	Inspectores (21), Bibliotecarios (5), Subjefes de Deptos. (3) Ecónomo (1) . . . . .	Eº 3.000	30	Eº 90.000
6ª C.	Inspectores (27), Bibliotecarios (6), Subjefes de Secciones (4), Ecónomo (1) . . . . .	2.400	38	91.200
7º "	Inspectores (57), Bibliotecarios (11), Oficiales (8), Ecónomos (6) . . . . .	2.160	49	105.840
1º Gr.	Inspectores (42), Bibliotecarios (8), Oficiales (4) Ecónomos (3) . . . . .	1.932	57	110.124
2º "	Inspectores (49), Bibliotecarios (10), Oficiales (5), Ecónomos (3) . . . . .	1.776	67	118.992
3º "	Inspectores (55), Bibliotecarios (11), Oficiales (6) Ecónomos (4) . . . . .	1.692	76	128.592
4º "	Inspectores (62), Bibliotecarios (12), Oficiales (6), Ecónomos (4) . . . . .	1.560	84	131.040
5º "	Inspectores (77), Bibliotecarios (14), Oficiales (6) Ecónomos (4) . . . . .	1.452	101	146.652
6º "	Inspectores (62), Bibliotecarios (12), Oficiales (8), Ecónomos (5) . . . . .	1.344	87	116.928

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
7º "	Inspectores (77), Bibliotecarios (12), Oficiales (6) Ecónomos (4) ... ..	1.284	82	105.288
8º "	Inspectores (54), Bibliotecarios (10), Oficiales (5), Ecónomos (5) ... ..	1.212	74	89.688
9º "	Inspectores (48), Bibliotecarios (8), Oficiales (5), Ecónomos (5) ... ..	1.140	66	75.240
10º "	Inspectores (43), Bibiliotecarios (7), Oficiales (4), Ecónomos (4) ... ..	1.044	58	60.552
11º "	Inspectores (36), Bibliotecarios (6), Oficiales (5) Ecónomos (4) ... ..	984	51	50.184
12º "	Inspectores (28), Bibliotecarios (5), Oficiales (5), Ecónomos (3) ... ..	924	41	37.884
13º "	Oficiales (5), Ecónomos (3)	888	8	7.104
14º "	Oficiales (5), Ecónomos (2)	828	7	5.796
15º "	Oficiales (5) ... ..	792	5	3.960
16º "	Oficiales (5) ... ..	756	5	3.780
17º "	Oficiales (2) ... ..	732	2	1.464
			988	Eº 1.480.308

## DIRECCION DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

*Planta Administrativa*

5ª C.	Inspectores (10), Subjefes (3), Ecónomo (1), Jefe de Material (1) ... ..	Eº 3.000	15	Eº 45.000
6ª C.	Inspectores (10), Subjefes (4), Ecónomo (1), Jefe de Material (1) ... ..	2.400	16	38.400
7ª C.	Inspectores (16), Oficiales (6), Ecónomos (2), Jefe de Material (2) ... ..	2.160	26	56.160
1 Gr.	Inspectores (20), Oficiales (7), Ecónomos (3), Jefe de Material (3) ... ..	1.932	33	63.756
2º "	Inspectores (23), Oficiales (7), Ecónomos (3), Jefe de Material (4) ... ..	1.776	37	65.712

<i>Categoría o grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
3º "	Inspectores (28), Oficiales (7), Ecónomos (6), Jefe de Material (5) . . . . .	1.692	46	77.832
4º "	Inspectores (32) Oficiales (9), Ecónomos (6), Jefe de Material (6) . . . . .	1.560	53	82.680
5º "	Inspectores (36), Oficiales (10), Ecónomos (7), Jefe de Material (12) . . . . .	1.452	65	94.380
6º "	Inspectores (31), Oficiales (12), Ecónomos (8), Jefe de Material (10) . . . . .	1.344	61	81.984
7º "	Inspectores (26), Oficiales (13), Ecónomos (10), Jefe de Material (9) . . . . .	1.284	58	74.472
8º "	Inspectores (24), Oficiales (13), Ecónomos (9), Jefe de Material (9) . . . . .	1.212	54	65.448
9º "	Inspectores (20), Oficiales (14), Ecónomos (9), Jefe de Material (9) . . . . .	1.140	52	59.280
10º "	Inspectores (18), Oficiales (15), Ecónomos (6) Jefe de Material (6) . . . . .	1.044	45	46.980
11º "	Inspectores (17), Oficiales (14), Ecónomos (5), Jefe de Material (6) . . . . .	984	42	41.328
12º "	Inspectores (11), Oficiales (13), Ecónomos (4), Jefe de Material (5) . . . . .	924	33	30.492
13º "	Oficiales (9), Ecónomos (3)	888	12	10.656
14º "	Oficiales (10), Ecónomos (3)	828	13	10.764
15º "	Oficiales (8) . . . . .	792	8	6.336
16º "	Oficiales (4) . . . . .	756	4	3.024
17º "	Oficiales (4) . . . . .	732	4	2.928
17º "	Secretarios, Inspectores de Escuelas Nocturnas y Cursos Vespertinos (44) . . . . .	732	44	32.208
			721	Eº 989.820

Como artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10, nuevos, consultar los siguientes:

Artículo 5º—Reemplázase la planta de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, fijada por decreto con fuerza de Ley Nº 272, de 1960, por la que a continuación se indica:

## PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA:

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Annual</i>
2ª C.	Director y Director de la Biblioteca Nacional.. . . . .	4.914	1	4.914
4ª C.	Secretario Abogado.. . . . .	3.942	1	3.942
5ª C.	Conservador Archivo Nacional... . . . . .	3.546	1	3.546
6ª C.	Conservadores del: Museo Nacional de Historia Natural (1), Histórico Nacional (1), Nacional de Bellas Artes (1), Pedagógico de Chile (1)	3.312	4	13.248
1º Gr.	Jefes de Sección: Botánica (1), Ornitología (1), Entomología (1), Geología (1), Antropología (1), Hidrobiología (1).. . . . .	2.898	6	17.388
6º "	Profesor encargado de Enseñanza Media y Universitaria (1), de Enseñanza primaria y normal (1).. . . . .	2.016	2	4.032
7º "	Profesor Bibliotecario. . . . .	1.926	1	1.926

## PLANTA ADMINISTRATIVA:

5ª C.	Visitador de: Bibliotecas e Imprentas (1), Museos (1); Bibliotecarios Jefes de Sección de la Biblioteca Nacional (5); Archivero Jefe (1)	3.000	8	24.000
6ª C.	Conservadores del: Museo Benjamín Vicuña Mackenna (1), Museo Valparaíso (1), Museo Concepción (1), de la Biblioteca Severín (1); Bibliotecarios (4); Archiveros Mayores (2).. . . . .	2.400	10	24.000
7ª C.	Conservador Museo Arqueológico de La Serena (1), Jefe de Sección del Museo Histórico Nacional (1), Bibliotecarios (2), Oficial (1).. . . . .	2.160	5	10.800
1º Gr.	Bibliotecarios (3), Oficiales (3).. . . . .	1.932	6	11.592

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
2º "	Conservador del Museo de Patria Vieja de Rancagua (1), Archivero (1), Bibliotecarios (3), Oficiales (4) ..	1.776	9	15.984
3º "	Conservadores del Museo de: Temuco (1), Talca (1), Bibliotecarios (4), Oficiales (2), Archivero (1) ... ..	1.692	10	16.920
4º "	Bibliotecarios (5), Oficiales (3), Taxidermista (1), Archivero (1) .. . . . . .	1.560	10	15.600
5º "	Bibliotecarios (4), Oficiales (3), Taxidermista (1), Archivero (1) .. . . . . .	1.452	7	10.164
6º "	Bibliotecarios (3), Oficiales (2) .. . . . . .	1.344	5	6.720
7º "	Bibliotecarios (2), Oficiales (2) .. . . . . .	1.284	4	5.136
8º "	Oficiales (2), Catalogadores (3) .. . . . . .	1.212	5	6.060
9º "	Oficial (1), Catalogadores (3) .. . . . . .	1.140	4	4.560
10º "	Oficial (1), Catalogadores (4) .. . . . . .	1.044	5	5.220
11º "	Oficial (1), Catalogadores (3) .. . . . . .	984	4	3.936
12º "	Catalogadores .. . . . . .	924	2	1.848
13º "	Oficial .. . . . . .	888	1	888
15º "	Oficial .. . . . . .	792	1	792
17º "	Oficial .. . . . . .	732	1	732

PLANTA SERVICIOS MENORES:

12º Gr.	Auxiliares Jefes .. . . . . .	924	6	5.544
13º "	Auxiliares .. . . . . .	888	8	7.104
14º "	Auxiliares .. . . . . .	828	10	8.280
15º "	Auxiliares .. . . . . .	792	11	8.712
16º "	Auxiliares .. . . . . .	756	10	7.560
17º "	Auxiliares .. . . . . .	732	8	5.856
18º "	Auxiliares .. . . . . .	708	6	4.248
19º "	Auxiliares .. . . . . .	684	5	3.420
Totales .. . . . . .			177	264.672

*Artículo 6º*—Las rentas fijadas en el artículo anterior absorberán la planilla suplementaria con que hubiera quedado el personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos por efecto de la aplicación del DFL. N° 272, de 1960.

*Artículo 7º*—Decláranse directivos los cargos de Conservador establecidos en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Para ser nombrado en los cargos de Jefes de Sección grado 1º, de la planta citada, se requerirá estar en posesión del título de Profesor o desempeñando, en propiedad, una cátedra universitaria afín a la especialidad del cargo.

*Artículo 8º*—Para ingresar a la Planta Administrativa de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, será necesario estar en posesión de la Licencia Secundaria, y para ingresar en los cargos de Bibliotecas Públicas se requerirá, además, poseer el título de Bibliotecario otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

*Artículo 9º*—La bonificación que el personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos reciba en virtud del decreto de Hacienda N° 10.105, de 10 de septiembre de 1960, quedará absorbida por el aumento que le signifique al personal la nueva planta que se fija en la presente ley.

*Artículo 10.*—El personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos mantendrá en todas sus partes, el beneficio establecido en el párrafo 4º del Título II del DFL. 338, de 1960.

#### Artículo 5º

Pasa a ser artículo 11.

En la letra e), reemplazar por una coma (,) la letra “y” que figura a continuación de “Coordinadores”; suprimir el punto final (.) con que termina y agregar lo siguiente: “y Jefe Sección Estadística, Estadísticos, Asesor Pedagógico e Investigadores”.

#### Artículo 6º

Pasa a ser artículo 12.

Reemplazar por una coma (,) la letra “y” que figura a continuación de “Sociales”; suprimir el punto final (.) y agregar lo siguiente: “y Bibliotecarios en posesión del título otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado”.

#### Artículos 7º, 8º, 9º y 10

Pasan a ser artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, sin modificaciones.

#### Artículo 11

Pasa a ser artículo 17.

En el inciso primero, reemplazar la palabra “ellos” por la siguiente frase: “tales cargos, con título de profesor reconocido por el Estado”;

sustituir el artículo "la" que figura antes de "remuneración" por el artículo "una"; agregar, a continuación de la palabra "remuneración", la siguiente: "adicional"; suprimir la coma (,) que figura a continuación de la palabra "clases" y agregar la siguiente frase: "de Liceos Comunes".

Como inciso segundo, nuevo, consultar el siguiente:

"En la Dirección de Enseñanza Profesional tendrán esta misma bonificación, además de los profesores titulados, los ingenieros y técnicos titulados en la Universidad de Chile y demás reconocidas por el Estado".

El inciso segundo pasa a ser tercero, sin modificaciones.

#### Artículo 12

Pasa a ser artículo 18.

En el inciso primero, reemplazar "cinco" por "diez".

#### Artículo 13

Pasa a ser artículo 19.

En el inciso primero, agregar, después de la palabra "administrativas", la siguiente: "dependientes" y suprimir la frase final que dice "o poseer estudios equivalentes", colocando un punto (.) después de la palabra "humanidades".

En el inciso segundo, colocar en singular la frase "los requisitos anteriores no regirán"; reemplazar la frase "fueren egresados" por "hubieren egresados" y, a continuación de esa frase, agregar esta otra: "satisfactoriamente del último año".

#### Artículo 14

Pasa a ser artículo 20.

En el inciso final, suprimir la frase "o estudios equivalentes", colocando un punto (.) después de la palabra "secundaria".

#### Artículo 15

Pasa a ser artículo 21.

En el inciso primero, suprimir la palabra "lectivo"; reemplazar el punto final (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: "en la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado".

El inciso segundo, reemplazarlo por el siguiente:

"Los funcionarios que actualmente estuvieren desempeñando estos cargos y no contaren con el requisito señalado en el inciso anterior, deberán cumplirlo dentro del plazo de cuatro años, a contar desde el 1º de marzo de 1961".

#### Artículo 16

Pasa a ser artículo 22, sin modificaciones.

## Artículo 17

Pasa a ser artículo 23.

Reemplazar la frase final desde donde dice “de la Dirección de Educación...”, por la siguiente: “de las Direcciones de Educación serán compatibles con el ejercicio de hasta doce horas de clases en el mismo establecimiento en que se desempeña el cargo directivo”.

## Artículos 18 y 19

Pasan a ser artículos 24 y 25, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 20

Pasa a ser artículo 26, reemplazado por el siguiente:

*Artículo 26.*—Desde la fecha en que el personal no docente de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción sea encasillado en virtud de las atribuciones que les confieren las leyes, el referido personal dejará de percibir remuneración por concepto de trienios.

Con todo, el encasillamiento no podrá significar en ningún caso disminución de las actuales rentas de que goza el aludido personal no docente.

Las diferencias que se produjeren al llevar a cabo el encasillamiento se pagarán por planilla suplementaria”.

---

A continuación, como artículo 27, ha consultado el siguiente nuevo:  
“*Artículo 27.*—Agrégase la siguiente letra e) al final del artículo 251 del DFL. 338, de 6 de abril de 1960:

“e) Los Profesores-Inspectores y los Inspectores de los establecimientos con régimen de internado que por sus servicios de cuidado y de vigilancia de los alumnos están obligados a vivir en el colegio, y no pagarán rentas de arrendamiento”.

## Artículo 21

Pasa a ser artículo 28.

En el inciso primero, suprimir las palabras “el personal”, que figura antes del vocablo “agregado”.

---

A continuación, y con el número 29, se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“*Artículo 29.*—El personal de la Universidad de Chile podrá ser nombrado en carácter de interino hasta por un plazo de dos años.

Las comisiones de servicio que se acuerden respecto de dicho personal podrán prolongarse también hasta dos años, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra n) del artículo 13 del DFL. 280, de 20 de mayo de 1931.

Las suplencias a que por tales motivos hubiere lugar podrán tener igual duración”.

#### Artículo 22

Pasa a ser artículo 30, sustituido por el siguiente:

“Artículo 30.—Los excedentes de los recursos que se hayan puesto o que se pongan a disposición de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, entrarán a formar parte de sus patrimonios”.

#### Artículo 23

Rechazarlo.

#### Artículo 24

Pasa a ser artículo 31.

En el inciso primero, después de la palabra “considerará”, agregar esta otra: “anualmente”; reemplazar la preposición “para” que figura antes de “1962” por “desde”, precedida de una coma (,); reemplazar la frase “la concentración de ellos” por “su concentración” y agregar una coma (,) después de “necesario”.

En el inciso segundo, agregar después de “casa-habitación” la siguiente frase: “de calidad y tamaño similares a las de sus empleados” y reemplazar la palabra “funciones” por “servicios”.

#### Artículo 25

Pasa a ser artículo 32.

Los incisos tercero y cuarto, suprimirlos.

#### Artículo 26

Pasa a ser artículo 33, sin modificaciones.

#### Artículo 27

Rechazarlo.

#### Artículo 28

Pasa a ser artículo 34.

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 34.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 11.766.”

La modificación que se introduce al artículo 1º del inciso primero, redactarla en los siguientes términos:

“En el artículo 1º, inciso primero, reemplazar la palabra “terrenos” por “predios”.

El encabezamiento de la segunda modificación a este artículo, reemplazarlo por el siguiente:

“Consultar, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

En el inciso nuevo que se propone, reemplazar la palabra “señala” por “señale”.

El encabezamiento de la tercera modificación reemplazarlo por el siguiente:

“En el artículo 3º, agregar los siguientes incisos nuevos:”.

En el primer inciso que se agrega, suprimir la frase que dice “por terceros o adquirir y reparar mobiliario escolar directamente por el Ministerio de Educación”, y colocar un punto después de la palabra “Fisco”; suprimir el inciso segundo que se agrega.

En el inciso tercero que se agrega, intercalar, después de la palabra “otorgue”, la siguiente: “previamente,”.

El encabezamiento de la cuarta modificación, reemplazarlo por el siguiente:

“En el artículo 4º, agregar el siguiente inciso final, nuevo y suprimir el segundo inciso que se agrega.

Reemplazar la redacción de la quinta modificación, por la siguiente:

“En el artículo 5º, suprimense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo”.

La modificación que propone agregar una frase al final de este artículo 5º, reemplazarla por la siguiente:

“En el último inciso, agregar, en punto seguido (.), la siguiente frase: “Los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros de la República deberán proporcionar gratuitamente los documentos que el Fisco o el Ministerio de Educación les soliciten”.

Rechazar la sexta modificación que reemplaza el inciso final del artículo 14.

#### Artículo 29

Pasa a ser artículo 35, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 35.—Condónanse, en la proporción de los daños sufridos, las deudas vigentes contraídas en conformidad al artículo 15 de la ley Nº 11.766.

Para acogerse a esta condonación será necesario acreditar que los daños se produjeron con ocasión de los sismos de mayo de 1960 o sus consecuencias”.

#### Artículo 30

Rechazarlo.

#### Artículo 31

Pasa a ser artículo 36, sin modificaciones.

## Artículo 32

Pasa a ser artículo 37.

Como inciso segundo, nuevo, consultar el siguiente:

“Los cargos directivos y docentes de la Escuela Experimental de Educación Artística serán considerados como cargos técnicos-artísticos para los efectos de su provisión y corresponderá al Director de Enseñanza Profesional hacer las propuestas para su nombramiento. Asimismo, los cargos directivos y docentes que se creen, tendrán igual carácter y su provisión estará sometida al mismo procedimiento”.

El inciso segundo pasa a ser tercero, sin modificaciones.

## Artículos 33 y 34

Pasan a ser artículos 38 y 39, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 35

Pasa a ser artículo 40, con la sola modificación de agregarle el siguiente inciso, nuevo:

“La Ley de Presupuestos del próximo año 1961, consultará las cátedras y los cargos a que se refieren este artículo y el anterior”.

## Artículo 36

Pasa a ser artículo 41, sin modificaciones.

## Artículo 37

Pasa a ser artículo 42, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 42.—La primera diferencia de remuneraciones que resulte de la aplicación de la presente ley se enterará en la Caja de Previsión correspondiente, en tres cuotas iguales, que se descontarán mensualmente al personal.

## Artículo 38

Pasa a ser artículo 43, sin modificaciones.

## Artículos 39, 40 y 41

Rechazarlos.

## Artículo 42

Pasa a ser artículo 44, sin modificaciones.

## Artículo 43

Pasa a ser artículo 45, sustituido por el siguiente:

*“Artículo 45.*—Los profesores que desempeñen un empleo en propiedad y que obtengan el título de normalista mediante un examen extraordinario que rendirán en alguna de las Escuelas Normales del Estado o reconocidas por el Estado, previa aprobación de la correspondiente memoria de prueba, gozarán también del reajuste adicional a que se refiere la letra c) del artículo 24 de la ley 13.305.

Condónanse a los profesores propietarios sin título de normalista, a quienes se les ha pagado la asignación establecida en la letra c) del artículo 24 de la ley 13.305, las sumas que hasta a fecha han percibido indebidamente por tal concepto”.

## Artículo 44

Rechazarlo.

## Artículo 45

Pasa a ser artículo 46, reemplazado por el siguiente:

*“Artículo 46.*—Reemplázase el artículo 24 del DFL. N° 191, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

*Artículo 24.*—La Junta Nacional de Auxilio Escolar destinará el 80% de sus recursos para alimentación escolar y el resto al cumplimiento de los fines asignados a este organismo para las adquisiciones que estime necesarias a la mejor organización y atención del auxilio escolar”.

## Artículos 46, 47 y 48

Rechazarlos.

## Artículo 49

Pasa a ser artículo 47, sin modificaciones.

## Artículo 50

Pasa a ser artículo 48, reemplazado por el siguiente:

*“Artículo 48.*—Auméntanse los sueldos bases del personal del Congreso Nacional en un 13,67% a contar del 1° de julio del presente año.

La bonificación otorgada a este personal por decreto del Ministerio de Hacienda N° 10.099, de 17 de septiembre del año en curso, se pagará sobre los sueldos aumentados en la suma indicada en el inciso anterior”.

---

A continuación, como artículo 49, consultar el siguiente, nuevo:

*“Artículo 49.—*Reemplázase el inciso primero del artículo 4º de la ley N° 13.609, de 28 de octubre de 1959, por los siguientes:

“El nombramiento de los empleados del Congreso Nacional se hará por las Comisiones de Policía Interior respectivas o por la Comisión de Biblioteca, en su caso, a propuesta de los Secretarios de cada una de estas ramas del Congreso Nacional o del Bibliotecario Jefe de la Oficina, en el último empleo del escalafón respectivo y previo concurso cuyas bases serán determinadas por dichas Comisiones.

Los nombramientos anteriores no podrán recaer en personas que no sean licenciadas de humanidades o de institutos comerciales o técnicos, con excepción del personal de Servicio”.

---

#### Artículo 51

Rechazarlo.

#### Artículo 52

Ha pasado a ser artículo 50, sin modificaciones.

A continuación, como artículo 51, consultar el siguiente, nuevo:

*“Artículo 51.—*En el artículo 27 de la Ley de Impuesto a la Renta, reemplazar, en el inciso primero, el guarismo “40%” por “20%” y, en el inciso segundo, “dos sueldos vitales” por “un sueldo vital”; “cinco sueldos vitales” por “dos y medio sueldos vitales” y “ocho sueldos vitales” por “cuatro sueldos vitales”.

---

#### Artículo 53

Pasa a ser artículo 52, reemplazado por el siguiente:

*“Artículo 52.—*Reemplázase el inciso noveno de la letra b) del artículo 48 de la Ley de Impuesto a la Renta, por los siguientes:

“Sin embargo, las rentas de tercera y cuarta categorías, producidas por personas naturales y por sociedades no anónimas, no se computarán para los efectos de este impuesto, ni del adicional en su caso, cuando hayan sido capitalizadas o no retiradas del negocio o empresa, y siempre que dicha capitalización se efectúe en la adquisición o ampliación de los bienes del activo inmovilizado destinados al giro propio del negocio o empresa, o que se destine a la reducción de deudas comprobadas del mismo negocio, todo ello a juicio de la Dirección; y respecto de la explotación agrícola, se mantienen las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 9507, de 27 de junio de 1959.

Esta modificación regirá desde el 1º de enero de 1961, afectando por lo tanto a las rentas obtenidas o devengadas desde el año calendario 1960”.

#### Artículo 54

Pasa a ser artículo 53, sin modificaciones.

#### Artículo 55

Pasa a ser artículo 54, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 54.—Las tasas a que se refiere el artículo anterior incluyen los recargos establecidos en las leyes vigentes”.

#### Artículos 56 y 57

Rechazarlos.

Como artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60, nuevos, consultar los siguientes:

“Artículo 55.—Restablécese el N° 36 del artículo 7º del DFL. 371, de 3 de agosto de 1953, derogado por el artículo 137 de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959, con la siguiente leyenda:

“36.—Cheques girados y pagaderos en el país, timbre fijo de dos centésimos de escudo (Eº 0,02). Esta tasa no estará afecta a los recargos establecidos por leyes anteriores a la presente”.

“Artículo 56.—Reemplázase en el inciso segundo del N° 97 del artículo 7º del DFL. 371, de 3 de agosto de 1953, la expresión “treinta pesos (\$ 30) “por doce centésimos de escudos (Eº 0,12)”.

Esta disposición regirá desde su publicación en el “Diario Oficial” y gravará las letras emitidas y aún no canceladas, por lo que la diferencia de impuesto se completará en estampillas. Asimismo, mientras la Casa de Moneda no ponga en circulación los formularios de letras con el nuevo impuesto, la diferencia se completará en estampillas”.

“Artículo 57.—Agrégase, a continuación del artículo 11 de la ley N° 12.120, de 30 de octubre de 1956, el siguiente artículo 11 bis:

“Artículo 11 bis.—Se presume de derecho que el monto total de las ventas anuales de un comerciante o industrial que no se encuentre acogido a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de esta ley, no podrá ser inferior a seis veces el sueldo vital anual para los empleados de la industria y el comercio del departamento de Santiago”.

“Artículo 58.—Acéptase el donativo hecho por el Gobierno de España al de Chile, de las siguientes partidas de estampillas postales y aéreas internacionales, y pliegos conmemorativos de las mismas, elaboradas por la Fábrica Nacional de Monedas y Timbres de España:

a) Correo ordinario.

Dos millones de ejemplares de Eº 0,10.

Dos millones de ejemplares de Eº 0,05.

b) Correo Aéreo Internacional.

Cuatro millones de ejemplares de Eº 0,20.

Tres millones de ejemplares de Eº 0,10.

Dichas estampillas serán distribuidas y se harán circular en Chile por intermedio de las Tesorerías de la República.

*Artículo 59.*—Establécense para el uso de los sellos a que se refiere el artículo anterior, las siguientes sobretasas, por cada estampilla, que deberán cubrirse sin perjuicio del valor de la tasa de franqueo que corresponda:

a) Correo ordinario.

Eº 0,10, para los dos millones de ejemplares de Eº 0,10.

Eº 0,10, para los dos millones de ejemplares de Eº 0,05.

b) Correo Aéreo Internacional.

Eº 0,20 para los cuatro millones de ejemplares de Eº 0,20.

Eº 0,10 para los tres millones de ejemplares de Eº 0,10.

El producto que se obtenga por concepto de las tasas de franqueo de dichos sellos, se ingresará en las cuentas B-1-a "Estampillas Postales" y B-1-e "Estampillas Correo Aéreo", según corresponda.

El producto que se obtenga por concepto de las sobretasas indicadas, se ingresará en una cuenta especial de depósito que determinará la Contraloría General, y con cargo a la cual podrá girar el Tesorero General de la República hasta la concurrencia de los recursos obtenidos por tal concepto, y cuyo valor pondrá a disposición del Ministro del Interior. Dichos recursos serán destinados por éste a los fines de reconstrucción y fomento de la zona afectada por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias.

*Artículo 60.*—El diseño y demás características técnicas de los sellos mencionados, como asimismo su circulación, serán dispuestos por decreto del Ministerio del Interior.

La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin costo para el Fisco y por una sola vez, la cantidad de 443 ejemplares de cada uno de los tipos de estampillas a que se refiere el artículo 1º de esta ley, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del DFL. Nº 171, de 18 de marzo de 1960, que fijó el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos".

#### Artículos Transitorios

##### Artículo 2º

Reemplazar la frase "quedan suprimidos" por "serán suprimidos".

##### Artículo 3º

Sustituirlo por el siguiente:

*"Artículo 3º*—A los profesores del Instituto Pedagógico Técnico, dependiente de la Universidad Técnica del Estado, cuyas cátedras u horas de clases fueron suprimidas en virtud de la aplicación del nuevo plan de estudios aprobado por Decreto Universitario Nº 122, de 21 de abril de 1959 y que han continuado prestando servicios en actividades docen-

tes complementarias, se les entenderá, para todos los efectos legales, que las sirvieron hasta el 31 de marzo d 1960".

Artículo 4º

Reemplazar la frase "el año en curso," por "el año correspondiente,".

Artículo 5º

Rechazarlo.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 5º, sin modificaciones.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 6º, con la sola modificación de agregar a continuación de la palabra "afectará", entre comas (,), la siguiente frase: "por el presente año,".

Como artículo 7º, nuevo, consultar el siguiente:

"Artículo 7º—Suspéndese, por el plazo de 2 años, para los Liceos de Santiago N.os 11, 12, 13 y 14 de Hombres y 12 de Niñas, la aplicación del inciso segundo del artículo 284, del DFL. Nº 338, de 6 de abril de 1960".

Con las modificaciones señaladas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—El personal del Ministerio de Educación Pública recibirá un reajuste de nivelación de un 13,67% sobre sus sueldos bases y sobre las horas de clases, a contar del 1º de julio de 1960.

No gozarán de este beneficio el Ministro y el Subsecretario, el personal del Estadio Nacional, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el de la Oficina de Presupuestos.

Este porcentaje queda incluido en las rentas asignadas a los diferentes cargos y a las horas de clases en las plantas fijadas por el artículo 4º de la presente ley:

En consecuencia, el referido porcentaje cesará desde la fecha en que rijan las citadas plantas, que, para el personal docente, que no necesitará encasillarse, será desde el día de la publicación de esta ley en el Diario Oficial y, para el personal no docente, desde la fecha en que se efectúe el encasillamiento.

En ningún caso la aplicación del encasillamiento disminuirá las ren-

tas que estén gozando los referidos personales y las diferencias que pudieren producirse se pagarán por planilla suplementaria.

*Artículo 2º*—Los sueldos anuales reajustados en el artículo anterior, se asimilarán al entero superior más próximo, para evitar los centésimos.

*Artículo 3º*—La bonificación del 10% otorgada al personal docente del Ministerio de Educación Pública por decreto de Hacienda Nº 2.652, de 24 de marzo último, se pagará a contar del 1º de julio del presente año, sobre los sueldos bases, incluidos los trienios más el 13,67%.

En igual forma se procederá con respecto a la bonificación otorgada a los personales de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, por decreto Nº 9.155 del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de agosto último, disposición ésta que se aplicará también al personal de la Universidad de Concepción.

*Artículo 4º*—Fijanse las siguientes plantas de los servicios del Ministerio de Educación Pública y las remuneraciones anuales correspondientes:

SECRETARIA DE ADMINISTRACION GENERAL

*Planta Directiva, Profesional y Técnica*

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
	Ministro . . . . . Eº	4.800	1	Eº 4.800
2ª C.	Subsecretario . . . . .	4.914	1	4.914
4ª C.	Asesor Jurídico Jefe del Ministerio (1), Visitador General (1) . . . . .	3.942	2	7.884
6ª C.	Jefes de Dptos.: Personal Primario y Normal (1), Personal Secundario y Subsecretaría (1), Personal de Educación Profesional (1) . . . . .	3.312	3	9.936
7ª C.	Jefes de Dptos.: Cultura y Publicaciones (1), Locales, Mobiliario y Material (1) Bienestar Social (1), Educación Física y Deportes (1), Abogado del Ministerio (1), Arquitecto (1) . . . . .	3.078	6	18.468
			13	46.002

<i>Categoría o grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
<i>Planta Administrativa</i>				
5ª C.	Jefe Sección Partes y Archivo (1); Subjefes de Dptos.: Personal Primario y Normal (1), Personal Secundario y Subsecretaría (1), Personal de Educación Profesional (1) . . . . .	3.000	4	12.000
6º C.	Directores Institutos: de Cinematografía Educativa (1) y Radiodifusión Educativa (1). . . . .	2.400	2	4.800
7ª C.	Oficiales . . . . .	2.160	5	10.800
1º Gr.	Oficiales . . . . .	1.932	6	11.592
2º "	Oficiales . . . . .	1.776	6	10.656
3º "	Oficiales . . . . .	1.692	7	11.844
4º "	Oficiales . . . . .	1.560	8	12.480
5º "	Oficiales . . . . .	1.452	9	13.068
6º "	Oficiales . . . . .	1.344	9	12.096
7º "	Oficiales . . . . .	1.284	10	12.840
8º "	Oficiales . . . . .	1.212	11	13.332
9º "	Oficiales . . . . .	1.140	9	10.260
10º "	Oficiales . . . . .	1.044	9	9.396
11º "	Oficiales . . . . .	984	8	7.872
12º "	Oficiales . . . . .	924	7	6.468
			<u>110</u>	<u>159.504</u>

*Horas de Clases*

70	Horas de clases . . . . .		48	3.360
----	---------------------------	--	----	-------

*Planta de Servicio*

10º Gr.	Mayordomo . . . . .	1.044	1	1.044
11º "	Auxiliar Jefe . . . . .	984	1	984
12º "	Chofer . . . . .	924	1	924
13º "	Choferes . . . . .	888	3	2.664
14º "	Auxiliares . . . . .	828	2	1.656
15º "	Auxiliares . . . . .	792	2	1.584
16º "	Auxiliares . . . . .	756	3	2.268

<i>Categoría o grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
17º	" Auxiliares . . . . .	732	4	2.928
18º	" Auxiliares . . . . .	708	3	2.124
19º	" Auxiliares . . . . .	684	3	2.052
			—	—
			23	18.228
			—	—

ESTADIO NACIONAL

7ª	C. Administrador . . . .D. . . .	2.160	1	2.160
2º	Gr. Subadministrador . . . . .	1.776	1	1.776
4º	" Jefe de Adquisiciones y Guarda-almacén . . . . .	1.560	1	1.560
6º	" Jefe de Control . . . . .	1.344	1	1.344
8º	" Oficiales . . . . .	1.212	2	2.424
9º	" Oficiales . . . . .	1.140	1	1.140
10º	" Oficial . . . . .	1.044	1	1.044
11º	" Oficial . . . . .	984	1	984
16º	" Oficial . . . . .	756	1	756
			—	—
			10	13.188
			—	—

*Personal de Servicio*

10º	Gr. Mayordomo-Jefe (1) Jardiner-Jefe (1) . . . . .	1.044	2	2.088
11º	" Electricista (1), Gásfiter (1)	984	2	1.968
12º	" Chofer mecánico . . . . .	924	1	924
13º	" Guardianes 1os. (3), Carpintero (1) . . . . .	888	4	3.552
14º	" Guardianes 2os. (4), Jardineros (4), Camarinero (1), Chofer (1) . . . . .	828	10	8.280
15º	" Guardianes 3os. . . . .	792	2	1.584
16º	" Guardianes 4os. (6), Pintores (3), Albañiles (2), Ayudantes (3), Camarineros (3), Jardineros 4), Cancheros (12) . . . . .	756	33	24.948
17º	" Jardineros (5), Cancheros (8), Ayudantes (5), Camari-			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
	neros (4) . . . . .	732	22	16.104
			76	59.448

## DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA Y NORMAL

*Planta Directiva, Profesional y Técnica*

2ª	C.	Director . . . . .	4.914	1	4.914
4ª	C.	Visitadores (5), Jefes Dptos.: Administrativa (1), Pedagógico (1), Enseñanza Normal y Perfeccionamiento (1) . . . .	3.942	8	31.536
6ª	C.	Secretario de la Dirección (1), Jefes de Sección: Escalafón y Propuestas (1), Escuelas Particulares (1), Planes y Programas (1), Educación Experimental y Parvularia (1), Educación de Adultos (1), Educación Vocacional (1), Educación Rural (1), Perfeccionamiento del Personal (1)	3.312	9	29.808
7ª	C.	Asesores Técnicos de: Educación Física (1), Educación Musical (1), Enseñanza Manual (1), Artes Plásticas y Educación para el Hogar (1), Educación Agropecuaria (1), Orientación Profesional (1) . .	3.078	6	18.468
1º	Gr.	Asistentes Sociales . . . . .	2.898	2	5.796
2º	"	Asistentes Sociales . . . . .	2.664	2	5.328
4º	"	Asistentes Sociales . . . . .	2.340	2	4.680
6º	"	Asistentes Sociales . . . . .	2.016	2	4.032
8º	"	Asistentes Sociales . . . . .	1.818	3	5.454
10º	"	Asistentes Sociales . . . . .	1.566	3	4.698
12º	"	Asistentes Sociales . . . . .	1.386	3	4.158
			41	118.872	

*Planta Administrativa*

5ª	C.	Inspectores (3), Sub-Jefes de Dptos. (3), Bibliotecario (1), Ecónomo (1) . . . . .	3.000	8	24.000
----	----	--	-------	---	--------

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Annual</i>
6ª C.	Inspectores (4), Sub-Jefes de Secciones (4), Bibliotecario (1), Ecónomo (1) . . . . .	2.400	10	24.000
7ª C.	Inspectores (5), Oficiales (5), Bibliotecario (1), Ecónomos (2) . . . . .	2.160	13	28.080
1º Gr.	Inspectores (6), Oficiales (6), Bibliotecario (1), Ecónomos (2) . . . . .	1.932	15	28.980
2º "	Inspectores (10), Oficiales (7), Bibliotecario (1), Ecónomos (3) . . . . .	1.776	21	37.296
3º "	Inspectores (11), Oficiales (9), Bibliotecario (1), Ecónomos (3) . . . . .	1.692	24	40.608
4º "	Inspectores (14), Oficiales (11), Bibliotecarios (2), Ecónomos (4) . . . . .	1.560	31	48.360
5º "	Inspectores (16), Oficiales (13), Bibliotecarios (3), Ecónomos (4) . . . . .	1.452	36	52.272
6º "	Inspectores (14), Oficiales (15), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6) . . . . .	1.344	37	49.728
7º "	Inspectores (13), Oficiales (16), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6) . . . . .	1.284	37	47.508
8º "	Inspectores (12), Oficiales (18), Bibliotecario (1), Ecónomos (9) . . . . .	1.212	40	48.480
9º "	Inspectores (11), Oficiales (19), Bibliotecario (1), Ecónomos (7) . . . . .	1.140	38	43.320
10º "	Inspectores (13), Oficiales (21), Bibliotecario (1), Ecónomos (6) . . . . .	1.044	41	42.804
11º "	Inspectores (10), Oficiales (19), Bibliotecario (1), Ecónomos (5) . . . . .	984	35	34.440
12º "	Inspectores (8), Oficiales (17), Bibliotecario (1), Ecónomos (4) . . . . .	924	30	27.720
13º "	Oficiales (15), Ecónomos (3) . . . . .	888	18	15.984

<i>Categoría o grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
14º "	Oficiales (12), Ecónomos (3)	828	15	12.420
15º "	Oficiales . . . . .	792	10	7.920
16º "	Oficiales . . . . .	756	6	4.536
17º "	Oficiales . . . . .	732	4	2.928
			469	621.384
	nomos (6) . . . . .	1.044	37	38.628
11º Gr.	Inspectores (7), Oficiales (20), Bibliotecario (1), Ecónomos (5) . . . . .	984	33	32.472
12º "	Inspectores (5), Oficiales (18), Bibliotecario (1), Ecónomos (4) . . . . .	924	28	25.872
13º "	Oficiales (16), Ecónomos (3).	888	19	16.872
14º "	Oficiales (13), Ecónomos (3).	828	16	13.248
15º "	Oficiales . . . . .	792	10	7.920
16º "	Oficiales . . . . .	756	7	5.292
17º "	Oficiales . . . . .	732	4	2.928
			469	621.384

*Planta Docente*

2º Gr.	Director Escuela Normal Superior . . . . .	1.279	1	1.279
3º "	Subdirector Escuela Normal Superior (1), Directores Provinciales de Educación, 1 para cada provincia (25), Directores de Escuelas Normales Comunes (13), Director Provincial de Enseñanza Indígena (1) . . . . .	1.245	40	49.800
4º "	Directores Departamentales o Locales de Educación (66), Inspector General Escuela Normal Superior (1), Subdirector Escuelas Normales Comunes (12) . . . . .	1.211	79	95.669
5º "	Jefes de los Cursos Libres de Perfeccionamiento (1), Inspectores Generales de Escuelas Normales Comunes (2) . . . . .	1.178	3	3.534
7º "	Directores de Escuelas de: Ciegos (1), Sordomudos (1),			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
	Especial de Desarrollo (1), Lisiados (1), Directores de Escuelas Unificadas (14), y Jefes de Planes de Educación Fundamental (3) . . . . .	1.110	21	23.310
8º Gr.	Director del Instituto de In- vestigaciones Pedagógicas (1).	1.077	1	1.077
9º "	Director de la Escuela Cárcel de Santiago (1), de la Peni- tenciaria de Santiago (1), de Valparaíso (1), Directores de Escuelas Experimentales (7), Directores de Escuelas Anexas a las Normales (14), Direc- tores de las Escuelas Casa de Menores de Santiago, (2), Politécnico "A. Vicencio" de San Bernardo (1), Escuela Hogar "Gabriela Mistral" de Limache (1), Ciudad del Ni- ño "J. A. Ríos" (1), Colonia Hogar "Carlos Van Buren" de Villa Alemana (1), Settlement Nº 1 (1), Centro Cultural "Pedro Aguirre Cerda" de Santiago (1), Subdirectores de Escuelas Especiales de Des- arrollo (2), Subdirector de la Escuela Unificada de Santia- go de la Población "Dávila Carson" (1) y de la Escuela Unificada de Puente Alto (1).	1.043	36	37.548
10º "	Inspectores Profesores de la Escuela Normal Superior (2), Directores de Escuelas de Primera Clase (1.339), Direc- tores de Escuelas Ambulantes (4), Subdirectores de Escue- las Anexas a las Normales (10), Subdirectores de Escue- las Experimentales (2), Sub- directores de Escuelas de Adultos Nº 208 de la Peniten- ciaria de Santiago (1), Sub- director de Escuela Ciudad del Niño "J. A. Ríos" (2), Direc-			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
	tores Técnicos de Alfabetización (30), Profesores Especialistas de Orientación Profesional (65), Directores Escuelas Hogares (40), Jefe de la Sección Cultural de la Escuela Unificada de la Población Dávila (1) y Orientadores Profesionales de Escuelas Normales (10) . . . . .	1.010	1.506	1.521.060
11º Gr.	Jefes de Trabajos Prácticos de Escuelas Anexas a las Normales (12), Inspectores-Profesores de Escuelas Normales Comunes (22), Profesores de Escuelas Anexas a las Normales (330), Profesores Escuelas Especiales, Experimentales Cárceles, Ambulantes, Ciegos, Sordomudos (264), Profesores Secretarios de los Cursos Libres de Perfeccionamiento (1), Profesores de Cursos: Kindergarten, Jefes de Hogares, Profesores - Inspectores, Especiales y de Talleres de la Escuela Ciudad del Niño "Juan A. Ríos" (65), Profesores (2) y Enfermera (1) para Escuela de Lisiados y para el Plan Fundamental de Ancud (25), Médico (1), Jefe de Talleres y Oficios Varios de la Escuela Granja Nº 40 de San Carlos (1) . . . . .	976	724	706.624
12º "	Directores de Escuelas de Segunda Clase de Párvulos y Subdirectores de Escuelas de Primera Clase . . . . .	942	3.750	3.532.000
14º "	Directores de Escuelas de Tercera Clase (600), Profesores Especiales de Escuelas Hogares (80) . . . . .	875	680	595.000
15º "	Maestros de Talleres para la			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
	Escuela de Ciegos (2), para la Escuela de Sordomudos (4), Profesores de Guardería de Niños Nº 1 (2), Profesores de Escuelas Primarias Parvularias (750), Especiales, Vocacionales, Auxiliares de las Normales y Auxiliares de Grados y Escuelas Vocacionales (19.700), Profesores de Escuelas Primarias en localidades con menos de 40.000 habitantes para provincias (460), Médico de Guardería de Niños Nº 1 (1) . . . . .	841	20.919	17.592.879
16º Gr.	Ayudantes de la Escuela de Ciegos (2) y de la Escuela de Sordomudos (2); Maestros Oficios Varios y Prácticos Agrícolas de Escuelas Normales Rurales y Hogares (50)	801	54	43.254
s/g.	Directores de Escuelas Nocturnas (299) y Directores de Escuelas Nocturnas Anexas a la Escuela Normal "J. A. Núñez" (1) . . . . .	337	300	101.100
s/g.	Profesores de Escuelas Nocturnas y Especiales de Ramos Técnicos de las mismas (405) y Profesores de la Escuela Nocturna Anexas a la Escuela Normal "J. A. Núñez" (5) . .	280	410	114.800
	Sub-Total . . . . .		28.524	24.419.434

*Horas de Clases*

7.700	Horas de clases para las Escuelas Normales Comunes y para las Escuelas de Ciegos y Sordomudos a . . . . .	42	323.400
450	Horas de clases para las Escuelas Normales Comunes a . .	48	21.600
900	Horas de clases para las Es-		

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
1.000	cuelas Consolidadas a . . . . .		42	37.800
	Horas de clases para la Escuela Normal Superior "José A. Núñez" a . . . . .		48	48.000
60	Horas de clases a . . . . .		48	2.880
	Para Experiencias Pedagógicas.			
1.540	Horas a . . . . .		42	64.680
72	Horas a . . . . .		48	3.456
11.722	Total . . . . .			501.816

Para pagar el 7,6% adicional a los profesores titulados de la planta docente que desempeñan funciones docentes; diferencia entre los porcentajes adicionales, según art. 24 letra c) de la ley 13.305 . . . . .

2.200.000

#### *Planta de Servicio*

12° Gr.	Cocineros (5), Porteros (10), Oficios Varios (7) . . . . .	924	22	20.328
13° "	Cocineros (10), Porteros (20), Oficios Varios (9) . . . . .	888	39	34.632
14° "	Cocineros (20), Porteros (30), Oficios Varios (15), Auxiliares (100) . . . . .	828	165	136.620
15° "	Cocineros (35), Porteros (35), Oficios Varios (21), Auxiliares (150) . . . . .	792	241	190.872
16° "	Cocineros (30), Porteros (40), Oficios Varios (15), Auxiliares (250) . . . . .	756	335	253.260
17° "	Cocineros (20), Porteros (30), Oficios Varios (9), Auxiliares (400) . . . . .	732	459	335.988
18° "	Cocineros (11), Porteros (20), Auxiliares (130) . . . . .	708	161	113.988
19° "	Porteros (15), Auxiliares (100) . . . . .	684	115	78.660
s/g	Porteros Escuelas Nocturnas.	236	275	64.900
			1.812	1.229.248

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA

*Planta Directiva, Profesional y Técnica*

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
2º C.	Director ... ..	4.914	1	4.914
4ª C.	Visitadores: Asignaturas Humanísticas (2), Asignaturas Científicas (1), Técnico-Artísticas (1), Escuelas Primarias Anexas a los Liceos (1); Jefes de Deptos.: Administrativo (1), Pedagógico (1), Exámenes y Colegios Particulares (1) ... ..	3.942	8	31.536
6ª C.	Secretario de la Dirección (1), Jefes de Sección: Escalafón y Propuestas (1), Planes y Programas (1), Orientación Educativa (1), Experimentación (1) ... ..	3.312	5	15.560
7ª C.	Asesores: Castellano (1), Historia y Geografía (1), Inglés (1), Francés (1), Matemáticas y Física (1), Biología y Química (1), Artes Plásticas (1), Educación Musical (1), Educación para el Hogar (1), Educación Física (1), Psicólogo (1) ... ..	3.078	11	33.858
1º Gr.	Asistente Social ... ..	2.898	1	2.898
2º "	Asistente Social ... ..	2.664	1	2.664
4º "	Asistente Social ... ..	2.340	1	2.340
6º "	Asistente Social ... ..	2.016	1	2.016
8º "	Asistentes Sociales ... ..	1.818	2	3.636
10º "	Asistentes Sociales ... ..	1.566	2	3.132
12º "	Asistentes Sociales ... ..	1.386	3	4.158
			<b>36</b>	<b>107.712</b>

*Planta Administrativa*

5ª C.	Inspectores (21), Bibliotecarios (5), Subjefes de Deptos. (3), Ecónomo (1) ... ..	3.000	30	90.000
-------	---	-------	----	--------

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Annual</i>
6ª "	Inspectores (27), Bibliotecarios (6), Subjefes de Secciones (4), Ecónomos (1) . . . . .	2.400	38	91.200
7ª "	Inspectores (36), Bibliotecarios (7), Oficiales (4), Ecónomos (2) . . . . .	2.160	49	105.840
1º Gr.	Inspectores (42), Bibliotecarios (8), Oficiales (4), Ecónomos (3) . . . . .	1.932	57	110.124
2º "	Inspectores (49), Bibliotecarios (10), Oficiales (5), Ecónomos (3) . . . . .	1.776	67	118.992
3º "	Inspectores (55), Bibliotecarios (11), Oficiales (6), Ecónomos (4) . . . . .	1.692	76	128.592
4º "	Inspectores (62), Bibliotecarios (12), Oficiales (6), Ecónomos (4) . . . . .	1.560	84	131.040
5º "	Inspectores (77), Bibliotecarios (14), Oficiales (6), Ecónomos (4) . . . . .	1.452	101	146.652
6º "	Inspectores (62), Bibliotecarios (12), Oficiales (8), Ecónomos (5) . . . . .	1.344	87	116.928
7º "	Inspectores (57), Bibliotecarios (11), Oficiales (8), Ecónomos (6) . . . . .	1.284	82	105.288
8º "	Inspectores (54), Bibliotecarios (10), Oficiales (5), Ecónomos (5) . . . . .	1.212	74	89.688
9º "	Inspectores (48), Bibliotecarios (8), Oficiales (5), Ecónomos (5) . . . . .	1.140	66	75.240
10º "	Inspectores (43), Bibliotecarios (7), Oficiales (4), Ecónomos (4) . . . . .	1.044	58	60.552
11º "	Inspectores (36), Bibliotecarios (6), Oficiales (5), Ecónomos (4) . . . . .	984	51	50.184
12º "	Inspectores (28), Bibliotecarios (5), Oficiales (5), Ecónomos (3) . . . . .	924	41	37.884
13º "	Oficiales (5), Ecónomos (3)	888	8	7.104
14º "	Oficiales (5), Ecónomos (2)	828	7	5.796
15º "	Oficiales (5)	792	5	3.960

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Annual</i>
16º "	Oficiales (5) . . . . .	756	5	3.780
17º "	Oficiales (2) . . . . .	732	2	1.464
			988	Eº 1.480.308

*Planta Docente*

F/g	Rectores o Directores de Liceos Superiores de 2ª Clase de Santiago y Concepción (Experimentales) . . . . .	1.260	4	5.040
F/g	Secretarios Generales de Liceos Superiores de 2ª Clase de Santiago (3) y Concepción (1) (Experimentales) . . . . .	1.180	4	4.720
3º Gr.	Rectores de Liceos Superiores de 1ª Clase (37), Directoras de Liceos Superiores de 1ª Clase (35) . . . . .	1.245	72	89.640
4º "	Rectores de Liceos Superiores de 2ª Clase (14), Vice-Rectores de Liceos Superiores de 1ª Clase (12), Directoras de Liceos Superiores de 2ª Clase (8), Sub-Directoras de Liceos Superiores de 1ª Clase (11) . . . . .	1.211	45	54.495
5º "	Rectores y Directoras de Liceos Comunes (32), Vice-Rectores de Liceos Superiores de 2ª Clase (5), Inspectores Generales de Liceos Superiores de 1ª Clase (44), Sub-Directora de Liceo Superior de 2ª Clase (1), Inspectoras Generales de Liceos Superiores de 1ª Clase (40) . . . . .	1.178	122	143.716
6º "	Inspectores Generales de Liceos Superiores de 2ª Clase (15), Inspectores Generales de Liceos Superiores de 2ª Clase (8) . . . . .	1.144	23	26.312
7º "	Inspectores e Inspectoras Generales de Liceos Comunes			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
	(29), Directores de Liceos Nocturnos (3) ... ..	1.110	32	35.520
9º Gr.	Inspectores-Profesores (9) .	1.043	9	9.387
12º "	Profesores Escuelas Anexas a los Liceos (482), Profesores de Talleres (74) ... ..	942	556	523.752
	Totales ... ..		867	892.582

*Horas de Clases*

96.604	Horas semanales de clases y designación Profesores Jefes y Liceos Nocturnos ... ..		42	4.057.368
4.000	Horas de clases para creaciones de nuevos cursos de Humanidades y Orientadores ... .		42	168.000
7.380	Horas de clases a ... ..		48	354.240
180	Horas de clases para creaciones de nuevos cursos en los Liceos Experimentales o Renovados ... ..		48	8.640
108.164 horas	Totales ... ..			4.588.248

Para pagar el 7,6% adicional a los profesores titulados de la planta que desempeñan funciones docentes, diferencia entre los porcentajes adicionales, según Art. 24º letra c) de la ley 13.305. ... ..

800.000

*Planta de Servicio*

12º Gr.	Mayordomos ... ..	924	4	3.696
13º "	Cocineros (12), Bodegueros (5) . ... ..	888	17	15.096
14º "	Cocineros (15), Bodegueros (6), Auxiliares (90), Chofer (1), Roperos (2), Cuidadores (3) ... ..	828	117	96.876
15º "	Cocineros (25), Bodegueros			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Annual</i>
15º Gr.	(10), Auxiliares (140) . . . . . Cocineros (15), Bodegueros (6), Auxiliares (190), Electricista (1). . . . .	792	175	138.600
17º "	Cocineros (13), Bodegueros (5), Auxiliares (240) . . . . .	756	212	160.272
18º "	Auxiliares . . . . .	732	258	188.856
19º "	Auxiliares . . . . .	708	190	134.520
s/g	Mozos de Liceos Nocturnos . . . . .	684	140	95.760
		236	3	708
			1.116	834.384

DIRECCION DE EDUCACION PROFESIONAL

*Planta Directiva, Profesional y Técnica*

2º C.	Director . . . . .	4.914	1	4.914
4ª C.	Jefe del Departamento Administrativo (1), Jefe de Dptos. de Educación: Agrícola (1), Comercial (1), Industrial (1), Técnica Femenina (1), Visitadores (5) . . . . .	3.942	10	39.420
6ª C.	Secretario de la Dirección (1), Jefes de Sección: Títulos y Colegios Particulares (1), Escalafón y Propuestas (1), Planes y Programas (1), Inspectores de Administración (2) . . . . .	3.312	6	19.872
7º C.	Asesores: Pedagógicos (2), Técnicos (3), de Orientación Profesional (1) . . . . .	3.078	6	18.468
1º Gr.	Proyectista . . . . .	2.898	1	2.898
1º "	Asistente Social . . . . .	2.898	1	2.898
2º "	Asistente Social . . . . .	2.664	1	2.664
4º "	Asistente Social . . . . .	2.340	1	2.340
6º "	Asistente Social . . . . .	2.016	1	2.016
8º "	Asistente Social . . . . .	1.818	1	1.818
10º "	Asistente Social . . . . .	1.566	1	1.566

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
12º Gr.	Asistentes Sociales .. . . .	1.386	2	2.772
			32	101.646

*Planta Administrativa*

5ª C.	Inspectores (10), Sub-Jefes (3), Ecónomos (1), Jefe de Material (1) .. . . .	Eº 3.000	15	Eº 45.000
6ª "	Inspectores (10), Sub-Jefes (4), Ecónomo (1), Jefe de Material (1) .. . . .	2.400	16	38.400
7ª "	Inspetcores (16), Oficiales (6), Ecónomos (2), Jefe de Material (2) .. . . .	2.160	26	56.160
1º Gr.	Inspectores (20), Oficiales (7), Ecónomos (3), Jefe de Material (3) .. . . .	1.932	33	63.756
2º "	Inspectores (23), Oficiales (7), Ecónomos (3), Jefe de Material (4) .. . . .	1.776	37	65.712
3º "	Inspectores (28), Oficiales (7), Ecónomos (6), Jefe de Material (5) .. . . .	1.692	46	77.832
4º "	Inspectores (32), Oficiales (9), Ecónomos (6), Jefe de Materiales (6) .. . . .	1.560	53	82.680
5º "	Inspectores (36), Oficiales (10), Ecónomos (7), Jefe de Materiales (12) .. . . .	1.452	65	94.380
6º "	Inspectores (31), Oficiales (12), Ecónomos (8), Jefe de Material (10) .. . . .	1.344	61	81.930
7º "	Inspectores (26), Oficiales (13), Ecónomos (10), Jefe de Material (9) .. . . .	1.284	58	74.472
8º "	Inspectores (24), Oficiales (13), Ecónomos (9), Jefe de Material (8) .. . . .	1.212	54	65.448
9º "	Inspectores (20), Oficiales (14), Ecónomos (9), Jefe de Material (9) .. . . .	1.140	52	59.280
10º "	Inspectores (18), Oficiales (15), Ecónomos (6), Jefe de Material (6) .. . . .	1.044	45	46.980

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
11º "	Inspectores (17), Oficiales (14), Ecónomos (5), Jefe de Material (6) . . . . .	984	42	41.328
12º "	Inspectores (11), Oficiales (13), Ecónomos (4), Jefe de Material (5) . . . . .	924	33	30.492
13º "	Oficiales (9), Ecónomos (3)	888	12	10.656
14º "	Oficiales (10), Ecónomos (3)	828	13	10.764
15º "	Oficiales (8) . . . . .	792	8	6.336
16º "	Oficiales (4) . . . . .	756	4	3.024
17º "	Oficiales (4) . . . . .	732	4	2.928
17º "	Secretarios Inspectores de Escuelas Nocturnas y Cursos Vespertinos (44) . . . . .	732	44	32.208
			<b>721</b>	<b>Eº 989.820</b>

*Planta Docente*

3º Gr.	Director Escuela Agrícola Superior de San Felipe (1), Directores de Institutos Superiores de Comercio; Antofagasta, Santiago y Femenino de Santiago, Valparaíso, Concepción y Temuco (6), Directoras Escuelas Técnicas Femeninas Nº 1, Nº 2, Superior de Alta Costura y Concepción (4), Directores Escuelas Superiores de Valparaíso, San Miguel (Santiago), Quinta Normal (Santiago), Ñuñoa, Iquique y Artes Gráficas (6) . . . . .	1.245	17	21.165
4º "	Directores de Escuelas Industriales de 1ª Clase, Ovalle San Felipe, Conchalí, Industrial Nº 1, Industrial Nº 2, Sastrería, Puente Alto, Melipilla, Rancagua, San Fernando, Talca, Constitución, Chillán, Talcahuano, Lota, Textil de Tomé, Los Angeles, Angol, Nueva Imperial, Osorno, Punta Arenas (21), Directores de			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
	Escuelas Agrícolas de 1ª Clase de: La Serena, Molina y Romeral (3), Directores de Institutos Comerciales de 1ª Clase: Arica, Santiago N.os 2 y 3, Talca, Chillán, Coquimbo, Valdivia y Punta Arenas (8), Directores de Escuelas Técnicas Femeninas de 1ª Clase: Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Los Andes, N.os 3 y 4 de Santiago, Talca, Temuco y Valdivia (9) . . . . .	1.211	41	49.651
5º Gr.	Directores de Escuelas Industriales de 2ª Clase: Tocopilla, Vallenar, Taltal, Illapel, Los Vilos, La Calera, Hoteleros, Textil Santiago, Curicó, Cauquenes, Lebu, Curacautín, Puerto Montt y Castro (14), Directores de Institutos Politécnicos de Sewell y Linares (2), Directores de Escuelas Agrícolas de 2ª Clase: Azapa, Ovalle, Duao, Quillón, "Darío Barrauto" de Los Angeles, Contulmo, Panimávida, Yerbas Buenas, Santa Juana (Concepción), Manzanares, (Malleco) y Coyhaique (Ley 12.146) (11), Directores de Institutos Comerciales de 2ª Clase: Iquique, Copiapó, Los Andes, Viña del Mar, Santiago N.os 4 y 5, Rancagua, Los Angeles, Angol, Osorno, Puerto Montt (11), Directoras de Escuelas Técnicas Femeninas de 2ª Clase: Iquique, Santiago Nº 5, Rancagua, San Fernando, Chillán, Punta Arenas, Angol (7), Inspector General Escuela Agrícola Superior San Felipe (1),			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Annual</i>
6º Gr.	Inspectores Generales de Institutos Superiores de Comercio: Antofagasta (1), Valparaíso (2), Santiago (3), Concepción (2), y Temuco (1), Inspectoras Generales de Escuelas Técnicas Femeninas Superiores (5), Jefe Técnico Escuela Agrícola Superior de San Felipe (1), Jefes Técnicos Escuelas Técnicas Femeninas Superiores (5), Jefes Técnicos de los Institutos Superiores de Comercio (6), Jefes Técnicos de las Escuelas Industriales Superiores (6), Inspectores Generales de las Escuelas Industriales (6), Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 1ª Clase (22), Inspectores Generales de Escuelas Agrícolas de 1ª Clase (3), Inspectores Generales de Institutos Comerciales de 1ª Clase (8), Inspectoras Generales de Escuelas Técnicas Femeninas de 1ª Clase (9), Jefes Técnicos de Talleres de Escuelas Industriales de 1ª Clase (21), Jefes Técnicos de Escuelas Agrícolas de 1ª Clase (3), Jefes Técnicos de Institutos Comerciales de 1ª Clase (8), Jefes Técnicos de Escuelas Técnicas Femeninas de 1ª Clase (9), Jefes de Especialidades de Escuelas Superiores (12).	1.178	84	98.952
7º "	Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 2ª Clase (14), Inspectores Generales de Institutos Politécnicos (3), Inspectores Generales de	1.144	95	108.680

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Annual</i>
	Escuelas Agrícolas de 2ª Clase (7), Inspectores Generales de Institutos Comerciales de 2ª Clase (14), Inspectoras Generales de Escuelas Técnicas Femeninas de 2ª Clase (7), Jefes Técnicos de Talleres Industriales de 2ª Clase (14), Jefes Técnicos de Talleres de Institutos Politécnicos (4), Jefes Técnicos de Escuelas Agrícolas de 2ª Clase (10), Jefes Técnicos de Institutos Comerciales de 2ª Clase (11), Jefes Técnicos de Escuelas Técnicas Femeninas de 2ª Clase (7), Jefes de Especialidades de Escuelas de 1ª Clase (25), Jefes de Talleres de Escuelas de 1ª Clase (2) . . . . .	1110	118	130.980
8º Gr.	Cortador Jefe de Escuelas de Sastrería (1), Jefes de Especialidades de Escuelas de 2ª Clase (24) . . . . .	1.077	25	26.925
9º "	Proyectistas (10), Cortadores de Escuelas de Sastrería (2), Jefes de Taller de Escuelas Agrícolas de 1ª Clase (4).			
10º "	Jefes de Talleres de Escuelas Agrícolas de 2ª Clase (11) ..	1.043	16	16.688
11º "	Profesores Ayudantes (150), Profesores Inspectores (55).	1.010	11	11.110
13º "	Ayudantes de Profesores ...	976	205	200.080
14º "	Ayudantes de Profesores ...	909	115	104.535
15º "	Ayudantes de Profesores ...	875	20	17.500
17º "	Ayudantes de Profesores ...	841	160	134.560
24º "	Directores de Escuelas Nocturnas de 1ª Clase . . . . .	770	18	13.860
25º "	Directores de Escuelas Nocturnas de 2ª Clase (29), Directores de Cursos Vespertinos Anexos (22). . . . .	516	2	1.032
		359	51	18.309
			978	954.027

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
<i>Horas de Clases</i>				
56.250	Horas de clases a . . . . .		42	2.362.500
5.270	Horas de clases a . . . . .		48	252.960
<b>61.520</b>	<b>Totales . . . . .</b>			<b>2.615.460</b>

Para pagar el 7,6% adicional a los profesores titulados de la planta docente que desempeñan funciones docentes, diferencia entre los porcentajes adicionales, según Art. 24 letra c) de la ley 13.305 . . .

400.000

*Planta de Servicio*

12º	Gr. Mayordomo de la Dirección (1), Operarios Especializados (20) . . . . .	924	21	19.404
13º	" Mayordomo (11), Porteros (8), Operarios Especializados (25) . . . . .	888	44	39.072
14º	" Mayordomos (16), Porteros (22), Operarios Especializados (30), Cocineros (25) . . .	828	93	77.004
15º	" Mayordomos (11), Porteros (40), Cocineros (45), Operarios Especializados (35), Cuidadores Nocturnos (18) . .	792	149	118.008
16º	" Porteros (30), Cocineros (55), Jardineros (6), Operarios Especializados (30), Cuidadores Nocturnos (19), Cocineros para Escuela Experimental Artística (2) . . .	756	142	107.352
17º	" Porteros (25), Cocineros (45), Jardineros (7), Operarios Especializados (28) . . . .	732	105	76.860
18º	" Porteros (14), Jardineros (6), Auxiliares para Escuela Experimental Artística (5), Auxiliares (180), Cuidadores			

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
19º Gr.	Materiales de Escuelas Nocturnas (10) . . . . .	708	215	15.222
	Auxiliares (189), Lavanderas (8), Cuidadores de materiales de Escuelas Nocturnas (11) . . . . .	684	208	142.272
s/g	Porteros de Escuelas Nocturnas (19), Porteros Cursos Vespertinos Anexos (23) . .	236	42	9.912
			1.019	605.106

## SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION PUBLICA

*Planta Directiva, Profesional y Técnica*

2ª C.	Superintendente. . . . .	4.914	1	4.914
4º C.	Secretario Técnico. . . . .	3.942	1	3.942
5ª C.	Asesor Coordinador Jefe. . . . .	3.546	1	3.546
6ª C.	Coordinadores (2), Jefe Sección: Estadística (1), Orientación Vocacional (1) . . . . .	3.312	4	13.248
7º C.	Estadístico (1), Asesor Pedagógico (1) . . . . .	3.078	2	6.156
1º Gr.	Investigadores (3), Estadístico (1) . . . . .	2.898	4	11.592
2º "	Investigadores . . . . .	2.664	4	10.656
3º "	Investigadores . . . . .	2.538	1	2.538
			18	56.592

*Planta Administrativa*

5º Gr.	Oficial. . . . .	1.452	1	1.452
8º "	Oficial . . . . .	1.212	1	1.212
10º "	Oficial . . . . .	1.044	1	1.044
12º "	Oficial . . . . .	924	1	924
			4	4.632

Artículo 5º—Reemplázase la planta de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, fijada por decreto con fuerza de Ley Nº 272, de 1960, por la que a continuación se indica.

*Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

<i>Categ. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total Anual</i>
2ª C.	Director y Director de la Biblioteca Nacional . . . . .	4.914	1	4.914
4ª "	Secretario Abogado . . . . .	3.942	1	3.942
5ª "	Conservador Archivo Nacional . . . . .	3.546	1	3.546
6ª "	Conservadores del: Museo Nacional de Historia Natural (1), Histórico Nacional (1), Nacional de Bellas Artes (1), Pedagógico de Chile (1) . . . . .	3.312	4	13.248
1º Gr.	Jefes de Sección: Botánica (1), Ornitología (1), Entomología (1), Geología (1), Antropología (1), Hidrobiología (1) . . . . .	2.898	6	17.388
6º "	Profesor encargado de Enseñanza Media y Universitaria (1), de Enseñanza primaria y normal (1) . . . . .	2.016	2	4.032
7º "	Profesor Bibliotecario . . . . .	1.926	1	1.926

*Planta Administrativa:*

5ª C.	Visitador de: Bibliotecas e Imprentas (1), Museos (1); Bibliotecarios Jefes de Sección de la Biblioteca Nacional (5); Archivero Jefe (1) . . . . .	3.000	8	24.000
6ª "	Conservadores del: Museo Benjamín Vicuña Mackenna (1), Museo Valparaíso (1), Museo Concepción (1), de la Biblioteca Severín (1); Bibliotecarios (4); Archiveros Mayores (2) . . . . .	2.400	10	24.000
7ª "	Conservador Museo Arqueológico de La Serena (1), Jefe de Sección del Museo Histórico Nacional (1), Bibliotecarios (2), Oficial (1) . . . . .	2.160	5	10.800

<i>Categ. o</i> <i>Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo</i> <i>Unitario</i>	<i>Nº empl.</i>	<i>Total</i> <i>Annual</i>
1º Gr.	Bibliotecarios (3), Oficiales (3) . . . . .	1.932	6	11.592
2º "	Conservador del Museo de Patria Vieja de Rancagua (1), Archivero (1), Bibliotecarios (3), Oficiales (4) . . . . .	1.776	9	15.984
3º "	Conservadores del Museo de: Temuco (1), Talca (1), Bibliotecarios (4), Oficiales (3), Taxidermista (1) . . . . .	1.692	10	16.920
4º "	Bibliotecarios (5), Oficiales (3), Taxidermista (1), Archivero (1) . . . . .	1.560	10	15.600
5º "	Bibliotecarios (4), Oficiales (2), Archivero (1) . . . . .	1.452	7	10.164
6º "	Bibliotecarios (3), Oficiales (2) . . . . .	1.344	5	6.720
7º "	Bibliotecarios (2), Oficiales (2) . . . . .	1.284	4	5.136
8º "	Oficiales (2), Catalogadores (3) . . . . .	1.212	5	6.060
9º "	Oficiales (1), Catalogadores (3) . . . . .	1.140	4	4.560
10º "	Oficial (1), Catalogadores (4) . . . . .	1.044	5	5.220
11º "	Oficial (1), Catalogadores (3) . . . . .	984	4	3.936
12º "	Catalogadores . . . . .	924	2	1.848
13º "	Oficial . . . . .	888	1	888
15º "	Oficial . . . . .	792	1	792
17º "	Oficial . . . . .	732	1	732

*Planta Servicios menores:*

12º "	Auxiliares Jefes . . . . .	924	6	5.544
13º "	Auxiliares . . . . .	888	8	7.104
14º "	Auxiliares . . . . .	828	10	8.280
15º "	Auxiliares . . . . .	792	11	8.712
16º "	Auxiliares . . . . .	756	10	7.560
17º "	Auxiliares . . . . .	732	8	5.856
18º "	Auxiliares . . . . .	708	6	4.248
19º "	Auxiliares . . . . .	684	5	3.420

**TOTALES** . . . . . 177 264.672

*Artículo 6º*—Las rentas fijadas en el artículo anterior absorberán la planilla suplementaria con que hubiera quedado el personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos por efecto de la aplicación del D. F. L. N° 272, de 1960.

*Artículo 7º*—Decláranse directivos los cargos de Conservador establecidos en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Para ser nombrado en los cargos de Jefes de Sección grado 1º, de la planta citada, se requerirá estar en posesión del título de Profesor o desempeñando, en propiedad, una cátedra universitaria afin a la especialidad del cargo.

*Artículo 8º*—Para ingresar a la Planta Administrativa de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, será necesario estar en posesión de la Licencia Secundaria, y para ingresar en los cargos de Bibliotecas Públicas se requerirá además poseer el título de Bibliotecario otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

*Artículo 9º*—La bonificación que el personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos reciba en virtud del decreto de Hacienda N° 10.105, de 10 de septiembre de 1960, quedará absorbida por el aumento que le signifique al personal la nueva planta que se fija en la presente ley.

*Artículo 10.*—El personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos mantendrá en todas sus partes, el beneficio establecido en el párrafo 4º del Título II del DFL. 338, de 1960.

*Artículo 11.*—Decláranse directivos los siguientes cargos:

a) En la Secretaría y Administración General: Visitador General y Jefes de Departamentos.

b) En la Dirección de Educación Primaria y Normal: Jefes de Departamentos, Visitadores, Secretario de la Dirección, Jefes de Secciones y Asesores.

c) En la Dirección de Educación Secundaria: Jefe del Departamento Administrativo; Jefe de la Sección Escalafón y Propuestas y Secretario de la Dirección.

d) En la Dirección de Educación Profesional: Jefe del Departamento Administrativo, Secretario de la Dirección, Jefe de la Sección Escalafón y Propuestas e Inspectores de Administración.

e) En la Superintendencia de Educación Pública: Secretario Técnico, Asesor Coordinador Jefe, Coordinadores, Jefe Sección Orientación Vocacional y Jefe Sección Estadística, Estadísticos, Asesor Pedagógico e Investigadores.

*Artículo 12.*—Decláranse técnicos los cargos de Asistentes Sociales, Proyectista y Bibliotecarios en posesión del título otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

*Artículo 13.*—Dentro del plazo de 60 días se procederá a encasillar de acuerdo con las disposiciones de esta ley al personal del Ministerio de Educación Pública en las plantas respectivas.

*Artículo 14.*—Para encasillar al personal administrativo o de servicios se procederá, considerando de preferencia el grado, la antigüedad y la renta. En los casos en que dichos antecedentes sean parejos se consultarán los antecedentes de estudio.

Para este efecto, se considerará la renta de acuerdo con el artículo 1º de la presente ley.

*Artículo 15.*—Los funcionarios en actual servicio que fueren encasillados en las plantas a que se refiere la presente ley que estuvieren gozando de remuneraciones superiores a las fijadas en los cargos en que se les encasille, percibirán la diferencia por planilla suplementaria, en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 202, inciso final, de la ley Nº 13.305.

*Artículo 16.*—El personal perteneciente a las plantas directivas, profesional y técnica, administrativa y de servicios, gozará del beneficio establecido en el artículo 59 del DFL. 338, de 1960. Para este efecto, el plazo de cinco años de la disposición mencionada comenzará a regir desde la fecha del último aumento trienal.

*Artículo 17.*—Los cargos de las plantas directivas, profesionales y técnicas del Ministerio de Educación Pública serán incompatibles con el desempeño de horas de clases, pero los titulares de tales cargos, con título de profesor reconocido por el Estado, gozarán de una remuneración adicional equivalente a doce horas de clases de Liceos Comunes, la que se considerará sueldo para todos los efectos legales.

En la Dirección de Enseñanza Profesional tendrán esta misma bonificación, además de los profesores titulados, los ingenieros y técnicos titulados en la Universidad de Chile y demás reconocidas por el Estado.

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir el 1º de marzo de 1961.

*Artículo 18.*—Para desempeñar el cargo de Asesor se requerirá tener diez años de servicios, a lo menos, y además:

1º—El título de Normalista o el de profesor de Estado en la enseñanza primaria y normal;

2º—El título de profesor de Estado en la respectiva asignatura en la Educación Secundaria; y

3º—El título de Profesor de Estado, Ingeniero o técnico en la educación profesional.

*Artículo 19.*—Para ingresar a un cargo de las plantas administrativas dependientes del Ministerio de Educación Pública será necesario haber rendido satisfactoriamente el sexto año de humanidades.

Para ingresar a un cargo de la planta administrativa de los establecimientos de la enseñanza profesional, el requisito anterior no regirá si los postulantes hubieren egresado satisfactoriamente del último año de esos mismos establecimientos.

Estos cargos serán compatibles con el desempeño de hasta de 8 horas de clases en establecimientos dependientes de las Direcciones de Educación.

*Artículo 20.*—Para ser nombrado en un cargo de Bibliotecario directivo, técnico o auxiliar, deberá estarse en posesión del título correspondiente otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado.

Esta disposición será aplicable a contar desde la fecha de promulga-

ción de esta ley, al personal que ingrese a la Administración Pública, a los vicios Semifiscales y a los organismos de Administración Autónoma que financie el Estado.

En caso de que no se presentasen Bibliotecarios titulados para optar a un cargo, se podrá nombrar en calidad de interino, a cualquiera persona que tenga licencia secundaria.

*Artículo 21.*—Para ser designado en los cargo de Jefe de la Sección Estadística o Estadístico, se requerirá haber aprobado cursos especializados de estadística, de un año a lo menos, en la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

Los funcionarios que actualmente estuvieren desempeñando estos cargos y no contaren con el requisito señalado en el inciso anterior, deberán cumplirlo dentro del plazo de cuatro años a contar desde el 1º de marzo de 1961.

*Artículo 22.*—Las Direcciones Generales de Educación Agrícola, Comercial y Técnica, de Educación Secundaria y de Educación Primaria y Normal, se denominarán en lo sucesivo, Direcciones de Educación Profesional, Secundaria y Primaria y Normal, respectivamente.

*Artículo 23.*—Los cargo docentes directivos de las establecimientos de enseñanza dependientes de las Direcciones de Educación serán compatibles con el ejercicio de hasta doce horas de clases en el mismo establecimiento en que se desempeña el cargo directivo.

*Artículo 24.*—Para el desempeño de los cargos de Rectores y Directores de Liceos Nocturnos se deberá cumplir con los requisitos exigidos para Rectores de Liceo Común.

*Artículo 25.*—El personal de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, recibirá igual porcentaje de reajuste y en las mismas condiciones que el personal docente, dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Se excluirá de la disposición anterior al personal de profesionales funcionarios afectos a la ley Nº 10.223, que presta servicios en dichas Universidades, al cual se aplicarán desde el 1º de abril de 1960, las normas contenidas en el DFL. 219, de 28 de marzo de 1960, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 3º de la mencionada ley 10.223.

La disposición del inciso precedente no será obstáculo para que las Universidades indicadas puedan establecer un régimen especial de remuneraciones para los profesionales funcionarios que sirvan cargos declarados de dedicación exclusiva en las cátedras o institutos científicos de su dependencia, siempre que dicho régimen especial no exceda del máximo a que se refiere el artículo 3º del DFL. 219.

*Artículo 26.*—Desde la fecha en que el personal no docente de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción sea encasillado en virtud de las atribuciones que les confieren las leyes, el referido personal dejará de percibir remuneración por concepto de trienios.

Con todo, el encasillamiento no podrá significar, en ningún caso, disminución de las actuales rentas de que goza el aludido personal no docente.

Las diferencias que se produjeren al llevar a cabo el encasillamiento se pagarán por planilla suplementaria.

*Artículo 27.*—Agrégase la siguiente letra e) al final del artículo 251 del DFL. 338, de 6 de abril de 1960:

“e) Los Profesores-Inspectores y los Inspectores de los establecimientos con régimen de internado que por sus servicios de cuidado y de vigilancia de lo alumnos están obligados a vivir en el colegio, y no pagarán rentas de arrendamiento”.

*Artículo 28.*—Agréguese al inciso primero del artículo 305 del DFL. 338, de 1960, a continuación de “Direcciones de Educación”, lo siguiente: “y el personal docente y agregado de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción”.

Se entenderá que dicho personal es el definido en los Estatutos Orgánicos de las respectivas Universidades.

*Artículo 29.*—El personal de la Universidad de Chile podrá ser nombrado en carácter de interino hasta por un plazo de dos años.

Las comisiones de servicio que se acuerden respecto de dicho personal podrán prolongarse también hasta dos años, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra n) del artículo 13 del DFL. 280, de 20 de mayo de 1931.

Las suplencias a que por tales motivos hubiere lugar podrán tener igual duración.

*Artículo 30.*—Los excedentes de los recursos que se hayan puesto o que se pongan a disposición de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, entrarán a formar parte de sus patrimonios.

*Artículo 31.*—La Corporación de la Vivenda considerará anualmente en sus planes de construcción, desde 1962, la edificación de habitaciones para el personal dependiente del Ministerio de Educación en todas aquellas ciudades en que su concentración lo haga necesario, de conformidad con el DFL. Nº 2, de 1959. Para tales efectos el Ministerio de Educación indicará el número de su personal existente en las diferentes localidades del país.

Las empresas mineras y salitreras deberán proporcionar casa-habitación de calidad y tamaño similares a las de sus empleados al personal docente que presta servicios en sus campamentos.

*Artículo 32.*—La Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios considerará en sus planes de construcción dentro de los próximos cinco años, un hospital para el personal y sus familiares, dependiente del Ministerio de Educación Pública. Para este efecto, dicho personal aportará 0,25% de sus sueldos para formar un fondo que será entregado a dicha sociedad para este objeto.

El monto de los descuentos de los días y horas no trabajados, pasará a incrementar este fondo.

*Artículo 33.*—A partir de 1962 podrán destinarse hasta 25 puestos de profesores pertenecientes a las Direcciones de Educación Primaria, Secundaria y Profesional, para que sirvan becas de maestros en el extranjero. Un reglamento dictado por el Presidente de la República de-

terminará las normas a que se sujetarán estas becas, las que, en ningún caso, podrán ser superiores a un año improrrogable. Las personas que hayan obtenido becas no podrán optar a ellas nuevamente.

*Artículo 34.*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 11.766:

En el artículo 1º, inciso primero, reemplazar la palabra “terrenos” por “predios”.

Consultar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“El precio de adquisición del predio a particulares no estará sujeto a lo establecido por el artículo 7º de la ley N° 4173, pero no excederá del avalúo comercial que para este efecto señale la Dirección General de Impuestos Internos”.

En el artículo 3º, agregar los siguientes incisos nuevos:

“Con cargo a los fondos de esta ley podrá atenderse a la reparación de locales arrendados o cedidos al Fisco.

“En el caso de arrendamiento, el monto de las reparaciones no podrá exceder de un 100% de la renta anual del arrendamiento y será necesario que el propietario del inmueble otorgue, previamente, por escritura pública o documento privado ante Notario, una prórroga de arrendamiento a lo menos de cinco años”.

En el artículo 4º, agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“El saldo de los fondos para construcciones escolares después de entregados los porcentajes a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto de este artículo y lo dispuesto en el artículo 15, deberá emplearse en construcciones escolares a través de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos”.

En el artículo 5º, suprímense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo.

En el último inciso, agregar, en punto seguido (.), la siguiente frase: “Los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros de la República deberán proporcionar gratuitamente los documentos que el Fisco o el Ministerio de Educación les soliciten.”

*Artículo 35.*—Condónanse, en la proporción de los daños sufridos, las deudas vigentes contraídas en conformidad al artículo 15 de la ley N° 11.766.

Para acogerse a esta condonación será necesario acreditar que los daños se produjeron con ocasión de los sismos de mayo de 1960 o sus consecuencias.

*Artículo 36.*—La Escuela de Canteros dependiente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública, pasará a depender de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Chile.

El Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad de Chile las cantidades consultadas en la Ley de Presupuestos vigentes para esa Escuela.

Los bienes muebles e inmuebles fiscales actualmente destinados al servicio de la Escuela de Canteros pasarán al dominio de la Universidad de Chile.

Se faculta al Rector de la Universidad de Chile para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo la inscripción de los inmuebles referidos a nombre de la Corporación, y para cuyo efecto presentará las minutas necesarias con el objeto de individualizarlos.

*Artículo 37.*—La Escuela Experimental de Educación Artística dependiente de la Superintendencia de Educación Pública, pasará a depender de la Dirección de Educación Profesional.

Los cargos directivos y docentes de la Escuela Experimental de Educación Artística serán considerados como cargos técnicos-artísticos para los efectos de su provisión y corresponderá al Director de Enseñanza Profesional hacer las propuestas para su nombramiento. Asimismo, los cargos directivos y docentes que se creen tendrán igual carácter y su provisión estará sometida al mismo procedimiento.

Durante el presente año presupuestario, los gastos que demande la Escuela Experimental de Educación Artística se pagarán con cargo a los fondos consultados en los ítem respectivos del Presupuesto vigente de la Superintendencia de Educación Pública.

*Artículo 38.*—Las Escuelas Hogares que dependen del Departamento de Bienestar de la Subsecretaría de Educación, a contar del año 1961, quedarán bajo la tuición de la Dirección de Educación Primaria y Normal.

*Artículo 39.*—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 308 del D. F. L. N° 338, de 6 de abril de 1960, créanse en la Planta del Ministerio de Educación Pública, a partir del 1° de enero de 1961, 560 cátedras, de 6 horas cada una, destinadas 60 a la Dirección de Educación Primaria y Normal y 500 a la Dirección de Educación Secundaria.

Una Comisión integrada por el Subsecretario de Educación, un representante de las Direcciones de Educación y un representante de la Federación de Educadores de Chile, estudiará el procedimiento y la reglamentación para la transformación del actual sistema de horas de clases en Cátedras.

Facúltase a los Directores de Educación respectivos para que, sin perturbar el normal funcionamiento de los Servicios, procedan a transformar horas de clases en Cátedras.

*Artículo 40.*—Créanse, a partir del 1° de enero de 1961: a) 1.000 cargos de profesores de escuelas primarias grado 15°; 50 cargos de directores de escuelas de 2ª clase; y 50 cargos de subdirectores de escuelas de 1ª clase, y b) 2.000 horas de clases en la Dirección de Educación Profesional.

La Ley de Presupuestos del próximo año 1961, consultará las cátedras y los cargos a que se refieren este artículo y el anterior.

*Artículo 41.*—El personal docente dependiente de los demás Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorga la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación.

*Artículo 42.*—La primera diferencia de remuneraciones que resulte de la aplicación de la presente ley se enterará en la Caja de Previsión correspondiente, en tres cuotas iguales, que se descontarán mensualmente al personal.

*Artículo 43.*—Todo aumento superior al 13,67% que obtenga el personal del Ministerio de Educación con motivo de la aplicación de la presente ley, será imputado al 10% de bonificación que se haya otorgado o se otorgue a dicho personal.

*Artículo 44.*—Otórgase a los jubilados, pensionados o montepiadas de Educación un reajuste de alcance nivelatorio ascendente a la suma de veinticinco escudos (E<sup>o</sup> 25) mensuales.

No gozarán de este beneficio los jubilados con pensión reajutable al nivel del personal en servicio.

*Artículo 45.*—Los profesores que desempeñen un empleo en propiedad y que obtengan el título de normalista mediante un examen extraordinario que rendirán en alguna de las Escuelas Normales del Estado o reconocidas por el Estado, previa aprobación de la correspondiente memoria de prueba, gozarán también del reajuste adicional a que se refiere la letra c) del artículo 24 de la ley 13.305.

Condónanse a los profesores propietarios sin títulos de normalista, a quienes se les ha pagado la asignación establecida en la letra c) del artículo 24 de la ley 13.305, las sumas que hasta la fecha han percibido indebidamente por tal concepto.

*Artículo 46.*—Reemplázase el artículo 24 del DFL N<sup>o</sup> 191, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

*Artículo 24.*—La Junta Nacional de Auxilio Escolar destinará el 80% de sus recursos para alimentación escolar y el resto al cumplimiento de los fines asignados a este organismo para las adquisiciones que estime necesarias a la mejor organización y atención del auxilio escolar.

*Artículo 47.*—Concédese a la Universidad Austral de Chile los derechos y prerrogativas que tienen actualmente las Universidades particulares a que se refiere el artículo 67 del D. F. L. N<sup>o</sup> 280, de 20 de mayo de 1931, incluso aquellas atribuciones que se les han conferido por leyes o decretos posteriores bajo cualquier denominación.

La Universidad Austral de Chile podrá otorgar títulos válidos para todos los efectos legales y reglamentarios en sus Facultades y Escuelas, existentes a la fecha de la presente ley.

*Artículo 48.*—Auméntanse los sueldos bases del personal del Congreso Nacional en un 13,67% a contar del 1<sup>o</sup> de julio del presente año.

La bonificación otorgada a este personal por decreto del Ministerio de Hacienda N<sup>o</sup> 10.099, de 17 de septiembre del año en curso, se pagará sobre los sueldos aumentados en la suma indicada en el inciso anterior.

*Artículo 49.*—Reemplázase el inciso primero del artículo 4<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 13.609, de 28 de octubre de 1959, por los siguientes:

“El nombramiento de los empleados del Congreso Nacional se hará por las Comisiones de Policía Interior respectivas o por la Comisión de Biblioteca, en su caso, a propuesta de los Secretarios de cada una de estas ramas del Congreso Nacional o del Bibliotecario Jefe de la Oficina, en el último empleo del escalafón respectivo y previo concurso cuyas bases serán determinadas por dichas Comisiones.

Los nombramientos anteriores no podrán recaer en personas que no

sean licenciadas de humanidades o de institutos comerciales o técnicos, con excepción del personal de Servicio.

*Artículo 50.*—Los gastos que signifique la aplicación de la presente ley se financiarán con el rendimiento que produzcan los artículos siguientes.

*Artículo 51.*—En el artículo 27 de la Ley de Impuesto a la Renta, reemplazar, en el inciso primero, el guarismo “40%” por “20%” y, en el inciso segundo, “dos sueldos vitales” por “un sueldo vital”; “cinco sueldos vitales” por “dos y medio sueldos vitales” y “ocho sueldos vitales” por “cuatro sueldos vitales”.

*Artículo 52.*—Reemplázase el inciso noveno de la letra b) del artículo 48 de la Ley de Impuesto a la Renta, por el siguiente:

“Sin embargo, las rentas de tercera y cuarta categorías, producidas por personas naturales y por sociedades no anónimas, no se computarán para los efectos de este impuesto, ni del adicional en su caso, cuando hayan sido capitalizadas o no retiradas del negocio o empresa, y siempre que dicha capitalización se efectúe en la adquisición o ampliación de los bienes del activo inmovilizado destinados al giro propio del negocio o empresa, o que se destine a la reducción de deudas comprobadas del mismo negocio, todo ello a juicio de la Dirección; y respecto de la explotación agrícola, se mantienen las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 9.507, de 27 de junio de 1959.

Esta modificación regirá desde el 1° de enero de 1961, afectando, por lo tanto, a las rentas obtenidas o devengadas desde el año calendario 1960.

*Artículo 53.*—Introdúcense las siguientes modificaciones al D. F. L. N° 371, publicado en el Diario Oficial de 3 de agosto de 1953, que fijó el texto definitivo y refundido de las disposiciones sobre impuestos de Timbres, Estámpillas y Papel Sellado:

A.—Elimínanse en el artículo 2° las expresiones “5, 10, 20, 40 y 50 centavos y de 1, 2, 4, 5, 8, 25”;

B.—Elimínanse en el artículo 3° las expresiones “20 y 50 centavos y de 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 16, 18, 24”.

C.—Substitúyese en el artículo 5° la expresión “un peso” por “un centésimo de escudo”;

D.—Introdúcense las siguientes substituciones en el artículo 7°, en las tasas actualmente vigentes:

1) En el inciso primero del N° 2, las expresiones “sesenta pesos” y “noventa pesos”, por “E° 0,10” y “E° 0,15”;

2) En el N° 3 “90 pesos” por “E° 0,50”.

3) En el N° 5 “Noventa pesos (\$ 90)” por “E° 0,50”.

4) En el N° 8 las expresiones “trece pesos cincuenta centavos” y “siete pesos veinte centavos” por “E° 0,02” y “E° 0,01”.

5) En el N° 13 las expresiones “dos mil setecientos pesos (\$ 2,700)” y “cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500)” por “E° 5.—” y “E° 10.—”.

6) En el N° 18 la expresión “ciento cincuenta pesos” por “E° 0,50”.

7) En el N° 19 la expresión “mil ochocientos pesos” por “E° 5.—”

8) En el N° 22 la expresión “treinta centavos” por “E° 0,01”.

- 9) En el N° 23 la expresión “cuarenta y cinco pesos” por “E° 0,10”.
- 10) En el N° 28 la expresión “treinta pesos” por “E° 0,05”.
- 11) En el N° 29 las expresiones “treinta pesos (\$ 30)” y “sesenta pesos (\$ 60)” por “E° 0,05” y “E° 0,10”.
- 12) En el N° 32 la expresión “treinta pesos (\$ 30)” por “E° 0,05”.
- 13) En el inciso segundo del N° 34 la expresión “cuarenta y cinco pesos” por “E° 0,10”.
- 14) En el N° 35 la expresión “setenta y cinco pesos” por “E° 0,50”.
- 15) En el N° 38 la expresión “novecientos pesos” por “E° 2.—”.
- 16) En el N° 40 la expresión “450 pesos” dos veces, por “E° 1.—”.
- 17) En el N° 43 las expresiones “45 pesos” y “18 pesos” por “E° 0,10” y “E° 0,05”.
- 18) En el N° 44 la expresión “18 pesos” por “E° 0,10”.
- 19) En el N° 46 la expresión “30 pesos” por “E° 0,05”.
- 20) En el N° 49 la expresión “180 pesos” por “E° 1.—”.
- 21) En el N° 54 la expresión “90 pesos” por “E° 0,10”.
- 22) En el N° 56 la expresión “cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450)” por “E° 0,50”.
- 23) En el N° 59 las expresiones “450 pesos” y “nueve pesos” por “E° 0,50” y “E° 0,02”.
- 24) En el N° 60 las expresiones “quince pesos” y “tres pesos” por “E° 0,05” y “E° 0,01”.
- 25) En el N° 64 la expresión “nueve pesos” por “E° 0,05”.
- 26) En el N° 65 la expresión “45 pesos” por “E° 0,05”.
- 27) En el N° 68 la expresión “60 pesos” por “E° 0,50”.
- 28) En el N° 73 la expresión “90 pesos” por “E° 0,50”.
- 29) En el N° 75 la expresión “108 pesos” por “E° 0,12”.
- 30) En el N° 76 las expresiones “veintisiete pesos” y “catorce pesos cuarenta centavos” por “E° 0,10” y “E° 0,05”.
- 31) En el N° 77 las expresiones “dieciocho pesos” y “nueve pesos” por “E° 0,05” y “E° 0,02”.
- 32) En el N° 78 las expresiones “quince pesos (\$ 15)” y “nueve pesos (\$ 9)” por “E° 0,50” y “E° 0,02”.
- 33) En el N° 80 la expresión “900 pesos” por “E° 2.—”.
- 34) En el N° 81 la expresión “900 pesos” por “E° 1.—”.
- 35) En el N° 82 la expresión “15 pesos” por “E° 0,05”.
- 36) En el N° 84 la expresión “30 pesos (\$ 30)” por “E° 0,05”.
- 37) En el N° 92 la expresión “nueve pesos” por “E° 0,05”.
- 38) En el N° 94 la expresión “90 pesos” por “E° 0,10”.
- 39) En el inciso segundo del N° 97 la expresión “treinta pesos (\$ 30)” por “E° 0,05”.
- 40) En el N° 103 las expresiones “270 pesos” y “90 pesos” por “E° 0,50” y “E° 0,10” y en el inciso segundo del mismo N° las expresiones “180 pesos”, “90 pesos” y “cuarenta y cinco pesos (\$ 45)” por “E° 0,20”, “E° 0,10” y “E° 0,05”.
- 41) En el N° 105 la expresión “45 pesos” por “E° 0,10”.
- 42) En el N° 107 la expresión “75 pesos” por “E° 0,10”.
- 43) En el N° 121 la expresión “225 pesos” por “E° 1.—”.

- 44) En el N° 122 las expresiones “90 pesos” y “cuatro pesos cincuenta centavos” por “0,10” y “E° 0,01”.
- 45) En el N° 124 la expresión “18 pesos” por “E° 0,05”.
- 46) En el N° 129 la expresión “45 pesos” por “E° 0,10”.
- 47) En el N° 131 la expresión “45 pesos” por “E° 0,10”.
- 48) En el N° 133 la expresión “45 pesos” por “E° 0,05”.
- 49) En el N° 134 la expresión “15 pesos” por “E° 0,05”.
- 50) En el N° 135 la expresión “40 pesos” por “E° 0,05”.
- 51) En el N° 136 la expresión “16 pesos” por “E° 0,05”.
- 52) En el N° 137, en la letra a) la expresión “30 pesos” por “E° 0,10”.
- 53) En el N° 139 la expresión “sellado de 30 centavos” por la expresión “simple” y elimínase la siguiente frase: “Igual impuesto pagarán los documentos a que se refiere el N° 60 que se acompañen”.
- 54) En el N° 140 la expresión “150 pesos” por “E° 0,50”.
- 55) En el N° 147 la expresión “ciento ochenta pesos” por “E° 0,50”.
- 56) En el N° 149 la expresión “dieciocho pesos” por “E° 0,05”.
- 57) En el N° 176 las expresiones “dieciocho pesos” y “45 pesos”, ambas por “E° 0,05”.
- 58) En el inciso cuarto del N° 182 la expresión “treinta pesos” por “E° 0,05”.
- 59) En el N° 183 la expresión “9 pesos” por “E° 0,05”.
- 60) En el N° 186 la expresión “cuatro pesos cincuenta centavos” por “E° 0,05”.

*Artículo 54.*—Las tasas a que se refiere el artículo anterior incluyen los recargos establecidos en las leyes vigentes.

*Artículo 55.*—Restablécese el N° 36 del artículo 7° del DFL. 371, de 3 de agosto de 1953, derogado por el artículo 137 de la ley N° 13.305 de 6 de abril de 1959, con la siguiente leyenda:

“36.—Cheques girados y pagaderos en el país, timbre fijo de dos centésimos de escudo (E° 0,02). Esta tasa no estará afectada a los recargos establecidos por leyes anteriores a la presente”.

*Artículo 56.*—Reemplázase en el inciso segundo del N° 97 del artículo 7° del DFL. 371, de 3 de agosto de 1953, la expresión “treinta pesos (\$ 30)” por “doce centésimos de escudos (E° 0,12).

Esta disposición regirá desde su publicación en el “Diario Oficial” y gravará las letras emitidas y aún no canceladas, por lo que la diferencia de impuesto se completará en estampillas. Asimismo, mientras la Casa de Moneda no ponga en circulación los formularios de letras con el nuevo impuesto, la diferencia se completará en estampillas”.

*Artículo 57.*—Agrégase, a continuación del artículo 11 de la ley N° 12.120, de 30 de octubre de 1956, el siguiente artículo 11 bis:

“*Artículo 11 bis.*—Se presume de derecho que el monto total de las ventas anuales de un comerciante o industrial que no se encuentre acogido a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de esta ley, no podrá ser inferior a seis veces el sueldo vital anual para los empleados de la industria y el comercio del departamento de Santiago”.

*Artículo 58.*—Acéptase el donativo hecho por el Gobierno de España de Chile, de las siguientes partidas de estampillas postales y aéreas internacionales, y pliegos conmemorativos de las mismas, elaboradas por la Fábrica Nacional de Monedas y Timbres de España:

a) Correo ordinario.

Dos millones de ejemplares de E<sup>o</sup> 0,10.

Dos millones de ejemplares de E<sup>o</sup> 0,05.

b) Correo Aéreo Internacional.

Cuatro millones de ejemplares de E<sup>o</sup> 0,20.

Tres millones de ejemplares de E<sup>o</sup> 0,10.

Dichas estampillas serán distribuidas y se harán circular en Chile por intermedio de las Tesorerías de la República.

*Artículo 59.*—Establécense para el uso de los sellos a que se refiere el artículo anterior, las siguientes sobretasas, por cada estampilla, que deberán cubrirse sin perjuicio del valor de la tasa de franqueo que corresponda:

a) Correo ordinario.

E<sup>o</sup> 0,10, para los dos millones de ejemplares de E<sup>o</sup> 0,10.

E<sup>o</sup> 0,10, para los dos millones de ejemplares de E<sup>o</sup> 0,05.

b) Correo Aéreo Internacional.

E<sup>o</sup> 0,20, para los cuatro millones de ejemplares de E<sup>o</sup> 0,20.

E<sup>o</sup> 0,10, para los tres millones de ejemplares de E<sup>o</sup> 0,10.

El producto que se obtenga por concepto de las tasas de franqueo de dichos sellos, se ingresará en las cuentas B-1-a "Estampillas Postales" y B-1-e "Estampillas Correo Aéreo", según corresponda.

El producto que se obtenga por concepto de las sobretasas indicadas, se ingresará en una cuenta especial de depósito que determinará la Contraloría General, y con cargo a la cual podrá girar el Tesorero General de la República hasta la concurrencia de los recursos obtenidos por tal concepto, y cuyo valor pondrá a disposición del Ministro del Interior. Dichos recursos serán destinados por éste a los fines de reconstrucción y fomento de la zona afectada por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias.

*Artículo 60.*—El diseño y demás características técnicas de los sellos mencionados, como asimismo su circulación, serán dispuestos por decreto del Ministerio del Interior.

La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin costo para el Fisco y por una sola vez, la cantidad de 443 ejemplares de cada uno de los tipos de estampillas a que se refiere el artículo 1<sup>o</sup> de esta ley, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del DFL. N<sup>o</sup> 171, de 18 de marzo de 1960, que fijó el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos.

*Artículos transitorios*

*Artículo 1º*—Los cargos de las plantas Directivas, Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Pública, consultados en la presente ley, continuarán desempeñados, sin necesidad de encasillamiento, por las personas que actualmente sirven en propiedad estas funciones, no obstante los cambios de denominación, grado o categoría, que dichos cargos puedan haber tenido con relación a la planta anterior.

*Artículo 2º*—Los siguientes cargos de las plantas del Estadio Nacional que queden vacantes a partir de la vigencia de esta ley, serán suprimidos: a) en la Planta Administrativa, Oficiales 8º, 10 y 16; b) en la Planta de Servicio: 2 Guardianes grado 13º, 1 Carpintero grado 13º, 2 guardianes grado 14º, 6 cancheros grado 16º; 1 jardinero grado 16º, 2 guardianes grado 16º, 1 pintor grado 16º, 1 canchero grado 17º.

*Artículo 3º*—A los profesores del Instituto Pedagógico Técnico, dependiente de la Universidad Técnica del Estado, cuyas cátedras u horas de clases fueron suprimidas en virtud de la aplicación del nuevo plan de estudios aprobado por Decreto Universitario N° 122, de 21 de abril de 1959 y que han continuado prestando servicios en actividades docentes complementarias, se les entenderá, para todos los efectos legales, que las sirvieron hasta el 31 de marzo de 1960.

*Artículo 4º*—Los Establecimientos de Educación gratuita acogidos a los beneficios de la ley N° 9.864, podrán acompañar, por el año correspondiente, una declaración notarial en que se comprometen a cancelar las imposiciones adeudadas durante el primer semestre una vez obtenida la subvención. En cada caso, se ordenará descontar por la Tesorería Fiscal respectiva la cantidad que corresponda, cuyo monto deberá indicar la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

*Artículo 5º*—Amplíase en 180 días, a contar desde la vigencia de la presente ley el plazo establecido en el artículo 19 del DFL. N° 106, del año 1960, para proveer los cargos de la planta técnica de los Oficiales de Presupuesto dependientes del Ministerio de Educación Pública.

*Artículo 6º*—A los funcionarios que sean encasillados en las plantas administrativas y que actualmente sirvan más de ocho horas de clases semanales no les afectará, por el presente año, la incompatibilidad a que se hace referencia en el artículo 13”.

*Artículo 7º*—Suspéndese, por el plazo de dos años, para los Liceos de Santiago N.os 11, 12, 13 y 14 de Hombres y 12 de Niñas, la aplicación del inciso segundo del artículo 284, del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960.

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 1960.

(Fdos.): M. Mora.— J. Lavandero.— R. Ampuero.— G. Pérez de Arce.— P. Poklepovic.— A. Faivovich.— B. Larraín.— Enrique Gaete H., Secretario.

MOCION DEL SEÑOR ECHAVARRI SOBRE AMNISTIA  
A DON CARLOS SALINAS ALVARADO

Honorable Senado:

El ciudadano Carlos Salinas Alvarado mientras hacía el Servicio Militar en el Regimiento Tacna, el año 1957, incurrió en el delito de deserción militar en tiempo de paz.

Las razones que determinaron tal acción antijurídica si bien son susceptibles de ser valoradas y comprendidas desde un punto de vista estrictamente moral y humano no tenían, en todo caso, el valor suficiente para actuar como elementos eximentes de responsabilidad criminal; además, a esta circunstancia debe sumarse la falta de madurez y experiencia del autor de esta infracción militar.

Por el hecho de haber faltado a las listas de dianas el infractor Carlos Salinas Alvarado fue procesado por el Juzgado Militar de Santiago en la causa N° 941-57 y en definitiva condenado a la pena de 61 días de reclusión militar en su grado mínimo, la que fue cumplida mientras estuvo sujeto a prisión preventiva.

Esta sentencia condenatoria ha sido un baldón en la vida de este ciudadano, razón por la cual se encuentra muchas veces privado de las posibilidades de optar a una ocupación o cargo que le permita subsistir, debido a esa falta que no tiene gran importancia, ya que ella no importa una conducta antijurídica que lesione y perturbe el orden social.

Por todas estas consideraciones, H. Senado, me permito someter a vuestra consideración y aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.— Concédese amnistía al ciudadano Carlos Salinas Alvarado por el delito de deserción militar en tiempo de paz, causa N° 941-57 de la Segunda Fiscalía Militar, Stgo., en la cual fue condenado a la pena de 61 días de reclusión militar en su grado mínimo”.*

(Fdo.): *Julián Echevarri E.*

